

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS

PRESENTADOS

Á LAS CÓRTESES

EN LA LEGISLATURA DE 1882

POR

EL MINISTERIO DE ESTADO

MADRID

IMPRENTA DE MIGUEL GINESTA

calle de Capellanes, núm. 7

1882

D-1
2548



B.P. de Soria



67114489
D-1 2548

D-1
2548

Signi. Top.

Est. 77

Tab. 5

Núm. 448

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS.

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS

PRESENTADOS

Á LAS CÓRTESES

EN LA LEGISLATURA DE 1882

POR

EL MINISTERIO DE ESTADO



BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA

MADRID

IMPRESA DE MIGUEL GINESTA

calle de Campomanes, núm. 8

1882

TABLA DE ÓRDEN DE MATERIAS.

Cuestion de Sáida: indemnizaciones.

Canal de Panamá.

Canal de Suez.

Negociacion para el Tratado de comercio con la Gran Bretaña.

Jurisdiccion marítima y terrestre de Gibraltar.

Reclamaciones y ratificacion del Tratado de paz con el Uruguay, firmado en 1870.

Negociaciones para el restablecimiento de la paz con la República de Chile.

Marruecos.—Cesion de Santa Cruz de Mar Pequeña con arreglo al Tratado de 1860.



SUCESOS DE SÁIDA.

(CONCLUSION.)

1882.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1881. 30 Sbre.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Remite copia de las notas que ponen término á la negociacion respecto á los sucesos de Sáida, y hace varias reflexiones sobre el asunto.....	1
2	7 Oct.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Participa que no ha sido posible fijar la suma que haya de distribuirse á las víctimas, por la contradiccion que se nota entre el número de muertos declarados en un principio y los que en realidad resultan.....	5
3	Idem.	El mismo al mismo.	Manera de repartir la indemnizacion: el Embajador se compromete, en nombre del Gobierno de S. M., á dar 300.000 francos de indemnizacion á las víctimas francesas de la última guerra civil en la Península.	6
4	10 Oct.	El Cónsul general de España en Argel al Ministro de Estado.	Remite copia de dos telegramas y comunicacion á París, relativa al verdadero número de víctimas españolas en Sáida.....	8
5	12 Oct.	El Cónsul de España en Orán al Ministro de Estado.	Telégrama.—Pide datos y justificantes solicitados por la Junta de reclamaciones.....	10
6	13 Oct.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Orán.	Telégrama.—Que no existen más datos ni justificantes que los comunicados por el mismo Cónsul; se le encarga defienda los intereses españoles....	10
7	17 Oct.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—Que active cuanto pueda en el Ministerio del Interior las medidas referentes á la indemnizacion de las víctimas de Sáida....	10
8	23 Oct.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Orán.	Telégrama.—Pregunta cuántos son los españoles repatriados á consecuencia de los sucesos de Sáida, que han regresado á la Argelia.....	11
9	28 Oct.	El Cónsul de España en Orán al Ministro de Estado.	Telégrama.—Dice que han regresado unos doscientos, pero de las víctimas solo unos treinta.....	11
10	Idem.	El mismo al mismo.	Discusion del Vice-cónsul Español en Arzew con la Comision de indemnizaciones acerca de las reclamaciones españolas: llama la atencion sobre la composicion de aquella Junta, y remite copia de una comunicacion del Presidente de la misma.....	12

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
11	31 Oct.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—Resultado de los primeros trabajos de la Comision de Saida.....	14
12	Idem.	El Cónsul de España en Orán al Ministro de Estado.	Telégrama.—Pide instrucciones.....	15
13	1 Nov.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Orán.	Telégrama.—Dice es imposible presentar cierta clase de comprobantes.	15
14	Idem.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Expone las dificultades que suscita la Comision de indemnizaciones; y espera que el Gobierno francés las hará cesar.	16
15	4 Nov.	El Cónsul de España en Orán al Ministro de Estado.	Contestacion dada al Presidente de la Comision.....	16
16	1 Nov.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Continuará trabajando hasta que las familias de las victimas reciban la compensacion.....	18
17	5 Nov.	El mismo al mismo.	Telégrama.—La <i>République française</i> ataca al Ministro de Negocios Extranjeros por el resultado de la negociacion de Saida.....	19
18	20 Nbre.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Resumiendo la negociacion aprueba la conducta del Embajador.....	20
19	3 Dbre.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Dificultades surgidas en el exámen de las reclamaciones. El nuevo Gabinete acepta el compromiso contraido por el anterior; pero exige la simultaneidad del pago por los sucesos de Saida y los de nuestras guerras civiles. Pide instrucciones.....	24
20	7 Dbre	El mismo al mismo.	Telégrama.—El nuevo Ministro de Negocios Extranjeros insiste en la simultaneidad del pago para que las Cámaras aprueben su conducta. ...	25
21	8 Dbre.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Instrucciones: no es posible al Gobierno de S. M. acceder á lo que pretende el nuevo Ministro francés....	26
22	11 Dbre.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Entrevista con el Embajador de Francia: explicaciones en el mismo sentido.....	29
23	15 Dbre.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros á consecuencia del telegrama anterior.....	29
24	28 Dbre.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Nueva conferencia con Mr. Gambetta, el cual tratará de encontrar una solucion á la dificultad que se presenta.....	30
25	1882. 8 Febrero.	El Cónsul de España interino en Orán al Ministro de Estado.	Contestacion al Presidente de la Comision de Saida sobre evaluacion de las pérdidas sufridas por españoles.....	31
26	13 Marzo.	El Cónsul de España en Orán al Ministro de Estado.	La Comision de Saida ha terminado la informacion.....	32
27	19 Marzo.	El Encargado de Negocios interino en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—El informe de la Comision de Saida no puede llegar á París hasta el dia 26.....	32

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
28	16 Mayo.	El Ministro de Negocios Extranjeros al Embajador de S. M. en París.	El Gobierno francés dará á los españoles víctimas de los sucesos de Saida 900.000 francos. Desearia saber qué cantidad concederá el Gobierno español á los franceses por los disturbios y guerra civil en la Península.	33
29	17 Mayo.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Negocios Extranjeros.	Dá las gracias en nombre del Gobierno del Rey. Anuncia que se propone pedir á las Córtes un crédito de 300.000 francos, como indemnizacion á los franceses.	34
30	Idem.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—Anuncia haberse canjeado las dos Notas precedentes ...	35
31	19 Mayo.	El mismo al mismo.	Remite copia de las Notas, y anuncia la próxima presentacion á las Cámaras del proyecto de Ley de indemnizacion.	35
32	27 Mayo.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Aprobando su conducta.	36
33	10 Junio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—Enviando un extracto de la sesion de la Comision de Presupuestos relativa á la cuestion de Saida.	36
34	12 Junio.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Opiniou de Mr. Freycinet acerca de la sesion.	38
35	19 Junio.	El mismo al mismo.	Telégrama.—La Cámara ha aplazado por quince dias la discusion de la interpelacion de Mr. Ballue sobre la cuestion de Saida.	39
36	21 Junio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Oposicion de la Cámara al proyecto de ley de Indemnizacion por los sucesos de Saida. Pide instrucciones.	39
37	26 Junio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Declara que el Gobierno de S. M. no puede alterar las condiciones del arreglo.	41
38	8 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—La Comision de Presupuestos ha adoptado el proyecto, prometiendo Mr. Freycinet declarar en la Tribuna, que no se distribuirian los créditos correspondientes á los españoles hasta que el Gobierno del Rey se halle en estado de indemnizar á los reclamantes franceses.	42
39	12 Agosto.	El mismo al mismo.	La Cámara ha votado sin oposicion el proyecto; expresa el deseo del Gobierno francés de que el de S. M. facilite la solucion.	43
40	19 Agosto.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Manifiesta su confianza de que el Gobierno francés apreciará al fin las observaciones del de S. M. fundadas en el compromiso solemnemente contraido.	44

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
41	25 Nov.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros: el Gobierno francés, deseando terminar esta cuestion, comunicará al de S. M. la ley de indemnizaciones, así que haya sido sancionada.....	46
42	5 Dic.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Remite un ejemplar de la ley de Indemnizaciones publicada el día 3, y anuncia que el Encargado de Negocios de Francia la comunicará oficialmente.....	48
43	Idem.	El Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al Encargado de Negocios en Madrid.	Remitiéndole un ejemplar de la ley de Indemnizaciones para que lo entregue al Ministro de Estado.....	49
44	13 Dic.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en París.	Contestacion á los despachos números 41 y 42. Anuncia que el Gobierno de S. M. ha pedido á las Cámaras el crédito ofrecido para indemnizar á los franceses por perjuicios sufridos en España.....	50

SUCESOS DE SÁIDA.

N.º 1.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS
AL MINISTRO DE ESTADO.

París 30 de Setiembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjuntas tengo la honra de pasar á manos de V. E. las copias de las Notas que ponen término á la negociacion seguida con motivo de los sucesos ocurridos en el territorio de Sáida (1), y aprovecho esta oportunidad para hacer á continuacion algunas consideraciones relativas al asunto, así como á circunstancias muy dignas de interés que con él se relacionan.

Establecida la doctrina de que el Estado no contrae ninguna responsabilidad en actos que son independientes de la voluntad y deliberada intencion de los poderes públicos, no era ni siquiera discutible que tratada la cuestion en el terreno del derecho pudiera exigirse de Francia una indemnizacion en el sentido estricto y legal. Comprendiéndolo así, yo interpreté siempre las órdenes de V. E., reconociendo que la indemnizacion que reclamaba no podia ni debia tener otro carácter que el de una reparacion ó resarcimiento (*dédommagement*); y si además se advierte que aquella palabra es la única que se emplea en el lenguaje usual y que el Gobierno francés la ha admitido en casos idénticos sin observacion de ningun género, era preciso atribuir á otros motivos la actitud poco conciliadora con que el Gobierno de la República acogió nuestras primeras gestiones.

El recuerdo de sucesos pasados y la recapitulacion de algunos hechos que conocia por referencia, ya que en esta Embajada no existe ningun antecedente sobre reclamaciones francesas, me dieron muy pronto una explicacion de las dificultades con que luchaba el Gobierno de S. M. á causa del estado de tirantéz á que anteriormente habian llegado nuestras relaciones con Francia.

En efecto, era tal vez preciso tener presentes los principios adoptados

(1) Estas Notas se hallan publicadas en forma de proyecto, en la «Coleccion de documentos diplomáticos, presentados á las Córtes en 1881.» Anejos al documento núm. CXIV.

por la Nacion francesa en otras ocasiones análogas, su conducta noble y generosa en múltiples circunstancias y el olvido de la obligacion moral que en sentido recíproco nos habia creado, segun la manera de ver de la opinion pública en este país; y al enunciar estas ideas con el criterio del Departamento de Negocios Extranjeros, trataré de compendiarlas cuanto es posible, limitándome al exámen de los sucesos ocurridos en estos últimos años.

Apénas terminada la guerra franco-prusiana, el Embajador de España en París, obedeciendo á instrucciones de ese Ministerio, gestionó para obtener un resarcimiento análogo al que Inglaterra, Austria, Rusia y otros Estados habian reclamado á favor de sus nacionales, y, por consiguiente, al dar satisfaccion á estas reclamaciones, el Gobierno de la República hubo de adoptar como doctrina ya establecida para el porvenir, la de que todos aquellos Gobiernos habian contraido á su vez la obligacion moral de compensar las pérdidas que pudieran sufrir los franceses en sus respectivos territorios.

Respecto á la doctrina legal que presidió entónces á los actos del Gobierno francés, se cree aquí oportuno consignar que fué objeto de las deliberaciones de los negociadores de la paz de Francfort, y que en aquella ocasion solemne la hizo prevalecer Mr. Thiers, el ilustre hombre de Estado de imperecedera memoria.

Casi al mismo tiempo ocurría en Argelia, como V. E. sabe, una catástrofe análoga á la de Sáida. Me refiero á los asesinatos y atropellos de Palestro; y aunque el Gobierno francés se halló entónces en circunstancias especiales, pues habiendo logrado imponer una fuerte contribucion á las tribus insurrectas con objeto de indemnizar á las víctimas, correspondía á éstas de derecho la indemnizacion; citase, no obstante, la conducta que siguió como una nueva prueba de la solicitud que Francia ha demostrado siempre en favor de los extranjeros residentes en su territorio.

Entrando en el exámen de los sentimientos de este país, recuérdase tambien por el Gobierno francés, que durante el curso de nuestras guerras civiles sus reclamaciones fueron más mesuradas que las de otros Estados.

Dícese en prueba de dicha afirmacion, que en el año 1873 la Nacion española estaba completamente desgarrada por la más espantosa anarquía; que no teníamos ya ejército; que la insurreccion dominaba en el Norte, y en el Sur un canton, tendiendo la mano á los enemigos de la integridad de la Pátria en las Antillas; que nuestro antiguo poderío se habia convertido en impotente debilidad, y que en aquella triste coyuntura este Gobierno devolvió á España el mejor buque de la Escuadra arrebatado á los insurrectos en las aguas de Orán, y lo hizo sin las vacilaciones ni reservas de otros Estados que en aquellas mismas circunstancias no procedieron con igual desinterés.

Se ha recriminado por nuestra parte á Francia su actitud en el primer periodo de la guerra civil, y nadie sabe mejor que V. E. lo justificado de esta recriminacion, especialmente en el año 1874; pero si fué muy culpable la indiferencia con que el Gobierno francés toleró los manejos llevados á cabo en

los Departamentos del Mediodía para favorecer el movimiento carlista, es un hecho que aquí se aduce para borrar todo motivo de resentimiento, el apoyo que el Gobierno de S. M. encontró en época posterior en el de la República.

La heroica defensa de Puigcerdá abastecida por territorio francés; la Seo de Urgel reforzada con hombres y cañones, también por vía de Francia, y otros mil servicios que sería prolijo enumerar, se invocan como títulos á nuestro agradecimiento ó pruebas irrecusables de la amistad que hemos encontrado en este país.

Varias veces se me ha referido que, emprendida poco despues en Navarra una de las más arriesgadas y decisivas operaciones que registran los anales militares modernos; se encontró el ejército mandado por el General Martinez Campos en medio de las nieves, caminando á través de montañas poco ménos que inaccesibles, y entónces un General francés, llevado de sentimientos dignos de todo elogio, pidió y obtuvo la autorizacion de su Gobierno para enviar al cuerpo expedicionario las provisiones de los parques de Burdeos y Bayona.

Aparte de estos razonamientos está todavía muy presente en Francia la suscripción abierta en favor de las víctimas de las inundaciones de Múrcia, que ascendió en muy pocos dias á más de ocho millones de reales; dándonos una prueba de simpatía que no podria desconocerse en absoluto sin notoria injusticia.

Manteniéndose así por el Gobierno francés, que no ha rehusado nunca al de España las reparaciones que le ha pedido, y señalados los títulos que se alegan á nuestra gratitud, pasa luégo á examinar la situacion del Gobierno de S. M. respecto á las reclamaciones francesas.

Concluida la guerra civil sin que durante ella hubiese reclamado Francia de España otros resarcimientos en favor de sus nacionales que aquellos á que creia tener un *derecho perfecto*, el Gobierno de la República comenzó á solicitar alguna concesion en el terreno de la equidad, y segun mis noticias, la acogida que los Ministros del partido conservador hicieron á sus insinuaciones fué por demás cortés y simpática; pero á medida que se acentuaba el renacimiento de nuestro país, merced á la proclamacion de nuestro Augusto Soberano, se acentuaron igualmente las consideraciones que Francia expuso respecto al olvido en que se habia dejado la reparacion de los intereses de sus nacionales y la desigualdad que en contra suya resultaba en este punto, respecto á los demás extranjeros y á los españoles mismos.

El establecimiento de impuestos locales en algunos puertos inmediatos á Francia sobre las mercancías de exportacion francesa, y sobre todo el que se estableció en Irún á favor de los vecinos de la ciudad, lesionados por la guerra, aumentó indudablemente el disgusto de este Gobierno. Quejábase ya, no sólo de que sus reclamaciones no fuesen atendidas, sino de que se obligara al comercio francés á pagar nuevos impuestos en favor de súbditos españoles contra lo establecido en los Tratados; y obtenida la supresion de dichos im-

puestos, no sin alguna dificultad, el Gobierno francés continuó insistiendo en que el de S. M. hiciese alguna declaracion en el sentido que habia reclamado.

Reiteradas de este modo sus reclamaciones, dicese que el Sr. Silvela aseguró á Mr. Chaudordy, segun consta en este Ministerio de Negocios Extranjeros, que en un brevisimo plazo se incluiria en el presupuesto una modesta compensacion que demostraria á Francia los generosos sentimientos de que estaba animado el Gobierno de S. M. y su deseo de crear nuevos vínculos entre los dos pueblos. Esta promesa fué acogida con la más viva simpatía; pero la crisis que más tarde sobrevino impidió sin duda que se llevase á efecto. Dada esta contrariedad, el Gobierno francés creyó deber enterarse de las intenciones del nuevo Gobierno, y por conducto del Almirante Jaurés obtuvo del Sr. Marqués de Molins, que á la sazón era Ministro de Estado, las más explícitas seguridades de una pronta satisfaccion. Pero no habiendo aún así obtenido resultado alguno, Mr. de Bresson volvió á recordar el compromiso en que el Gobierno francés se veía ante sus reclamantes, cuyas esperanzas se habian frustrado una vez más, y el Sr. Duque de Tetuan no vaciló en afirmar que España atenderia, tan pronto como fuera posible, á las reclamaciones formuladas, sin que por esto se llegase tampoco á una solucion definitiva.

Vista la inutilidad de sus gestiones officiosas, el Gobierno francés acudió al terreno oficial, y, segun mis noticias, pareció aquí que la respuesta del Sr. Elduayen eludia la cuestion poniéndola en el terreno del derecho estricto, cuando habia sido planteada en el de la equidad.

Las diferencias que pudieran señalarse entre unos y otros sucesos no establecen distincion alguna, en concepto del Gobierno francés, por lo que respecta al derecho; y en cuanto á la equidad, las víctimas lo son igualmente, cualquiera que sea la causa ó las circunstancias de tiempo y lugar.

Tratada la cuestion en el terreno de la equidad y dados los precedentes, el acuerdo entre los dos países debiera haber sido inmediato. Desgraciadamente el empeño del Gobierno francés en trasladar la negociacion á Madrid, considerándola terminada desde luégo en lo relativo á mis reclamaciones, dificultó el término del debate, pues cierta clase de explicaciones era más fácil que V. E. las diese por mi mediacion que por notas verbales.

Paralizada la accion diplomática en esa, no vacilé en hacer un supremo esfuerzo con la circunspeccion que el caso requeria, y partiendo de las indicaciones que confidencialmente y con tanta oportunidad me habia hecho V. E. No fué mi propósito emitir nuevo juicio sobre las cuestiones debatidas, y ménos aún empeñar la libre accion al Gobierno de S. M.: hube, por tanto, de limitar mis gestiones á recabar los últimos términos de arreglo estableciendo claramente los sentimientos del Gobierno y la alta conveniencia que aconsejaba encontrar una fórmula de conciliacion que, sin herir mútuas y respetables susceptibilidades, dejase á salvo los intereses respectivos.

Al realizar este pensamiento y al intervenir en la redaccion de las Notas

de la manera oficiosa que V. E. sabe, mi línea de conducta estuvo trazada por tres ideas fundamentales. Evitar que en modo alguno apareciese como imposición por parte de Francia cualquiera concesión que España pudiese hacer. Eludir todo compromiso respecto á lo sucedido en Cuba; y aprovechar la indicación que V. E. me hizo días ántes por telégrafo de que el Gobierno estaba dispuesto á reiterar sus promesas respecto á la compensación de los quebrantos ocasionados á los nacionales franceses durante la guerra civil. Esta última declaración, que el Gobierno francés parecía querer desconocer, aunque hecha en Notas anteriores, facilitó sobre todo un resultado favorable, porque era la confirmación evidente de nuestro leal proceder.

El carácter de esta negociación ha sido, por consiguiente, el de una mútua explicación respecto á los sentimientos de cada Gobierno, y del mismo modo que no he vacilado en hacer declaraciones terminantes sobre los de V. E., he recibido la prueba de que la resistencia que había hallado era efecto de una mala interpretación de la actitud del Gobierno de S. M. Desvanecidos tales conceptos y expuestas con la mayor claridad las tendencias amistosas de nuestra política, se han allanado gravísimas dificultades, evitando quizás en el porvenir nuevas y funestas complicaciones. Así podrá afirmarse en esta ocasión que el desastre de Sáida habrá servido para estrechar una amistad tan preciosa para ambos pueblos.

Confío que mi conducta merecerá la aprobación de V. E., y habiendo recibido amplia autorización para llevar á efecto lo convenido con este Gobierno en las Notas que acompañan al presente despacho, pondré en breve en su superior conocimiento los detalles que considere dignos de su atención. Entre tanto V. E. puede estar seguro de que procederé con arreglo á sus instrucciones, y que no omitiré medio de corresponder á la confianza que me dispensa el Gobierno de S. M.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 2.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 7 de Octubre de 1881.

A pesar de las inmejorables disposiciones de este Gobierno, no ha sido posible hasta ahora fijar la suma que ha de distribuirse á las víctimas de Sáida, por haber una enorme contradicción en el número de muertos que se esta-

bleció en los primeros informes oficiales y el que ahora resulta, segun ha telegrafiado hoy mismo el Gobernador general de Argelia. Dice éste, que de los que se dieron por muertos han aparecido muchísimos, y que en vez de los 138 citados por el Cónsul en Orán y los 92 de que hizo mencion el mismo Gobernador general al principio, solo resultan ahora 53. Telegrafio al Cónsul para que por su parte ponga ésto en claro con aquella Autoridad.

Las reclamaciones por pérdidas materiales ascienden á francos 800.000; pero se presume que la liquidacion reduzca ésta suma á la tercera parte. Este Ministerio de Negocios Extranjeros calculó, al recibir los primeros datos, que el resarcimiento total podria ascender á 1.200.000 francos; pero sin afirmarlo, por ser imposible hacer cálculo ninguno miéntras no se conozcan con exactitud las desgracias ocurridas. Puedo añadir á V. E. que el propósito de este Gobierno es que se haga la liquidacion general ántes del fin del mes corriente.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 3.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 7 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Canjeadas en 19 del mes próximo pasado las Notas que pusieron feliz término á la negociacion seguida con motivo de los sucesos de Sáida, mi primer cuidado ha sido tratar de llevar á la práctica lo que se habia ya convenido.

En su conformidad, establecí con la mayor insistencia que la compensacion que España pudiera conceder á las víctimas francesas de nuestra guerra civil, respondiéndole al llamamiento que se habia hecho á la generosidad nacional, habria naturalmente de ser de la libre y espontánea apreciacion del Gobierno de S. M.; que por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones insertas en mi Nota, me parecia oportuno declarar que la compensacion habria de ser parcial; y que ascendiendo las reclamaciones á 1.200.000 francos aproximadamente, era mi opinion que no podrian concederse sino unos 300.000 francos. Aunque para ello no tenia instrucciones especiales no vacilé en asumir esta responsabilidad, deseando evitar nuevas dificultades y asegurar los intereses del Estado, dentro de términos que eran sin duda muy razonables.

El Gobierno francés, por su parte, habia hecho anteriormente salvedades análogas sobre el resarcimiento (*dédommagement*) que me habia prometido, diciendo que las pérdidas materiales de los españoles en Sáida serian satisfechas parcialmente, y que, respecto al criterio que habia de adoptar para fijar el precio de la sangre, que es como se ha llamado en idénticas circunstancias la indemnizacion á las familias de los muertos y heridos, nada podia afirmar definitivamente hasta conocer con exactitud la extension de las desgracias ocurridas; en todo caso era su propósito proceder sin tardanza (*sans retard*), nombrando una Comision ejecutiva.

En este sentido se comunicaron las órdenes al Ministerio del Interior, señalando al mismo tiempo algunos principios generales para la liquidacion.

Entre ellos parece determinado que la compensacion ha de darse á los descendientes, ascendientes y cónyuges; que los imposibilitados perpétua ó temporalmente serán tambien resarcidos, así como otras desgracias cuya apreciacion debe dejarse al tacto de las Autoridades.

Los residentes en Argelia cobrarán la compensacion directamente en aquel Gobierno general, y los ausentes podrán ser representados por los Cónsules de España en Argel y Orán.

En presencia de las listas que fueron remitidas por nuestros Agentes, se calculó en este Ministerio de Negocios Extranjeros que el resarcimiento ascenderia próximamente á 1.000.000 ó 1.200.000 francos; pero ayer se recibió un telégrama anunciando que los funcionarios encargados de hacer la sumaria reducen á 53 el número de muertos que se habia supuesto eran 138. Si á esto se añade que aquella parte de la Argelia se encuentra en la desorganizacion consiguiente á una guerra civil, no es de extrañar que crezcan las dificultades, y que con la mejor voluntad se tarden algunas semanas en poner en claro los males que se trata de remediar.

Tengo puesta toda mi atencion en el asunto, y puede V. E. confiar en mi celo en pró de nuestros intereses: pero á pesar de ello creo que será preciso esperar algun tiempo ántes de que se terminen los trabajos previos, que son indispensables para la distribucion de la compensacion. Muy pronto volveré á participar á V. E. el resultado que obtenga en mis incesantes gestiones.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 4.

EL CÓNSUL GENERAL DE ESPAÑA EN ARGEL
AL MINISTRO DE ESTADO.

Argel 10 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Con fecha de 7 del corriente se sirvió el Sr. Embajador de S. M. en París expedirme un telégrama cifrado, concebido en los términos que verá V. E. por la copia, núm. I, que adjunta tengo la honra de remitirle. Del contenido de este telégrama di aviso al Cónsul de Orán en la mañana del 8, y en la tarde del mismo dia, anochecido ya, recibí su contestacion, la cual trasmití ayer á París en telégrama de que es copia, núm. II; escribiendo además al Sr. Embajador de S. M., por el correo que salió de aquí á las doce del dia, el despacho de que adjunta es tambien copia, señalada con el núm. III.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios, etc.

A. DE BÚRGOS.

ANEJOS.

I

El Embajador de España en París al Cónsul general de España en Argel.

París 7 de Octubre de 1881.

Existiendo grave contradiccion entre los informes trasmitidos por el Cónsul de Orán sobre las desgracias ocurridas en Sáida y los que ahora trasmite el Gobierno general de Argelia, pues la cifra de muertos y desaparecidos se reduce á 53; es urgente que se ponga V. S. de acuerdo con dicho Cónsul para aclarar este punto con las Autoridades francesas, telegrafándome el resultado de sus gestiones.

FERNAN-NUÑEZ.

II

El Cónsul de España en Orán al Cónsul general en Argel.

Orán 8 de Octubre 1881.

Si por desgracias se consideran las personas muertas, son 137, sin poder de manera alguna asegurar número exacto, como he dicho al Ministerio, en comunicacion de 4 de Agosto.

III

El Cónsul general de España al Excmo. Sr. Embajador de S. M. en París.

Argel 9 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En este día he tenido la honra de remitir á V. E. la contestacion dada por el Cónsul de Orán al telégrama que ayer le dirigí, en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en el suyo de ántes de ayer, que recibí á las nueve de la noche. Me consta que el Cónsul de Orán no sabe otra cosa que lo que dice, como yo no puedo decir á V. E. más de lo que le manifesté en mi despacho, núm. 31, de 20 de Julio último, rectificado por el número siguiente, de 25 del mismo mes. Los datos contenidos en estos dos despachos, fueron suministrados por el mismo Mr. Grévy, el cual me dijo los consignaba en una Memoria relativa á la cuestion de Sáida, que con aquella misma fecha dirigia al Ministerio (supongo yo que del Interior), donde tal vez no sea difícil á V. E. enterarse de su contenido. Esta Memoria se fundaba en datos trasmitidos al Gobernador general por varias Autoridades, y, entre otras, por el Prefecto de Orán y el Alcalde de Sáida, que estaban mejor que nadie en disposicion de averiguar la verdad de los hechos, y en particular el Alcalde, que á esta circunstancia reunia la de ser Director de la Compañía explotadora de los espartales en que perdieron la vida nuestros infelices compatriotas.

La version del Cónsul de Orán difiere poco de la que, ateniéndome á lo dicho por el Gobernador general, comuniqué en su día á V. E. Segun el Cónsul de Orán, los muertos son, 137 ó 138. Si esta cifra, como supongo, comprende tambien los desaparecidos de que habla el telégrama de V. E. de 7 de este mes, y que en mis despachos figuran como prisioneros, poca vendria á ser la diferencia que hubiese entre la version del Cónsul de Orán y la mia, que no es otra que la del Gobernador general en la fecha á que ántes me he referido. No alcanzo, pues, cómo ni por qué razon se quiere rebajar hoy á 50 la cifra de 130, poco más ó ménos, que hasta aquí se ha tenido por conforme con la verdad.

Cónstame asimismo que está nombrada hace pocos dias una nueva Comision, que por encargo del Gobernador general, y sin duda para el arreglo de la cuestion pendiente, va á proceder á nuevas averiguaciones sobre el número de las víctimas sacrificadas y de las pérdidas sufridas en Sáida, tanto por españoles como por franceses ó individuos de otra Nacion, pues para todos debe haber, segun parece, resarcimiento de daños y perjuicios. De esta Comision forman parte, entre otras personas, el mismo Prefecto de Orán y el mismo Alcalde de Sáida, que suministraron al Gobernador los datos que éste me dió, y que yo tuve la honra de remitir á V. E. en mis ya citados despachos de 20 y 25 de Julio, números 31 y 32. De esperar es, por lo tanto, que no tardaremos en ver confirmados aquellos datos y desmentidos los que hoy reducen á 50 el número de españoles muertos en Sáida.

Todo lo cual tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. en ampliacion á mi telégrama de este día.

Dios, etc.

A. DE BÚRGOS.

N.º 5.

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN ORÁN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Orán 12 de Octubre de 1881.

La Junta creada en Sáida, cita hoy al Consulado para asistir el 16 del corriente en Sáida para suministrar los datos y hacer las observaciones que juzgue convenientes, pidiendo á la vez justificantes de reclamaciones presentadas. Ruego á V. E. me dé instrucciones telegráficas sobre el modo de obrar.

TEJADA.

N.º 6.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL CÓNSUL DE ESPAÑA EN ORÁN.

TELÉGRAMA.

Madrid 13 de Octubre de 1881.

Recibido el telegrama de ayer. No existen en este Ministerio más datos ni justificantes que los comunicados por V. S., que hacia ascender el número de muertos á 137. Procure V. S. defender los intereses de los españoles con celo, y ajustándose á los datos más exactos que pueda adquirir.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 7.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 17 de Octubre de 1881.

Sabiendo apremia á V. E. conocer cuanto se refiere á la concesion de las compensaciones á las víctimas de Sáida, he tratado de activar las medidas que á ellas se refieren en este Ministerio del Interior. La Comision que

fué nombrada al efecto en 25 de Setiembre último, compuesta de las Autoridades judiciales y militares de Sáida, ha publicado nuevos anuncios fijando el 14 y 15 de este mes como último plazo para presentar las reclamaciones. Como V. E. sabe, el Cónsul en Orán puede representar á los ausentes, y convendria que, ántes de que espire dicho plazo, presente la Memoria de todas las reclamaciones que se le han dirigido, así como las listas de los muertos, heridos y desaparecidos. Se me ha prometido la mayor actividad en las operaciones ulteriores, no pudiendo añadir ahora, por mi parte, más datos de los que le indiqué en mi telégrama anterior. Del Ministerio de Negocios Extranjeros me avisan, que en igual sentido contestaban á Monsieur de Bresson á la pregunta que hizo con objeto de participar á V. E. la suma á que podria ascender la expresada reparacion.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 8.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL CÓNsul DE ESPAÑA EN ORÁN.

TELÉGRAMA.

Madrid 25 de Octubre de 1881.

Digame V. S. el número de españoles que, habiendo sido repatriados á consecuencia de los sucesos de Sáida, han regresado á ese país.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 9.

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN ORÁN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Orán 28 de Octubre de 1881.

Desde el 1.º de Setiembre hasta hoy llegaron 2.470 españoles, han salido 1.320. De los repatriados á consecuencia de los sucesos de Sáida, hay unos 200 que han vuelto, aunque de las víctimas directas solo unos 30 pueden considerarse tales.

TEJADA.

N.º 10.

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN ORÁN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Orán 28 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Invitado por la Junta de indemnizaciones (*Commission des indemnités*) á las víctimas de la insurreccion del Sur Oranés, á presentar las reclamaciones con todos los documentos justificativos que se me hubieran dirigido, he dado al Sr. Vice-cónsul en Arzew, orden de ir á Sáida y de presentar todas las reclamaciones que obraban en este Consulado, con los documentos que las justifican, hasta donde es posible, pues por la misma naturaleza de los acontecimientos, seria, más que difícil, imposible presentar pruebas de la mayor parte de las pérdidas.

Así lo hizo, en efecto, reservando al Consulado el derecho de presentar las reclamaciones que en adelante reciba, sin que para él surta efecto el plazo perentorio concedido por la Junta á los que tengan que reclamar, y que espira el 31 del corriente.

El Presidente de la Junta manifestó al Vice-cónsul, que estaba conforme con las reclamaciones presentadas; pero que la Junta creía exagerada la cifra á que ascienden, y que sin duda el Consulado se proponia con esto buscar una compensacion á las reclamaciones que hicieron los súbditos franceses, perjudicados por la insurreccion de Cuba. Contestó el Vice-cónsul que protestaba de tal apreciacion, pues si las cifras no son exactas, pecan de falta y no de exceso; que no creía que la Junta de Sáida tuviera calidad para mezclarse en asuntos completamente ajenos á su mision, y que en todo caso, él solo podia tratar, y no trataria más que de las reclamaciones por los acontecimientos de este país.

Tambien indicó el Presidente que podian excluirse de las listas los españoles que hace tiempo residen en Argelia, diciendo que á éstos los equipararia con los franceses. No pasó por ello el Vice-cónsul, haciendo notar al Presidente que la residencia, más ó ménos larga, en el extranjero, de un súbdito español, no le hace perder su nacionalidad, mientras él no lo pida, expresa y terminantemente, acogiéndose á la nacionalidad francesa, ó á otra, y que, por lo tanto, al Consulado corresponde defender los derechos de estos individuos.

El dia 26 recibí de dicho Presidente la comunicacion que adjunta tengo el honor de copiar á V. E., y á la que contestaré punto por punto y cumplidamente.

Antes de concluir, permítame V. E. que nuevamente le llame la atención sobre la composición de esta Junta de indemnizaciones.

La forman, como Presidente, el Subprefecto de Mascara; y como Vocales, el Alcalde de Sáida, Mr. Eugler, que es al mismo tiempo Director de la Compañía *Franco-Algerienne*; Mr. Ménier, Ingeniero segundo de dicha Compañía; el Comandante superior de Sáida, representante de los árabes perjudicados, residentes en territorio militar, y el Administrador civil, representante de los árabes perjudicados en territorio civil.

Fácil es de comprender lo desfavorable que una Junta, así formada, ha de ser á las reclamaciones de nuestros nacionales, si se tiene en cuenta que la «Compañía Franco-Algerienne» reclama grandísimas sumas, por perjuicios sufridos, y que los árabes, representados por el Comandante superior y por el Administrador civil de Sáida, también reclaman cantidades no pequeñas. Es sensible que en tal Junta tengan representación directa todos los reclamantes, excepto los más directamente perjudicados; los *únicos*, como repetidas veces he tenido el honor de decir á V. E., que han perdido más que bienes, que han perdido vidas. Por eso no es de extrañar la predisposición contra nuestras reclamaciones, que se nota en la adjunta comunicación.

Dios, etc.

FERMIN S. DE TEJADA.

ANEJO.

El Sub-prefecto de Mascara al Cónsul de España en Orán.

TRADUCCION.

Sáida 25 de Octubre de 1881.

Señor Cónsul:

Con fecha 22 del corriente, el Sr. Vice-cónsul de España en Arzew me entregó de vuestra parte los estados de las pérdidas sufridas por los españoles víctimas de la insurrección, y el mismo día di conocimiento de ellos á la Comisión de indemnizaciones. La Comisión ha advertido que en el expediente presentado por el Consulado no se encuentra indicación ninguna que pueda servir de comprobante de las reclamaciones y de las cantidades declaradas por los interesados, y juzga que para fundar sus cálculos y justificar sus acuerdos, necesita tener conocimiento de los documentos que habeis tenido á la vista al formalizar los estados.

Con efecto; es indispensable saber á qué cortijos (*chantiers*) pertenecian las víctimas ó los reclamantes, porque los hay que han padecido más que otros: y aún hubo algunos que ni siquiera fueron atacados, circunstancia que permitió á los trabajadores llevarse todo lo que tenían. No dudo, Sr. Cónsul, que vos mismo reconocereis la importancia de este dato.

Hay también algunas mujeres que reclaman solas, sin intervención de sus maridos, (*sans le concours de leurs maris*) hasta cinco bestias de carga (borricos), siendo cosa sabida que solo había algunas familias de esparteros que tuvieran más de un asno; que había muchas que no tenían ninguno, y que además puede asegurarse por regla general que las mujeres no se aventuraban á ir tan lejos sin un hombre como cabeza de familia. A propósito de esta clase de reclamaciones, uno de los individuos de la Comisión ha asegurado

que en el mes de Julio habian sido despachos desde Sáida á Arzew más de 180 asnos al mismo tiempo que los españoles regresaban á su país. Es, por lo tanto, indispensable saber á qué cortijo pertenecian los reclamantes para poder hacer una evaluacion aproximada de las pérdidas que cada cual ha experimentado.

Otros propietarios españoles se lamentan de haber tenido grandes pérdidas; pero no presentan ninguna nota explicativa, ni justificantes de ninguna especie.

Existe, por último, otra tercera clase de reclamantes que piden indemnizacion por haber perdido uno ó varios individuos de su familia, desaparecidos ó asesinados, haciéndose así subir el número de estos á 193. La Comision ha creido necesario pedir noticias más precisas para determinar con seguridad el verdadero número de víctimas, pues de lo contrario se expondría á pedir indemnizaciones por personas que no han muerto. Vos sabeis, lo mismo que la Comision, que todos los dias están presentándose españoles, cuyas familias creían que habian sido asesinados.

Los Sres. Vocales de la Comision desearian tambien saber de una manera positiva que los nombres de los españoles que aparecen en vuestros estados no son de individuos que hubieran mudado de nombre al salir de España. Esta noticia es necesaria para evitar que se concedan indemnizaciones por duplicado á las mismas personas.

El Sr. Vice-cónsul de España ha declarado á la Comision que le era completamente imposible dar ninguna noticia más que las que contenian los estados, y que tampoco podia presentar ningun justificante ni certificar la muerte de los españoles que han desaparecido; en esta situacion, la Comision me ha encargado solicite vuestra mediacion y auxilio para obtener las noticias y justificantes que han debido servir para formar los estados que habeis tenido la bondad de presentar.

Recibid, etc.

RENOUX.

N.º 11.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 31 de Octubre de 1881.

La Comision de Sáida ha enviado á este Gobierno el resultado de sus primeros trabajos. Las reclamaciones presentadas por los españoles domiciliados ó transeuntes, por pérdidas materiales, ascienden á 1.400.000 francos, y el cálculo de dicha Comision, para compensar á las familias de los muertos y desaparecidos, á 1.000.000. Como V. E. verá, esta cifra concuerda con la que indiqué anteriormente, habiendo obtenido de este Gobierno, que la sospecha de que algunos desaparecidos puedan existir ocultos no sea motivo para privar de una compensacion, á familias que son dignas de todo interés. Así se mantienen las primeras cifras, aunque el número comprobado de muertos, quede reducido, segun se asegura en este Ministerio del Interior, á cincuenta y dos solamente. La Comision va á ocuparse ahora de examinar las reclamaciones, para liquidarlas, y examinará tambien la situacion de las

familias de los muertos y desaparecidos, presentando su dictámen definitivo dentro de cinco ó seis semanas, para que, en su vista, resuelva este Gobierno. Por el correo ampliaré mañana estas noticias.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 12.

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN ORÁN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Orán 31 de Octubre de 1881.

Las Autoridades apremian por lo presentacion de justificantes de las reclamaciones.

Mi despacho del 28 contiene detalles y la peticion de la Junta de indemnizaciones sobre los casos en Sáida.

Urgen instrucciones.

TEJADA.

N.º 13.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL CÓNsul DE ESPAÑA EN ORÁN.

TELÉGRAMA.

Madrid 1.º de Noviembre de 1881.

Pregunte V. qué clase de comprobantes desean, puesto que han rechazado los presentados, y haga presente que, las circunstancias especialísimas de los hechos por que se reclaman hacen imposible cierta clase de comprobantes.

Del despacho de V., número 112, del día 28, doy cuenta al Embajador en París, para que llame la atencion de aquel Gobierno sobre el proceder de la Junta.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 14.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Madrid 1.º de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Por el adjunto despacho que con fecha 28 del próximo pasado me ha dirigido el Cónsul de España en Orán, y que tengo la honra de transmitir copia á V. E., se servirá ver las dificultades que, desde el primer momento, suscita la Comision nombrada para el arreglo de las indemnizaciones en favor de los españoles víctimas de los atropellos en Sáida.

La exigencia de apoyar cada una de las reclamaciones parciales con datos y justificantes que sólo seria posible exhibir en un proceso ordinario, ó tratándose de sucesos ocurridos en medio de una situacion normal, pero nunca en los que han sido resultado de una conflagracion semejante á la que ha tenido lugar en Sáida, demuestra desgraciadamente disposiciones poco amistosas de parte de la representacion francesa.

Es de esperar que, tan pronto como el Gobierno de esa República conozca estos primeros procedimientos de sus Delegados, procurará darles una direccion más conforme á sus sentimientos de amistad, y al cumplimiento de lo solemnemente convenido con el Gobierno de S. M.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 15.

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN ORÁN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Orán 4 de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. la contestacion que, en vista del telégrama de ese Ministerio, fecha 1.º del actual, he dado á la comunicacion que el 25 de Octubre me dirigió el Presidente de la Comision de indemnizaciones en Sáida, pidiéndome pruebas que confirmáran los daños que se alegan en las listas entregadas por este Consulado.

Dios, etc.

FERMIN S. DE TEJADA.

ANEJO.

El Cónsul de España en Orán al Presidente de la Comision de indemnizaciones.

TRADUCCION.

Orán 4 de Noviembre de 1881.

Muy Señor mio: He tenido el honor de recibir vuestra carta del 25 de Octubre, en la que me indicais que la Junta de indemnizaciones no juzga los documentos presentados el 22 del mismo mes por el Sr. Vice-cónsul en Arzew, en representacion de este Consulado, suficientes á establecer la cuantía de las pérdidas materiales y el número de las personales experimentadas por nuestros compatriotas á causa de la insurreccion árabe.

Comprendo muy bien que la Comision desée el mayor número posible de comprobantes para llegar en sus trabajos al resultado que más se aproxime á la justicia, y no dudo que por su parte comprenderá que los hechos origen de las reclamaciones son de aquellos que por su naturaleza no dejan en pós de sí comprobantes que pudieran hacer fé en juicio riguroso. Así es que el Consulado, al establecer el total de pérdidas materiales, se ha basado en las reclamaciones que por escrito y bajo firma le han dirigido los perjudicados, documentos que no puedo remitiros por que están en Madrid en el Ministerio de Estado, y en las declaraciones prestadas por las víctimas en aquellos primeros momentos en que, sin ánimo sereno para exagerar sus desgracias, hablaban el lenguaje de la sinceridad.

Todos los súbditos españoles que en las listas entregadas por el Sr. Vice-cónsul en Arzew aparecen reclamando acémilas perdidas, ó declaran la desaparicion de individuos de su familia, pertenecen á los enviados á Arzew por las Autoridades de Sáida, y muchos llegaban en tan deplorable estado físico, que el Consulado se vió en la necesidad de aceptar los generosos ofrecimientos de súbditos españoles residentes en Orán, para recoger en sus casas á los que por efecto de sus heridas ó de los padecimientos que sufrían no podían emprender inmediatamente el viaje.

Tampoco debe extrañar á la Comision que muchas mujeres reclamen sin intervencion de sus maridos (*sans le concours de leurs maris*), pues la Comision debe saber muy bien cuántas hay que han quedado viudas por el terrible suceso que nos ocupa, y no debe tampoco juzgar exagerado el número de acémilas reclamadas, porque habia familias que para sacar mayor producto de su trabajo poseían tantos, ó casi tantos asnos como individuos útiles contaba. El mismo individuo de la Comision que ha asegurado que en Junio último se enviaron 180 cabezas de Sáida á Arzew, quizás pueda tambien afirmar que estas 180 cabezas eran una parte insignificante de las que habia en los espartales, pertenecientes á súbditos españoles.

El Consulado está en todo conforme con vuestra apreciacion de que las mujeres no se aventurarian tan léjos sin un jefe de familia, y por eso mismo se repatriaban desde el momento en que éste habia perecido á manos de los árabes.

En cuanto á saber el punto en que los reclamantes trabajaban, se conseguiria fácilmente si esa Comision confrontára las listas del Consulado con las de los espartales.

Los individuos que aparecen en las listas del Consulado, sin que á sus reclamaciones acompañe documento alguno, fueron incluidos en ellas en virtud de declaracion que, ante testigos, prestaron, y la Comision reconocerá que el Consulado no autorizaria sus reclamaciones con su sello y con mi firma si los testigos no le merecieran confianza.

No sé qué pruebas desea la Comision respecto á los individuos asesinados en los espartales, ni sé que se puedan presentar otras que las declaraciones de los fugitivos, pues el Consulado no hubiera podido identificar los cadáveres sobre el terreno, ni batir el bosque en busca de los dispersos, muchos de los cuales han perecido y quizás se hubieran salvado con auxilios oportunos. El número de muertos no se indicó precipitadamente, sino por informes sucesivos. Si algunos de los considerados víctimas apareció más tarde, se le ha borrado de las listas, y no llegan á diez los que se encuentran en este caso: por el contrario, el

Consulado sabe, como debe saber la Comision, que no es raro encontrar en los sitios próximos al teatro de los acontecimientos restos humanos que no pueden ménos de pertenecer á fugitivos que perecieron, ó por sus heridas ó por extincion de fuerzas.

Habia tambien, y esto mejor que yo lo sabe la Comision, muchos individuos sueltos, por los que nadie reclama, que tal vez hayan perecido, y por los que el Consulado se reserva el derecho de reclamar cuando le conste su desaparicion. Pero de todos modos, si como no creo, resultára falsa alguna declaracion relativa á este asunto, los Tribunales españoles impondrian al culpable el merecido castigo.

Tampoco puede haber individuos que hayan prestado dobles declaraciones, ni reclamado más de una vez con nombre supuesto; pues el Consulado, que siempre, aún en ocasiones mucho ménos graves, obra con gran prudencia, tomaba las declaraciones á los cabezas de familia, y esto solo en el momento de embarcarse. Creo que acerca de esto debo hacer notar á la Comision que este Consulado mostró una natural y justa repugnancia á intervenir directamente en estas declaraciones, pues queria dejar á la reconocida justificacion de las Autoridades francesas el cuidado de apreciar por sí mismas los perjuicios causados á súbditos de una Nacion amiga; pero desistió de su propósito é intervino directamente, á consecuencia de las reiteradas instancias verbales del que entónces era Secretario particular del Prefecto, y es hoy Secretario general del Departamento, Mr. Garoby.

Esto es cuanto por ahora tengo que contestar á las observaciones que me haceis en nombre de esa Comision; y de esta respuesta doy conocimiento al Gobierno de S. M. C., reservándome el derecho de rectificar aquellos puntos que el Sr. Ministro de Estado no crea suficientemente contestados ó esclarecidos. Pero ántes de concluir permítame la Comision que rectifique una clasificacion de españoles que, al tratar de este asunto, he visto con carácter, al parecer oficioso, en algunos periódicos locales. Se habla de *españoles argelinos* y *españoles no argelinos*, y creo que contra esta clasificacion no podrá ménos de protestar la Comision de indemnizaciones, pues parece que en ella se establecen diferencias de todo punto inadmisibles, porque ni ha habido nunca ni hay diferentes categorías de españoles, sino que son súbditos de la Nacion todos aquellos que habiendo nacido con esta cualidad no la han perdido, ó por voluntad expresa ó por cualquiera otro de los medios que marca el derecho internacional.

Recibid, etc.

FERMIN S. DE TEJADA.

N.º 16.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 1.º de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. la copia del telégrama que dirigí ayer á ese Ministerio (1), de su digno cargo, dándole cuenta del dictámen emitido por la Comision que actúa en Sáida, con objeto de reparar las desgracias allí ocurridas.

(1) Véase el documento núm. 11.

He puesto el mayor empeño en que las familias de los desaparecidos sean tratadas con todo el interés que su triste situación debe inspirar, no siendo razón el que algunos puedan existir ocultos, para que la mayoría sufra las consecuencias de tan criminal conducta. En los primeros momentos temí no conseguir este resultado; pero mi insistencia, y el principio de equidad en que me apoyaba, han triunfado de la oposición que parecían mostrar las Autoridades locales; de este modo han podido mantenerse hasta ahora los cálculos hechos en este Ministerio de Negocios Extranjeros, á la raíz misma de los sucesos.

Por mi parte continuaré trabajando incesantemente hasta que las familias de las víctimas reciban la compensación á que por tantos títulos son acreedoras, y confío en que los Agentes del Gobierno de S. M. en Argelia, procurarán evitar cualquiera dificultad que allí pudiera presentarse, procediendo con el mayor tacto y prudencia que les sea posible.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 17.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 5 de Noviembre de 1881.

La *République française* de hoy publica un artículo atacando á este Ministro de Negocios Extranjeros por el resultado de la negociación de Sáida.

Le acusa de haber modificado su criterio, accediendo á graves concesiones y abandonando los intereses de Francia.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 18.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.

Exemo Señor:

A su debido tiempo se recibió en este Ministerio el despacho de V. E., número 657, fecha 30 de Setiembre último (1), al que acompaña copia de las Notas canjeadas con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, poniendo término á las negociaciones seguidas con motivo de los tristes sucesos de Sáida, y en el que hace algunas consideraciones sobre las dificultades con que ha tenido que luchar para llegar al satisfactorio resultado que ha obtenido, exponiendo al propio tiempo, bajo el criterio del Gobierno francés, las razones que á éste asistían para desestimar nuestra justa demanda.

Si V. E. se hubiera limitado á indicar aquellas dificultades, y su conducta no hubiera merecido hace ya tiempo la sancion del Gobierno de S. M., éste se apresuraria á otorgársela tan amplia como merece el tacto é inteligencia que ha sabido demostrar en el curso de la negociacion; y, una vez terminada, omitiria volver á ocuparse de las vicisitudes por que ha pasado. Pero ya que en el mencionado despacho se expone la argumentacion empleada por el Gobierno de la vecina República en tan grave asunto, el de S. M. no puede ménos de consignar tambien las poderosas razones con que ha creido combatirla para hacer valer su derecho. Una relacion exacta de la negociacion es el medio más eficaz de conseguir su propósito.

Al recibir la primeras noticias de los sucesos de Sáida, el Gobierno español tuvo esfuerzo suficiente para evitar que la impresion del dolor se sobrepusiera á la fria razon, y sin dejarse llevar de la excitacion que causaron en la opinion pública, dirigió todos sus esfuerzos á mitigar en lo posible la triste suerte de los desgraciados trabajadores españoles, procurando, al propio tiempo, obtener informes exactos de lo ocurrido, para trazarse la línea de conducta que sus deberes le imponian.

Obtenidos esos informes, y pudiendo apreciar debidamente las dolorosas consecuencias de un suceso tan horrible, que las víctimas no pudieron preveer, ni las Autoridades locales evitar con la oportunidad necesaria, se dirigió á V. E. por primera vez, encargándole hiciese presente á ese Gobierno la necesidad de atender cuidadosamente á la seguridad de nuestros compatriotas, pues de lo contrario, el Gobierno español se veria obligado á dictar las órdenes oportunas para evitar, hasta donde fuera posible, la emigracion á la Argelia.

(1) Véase el documento núm. 1.

Lisonjeábase el Gobierno de S. M. con la legítima esperanza de que los humanitarios sentimientos que distinguen al de la vecina República, le impulsarian á remediar, en lo posible, tantos infortunios, consumados en una de sus provincias, y de que habian sido víctimas parte de los colonos que constituyen el elemento más valioso de su industria agrícola.

No creyó nunca tener un derecho perfecto á reclamar una indemnizacion en favor de sus nacionales, pero abrigaba el convencimiento de que por equidad, y por otro órden de consideraciones, podia exigir esa indemnizacion que la inflexibilidad del derecho le negaba. En este sentido, y viendo defraudadas sus esperanzas, dictó á V. E. las instrucciones oportunas para que entablara la reclamacion correspondiente, y no pudo ménos de extrañarle la tardanza de ese Gobierno en contestar á la Nota de V. E., por más que de palabra le manifestara que se hallaba dispuesto á proceder cual correspondia á un Gobierno amigo, sinceramente afectado por tan inesperada desgracia.

En el entretanto, Mr. Barthélemy Saint-Hilaire, creyó necesario declarar en las Cámaras, con motivo de una interpelacion sobre los sucesos de Sáida, que el Gobierno francés se limitaria á conceder *algunos socorros* á los colonos españoles, pero de ningun modo una indemnizacion.

Esta declaracion no podia ménos de herir la justa susceptibilidad de la Nacion española, y el Gobierno de S. M. se apresuró á encargár á V. E. hiciese presente que no habia solicitado para sus nacionales una limosna, que solo se da á los indigentes, sino una indemnizacion por equidad, cual Francia concedió despues del sitio de París, y España despues del de Cartagena.

Las explicaciones que sobre este incidente recibió V. E. fueron tan satisfactorias, que tranquilizaron completamente al Gobierno de S. M., haciéndole concebir la esperanza de que su reclamacion seria atendida en debida forma.

Por fin, al cabo de veinticuatro dias, el Gobierno francés contestó á la Nota de V. E., por medio de otra verbal, que me entregó su Embajador en esta Côte, y en ella formuló su pensamiento, manifestando que estaba dispuesto á otorgar *des dédommagements*, esto es, reparaciones equitativas y adecuadas en favor de nuestros nacionales; pero haciendo depender esa reparacion de la aceptacion, por parte de España, de las reclamaciones pendientes en favor de súbditos franceses, á consecuencia de la guerra civil y de la insurreccion de Cuba.

A esta Nota tuve el honor de contestar á los pocos dias con otra verbal, por conducto de V. E., y en ella debatia cada uno de los puntos más importantes de este asunto, rechazando la condicion que se proponia. No era posible aceptarla, pues V. E. sabe, por las instrucciones que le dirigí desde un principio, no podia admitir que se estableciera relacion alguna entre unas y otras reclamaciones, tan distintas por su origen, por el carácter de los recla-

mantes y por las condiciones en que fueron inferidos los daños á que se refieren. Las de Sáida tenian por objeto una reparacion general, á consecuencia de un hecho reciente, que habia conmovido á ambas Naciones, de facilisima comprobacion para sus efectos; miéntras que las de nuestra guerra civil, á más de no ser susceptibles de una disposicion general, exigen en cada caso particular la gestion personal del interesado y la justificacion consiguiente, comprendiendo una tramitacion ménos breve y una comprobacion mucho más difícil y detenida.

No es exacto, como el Gobierno francés pretendia, que el de S. M. tuviese en olvido sus reclamaciones, ni que, aceptadas en un principio por los Gobiernos anteriores, hubieran sido denegadas por el actual. Al poco tiempo de haberme hecho cargo del Departamento de Estado, declaré que, si bien en tésis general el Gobierno español no estaba obligado á indemnizar á los súbditos extranjeros por daños causados en la guerra civil, conforme á los principios del Derecho internacional moderno, consagrados por la práctica é invocados por el respetable Mr. Thiers, creia que debia, y estaba dispuesto á indemnizar en determinados casos, á los que en ellos estuviesen comprendidos. Nunca he declarado, ni podia hacerlo, que rechazaba en absoluto las reclamaciones de los súbditos franceses como temerarias y destituidas en su conjunto de todo fundamento. Por lo tanto, era pretension injustificada de ese Gobierno la de creer, como se indica en el despacho á que contesto, que estábamos incapacitados para reclamar del Gobierno francés habiendo rechazado sus reclamaciones. Ni tampoco debia detenernos, al entablarla, la deuda de gratitud que habíamos contraido por las pruebas de simpatía y generosidad que nos dispensó con motivo de las inundaciones que en época reciente asolaron algunas de nuestras provincias. Esa deuda el Gobierno español la conoce, jamás la olvida; pero no podia dispensarle de cumplir lo que un sagrado deber le ordenaba, y lo que la Nacion entera le pedia, consternada por la triste suerte de los infelices que habian quedado abandonados al furor de las hordas salvajes de Bu-Amema.

Expuestas con gran acierto por V. E. todas estas consideraciones á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, en cumplimiento de mis instrucciones, parecia que Mr. Barthélemy Saint-Hilaire las atenderia debidamente, en vista de las repetidas seguridades que dió á V. E. en sus conferencias, de que no se involucrarian las reclamaciones francesas con las de Sáida, y no se haria depender la aceptacion de éstas de la de aquéllas. Pero, contra lo que era de esperar, el mismo Mr. Barthélemy Saint-Hilaire, en otra segunda nota verbal, insistia en esta pretendida conexion, si bien reconociendo las razones de equidad y de agradecimiento por los servicios que la Colonia española habia prestado á la prosperidad y desarrollo de los intereses agrícolas en la Argelia, se ratificaba en el propósito de otorgarles un resarcimiento (*dédommagement*.)

Cruzáronse otras dos Notas entre ambos Gobiernos, sin poder llegar

á un acuerdo por la insistencia del de la vecina República, en sostener el enlace que desde un principio indicó.

Deseoso siempre el Gobierno de S. M. de llegar á un acuerdo con el de la vecina República, telegrafió á V. E. para que obtuviese alguna modificación en la última Nota de Mr. Barthélemy de Saint-Hilaire, y sólo cuando recibió la contestacion de que era inútil pedirla porque la resolución de ese Gobierno era irrevocable, resolvió abandonar la negociacion ántes que someterse á lo que su dignidad y los grandes intereses que le están encomendados le impedian aceptar.

La accion diplomática quedó paralizada por varios dias, hasta que el Representante de Francia vino á verme, y mostrándose en extremo conciliador, me pidió que tratásemos de encontrar un medio de avenencia. No podia yo ménos de corresponder á ese espíritu de conciliacion, y sin ocultarle la resolución que habia adoptado, me mostré dispuesto á reiterar y aún á acentuar algo más mis declaraciones respecto á las reclamaciones francesas referentes á la guerra civil, siempre que se llegara á una solución, cuyos términos expliqué claramente. Reconocimiento de una reparacion ó indemnizacion por equidad en favor de nuestros nacionales, sin hacerlo depender de la aceptacion de las reclamaciones francesas, y que el Gobierno español no habia de contraer compromiso alguno, respecto á las reclamaciones por la insurreccion de Cuba.

Encontrando que, el Representante de Francia abrigaba esperanzas de que su Gobierno aceptase mi proposicion, di cuenta á V. E. de la conferencia que habiamos tenido, encargándole que, si hallaba términos hábiles de reanudar las negociaciones, sin que apareciese como imposicion por parte de Francia cualquiera concesion que España pudiera hacer, y sin que aceptásemos obligacion alguna respecto á lo sucedido en Cuba, podia hacer alguna promesa algo más acentuada, respecto á las reclamaciones por la guerra civil, aunque sin acceder á que se hiciese depender de éstas las de Sáida.

Vucencia ha tenido la habilidad de hallar esa oportunidad que le indicaba; y ha conseguido, despues de francas explicaciones con ese Gobierno, llegar al deseado término, conviniendo en la solución que queda consignada en las Notas que acompañan á su despacho y que satisfacen por completo al Gobierno de S. M. Este se congratula sinceramente, como V. E., de que la negociacion que ha seguido, léjos de entibiar las buenas relaciones con el de esa República, sólo ha servido para estrechar una amistad tan preciosa para ambas Naciones.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.



N.º 19.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 3 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. un recorte del *Temps* en que se inserta una carta de Sáida, donde, bajo el punto de vista francés, se da cuenta de las dificultades surgidas en el exámen de las reclamaciones presentadas por las víctimas de los sucesos allí ocurridos, ó por sus derecho-habientes, ante la Comision creada al efecto por el Gobierno francés.

Las dificultades de que se trata han sido la causa que me ha impedido obtener de este Gobierno que fije ya de una manera concreta la suma total de las indemnizaciones que hayan de percibir nuestros compatriotas.

Este inconveniente no es el único ni el más grave que se origina por el retraso sufrido en la presentacion de las reclamaciones y por el defecto de forma de que han sido tachadas, pues lo es sin duda mayor el hecho de que esta cuestion no haya quedado ultimada ántes de la caida del Gabinete Ferry.

Vuecencia sabe que el arreglo concluido por las Notas de 19 de Setiembre no ha merecido ni mucho ménos la aprobacion de la opinion pública en Francia; esta oposicion se manifestó hasta en la mayoría que apoyaba al Ministerio Ferry, como lo han demostrado varios artículos publicados por la prensa ministerial, hostiles á lo pactado.

El Gobierno actual representa por consiguiente, en este grave asunto, á los que siempre han sostenido que habiendo sido rechazadas por el Gobierno español las reclamaciones hechas reiteradamente por Francia, no respecto á lo que ésta tenia derecho perfecto para reclamar, sino á lo que era resultado de hechos independientes de la voluntad de nuestro Gobierno ó de sus Agentes, no se creen en el caso de admitir demandas de igual naturaleza con un criterio distinto al que, segun ellos, sirvió de base á nuestras determinaciones. Por lo que hace á la opinion personal de Mr. Gambetta, puedo manifestar á V. E. que me ha afirmado categóricamente que no admite discusion sobre la diferencia que pudiera existir entre los sucesos ocurridos en Sáida y los de nuestras guerras civiles, pues siendo agenos á la accion de los respectivos Gobiernos, eran estos igualmente irresponsables. ¿A dónde iríamos á parar, se me ha dicho, si se admitiese otra doctrina? Valdria tanto, á su juicio, reconocer el derecho de una ingerencia constante del extranjero.

Convenido, sin embargo, lo que se dejó consignado en las Notas, este

Sr. Ministro de Negocios Extranjeros me ha declarado que lo mantiene y acepta completamente, como corresponde á todo Gobierno, mantener los compromisos internacionales de sus predecesores; pero en la ejecucion entiendo que debe atenerse á lo expresamente convenido; y como piensa que nada hay que textualmente prescriba á Francia presentar primero á sus Cámaras la demanda de crédito, considera que la suya y la nuestra deben ser presentadas el mismo dia: aún en esto créese se hace una concesion, pues, á su modo de ver, nuestra proposicion de Ley debiera en rigor preceder á la suya, pues datan ya de muy larga fecha las reclamaciones francesas y no se han formulado aún las españolas.

Como por el espíritu de las Notas de Setiembre no se deduce se haya establecido esta simultaneidad, que llegado el caso se nos reclamará, á pesar de que el último Ministerio no puso en lo contrario ningun reparo, someto á la consideracion de V. E. el estado actual de la cuestion, no sin advertirle que he agotado, siguiendo sus instrucciones, no ya todos los argumentos que se me han indicado, sino cuantos mi buen deseo me ha sugerido: espero, por tanto, que la superior ilustracion de V. E. me trazará la línea de conducta que en lo sucesivo deba seguir.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 20.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Paris 7 de Diciembre de 1881.

He celebrado una nueva entrevista con Mr. Gambetta, que me ha hecho vivas manifestaciones de cordialidad y conciliadoras en todas las cuestiones pendientes, á excepcion de la de Sáida, en que mantiene su punto de vista en términos tan corteses como categóricos. Mr. Gambetta ha vuelto á insistir en que si Mr. Barthélemy Saint-Hilaire no puso inconveniente á la no simultaneidad, él la considera de todo punto indispensable, para que su conducta sea aprobada por las Cámaras. Piensa que esto facilitará la solucion definitiva, siendo, en su concepto, lógica y decorosa para ambos Gobiernos: me ha añadido que ha ordenado se activen los trabajos de la Comision, con objeto de terminar lo más pronto posible esta negociacion.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 21.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Madrid 8 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de V. E., núm. 795, de fecha 3 del actual, en que hace algunas consideraciones sobre las dificultades que han impedido obtener el señalamiento de la indemnización acordada por los sucesos de Sáida, y sobre las dificultades que hoy opone ese Gobierno al exacto cumplimiento de lo acordado con V. E. por medio del canje de Notas celebrado en 19 de Setiembre último.

Sin duda aquellas dificultades pueden ser motivadas, como indica V. E., por la imposibilidad en que se hallan nuestros colonos de presentar el conjunto de pruebas que la Comisión de indemnizaciones les exige; imposibilidad que se explica sencillamente por la naturaleza especial del hecho en que se fundan sus reclamaciones.

El Gobierno de S. M. lamentaba el retraso que sufría la resolución de este grave asunto; temía que el cambio de Gabinete que venía anunciándose en la vecina República, y que al fin se ha verificado, pudiera ser causa de mayores dilaciones; pero nunca se imaginó ni podía figurarse que ese cambio fuera obstáculo para el exacto cumplimiento de lo que había pactado con el Gobierno francés. Por eso no ocultaré á V. E. el sentimiento con que me he enterado de las declaraciones que el nuevo Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros ha hecho á V. E. en su primera conferencia, y de las que da cuenta en el despacho á que contesto.

Cualquiera que sea la apreciación del ilustrado Mr. Gambetta sobre el curso de las negociaciones seguidas con motivo de los sucesos de Sáida, y del contenido de las Notas canjeadas en 19 de Setiembre último; bien considere digna de aplauso ó de censura la conducta de su antecesor Mr. Barthélemy Saint-Hilaire; bien crea que éste no debió aceptar nunca discusión sobre la diferencia de aquellos sucesos y los ocurridos en nuestra guerra civil, como manifestó á V. E. preguntándole: ¿á dónde iríamos á parar de aceptar otra doctrina? Todas esas apreciaciones no tienen al presente valor alguno y no pueden relevar al Gabinete actual de cumplir los compromisos que las mencionadas Notas imponen al Gobierno francés.—Que así lo exige la dignidad de éste, francamente lo ha reconocido Mr. Gambetta al declarar en la Cámara, contestando á Mr. Pelletan, en la sesión del 2 del actual, en la que dijo que respecto á la cuestión de Túnez *no están libres sino ligados*, y añadiendo

al ser interrumpido: ¿os desligareis?—Ya lo habeis hecho en el período electoral desechando los compromisos contraídos y el país os ha juzgado condenando vuestra conducta.—Asimismo parecia haberlo reconocido, al manifestar á V. E. que mantiene y afirma completamente, como corresponde á todo Gobierno, mantener los compromisos de sus predecesores.—Pero como al propio tiempo pretende que nada encuentra en las citadas Notas que obligue al Gobierno francés á presentar primero á las Cámaras la demanda de crédito para satisfacer la indemnizacion acordada, y cree no estar obligado á hacerlo hasta que el Gobierno español presente la suya referente al pago de las reclamaciones francesas, la declaracion del Ministro de Negocios Extranjeros no ofrece la garantía que era de esperar.—No se concibe más que por una mala inteligencia el que se desconozca el mayor de los compromisos contraídos y que vuelva á ponerse en litigio lo que ha sido la base principal de la negociacion y del arreglo convenido.

Vucencia sabe que desde un principio hemos sostenido* que jamás podríamos aceptar la conexion que ese Gobierno quiso establecer entre unas y otras reclamaciones; que éste fué el obstáculo principal con que tuvimos que luchar, y que sólo cuando Mr. Barthélemy Saint-Hilaire desistió de su pretension fué cuando se hizo posible el acuerdo á que felizmente llegaron ambos Gobiernos. Ese acuerdo se halla consignado con toda claridad, sin prestarse á diversas interpretaciones en las Notas de 19 de Setiembre. La que se halla firmada por el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, dice terminantemente que la Administracion francesa *no ha querido confundir las dos cuestiones*, y que al recordar en el curso de la negociacion las peticiones anteriormente formuladas por sus nacionales en circunstancias análogas, sólo se proponia hacer en favor de éstos un nuevo llamamiento á la generosidad de España. Y más adelante añade que, el Gobierno francés, seguro de que el español está dispuesto á conceder *lo antes posible* algun resarcimiento á los franceses que sufrieron perjuicios por los disturbios de la Península, se propone por su parte ocuparse sin tardanza (*sans retard*) en buscar los medios más adecuados para resarcir por equidad á los españoles y demás colonos que en el Sur de Orán han sido perjudicados en sus personas ó en sus bienes. Esos medios no pueden ser otros que la demanda á las Cámaras del crédito necesario.

El resistirse hoy á presentar dicha demanda seria tanto como negar el Gabinete actual la obligacion en que se halla de cumplir el compromiso contraído por el que le ha precedido, y si así fuese, podria preguntarse con sobrada razon: ¿á dónde iríamos á parar en las relaciones internacionales, y qué garantía tendrian los pactos que celebran las Naciones?

El Gobierno de S. M. confiaba en que un nuevo y detenido exámen de la Nota firmada por Mr. Barthélemy Saint-Hilaire, induciria á Mr. Gambetta á desistir de la pretension que ha formulado, sobre la simultaneidad de la demanda de créditos; pero desgraciadamente esta esperanza la desvanece el

telégrama que V. E. me dirigió ayer noche, dando cuenta de otra conferencia que habia celebrado con ese Sr. Presidente del Consejo, en la que éste le manifestó en términos tan corteses como categóricos, que mantiene su punto de vista en la cuestion de Sáida, y que si Mr. Barthélemy Saint-Hilaire no puso inconveniente á la no simultaneidad, él la considera indispensable para obtener la aprobacion de las Cámaras. Estas palabras, que tan en oposicion se hallan con la declaracion de que el Gabinete actual estaba dispuesto á mantener y afirmar los compromisos contraidos por sus predecesores, explican perfectamente que la exigencia de la simultaneidad en la demanda de créditos no puede fundarse en lo convenido por medio del canje de Notas, sino que es una necesidad que se impone á ese Gobierno.

El de S. M. desea vivamente demostrar al de la vecina República su vivo deseo de ayudarle á vencer cuantas dificultades se le presenten para estrechar cada vez más la amistad que felizmente existe entre ambas Naciones; pero en la ocasion presente cree que no le es posible acceder á la exigencia de ese Ministro de Negocios Extranjeros prescindiendo del acuerdo establecido. Impídenselo asimismo al Gobierno de S. M. las declaraciones que ha hecho ante el Parlamento al defender el acuerdo firmado, ensalzando la conducta generosa del Gobierno francés, y asegurando que sin tardanza (*sans retard*) conforme lo ofrecido, nuestros desgraciados colonos de Orán recibirían el resarcimiento prometido. Cerca de tres meses han trascurrido sin que éste se haya hecho efectivo, y el Gobierno de S. M., llevado de sus amistosos sentimientos hácia el de la vecina República, y comprendiendo las dificultades que pueden rodearle, no le apremiará para que cumpla su compromiso; pero, como dejo expuesto, no puede consentir que de él se prescindiera.

Vuecencia deberá exponer todas estas consideraciones á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en la forma que crea más conducente, y el Gobierno de S. M. espera que llevará á su ánimo el convencimiento de que no le es posible seguir otra línea de conducta que la que se ha trazado conforme á la que los deberes y compromisos imponen.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 22.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

TELÉGRAMA.

Madrid 11 de Diciembre de 1881.

He celebrado dos conferencias con el Embajador de Francia, haciéndole ver las razones que impiden aceptar la simultaneidad en la demanda de créditos. Tengo motivo para creer que, convencido y héchose cargo de la situación difícil que semejante exigencia nos crearia en el Parlamento, ha escrito á su Gobierno haciendo valer mis razones. Lo participo á V. E. para su conocimiento y gobierno en las conferencias que celebre con ese Ministro de Negocios Extranjeros.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 23.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 15 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo del telégrama que se ha servido dirigirme, participándome que habia celebrado una entrevista con el Almirante Sr. Jaurés, y que éste le habia prometido escribir á su Gobierno acerca de la cuestion suscitada con motivo de la época en que España y Francia deben, respectivamente, presentar á sus Cámaras la demanda de créditos para reparar las desgracias ocurridas en Sáida, y durante nuestra guerra civil en el territorio de la Península.

Vuecencia se ha servido indicarme tambien que le habia parecido que el Almirante Jaurés estaba convencido del derecho que asiste al Gobierno de S. M. al mantener el punto de vista en que V. E. se ha colocado.

Enterado de dicha comunicacion, celebré, á mi vez, ayer una conferencia con Mr. Gambetta, el cual, si bien me manifestó que el Almirante Jaurés le habia escrito sobre el asunto en cuestion, ni me confirmó que el Representante de Francia aconsejara una solucion favorable para el Gobierno de S. M.,

ni se apartó un solo momento de los razonamientos que anteriormente puse en conocimiento de V. E. La actitud del Presidente del Consejo de Ministros continúa siendo, por consiguiente, la de sostener que la simultaneidad de la demanda de créditos no está, por ningún concepto, excluida en las Notas, siendo en el suyo un acto digno y decoroso en los dos Gobiernos.

Fácilmente comprenderá V. E., que á los razonamientos del Presidente del Consejo he opuesto los que oportunamente me han sido comunicados, y los que me ha sugerido mi buen deseo; y, conformándome con lo que V. E. me tiene prevenido, procuraré activar, en lo que de mí depende, el término de los trabajos de la Comisión constituida en Sáida, sin apremiar á este Gobierno en la resolución del punto que hoy se debate.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 24.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 28 de Diciembre de 1881.

En la recepción semanal de este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, he aprovechado las indicaciones de V. E. para exponerle circunstanciadamente el curso de las negociaciones seguidas con Mr. Barthélemy Saint-Hilaire con motivo de los sucesos de Sáida, y le he expresado la resolución irrevocable de V. E. de no confundir este asunto con el relativo á las víctimas de la guerra civil, según ha mantenido desde el primer momento. Impresionado por la exacta relación que le he hecho, de cómo las dificultades ahora presentadas habían sido ya resueltas y cómo en este punto estaba ligado el Gobierno por un compromiso moral, me ha manifestado, que en efecto, la cuestión de procedimientos no puede alterar gravemente los acuerdos establecidos entre ambos Gobiernos.

Mr. Gambetta ha dicho que la Comisión francesa termina su trabajo dentro de quince ó veinte días, y que pondrá en conocimiento de V. E. la liquidación que apruebe el Consejo de Ministros. Entonces, y aprovechando la oportunidad de esta comunicación, me ha indicado Mr. Gambetta se tratará de encontrar una solución de acuerdo con el criterio de V. E.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 25.

EL CÓNsul DE ESPAÑA INTERINO EN ORÁN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Orán 8 de Febrero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Con fecha 25 de Enero próximo pasado, ha recibido este Consulado una comunicacion del Presidente de la Comision de indemnizaciones de Sáida, pidiendo datos por los que pudiera apreciar exactamente las pérdidas que los sucesos del 11 de Junio último hubieran ocasionado á súbditos españoles, y rogando que se les contestára en el término de diez dias, pues que la Comision estaba á punto de concluir sus trabajos.

En 3 del actual he dado la contestacion que adjunta tengo la honra de remitir á V. E.

De todo esto doy cuenta al Excmo. Sr. Embajador, de S. M. en París. Dios, etc.

MARCO DE COSTALES.

ANEJO.

El Cónsul de España interino en Orán al Sr. Presidente de la Junta de indemnizaciones de Sáida.

Orán 3 de Febrero de 1882.

Muy Señor mio: He tenido el honor de recibir vuestra comunicacion, núm. 225, fecha 25 de Enero, pidiéndome os envíe datos que permitan á la Junta, que dignamente presidís, apreciar los perjuicios causados á los súbditos españoles, víctimas de la insurreccion, datos que ya pedísteis á este Consulado en 30 de Octubre último, núm. 58.

Decís que por la contestacion que este Consulado os dió, en 16 de Noviembre, esperábais recibirlos; pero el Consulado os dió, nó que los remitiria, pues desgraciadamente los sucesos causa de esta correspondencia no dejaron las pruebas que se piden, sino que os remitiria las reclamaciones que posteriormente recibiera. Aunque con posterioridad al 16 de Noviembre se han hecho algunas reclamaciones verbales, el Consulado no ha podido tomarlas en consideracion, porque los reclamantes, despues de advertidos, no las han presentado en debida forma. Solo dos se han recibido en regla, y tengo el honor de enviároslas adjuntas; una de un Antonio Aro que reclama por la pérdida de las cosechas que sembró en Arin-el-Hadjar y que tuvo que abandonar, y por un carro con dos caballerías; y otra de Dolores Belmonte, autorizada por el Alcalde de Carboneras y visada en el Gobierno de Almería, pidiendo 2.615 francos que perdió en caballerías y otros efectos. A ésta última le han muerto á su marido, Antonio Zamora Requena, y á su hijos, Francisco, Juan y Bartolomé.

Recibid, etc.

MARCO DE COSTALES.

N.º 26.

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN ORÁN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Orán 13 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de manifestar á V. E. que el Presidente de la Comision de indemnizaciones me participa, con fecha 11 del actual, que la Junta ha terminado sus trabajos, cuyos resultados han sido remitidos al Gobierno francés.

De este hecho he dado cuenta por telégrafo al Excmo Sr. Embajador de S. M. en París.

Dios, etc.

SANTIAGO RUIZ GOMEZ.

N.º 27.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 19 de Marzo de 1882.

En este momento recibo una comunicacion oficial que, traducida textualmente, dice así:

«París 18 de Marzo.—Señor Encargado de Negocios: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me encarga os anuncie que, segun los informes trasmitidos por el Ministro del Interior, el resultado de los trabajos de la Comision de indemnizaciones de Sáida llegó en efecto á poder del Gobierno de Argelia el dia 11 de Marzo; pero éste último, por efecto del tiempo que exige el exámen de este voluminoso expediente, no se encontrará en disposicion de trasmitirlo á París con su informe motivado ántes de quince dias, á contar desde dicha fecha; es decir, para el 26 del corriente. Mr. de Freycinet no puede hacer más que expresaros todo su pesar por no dar, tan rápidamente como él lo hubiera deseado, satisfaccion á las indicaciones que habeis tenido á bien hacerle.

Recibid, etc.»

El Jefe del Gabinete del Presidente del Consejo de Ministros Mr. Ravel, al expresar yo al Ministro cuánto me contraría este corto aplazamiento, á

causa de cualquier interpelacion que pudiera hacerse á V. E. una vez abiertas las Córtes, me ha manifestado la esperanza de que conforme con las declaraciones de este Presidente del Consejo de Ministros, V. E. podria en todo caso dar seguridades de las disposiciones del Gobierno francés, sumamente satisfactorias para el de S. M. y para V. E., así como del propósito que abriga de poner término á esta enojosa cuestion.

ARELLANO.

N.º 28.

EL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

AL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN PARÍS.

TRADUCCION.

París 16 de Mayo 1882.

Señor Embajador:

En 19 de Setiembre último, mi predecesor anunció á V. E. que el Gobierno de la República se proponia atender sin tardanza al modo de proponer un resarcimiento equitativo á los españoles, así como á los demás colonos perjudicados por la insurreccion del Sur de la provincia de Orán. Para conseguirlo ha sido necesario comenzar por justificar y apreciar las pérdidas ocasionadas. Una Comision especial, nombrada con este objeto en Sáida, puso inmediatamente manos á la obra; pero habiéndose ofrecido dificultades en la informacion de cada caso particular, su trabajo no pudo quedar terminado hasta los últimos dias del pasado Marzo. Y aún así ha sido necesario aplazar el exámen de algunas reclamaciones por falta de justificantes, tanto de la situacion de los reclamantes como del verdadero importe de las pérdidas. Como quiera que sea, el Gobierno ha creido que el trabajo de la Comision presenta ya datos suficientes para determinar el valor de los créditos necesarios para atender á los resarcimientos de perjuicios que considera justo conceder á las víctimas del Sur de Orán.—Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que los reclamantes españoles figurarán por la cantidad de unos novecientos mil francos (900.000 f.^s) en el reparto del crédito que va á ser pedido á las Cámaras sin tardanza.

Espero que el Gabinete de Madrid verá en el especial empeño que ponemos en llevar á cabo esta obra de reparacion una nueva prueba de nuestra solicitud en favor de los españoles residentes en la Argelia, y de nuestros sentimientos de cordial simpatía hácia su país.

Mucho nos complaceria que por su parte el Gobierno del Rey se hallase en situacion de indicar cuál es el importe de los resarcimientos que, con arreglo á la indicacion hecha por V. E. en 19 de Setiembre del año pasado, se dispone á conceder á los franceses perjudicados por los disturbios interiores de la Península.

Recibid, etc.

DE FREYCINET.

N.º 29.

EL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN PARÍS

AL SR. MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

TRADUCCION.

París 17 de Mayo de 1882.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la comunicacion, fecha 16 del corriente, en que V. E., al anunciarme su propósito de presentar sin tardanza á las Cámaras la demanda del crédito necesario para socorrer á las víctimas de la última insurreccion del Sur de Orán, me manifiesta que la parte correspondiente á los españoles en este crédito será de unos novecientos mil francos (900.000 f.^s) poco más ó menos.

El Gobierno del Rey, mi augusto Soberano, acepta con satisfaccion esta medida, digna de la equidad del Gobierno francés, y me encarga manifieste á V. E. su agradecimiento.

Por mi parte, tengo la satisfaccion de anunciar á V. E., que el Gobierno del Rey, animado de los mismos sentimientos que el Gabinete presidido por V. E., ha procurado adoptar con respecto á los franceses perjudicados á consecuencia de los disturbios ocurridos en la Península una medida especial, conforme con el tenor de la Nota que tuve el honor de dirigir á Monsieur Barthélemy Saint-Hilaire, y que demostrará su solicitud en favor de los mismos, tanto más cuanto que no ha de servir para crear un precedente.

Con este objeto, mi Gobierno se propone pedir á las Córtes, dentro de poco tiempo, un crédito de trescientos mil francos (300.000 f.^s), poco más ó menos, como indemnizacion á los indicados ciudadanos franceses.

Recibid, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 30.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 17 de Mayo de 1882.

He recibido una Nota de este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, fecha de ayer, relativa á las indemnizaciones por los sucesos de Sáida, cuyo texto pude adelantar confidencialmente á V. E., y conformándome estrictamente á sus instrucciones, he contestado en Nota fecha de hoy en los términos consabidos. Así ha quedado terminada esta enojosa y dificilísima negociacion de una manera definitiva, y, en mi concepto, sumamente satisfactoria para V. E.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 31.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MIMISTRO DE ESTADO.

París 19 de Mayo 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. la copia de mi telégrama de anteayer, relativo á las indemnizaciones concedidas por el Gobierno francés con motivo de los sucesos de Sáida; é igualmente paso á sus manos la copia de las Notas á que el expresado telégrama se refiere (1).

Réstame solo añadir á lo que se manifiesta en dichos documentos, que este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros me ha reiterado formalmente su promesa de que el proyecto de ley que el Gobierno de la República debe presentar á las Cámaras está ya preparado, y que dentro de brevisimos dias será presentado á la aprobacion de las mismas.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

(1) Véanse los números 28 y 29.

N.º 32.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Madrid 27 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Me he enterado con interés del Despacho de V. E., núm. 282, fecha 19 del corriente, al que acompaña copia de las Notas cambiadas últimamente con ese Gobierno sobre la indemnización concedida por los sucesos de Sáida.

El Gobierno de S. M., que aprueba los términos en que V. E. ha contestado á la de Mr. Freycinet, se felicita, y felicita á V. E., por el satisfactorio resultado que ha obtenido esta importante negociación, y ve en el proceder seguido por el Gabinete francés, una prueba de la equidad que le distingue y de la cordial simpatía que profesa á nuestro país, á la cual, como le consta, trata España de corresponder, animada de los mismos sentimientos.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 33.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 10 de Junio de 1882.

Extracto de la sesión de la Comisión de Presupuestos.—*Cuestión de Sáida*.—La Comisión de Presupuestos ha oído ayer á Mrs. Freycinet y René Goblet sobre el proyecto de ley destinado á indemnizar á las víctimas de Sáida. Mr. Wilson ha hecho presente á los Ministros las objeciones suscitadas contra este proyecto. Algunos Diputados opinan, que adoptándolo se establecería un precedente peligroso. Otros sienten que el Gobierno francés no haya ligado este asunto al de la indemnización reclamada por los acontecimientos de Cuba. El Ministro de Negocios Extranjeros ha declarado que existían numerosos precedentes, y ha citado las leyes de 1792, de 1830, la de 5 de Setiembre de 1871, 1873, las dos últimas referentes á los desastres que oca-

sionó la guerra Franco-Alemana y la *Commune*, y en fin, la ley de 29 de Julio de 1881 para las víctimas de la insurrección Canaca (Nueva Caledonia). En cuanto á la indemnización debida por el Gobierno español á nuestros nacionales, Mr. de Freycinet ha declarado que se habia obtenido para ellos la suma de 300.000 francos.

Mr. Thompson, ponente, ha dicho que, por lo que respecta al principio en sí, profesaba las mismas opiniones que Mr. de Freycinet de que no existe ninguna obligación jurídica de indemnizar á los reclamantes. No es una deuda que haya que pagar; pero la situación de las víctimas crea títulos morales á indemnizaciones (*dédommagements*) legítimas, pudiendo añadir á los precedentes citados por Mr. de Freycinet otros especiales de Argelia. Por lo que hace á la aplicación del principio, Mr. Thompson ha hecho observar que no se habia seguido la tradición constante, que consiste, en casos semejantes, en no hacer distinción entre nacionales y extranjeros. Según las instrucciones que el Ministro de Negocios Extranjeros transmitió, la Comisión constituida en Sáida debió ponerse de acuerdo con el Cónsul de España en Orán y hacer un informe (*rapport*) especial concerniente á los españoles. El Cónsul ha emitido pretensiones de representar á sus nacionales y ha presentado el expediente de reclamaciones sin suministrar á la Comisión los justificantes necesarios. La actitud del Cónsul concordaba con la del Gobierno español, que al principio reclamaba en términos poco mesurados esta indemnización, como pago de una deuda, y que después, renunciando á sus primeras pretensiones, se ha empeñado en que el Gobierno francés se comprometiera el primero. Es poco justo que el Gobierno francés pague 900.000 francos; porque los perjuicios justificados hasta la fecha apenas llegan á esta cifra: mientras que el Gobierno español no ofrece más que 300.000 francos para las víctimas de las insurrecciones carlista y cubana, cuyas peticiones justificadas ascienden á 1.000.000. Mr. Thompson habria deseado que hubiese habido al menos simultaneidad completa entre las medidas reparadoras de los Gobiernos español y francés.

Mr. de Freycinet ha declarado que la simultaneidad existia, y que el Gobierno no abandonaba sus pretensiones respecto á Cuba. Mr. Goblet ha dado algunas explicaciones sobre los trabajos de la Comisión de Sáida.

Mr. Lockroy hace observar que el Gobierno francés hubiera debido ligar la cuestión de Sáida á la de Cuba, teniendo presente, sobre todo, el giro que España habia dado á sus reclamaciones. Habiendo declarado Mr. de Freycinet que la forma de los despachos españoles no tenia nada de ofensiva para la dignidad nacional, Mr. Lockroy da lectura de algunos de ellos.

El Ministro de Negocios Extranjeros hace observar que estos despachos habian sido dirigidos á uno de sus predecesores, y que no tenia explicación alguna que dar respecto de ellos.

Mr. Lockroy responde que estos despachos, en efecto, estaban dirigidos á Mr. Barthélemy Saint-Hilaire; pero que habia solidaridad entre los dos

Ministros, y que además Mr. de Freycinet proponia hoy la misma solucion que habia propuesto entónces Mr. Barthélemy Saint-Hilaire.

Mr. Thompson extraña que el *Libro amarillo*, relativo á los asuntos de Sáida, no contenga ciertos despachos que debieran haberse incluido en él, especialmente uno dirigido por Mr. Gambetta al Almirante Jaurés que insistia en la necesidad de ligar la cuestion de Sáida á la de Cuba. Mr. de Freycinet declara, en fin, que aceptará el aplazamiento de la discusion de su proyecto hasta el dia en que el del Gobierno español se presente á las Córtes.

Despues de retirarse los Ministros se entabló un largo debate entre los Comisarios. Se habian presentado cuatro proposiciones. La de Mr. Clemenceau, pidiendo se rechazase pura y simplemente el crédito pedido. La de Mr. Louis Legrand, que tendia al aplazamiento definitivo de la discusion del proyecto y dejaba al Gobierno el cuidado de hallar un medio diferente del propuesto para indemnizar á los colonos. La de Mr. Ribot, estableciendo el aplazamiento de la discusion hasta el dia en que las Córtes hayan votado el proyecto de ley concediendo una indemnizacion á nuestros nacionales. Y la de Mr. Thompson, cuyo objeto era separar en el proyecto la parte concierne á los colonos franceses de la parte relativa á los colonos españoles, y votar inmediatamente el crédito pedido para los españoles.

La proposicion de Mr. Louis Legrand, relativa al aplazamiento definitivo, ha sido adoptada. Falta saber si la Comision ratificará esta decision.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 34.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 12 de Junio de 1882.

He visto á Mr. de Freycinet despues de la sesion: me ha dicho que no habiendo la Comision rechazado el proyecto presentado por el Gobierno para indemnizar las víctimas de Sáida, y no habiendo todavía formulado dictámen, sino simplemente aplazado una decision definitiva hasta obtener nueva explicacion del Ministro, no entendia hacer cuestion de Gabinete la votacion ocurrida. El Ministro me ha encarecido nuevamente el empeño que ha puesto en obtener una solucion favorable.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 35.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 19 de Junio de 1882.

En la sesion de esta tarde, el Presidente de la Cámara ha anunciado haber recibido una demanda de interpelacion de Mr. Ballue sobre la cuestion de Sáida. El Presidente del Consejo dice que, en efecto, habia aceptado para hoy la discusion; pero que ésta ofrece graves inconvenientes por ahora, y suplica á la Cámara se sirva aplazarla.

Mr. Ballue responde que en un Parlamento vecino ha ocurrido un incidente grave, y que es interesante que la opinion pública en Francia sepa á qué atenerse. El orador insiste en que la discusion no sea aplazada. (*Muestras de aprobacion en la izquierda.*)

El Presidente del Consejo pide el aplazamiento para dentro de un mes, y al oír los rumores de la Cámara rectifica y propone un aplazamiento de quince dias, si entónces se encuentra en disposicion de contestar.

Mr. Ballue pide que la discusion se fije para mañana.

Puesta á votacion, la Cámara decide el aplazamiento para dentro de quince dias por 304 votos contra 97.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 36.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 21 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. una copia del telégrama que dirigí anteayer á ese Ministerio de su digno cargo, dando cuenta del incidente ocurrido en la Cámara de los Diputados con motivo de la interpelacion hecha al Ministerio por Mr. Ballue: tambien incluyo adjunto un número del *Journal Officiel* que contiene el extracto de la sesion en que dicho incidente tuvo lugar.

Por mis informes confidenciales y por los artículos que se han publicado en la prensa francesa, habrá V. E. tenido conocimiento de la viva oposicion que ha encontrado, no solo en la Cámara sino en la opinion pública, el proyecto de ley relativo á la indemnizacion de las víctimas de los sucesos de Sáida.

Llevada esta cuestion á un terreno tan delicado como es el de las susceptibilidades, la solucion, que parecia inmediata é ineludible, pudiera encontrar, quizás ha encontrado ya, gravísimos obstáculos.

Desde los primeros momentos en que la negociacion se inició, comprendí, al ver la parte que en ella tomaba la prensa de ambos países, las dificultades que podian ocurrir. Si de las explicaciones que habian mediado, si de las ventajas que ofrecia un arreglo amistoso resultó un compromiso formal recíproco en cuanto al fondo de las reclamaciones de uno y otro país, no hubo, como V. E. ha asegurado, compromiso alguno en la forma, pudiendo así obrar cada Gobierno de una manera espontánea y ofreciendo el de Francia en repetidas ocasiones que por su parte pediria sin demora alguna el crédito para indemnizar á las víctimas españolas.

Debo, sin embargo, hacer una salvedad, y es, la de que Mr. Gambetta no fué de la misma opinion, sobre todo en los primeros dias de su Ministerio; V. E. recordará la repugnancia que manifestó en aceptar los compromisos escritos y verbales del Ministerio precedente; pero del mismo modo es oportuno consignar que ántes de su salida del Gabinete habia variado ya algo de opinion. En cuanto á Mr. Freycinet no me expresó nunca análogos sentimientos, y en la última entrevista que tuve con él, ántes de canjearse las Notas de 16 y 17 de Mayo último, no me habló de condicion alguna, sino que, por el contrario, me hizo notar que quedábamos en plena libertad para obrar como V. E. creyera oportuno.

En vista de la tenaz oposicion que se hace á Mr. de Freycinet en la Cámara, y de las complicaciones que han surgido en este asunto, quizá se arguya que habiendo hecho una formal promesa de que el proyecto de ley para indemnizar á las víctimas francesas habria de presentarse en muy breve plazo, no es fácil explicar el retardo que sufre esta presentacion; quizá se dirá que por las declaraciones que han mediado posteriormente resulta una verdadera imposicion para Francia que ésta vote préviamente la indemnizacion á favor de los españoles, si los franceses han de obtener la compensacion ofrecida; pero V. E., en su elevado criterio, apreciará en su valor estos razonamientos y me dará las instrucciones que juzgue oportunas acerca del giro que deba dar á mis gestiones.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 37.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Madrid 26 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de V. E., fecha 21 del actual, en que con motivo de las discusiones habidas en la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados respecto al crédito de 900.000 francos destinados á socorrer á los españoles víctimas de los tristes sucesos de Sáida, expone la situación delicada del Gobierno francés, y las complicaciones á que puede dar lugar, dificultando la solución que parecia inmediata de lo estipulado por el canje de Notas efectuado entre V. E. y ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en 19 de Setiembre del año próximo pasado (1).

El Gobierno de S. M., correspondiendo al compromiso contraído, se disponia á pedir á las Cámaras el crédito de 300.000 francos, que en su nombre habia ofrecido V. E., tan luégo como las de la República hubieran acordado el correspondiente á la suma que debia entregar su Gobierno, y no habria dejado terminar la legislatura actual sin hacer esta demanda. Pero hoy dia, aunque lamentando profundamente las dificultades que han sobrevenido, cuya responsabilidad en modo alguno le alcanza, se ve, con sentimiento, imposibilitado de realizarlo despues de las discusiones que han tenido lugar, pues pareceria, con sobrado fundamento, como una imposición lo que sólo debe ser un acto espontáneo de justa reciprocidad al proceder generoso del Gobierno francés, anunciado á V. E. en la Nota de Mr. de Freycinet de 16 de Mayo último.

Vuecencia sabe con cuánta resolución rechacé en mi despacho de 8 de Diciembre la pretension de simultaneidad en la presentación de créditos exigida en un principio por el Presidente del anterior Gabinete, Mr. Gambetta, que se resistia á aceptar los compromisos escritos de su predecesor en el Ministerio de Negocios Extranjeros, y sabe tambien que aquel eminente hombre público, desistió de su empeño, tan luégo como se hizo cargo de la fuerza de aquellos compromisos. Ningun fundamento puede, por lo tanto, tener la extrañeza de los que ahí no se explican, como dice V. E., el retardo que sufre por parte del Gobierno español la presentación del mencionado crédito á las Córtes, ni puede pretenderse que de las declaraciones que han

(1) Véanse estas Notas en la *Colección de documentos diplomáticos* presentados á las Córtes en 1881, Anejos al documento núm. CXIV.

mediado últimamente en el Congreso de los Diputados resulte una imposición para el Gobierno francés. En las palabras que tuve la honra de pronunciar manifesté claramente, cuidando de no herir en lo más mínimo su susceptibilidad, que ni el Gobierno de S. M. ni el de la vecina República tenían más compromisos que los que resultaban del contenido de las Notas de 19 de Setiembre, en las que se hallaba trazado el procedimiento que había de seguirse para su ejecución. Y de que al expresarme de esta manera interpretaba el pensamiento del Gobierno francés, es prueba inequívoca la Nota que ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros dirigió á V. E. en 16 de Mayo último, anunciándole, sin exigencia alguna por su parte, que estaba dispuesto á cumplir lo acordado en 19 de Setiembre, presentando á la Cámara para su aprobación la demanda de crédito destinado á socorrer á las víctimas de Sáida.

De esperar es que ese Gobierno, y muy especialmente Mr. de Freycinet, conseguirán modificar las primeras impresiones de la Cámara: si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo lamentaría vivamente, y aunque deseoso siempre de demostrar su buena amistad al de la República, prestándole su concurso para allanar todas las dificultades que en las mútuas ocasiones ocurran, en la ocasión presente no cree posible dar ningun otro paso, debiendo mantenerse en expectativa hasta que se obtenga la solución del conflicto suscitado.

Tal es la conducta que el de S. M. se ha trazado y que debe servir de norma á la de V. E.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 38.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 8 Julio de 1882.

La Comisión de Presupuestos examinó ayer nuevamente la cuestión de Sáida.

Mr. de Freycinet pidió á la Comisión que adoptase sin variación alguna el proyecto aplazado, limitándose á expresar en el informe el deseo de que los créditos reclamados por los colonos españoles, no sean distribuidos hasta que el Gabinete español se halle en estado de indemnizar á las víctimas francesas.

Mr. de Freycinet prometió hacer una declaración en la Tribuna en este

sentido. La Comision aceptó lo propuesto por el Presidente del Consejo por 13 votos contra 4.

Mr. Thompson hizo dimision del cargo de ponente, y se nombró para reemplazarle á Mr. Legrand.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 39.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 12 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: La Cámara de Diputados ha votado sin oposicion el proyecto de ley que le fué presentado por Mr. de Freycinet en el mes de Junio último, pidiendo un crédito para indemnizar á las víctimas de los sucesos de Sáida y Tiaret.

Vuecencia conoce las explicaciones que Mr. de Freycinet dió á la Comision parlamentaria acerca del arreglo concluido con Mr. Barthélemy Saint-Hilaire y las que posteriormente dió á la Cámara en sesion pública.

Como observará V. E. por el informe de la Comision, que remito adjunto, el razonamiento que ha decidido á la Cámara á aprobar ahora el proyecto que ántes habia rechazado, es el establecer que habiendo sido correlativas las promesas de indemnizacion hechas por Francia y España, la distribucion debe ser simultánea.

Al iniciarse la negociacion se intentó establecer esta simultaneidad en un documento internacional, como lo prueban las Notas de 19 de Setiembre, que conforme á los deseos manifestados por V. E. hicieron constar como España procedia, correspondiendo á la actitud de Francia, y como ésta concedia la indemnizacion sin tardanza (*sans retard*), miéntras que España debia hacerlo lo ántes posible (*le plus-tôt-possible*). Toda simultaneidad en actos posteriores estaba completamente eliminada de las negociaciones, pues los negociadores franceses convinieron en dejar á la lealtad del Gobierno español que llevase á efecto su promesa cuando lo creyese oportuno.

Derrotado el Gabinete Ferry, mereciendo de la Cámara un voto que pudiera llamarse de censura por los términos en que se hizo la expedicion á Túnez, el que fué presidido por Mr. Gambetta reclamó desde el primer momento, que ya que no se habia establecido la simultaneidad en el compromiso internacional, se estableciera en la presentacion de los proyectos de ley á las Cámaras de uno y otro país; y en este punto V. E. fué inflexible, afirmando

que correspondia á Francia hacer primeramente la presentacion, lo cual llegó por último á conseguirse de Mr. Gambetta que se preparaba á efectuarla en los últimos dias de su efimero Ministerio.

Obtúvose por fin de Mr. de Freycinet que hiciese la presentacion sin reserva ni condicion de ningun género.

Presentado el proyecto ante el Senado, hallándose ya el Ministerio en plena crisis, no pudo llegar á votarse porque no habia en aquellos momentos Ministro de Negocios Extranjeros para responder á la interpelacion ó censuras que hubieran podido hacerse.

Segun me ha manifestado Mr. Duclerc, el dia en que se presentó al Senado, que fué el mismo en que leyó el decreto de suspension de las sesiones, intentó que el proyecto de ley se pusiera á discusion á pesar del aplazamiento que habia sido votado el dia anterior; pero encontrándose ausente uno de los Senadores que habia anunciado una interpelacion, no creyó leal de su parte hacer que el proyecto se discutiera en su ausencia.

Mr. Duclerc me ha expresado el deseo de que V. E. procure facilitar una solucion, á un asunto que es muy enojoso para el Gobierno francés, por la creencia que aquí existe de que los derechos que pudieran asistir á Francia han sido abandonados en el arreglo de Setiembre, y á su juicio, esta creencia no podrá desaparecer mientras el Gobierno de S. M. no venga á probar con los hechos que su promesa no es una promesa vana.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 40.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

San Ildefonso 19 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Me he enterado del despacho de V. E., de 12 de este mes, relativo á la cuestion de Sáida, en el cual, al propio tiempo que me remite el informe de la Comision de la Cámara de Diputados francesa, fundado en el razonamiento erróneo de que habiendo sido correlativas las promesas de resarcimiento hechas por España y Francia, la distribucion de las cantidades otorgadas debia ser igualmente simultánea; se sirve V. E. manifestarme el deseo expresado por ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, de que por nuestra parte procuremos facilitar el arreglo de un asunto harto enojoso para el

Gobierno francés, por la creencia que en ese país existe de que los derechos que pudieran asistir á Francia habian sido abandonados en el arreglo de Setiembre, no pudiendo, á juicio de Mr. Duclerc, desaparecer esta creencia, miéntras el Gobierno de S. M. no demuestre con algun hecho que su promesa no es una promesa vana.

Al contestar al despacho de V. E. me limitaré, por lo que respecta al informe de la Comision de esa Cámara de Diputados, á hacer constar una vez más, que habiendo sido rechazada por el Gobierno de S. M. desde el principio de la negociacion la simultaneidad que el de la República francesa pretendia establecer en la concesion de los resarcimientos, y habiendo éste acabado por desistir de su propósito al consignar en la Nota francesa del 19 de Setiembre, que Francia concederia aquellos sin tardanza, miéntras que España sólo debia hacerlo lo ántes posible, es evidente que no cabe simultaneidad en la distribucion de los referidos resarcimientos, puesto que en las promesas hechas y consignadas en un documento internacional, se declara que no se hará depender la una de la otra, y que miéntras la primera deberia hacerse, repito, sin tardanza, la segunda lo ántes posible. Así lo reconoció el Gabinete Gambetta, como V. E. recuerda oportunamente, al pretender que se estableciera la simultaneidad en la presentacion de la demanda de crédito á las Cámaras de uno y otro país, ya que no se habia establecido en el compromiso. Es, por lo tanto, infundado el razonamiento que ha servido de base al dictámen emitido por la Comision de esa Cámara de Diputados.

En cuanto á los deseos manifestados á V. E. por ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, debo consignar que nada seria más grato para el Gobierno, del cual tengo la honra de formar parte, que encontrar una fórmula que pusiera término á esta enojosa cuestion, siempre que con ella no se alterase lo solemnemente convenido en las Notas de 19 de Setiembre, base de nuestras actuales reclamaciones.

Vuecencia no ignora, y era tambien conocido del antecesor de ese Señor Ministro de Negocios Extranjeros, que el Gobierno de S. M., en su deseo de poner cuanto ántes término á este desagradable asunto y facilitar su resolucion, se disponia á presentar á las Córtes un proyecto de ley pidiendo un crédito de 300.000 francos para resarcir á los nacionales franceses de los perjuicios sufridos durante las insurrecciones carlista y cantonal de la Península, y que solo desistió de su propósito cuando vió que por el Gabinete de París y por las Cámaras francesas no se cumplia lo solemnemente prometido por Mr. de Saint-Hilaire, rectificado luégo por Mr. de Freycinet.

En esta situacion, despues de las declaraciones hechas por mí en ambos Cuerpos Colegisladores, donde por no agriar la cuestion y por deferencia al Gobierno de la República, me abstuve de discutir el dictámen emitido por la Comision de Presupuestos de la Cámara francesa, y despues de las

seguridades que habíamos ofrecido al país de que el Gobierno francés se disponía á atender sin tardanza al resarcimiento de los perjuicios ocasionados á los españoles en Sáida; el Gobierno de S. M. no podia seguir otra línea de conducta que la de esperar confiadamente á que el de la República, con el cual se ha complacido siempre en mantener las más amistosas relaciones, modificára una determinacion que no se ajustaba ni al compromiso solemnemente contraído, ni al deseo repetidas veces manifestado de orillar una cuestion que tan vivamente habia conmovido la opinion pública en España.

No ha sido, pues, culpa nuestra, que este asunto no se halle terminado ya de una manera satisfactoria para ambos países. Resuelto estaria hace tiempo si esas Cámaras no hubieran abrigado hácia nosotros cierta desconfianza que en manera alguna se hallaba justificada. Así deberá V. E. manifestarlo á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, añadiendo que el Gobierno de S. M. espera siempre con la misma confianza, que el de la República francesa acabará por apreciar nuestras justas observaciones, pudiendo á su vez estar seguro de que en los sentimientos amistosos que han guiado nuestra conducta al tratar con una Nacion con quien España está ligada por tan estrechos vínculos, el Gabinete de París encontrará siempre la garantía más firme de la liberalidad con que corresponderemos á cualquier acto de su parte que deje á salvo el decoro y la dignidad de la Nacion española.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 41.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 25 de Noviembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de dar cuenta á V. E. de una conferencia que he celebrado con Mr. Duclerc.

En ella, como era natural, he esforzado cuanto me ha sido posible los razonamientos que V. E. me ha sugerido de oficio y confidencialmente, para reclamar el cumplimiento de lo pactado y la concesion incondicional de las indemnizaciones que el Gobierno de la República habia ofrecido; pero desde

que Mr. Ballue, en la Comisión parlamentaria y en la Cámara de los Diputados, trató de probar que era depresivo para Francia el arreglo concluido con el Gobierno de S. M., si era exacto el sentido de las declaraciones que se habían hecho en la Cámara española, aquel Ministerio y los que se han sucedido, movido sin duda por la unanimidad con que se ha juzgado aquí esta cuestión, han rehuido toda responsabilidad, manteniéndose estrictamente en el contenido de las Notas é interpretándolas de modo que, resuelta por ellas en absoluto la negociación diplomática, sólo ha podido tratarse después de los medios de ejecución; y respecto á estos se alega que mientras Francia ha procedido sin retraso de ningún género, España no ha dado hasta ahora prueba de proceder lo más pronto posible, ni en un breve plazo, puesto que, á pesar del largo tiempo transcurrido, todavía no ha presentado ningún proyecto de ley.

Por supuesto, que he hecho ver cómo V. E. en sus discursos ha explicado cuáles eran las intenciones del Gobierno de S. M., y cómo éste entendía mantenerse fiel, por su parte, al compromiso internacional que había contraído al hacer un ofrecimiento tan conforme á los nobles sentimientos de la Nación: en este punto puede V. E. estar seguro de que no he omitido los argumentos ni las consideraciones que podrían dictar el más ardiente patriotismo y el más vivo anhelo de secundar á V. E. en sus propósitos. Desgraciadamente, el punto de vista que adoptó el Gabinete francés en estos últimos tiempos, hacía imposible todo acuerdo; pues mientras yo reclamaba el cumplimiento de lo pactado y el voto incondicional de las indemnizaciones, se me acusaba de no haber cumplido la promesa hecha en mis Notas y mantenido el carácter incondicional que yo mismo había negociado, añadiendo que éste ha desaparecido en desventaja de Francia, al afirmarse que la conducta del Gobierno de S. M. había de sujetarse en cierto modo al voto definitivo de esta Cámara.

A pesar de esta actitud del Gobierno francés, inspirada, como he dicho ya á V. E., por la impresión desfavorable que produjo aquí el arreglo de Setiembre, por creerse que en él había obtenido V. E. un verdadero triunfo al establecer solemnemente principios que jurídicamente libran á España de las gravísimas reclamaciones que se habían dirigido á los predecesores de Vuestre Excelencia, sin que estos hubiesen logrado más que sucesivos aplazamientos, es un hecho que me complace en reconocer, que el Ministerio francés trata de quitar toda importancia á los incidentes que V. E. conoce, y me ha dado á entender que de un momento á otro la Embajada de Francia en Madrid dará cuenta á V. E. de la ley relativa á indemnizaciones.

Al hacerme estas últimas indicaciones, se me han reiterado las seguridades del aprecio que este Gobierno hace de sus buenas relaciones con el de S. M., y Mr. Duclerc, muy particularmente me ha expresado siempre el deseo que le anima de terminar esta enojosa cuestión, tan difícil para uno y otro país, puesto que puede despertar susceptibilidades que hagan imposi-

ble una solucion verdaderamente satisfactoria. Con tal motivo, y recordándome las dificultades que han existido entre Italia y Francia, que por cierto parecian insuperables, el Presidente del Consejo me ha encarecido el vivo placer que tendria el Gobierno de la República, en que el de S. M. diese así por terminadas diferencias tan insignificantes al lado de los cuantiosos intereses y estrechísimos lazos que deben unirnos.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 42.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 5 de Diciembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En adición al despacho de esta Embajada, de fecha 25 de Noviembre último, tengo la honra de pasar adjunto á manos de V. E. el *Journal Officiel*, de fecha 3 del corriente, en que se promulga la ley para indemnizar á las víctimas de los sucesos de Sáida y de Tiaret.

Como V. E. podrá observar, la ley no contiene ningun preámbulo ni se hace en ella la menor alusion al criterio adoptado por las Cámaras para la distribucion de las indemnizaciones; y segun se me ha manifestado hoy mismo en este Ministerio de Negocios Extranjeros, se comunican instrucciones al Encargado de Negocios de Francia en Madrid, á fin de que informe á Vucencia oficialmente de la promulgacion de la ley, expresando la esperanza de que ya no habrá motivo alguno que impida que el Gobierno de S. M., animado de los mismos sentimientos de conciliacion y de simpatía que el de la República, presente, por su parte, un proyecto de ley conforme á la oferta hecha en las Notas del Embajador de S. M., de Setiembre y Mayo últimos.

Dios, etc.

JULIO DE ARELLANO.

ANEJO.

TRADUCCION.

Ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente al año actual, de francos 1.950.000 para indemnizar á las víctimas de los sucesos de Sáida y Tiaret.

El Senado y la Cámara de Diputados han aprobado, y el Presidente de la República ha sancionado, la siguiente ley:

Art. 1.º Como ampliacion á los créditos determinados por la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1881, para los gastos del Gobierno de la Argelia trasferidos al Presupuesto del Interior por decreto de 21 de Setiembre de 1881, se concede al Ministro del Interior en el ejercicio de 1882 un crédito extraordinario de un millon novecientos cincuenta mil francos (1.950.000 f.^s) aplicables al resarcimiento de los perjuicios ocasionados á las víctimas de los acontecimientos de Sáida y Tiaret en 1881 y á sus familias.

Art. 2.º Este crédito figurará en el capítulo 59 (nuevo) del presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente al ejercicio de 1882.

Art. 3.º Los reclamantes cuyas solicitudes de indemnizacion no hayan sido admitidas aún por falta de pruebas, podrán presentar los justificantes necesarios en el plazo de *dos* años, á contar del dia de la promulgacion de esta ley; pasado este término, la cantidad remanente del crédito concedido con cargo al art. 1.º ingresará en el Tesoro.

No se admitirá ninguna otra instancia más que las aceptadas por las Comisiones de Sáida y Tiaret.

Art. 4.º Los gastos autorizados por esta ley se satisfarán con cargo al Presupuesto general de 1882.

Esta ley, discutida y aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados, regirá como ley del Estado.—Dado en París á 2 de Diciembre de 1882.—Julio Grevy.—Por el Presidente de la República, el Ministro del Interior y de Cultos, *Tallières*.—El Ministro de Hacienda, *Tirard*.

N.º 43.

**EL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS DE LA REPÚBLICA
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA EN
MADRID.**

TRADUCCION.

Paris 5 de Diciembre de 1882.

El Senado ha votado en esta legislatura el proyecto de ley, aprobado anteriormente por la Cámara de Diputados, concediendo al Ministro del Interior, con cargo al ejercicio de 1882, un crédito extraordinario de 1.950.000 francos para indemnizar á las víctimas de los sucesos de Sáida y de Tiaret. Esta ley ha sido promulgada en el *Diario oficial* de 3 del corriente mes. En

su consecuencia, la Administracion se encuentra autorizada para proceder desde luégo (*dès à présent*) al pago de las indemnizaciones concedidas, en cuya participacion figuran, como sabeis, las víctimas españolas, por una suma de 900.000 francos, poco más ó ménos.

Ruego á V. lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, entregándole copia de la ley, cuyo texto encontrará adjunto.

El Gobierno de la República espera que nada impedirá ya que el de S. M., inspirándose en las mismas ideas de conciliacion y de cordial simpatía que unen á las dos Naciones, presente, por su parte, á las Córtes la peticion de crédito á favor de las víctimas francesas de los disturbios de la Península.

Recibid, etc.

E. DUCLERC.

N.º 44.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN PARÍS.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.

He recibido los despachos de esa Embajada de 25 de Noviembre y 5 del actual. Conforme en ellos se indicaba, Mr. Gerard, Encargado de Negocios de Francia, me dió lectura y dejó copia dias pasados de una comunicacion que acababa de recibir del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros (1), anunciándole que habia sido sancionada por el Sr. Presidente de la República la ley de indemnizacion á las víctimas de los sucesos ocurridos el año pasado en Sáida y Tiaret, cuyo importe total asciende á un millon novecientos cincuenta mil francos (1.950.000 f.^s), de los cuales corresponden á súbditos españoles novecientos mil (900.000), poco más ó ménos. Adjunta hallará V. S. copia de esta comunicacion.

Segun observará V. S., el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, despues de hacer notar que en virtud de esta Ley la Administracion francesa se halla ya en estado de proceder desde luégo al pago de las indemnizaciones, encarga á Mr. Gerard me lo participe, entregándome un ejemplar de la Ley.

Los términos de esta comunicacion hacen ver claramente que han cesado las dificultades que pudieron temerse, al prorogarse la legislatura, sobre el pago de los créditos reconocidos por ambos Gobiernos como indemnizaciones á españoles y franceses; habiendo, por lo tanto, desaparecido el único motivo

(1) Véase el Documento precedente núm. 43.

que habia impedido al Gobierno de S. M. llevar adelante este asunto en la parte que le correspondia.

Nada deseaba tanto como esto, sin embargo, y así para terminarlo se ha apresurado á presentar hoy al Congreso un proyecto de ley pidiendo un crédito de trescientas mil pesetas (300.000 p.^{tas}), destinado al resarcimiento de pérdidas ocasionadas á las franceses en las insurrecciones cantonal y carlista ocurridas años atrás en la Península.

Encargo, pues, á V. S. que, presentándose á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, le dé las gracias en nombre del Gobierno de S. M. por la comunicacion que se ha servido hacerme, y le anuncie al mismo tiempo la presentacion del proyecto de ley indicado. Luégo que éste haya sido votado por las Córtes, trasmitiré á V. S. un ejemplar para que lo entregue á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, y entretanto se servirá V. S. darle lectura de esta comunicacion, dejándole copia si la desea.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

EL CANAL DE PANAMÁ.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1881. 24 Junio.	El Secretario de Estado de los Estados-Unidos al Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos en Madrid.	Circular relativa á la neutralizacion del Canal de Panamá.—El Gobierno de los Estados-Unidos considera que para asegurarla basta la garantia de la República, sin intervencion de las Potencias europeas.	1
2	1882. 15 Marzo.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington.	Examina y refuta los principios enunciados en la Circular precedente. . .	5

EL CANAL DE PANAMÁ.

N.º 1.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS

AL SEÑOR LUCIO FAIRCHILD, ESQ.^{RE} MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS-UNIDOS
EN MADRID.

Washington 24 de Junio de 1881.

Señor Ministro :

Por las noticias que recientemente ha trasmitido la prensa europea, así como por otros medios ordinarios de comunicacion, el Presidente de la República se ha enterado de que, segun parece, las grandes Potencias de Europa están tratando de garantizar mancomunadamente la neutralidad del Canal Interoceánico, que se proyecta construir á través del Istmo de Panamá.

Los Estados-Unidos reconocen que, tanto para la apertura de cualquier vía de comunicacion á través del Istmo de Panamá, como para su explotacion, es necesario un Convenio que garantice su neutralidad, y con arreglo á esta idea, el Gobierno americano adoptó en la generacion pasada las medidas que juzgó necesarias en este punto.

Previéndose esta necesidad, se tomaron las precauciones necesarias para amparar á las Autoridades locales, si llegaban á solicitarlo.

En 1846 se negoció y firmó entre los Estados-Unidos de América y la República de Nueva Granada, hoy Estados-Unidos de Colombia, un Tratado memorable é importante.

Por su art. 35, y á cambio de ciertas concesiones hechas á los Estados-Unidos, garantizaron éstos en términos explícitos y terminantes, así la completa neutralidad del Istmo y de cualesquiera vías de comunicacion interoceánica que en él pudieran construirse, como la proteccion del libre tránsito de uno á otro mar; garantizando igualmente los derechos de Soberanía y propiedad de los Estados-Unidos de Colombia sobre el territorio del Istmo comprendido dentro de los límites del Estado de Panamá.

A juicio del Presidente, esta garantía dada por los Estados-Unidos de América, no necesita del apoyo, consentimiento ni asentimiento de ninguna

otra Potencia. En más de una ocasion este Gobierno ha sido llamado á defender la neutralidad así garantida, y no hay por ahora motivo alguno que haga prever ni temer el caso de que no tenga las fuerzas necesarias para sostenerla. Los Estados-Unidos no han tenido nunca la más lijera duda, ni del objeto ni de la importancia de la obligacion que entónces contrajeron, por la cual quedó tambien asegurado, por una parte el libre tránsito para el comercio del mundo por cualquier camino terrestre ó marítimo que se pudiera abrir de un mar á otro, y por otra, la proteccion de los derechos territoriales de Colombia contra toda especie de agresion ó intrusion. Ni ha habido tampoco motivo de poner en duda el completo alcance de los beneficios y ventajas, debidos naturalmente á su posicion geográfica y á sus relaciones políticas en el Continente Occidental, que los Estados-Unidos obtuvieron del dueño del territorio del Istmo, á cambio de una garantía de tanto alcance y responsabilidad.

Si la idea anunciada, de una accion de las Potencias europeas tomára cuerpo, seria conveniente que V..... enterase á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de las cláusulas del Tratado de 1846, y especialmente de su artículo 35, dándole á entender que cualquiera gestion para introducir una garantía adicional á la ya contenida en él, tendria necesariamente que ser mirada por este Gobierno como una intrusion impropcedente en un asunto en que los intereses locales y generales de los Estados-Unidos de América tienen que ser tenidos en cuenta ántes que los de cualquiera otra Potencia, salvo solo los de los Estados-Unidos de Colombia, que tan notables ventajas han obtenido ya y continuarán obteniendo de la garantía de este Gobierno.

El Presidente, rindiendo cumplido tributo á la franqueza, debe ser aún más explícito sobre este particular, exponiendo ámpliamente las miras del Gobierno de los Estados-Unidos, á fin de que no quede duda alguna de la justificacion de nuestra conducta, y de la firmeza de nuestros propósitos.

Los Estados-Unidos no intentan ni desean mezclarse en empresa alguna comercial, que los ciudadanos ó súbditos de otra Potencia extranjera crean conveniente acometer, con sujecion á privilegios establecidos por las leyes. La circunstancia de que las acciones y privilegios del Canal de Panamá ó del ferro-carril de Panamá, pertenezcan á europeos en su totalidad, ó en su mayor parte, no es un motivo de queja para los Estados-Unidos, como no lo es que las acciones de muchas de sus grandes líneas de ferro-carriles estén tambien en gran parte colocadas en el extranjero. Las leyes del país aseguran plenamente en los Estados-Unidos esta propiedad con sus derechos consiguientes, y en el Istmo lo está doblemente por las leyes locales de Colombia, y por la garantía suprema de los Estados-Unidos.

Ni en tiempo de paz pretenden éstos obtener privilegio alguno exclusivo para buques americanos, en cuanto á turno ó derechos de paso por un Canal Interoceánico, como tampoco pretendieron privilegios análogos en favor de las mercancías americanas de tránsito por el camino de

hierro de Panamá, bajo la inspeccion exclusiva de una Sociedad americana.

La extension de los privilegios concedidos por el Tratado de 1846 á los ciudadanos y barcos americanos, no es otra que la concedida á los ciudadanos y buques colombianos, y nada deseamos tanto como llegar á ver al comercio del mundo entero disfrutando del mismo trato justo, razonable y liberal.

El Presidente se cree en el deber de hablar clara y terminantemente respecto de la intervencion política en este Canal, que no debe confundirse con los reglamentos exclusivamente comerciales ó administrativos.

En el caso de una guerra en que pudieran tomar parte los Estados-Unidos de América ó los de Colombia, no se permitiria el paso de buques de guerra de una Nacion enemiga por el Canal de Panamá, como tampoco se consentiria el de fuerzas armadas de una Nacion enemiga por las líneas de los caminos de hierro que unen las costas del Atlántico á las del Pacífico en territorio de los Estados-Unidos de América ó de Colombia. Y los Estados-Unidos de América insistirán en su derecho de tomar todas las precauciones necesarias contra la eventualidad de que el tránsito por el Istmo pueda ser empleado de una manera hostil á sus intereses, tanto por agua como por tierra.

Las dos Repúblicas, entre las cuales existe la garantía de neutralidad y posesion, tienen análogas condiciones respecto á su situacion topográfica. Ambas ocupan una larga linea de costas en uno y otro Océano, que deben proteger y utilizar. Las posesiones de los Estados-Unidos en las costas del Pacífico son incomparables en extension y de una feracidad extraordinaria. Aun en su estado actual de desarrollo formarian la parte más importante del tráfico que ha de aprovecharse de las ventajas del Canal.

Los Estados de California y el Oregon, y el territorio de Washington, mayores en superficie que España é Italia, producen para la exportacion más de una tonelada de trigo por cada habitante, y la totalidad de los cargamentos destinados á la exportacion para Oriente, ya considerables, acrecienta todos los años en una proporecion notable. Miéntras que la poblacion y los productos de la vertiente del Pacífico se desenvuelven así en grande escala, la red de ferro-carriles, que une el Golfo de Méjico con el interior y los grandes Lagos, se extiende rápidamente, proporcionando de este modo más facilidades para el desarrollo del comercio, que tiene que ir en busca de la línea de la costa del Pacífico, de la cual formará parte el Canal proyectado de Panamá, y será en realidad una vía de comunicacion entre los Estados del Este y los del extremo Oeste, como lo son nuestros caminos de hierro transcontinentales.

El Canal de Panamá, estableciendo una comunicacion directa entre los dos mares que bañan las costas de la República, equivaldria á una vía marítima puramente interior, á que por tanto tiempo hemos aspirado, y el Gobierno de los Estados-Unidos, teniendo en cuenta las ventajas de este proyecto, ha debido reconocer que es para él de vital importancia.

La historia de esta empresa registra, desde que se inició, numerosas expediciones, hechas en diferentes intervalos por los Estados-Unidos, á costa de grandes gastos, para explorar los diversos caminos, facilitando así el trabajo para cuando llegase el momento oportuno y se hallase el cuantioso capital necesario para la empresa.

Si el Canal proyectado hubiera de ser una vía de comunicacion inmediata á los países del antiguo mundo, empleada exclusiva ó casi exclusivamente para su comercio, podria decirse que la influencia de las Naciones europeas deberia estar en relacion con sus intereses. Los Estados-Unidos nada tendrian que objetar, sobre todo si se les aseguraba una participacion igual en el goce pacífico de las facilidades comerciales que de este modo se consiguieran.

Sucedo aquí, sin embargo, lo contrario, y un Convenio entre los Estados europeos para garantizar mancomunadamente la neutralidad, y en realidad para tener la intervencion política en una vía comercial, distante de ellos y cercana á nosotros, que forma de hecho parte de nuestra costa y está destinada á constituir el principal medio de transporte entre nuestros Estados del Atlántico y del Pacífico, seria mirada por este Gobierno con la mayor inquietud.

La política de los Estados-Unidos es de paz y de relaciones amistosas con todos los pueblos y Gobiernos. Así lo declara plenamente lo reducido de sus armamentos de mar y tierra, que no ofrecen á las demas Naciones motivos de desconfianza ni recelo de amenaza. La garantía dada por este Gobierno en 1846, no tenia evidentemente otro interés que el de la paz, y la necesidad en que por razon de las circunstancias se hallaba el Gobierno de los Estados-Unidos de vigilar el camino entre las dos costas era tan imperiosa, que su garantía fué simplemente un acto de justicia, debido á los importantes intereses relacionados con ella.

Cualquiera tentativa para sustituir esta garantía por un Convenio entre las Potencias europeas, que sostienen grandes ejércitos y flotas inmensas que surcan los mares, y cuyos intereses en el Canal y en su explotacion no pueden ser nunca tan vitales y supremos como los nuestros, tendria el carácter de una alianza contra los Estados-Unidos, y seria considerada por este Gobierno como una indicacion de sentimientos poco amistosos. Intentar una alianza semejante, no seria corresponder á las simpatías que hácia ellas abrigamos, ni á nuestro constante y sincero respeto á sus propios derechos de política interior, así como á los que resultan ó nacen de la proximidad de intereses vecinos.

Las grandes Potencias europeas se han unido repetidas veces para hacer Convenios, tales como garantías de neutralidad respecto de la situacion política de Estados como el Luxemburgo, Bélgica, y otros en Oriente, en que los territorios eran contiguos ó en que se debatian intereses que les concierne de cerca y tenian para ellos grande importancia.

Reconociendo estos hechos, los Estados-Unidos no han pretendido nunca tomar parte en aquellos Convenios, ni adherirse á ellos; y al observar de este modo la más estricta neutralidad respecto de complicaciones en el extranjero, este Gobierno cree firmemente que cualquier propósito de extender á nuestras costas el sistema político por el cual las grandes Potencias han dirigido y determinado los sucesos en Europa, acarrearía un peligro para la paz y el bienestar de la República.

Aun cuando el Gobierno de los Estados-Unidos no tiene intencion alguna de iniciar discusion sobre el particular, conviene que esté V.... preparado, en caso de una accion concertada, ó de conferencias ó cambio de opiniones sobre este asunto entre las grandes Potencias europeas, para comunicar al Gobierno, cerca del cual está acreditado, la opinion del Presidente con toda la franqueza y minuciosidad con que aquí se halla expuesta.

Y en momentos oportunos, en sus relaciones amistosas y personales con sus colegas del Cuerpo Diplomático, puede V..., con discrecion, dar á conocer la política y las reglas de conducta de su Gobierno sobre el particular.

En las conversaciones que V.... tenga sobre este punto, cuidará de no presentar la actitud de los Estados-Unidos como consecuencia del desarrollo de una política nueva, ó de la inauguracion de medidas agresivas que este Gobierno se prepare á tomar. No es más que la confirmacion solemne de los Estados-Unidos á principios enunciados largo tiempo há por la más elevada Autoridad del Gobierno, y que hoy constituyen, á juicio del Presidente, parte integral é importante de las máximas de nuestra política Nacional.

Al prestar el juramento de su cargo, el Presidente, en su discurso, proclamó claramente la actitud que adoptaría el Gobierno de los Estados-Unidos en esta cuestion, y si los Gabinetes europeos no se han fijado en las declaraciones hechas entónces, será conveniente que en ocasion favorable llame V.... la atencion de ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros sobre el lenguaje empleado por el Presidente.

Soy de V., etc.

JAMES G. BLAINE.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN
WASHINGTON.

Madrid 15 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

El Gobierno de S. M. se ha enterado detenidamente del despacho dirigido en 24 de Junio próximo pasado por el de los Estados-Unidos al General Fairchild, su Representante entónces en esta Córte, y del que éste último se

sirvió dejarme copia, referente á la neutralidad del proyectado Canal de Panamá, y al punto de vista en que cree deber considerar esta cuestion, eminentemente internacional, el Gabinete de Washington.

La importancia de este documento ha exigido por parte del Gobierno español un detenido y especial exámen, que le ha obligado, contra sus deseos, á demorar hasta hoy la debida contestacion. En él declaraba el Sr. Blaine, Secretario de Estado á la sazón, que el Gobierno de los Estados-Unidos no tiene intencion de iniciar discusion sobre este asunto, limitándose á encargar al Ministro americano en Madrid que, en el caso de tratarse de una accion concertada, ó de un cambio de ideas entre las grandes Potencias europeas, hiciera conocer al Gobierno de S. M. la opinion del Presidente de la República; pero habiéndole sido comunicada, áun cuando la eventualidad prevista no haya llegado todavía, el Gobierno español se considera en el deber de manifestar sus propias y particulares impresiones.

No abriga el Gobierno de S. M. la menor duda sobre la lealtad de los móviles que animan al de la República americana al proponerse revindicar el exclusivo derecho de garantir la neutralidad del Canal Interoceánico, proyectado á través del Istmo de Panamá; mas no por esto puede reconocer la validez de las razones en que intenta fundarlo la Nota verbal de 24 de Junio.

La magnitud de la obligacion y la inmensa responsabilidad que está dispuesto á contraer por sí solo el Gobierno de la Union, enfrente de los intereses locales y generales de las demas Potencias, reclama meditado exámen por parte de las que, aunque establecidas en distinto continente, están unidas á las regiones del Nuevo Mundo por estrechos vínculos de origen y de historia, ó por intereses comerciales ó de otro género, que la facilidad en las comunicaciones promueve y desarrolla cada dia de una manera progresiva entre todos los pueblos del globo.

Estas consideraciones, que se desprenden lógicamente de la misma importancia de la empresa que trata de acometer el Gobierno de los Estados-Unidos, y que parecian indicar como consecuencia necesaria la conveniencia de proceder á un cambio de ideas primero, y á una cordial inteligencia despues, entre las Naciones interesadas, tropiezan, sin embargo, con un obstáculo imprevisto, que no podrá ménos de llamar la atencion general. Tal es la declaracion hecha, con marcada insistencia, por Mr. Blaine de que su Gobierno miraria con el mayor sentimiento todo Convenio entre los Estados europeos para garantir mancomunadamente la neutralidad del Canal de Panamá, y que un acto de esta especie tendria á sus ojos todos los visos de una alianza contra la República americana, que lo consideraria además como una muestra de sentimientos poco amistosos hácia ella.

El Gobierno de S. M. no conoce el pensamiento de los demas Gobiernos sobre esta importantísima materia, y se limita, por lo tanto, á expresar su propia opinion, inspirada en los más cordiales sentimientos hácia el de los

Estados-Unidos; pero cree que no puede admitirse sin el oportuno reparo la declaracion con que Mr. Blaine cierra la puerta á todo debate, en el terreno de los principios y á toda gestion amistosa dentro de los límites de una prudente y razonable negociacion. Y aparece tanto más extraña esta declaracion, cuanto que al hacerla el Gobierno de Washington guarda completo silencio sobre la suerte reservada á Convenios anteriores, hoy todavía vigentes, en que ha estipulado lo contrario. Parecia, pues, que ántes de calificar de ingerencia inútil y gratuita cualquiera tentativa para introducir una garantía adicional por parte de otras Potencias, hubiese manifestado si previamente han sido ó nó anulados ó modificados aquellos pactos internacionales, por consentimiento mútuo de las Altas Partes contratantes.

Pero ni del importante y memorable Tratado celebrado en 1846 entre los Estados-Unidos y la República de Nueva Granada, hoy Estados-Unidos de Colombia, ni de compromiso alguno posterior, resulta que estos últimos hayan renunciado al derecho de negociar con otras Naciones la misma garantía que con los Estados-Unidos de América. Y no habiendo caducado este Convenio, y hallándose Colombia, como parece estarlo, en aptitud legal de negociar con otros Países, pudiera interpretarse esa especie de notificacion en que Mr. Blaine excluye á las Potencias extranjeras de toda participacion en este asunto, como meditado propósito de prescindir del compromiso solemnemente contraído con aquella República.

Otro tanto acontece con el Tratado celebrado en 1850 con la Gran Bretaña, conocido por el «Tratado Clayton-Bulwer,» en virtud del cual los Estados-Unidos, no sólo comparten con Inglaterra la inspeccion sobre el proyectado Canal y la garantía de su neutralizacion, sino que en el art. 6.º estipulan el compromiso de invitar á las Naciones amigas á adherirse á él, *á fin de que todos los demas Estados tengan participacion en la honra y conveniencia de cooperar á una obra de tan general interés.*

Pero Mr. Blaine, haciendo caso omiso de la estipulacion que acaba de citarse, consigna una resolucion de la mayor importancia cuando manifiesta paladinamente que los Estados-Unidos, aparte de todo Reglamento puramente comercial ó administrativo, insistirán, respecto á la dependencia política del Canal, en su derecho de tomar las precauciones necesarias contra la eventualidad de que el tránsito por el Istmo pueda emplearse de una manera hostil á sus intereses, y que en el caso de una guerra en que tomasen parte los Estados-Unidos ó Colombia, no permitirían el paso de buques de guerra de una Nacion enemiga, como tampoco el paso de fuerzas armadas por las líneas férreas que unen ambos Océanos.

En apoyo de esta importantísima resolucion, sólo se expone en la Memoria de Mr. Blaine la analogía que existe entre las dos Repúblicas, respecto á la extension territorial de cada una en las costas del Atlántico y el Pacífico, y la importancia extraordinaria de los productos con que, por sí solos, los inmensos Estados de la Confederacion Americana, como California, Oregon

y el territorio de Washington, mayores en superficie que España é Italia, contribuirían á alimentar el tráfico por el nuevo Canal.

La simple comunicacion de un propósito semejante, áun cuando no estuviera en abierta contradiccion con el espíritu y la letra del Tratado Clayton-Bulwer, podría llegar á considerarse como una imposicion de parte de los Estados-Unidos, que al pretender atribuirse un carácter de Soberanía exclusiva en este asunto, no toma en cuenta el derecho de las demas Potencias.

El principio de que los derechos y la representacion de las Naciones hayan de estimarse en proporcion de la mayor ó menor cuantía de los intereses de cada una respecto de las demás, sería tan opuesto á la moral política de los Estados, como atentatorio á su soberanía é independencia.

Por otra parte, si como ha lugar á creer, la concesion hecha por la República de Colombia en el citado Convenio de 1846, de equiparar á los ciudadanos americanos y al Gobierno de los Estados-Unidos con el Gobierno y los naturales de Colombia, en lo que se refiere al tránsito á través del territorio colombiano, por cualquiera línea interoceánica, fué solo una compensacion, en virtud de la cual los Estados-Unidos contrajeron la obligacion, pero no el derecho, y ménos exclusivo, de garantizar la Soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá, resultaria que ni áun el derecho de prioridad podría, en rigor, invocar el Gobierno de Washington, con respecto á otros Estados.

No es éste el momento oportuno de examinar los inconvenientes y los reparos que ofreceria la alta y exclusiva inspeccion política sobre el Canal ejercida por una sola Potencia, siquiera la distingan la misma buena fé é igual lealtad de intenciones que reconocemos en los Estados-Unidos; y si hubiera de tratarse la cuestion en la esfera de los buenos principios de derecho público, tampoco faltarian argumentos y textos de doctrina irrecusable en que fundar la oposicion á aceptar el predominio de una Potencia cualquiera, bien fuese otorgado ó impuesto á las demás.

Aparte de las múltiples contingencias que no es dado prever á la penetracion humana, pero que pueden sobrevenir y turbar el actual estado de relaciones entre los diferentes Estados de Europa y de América, ó entre las Naciones que habitan el mismo continente, la probabilidad del desenvolvimiento de los intereses en el órden político ó comercial de cualquiera de ellas, en proporciones capaces de modificar las condiciones de su preponderancia en América, aconsejaria á los demas Estados, que en justa prevision de futuros sucesos, optaran desde ahora por la mancomunidad de accion, como prenda segura de la neutralidad del Canal, y como medida eficaz para garantizar la libertad general del comercio en aquellos parajes.

Termina Mr. Blaine la circular de que nos ocupamos, manifestando que su Gobierno, en las declaraciones que deja consignadas, y en la expresion de sus deseos, no hace más que confirmar su adhesion á principios enunciados, largo tiempo há, por las Autoridades más elevadas del Gobierno y firmemente conexionados entre sí, como parte integrante de su política nacional.

Cualesquiera que sean los medios con que haya de realizarse algun dia la célebre doctrina que informa el ideal político que persigue algun partido, dentro de la Confederacion Americana, los Gobiernos de Europa no pueden poner en duda la perfecta lealtad y los constantes sentimientos de amistad que inalterablemente han demostrado los Estados-Unidos en sus relaciones internacionales con las demas Potencias, y por lo tanto, no seria lícito temer que en el desenvolvimiento de sus aspiraciones hubieran de olvidar tan loables precedentes, ni lastimar el derecho, la soberanía y la independencia de Naciones amigas.

En vista de cuanto queda expuesto, el Gobierno de S. M. cree que hallándose en vías de ejecucion el proyectado Canal de Panamá, es indispensable fijar, de comun acuerdo, la manera de garantir la libertad del tráfico y comercio por este importante medio de comunicacion entre los dos Océanos, al propio tiempo que su neutralidad política, y considera que el modo de verificarlo más adecuado y más conforme con los antecedentes de este asunto, seria que en cumplimiento del compromiso contraido por los Estados-Unidos y la Gran Bretaña, en virtud del Tratado celebrado en 1850, se invitase á las demas Naciones á adherirse á él.

Sírvase V. E. dar lectura del presente despacho á ese Sr. Secretario de Estado, y dejarle copia del mismo, si lo deseara.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

EL CANAL DE SUEZ.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1882.			
1	24 Julio.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en Berlin, Constantinopla, Lóndres, Paris, Roma, San Petersburgo y Viena.	Circular exponiendo las razones que asisten á España para tomar parte en las deliberaciones relativas á la navegacion en el Canal de Suez...	1
2	30 Julio.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Avisa el recibo de la Circular. Ha conferenciado con el Ministro de Negocios Extranjeros; el Gobierno de Italia apoyará los deseos del de España.....	3
3	1.º Agosto.	El Embajador en Paris al Ministro de Estado.	Recibo de la Circular.—Hallándose en crisis el Ministerio francés, no puede tratarse por el pronto de este asunto; pero las disposiciones ya demostradas hacen creer apoyará las pretensiones de España.....	5
4	2 Agosto.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo al Ministro de Estado.	Recibo de la Circular.—Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros. El Gobierno del Emperador no se opondrá á las pretensiones de España: explicaciones de Mr. de Giers sobre el estado de la cuestion.	6
5	Idem.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado.	Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros. Inglaterra acogerá de buen grado cualquiera asistencia para proteger el Canal durante las circunstancias actuales; pero se opone á la neutralizacion permanente que la impediria utilizarlo para servicios de guerra.....	7
6	3 Agosto.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado.	El Gobierno de Alemania ha acogido muy favorablemente la demanda del Gobierno español, y la apoyará.	9
7	4 Agosto.	El mismo al mismo.	Anuncia que los Gobiernos de Austria, Francia é Italia, están conformes con la peticion del de España.....	10

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
8	4 Agosto.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado.	Declaracion hecha por el Ministro de Estado del Emperador al Embajador de Italia.....	10
9	Idem.	El mismo al mismo.	Apoyo que encuentra en el Gobierno Imperial la demanda del de España.	11
10	Idem.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla al Ministro de Estado.	Recibo de la Circular.—Conferencia con Said-Bajá: el Gobierno turco veria con gusto que España tomaba parte en la Conferencia.....	12
11	8 Agosto.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.	Instrucciones para que insista en pedir la admision de España en la accion colectiva para proteger la libertad de la navegacion en el Canal, y sostener la conveniencia de que se asegure ésta de un modo permanente.	12
12	15 Agosto	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla al Ministro de Estado.	Participa que ha sido admitida por la Conferencia la proposicion hecha por la Italia para la proteccion del Canal, habiéndose anunciado en la misma que se trataba entre las Potencias representadas de admitir á España á ejercer esta proteccion.....	14
13	18 Agosto	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en Berlin, Constantinopla, Lóndres, París, Roma, San Petersburgo y Viena.	Telégrama. — Comunica las noticias contenidas en el despacho precedente.....	15
14	19 Agosto	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado.	Telégrama. — El Gobierno aleman aprueba que el de Italia proponga la admision de España en la accion colectiva para asegurar la navegacion en el Canal de Suez.....	15
15	19 Agosto.	El mismo al mismo.	Amplia la noticia comunicada en el telegrama precedente.....	16
16	Idem.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Viena al Ministro de Estado.	Dice que el Ministro de Negocios Extranjeros es favorable á la admision de España para la policia internacional del Canal.....	17
17	22 Agosto.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Telégrama.—Manifiesta que el Gobierno Francés se adhiere á toda proposicion relativa á la intervencion de España en los asuntos del Canal.	18
18	27 Agosto.	El primer Secretario de la Legacion de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Telégrama.—Confirmando el anterior del Embajador en París.....	18
19	29 Agosto.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Manifiesta respuesta favorable de Inglaterra.	19

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
20	30 Agosto.	El Primer Secretario de la Legacion de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Telégrama.—Dice que el Gobierno de Italia espera contestacion del de Francia para tomar la iniciativa...	19
21	6 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Telégrama.—Pide instrucciones sobre la eleccion del momento oportuno para que el Gobierno de Italia haga la proposicion.....	19
22	9 Sbre.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma.	Telégrama.—Dejando al Gobierno Italiano la eleccion del momento oportuno para hacer la proposicion....	20
23	10 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Telégrama.—El Gobierno de Italia presentará su proposicion en cuanto se trate cualquier punto relativo al Canal.....	20
24	Idem.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en Paris, y á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Berlin Constantinopla, Lóndres, Roma, San Petersburgo y Viena.	Anuncia que se ha acordado dejar al Gobierno italiano la eleccion del momento oportuno para proponer que España intervenga en los asuntos del Canal: encargándoles coadyuven á la realizacion de este propósito....	21
25	17 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado.	Contesta á la Real orden anterior....	22
26	18 Sbre.	El Embajador de S. M. en Paris al Ministro de Estado.	Idem id.....	23
27	20 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado.	Idem id.....	24
28	22 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Viena al Ministro de Estado.	Idem id.....	24
29	28 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Idem id. Hace el resumen de las gestiones que ha practicado en este asunto.	25

EL CANAL DE SUEZ.

N.º 1.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR S. M. EN PARÍS Y Á LOS MINISTROS
PLENIPOTENCIARIOS EN BERLIN, CONSTANTINOPLA, LÓNDRES, ROMA, SAN PETERSBURGO Y
VIENA.

San Ildefonso 24 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Por mis anteriores despachos habrá podido V. E. enterarse de la atención con que el Gobierno de S. M. el Rey observa la marcha de los sucesos que de algun tiempo á esta parte vienen desarrollándose en Egipto, así como de las poderosas razones que le aconsejan no separar la vista de las diversas fases por que pueden pasar, hasta llegar á un desenlace, las importantes cuestiones que hoy se debaten en Constantinopla.

Basta considerar que España posee dilatados territorios en el Archipiélago filipino, que encierran elementos de riqueza inestimable y una población de más de siete millones de habitantes, con los cuales se comunica por el Canal de Suez, y que sus costas se hallan, en una gran extensión, bañadas por las aguas del mar Mediterráneo, que la unen igualmente con las fortalezas que desde hace tantos años ocupa en la parte septentrional del Continente africano, para que á nadie pueda causar sorpresa la atención preferente que, como Nación colonial al par que mediterránea, consagra á todo aquello que en un día puede afectar sus más vitales intereses.

Mientras que sólo se ha tratado de las reformas que quizás fuera conveniente introducir en Egipto con mayor provecho de los intereses europeos, el Gobierno de S. M. no ha creído que debia dirigirse á los de las Potencias amigas, convencido de que éstos, inspirándose en aquel espíritu de rectitud y de imparcialidad de que indudablemente se hallan animados, lograrían armonizar tantos intereses encontrados, é introducir en los asuntos egipcios el orden y la estabilidad indispensables para la conservación de la paz, deseo comun á todos los pueblos y á todos los Gobiernos de Europa. El de S. M. se

contentaba con seguir atentamente el curso de los sucesos, y dedicado á las tareas de una reorganizacion interior, que ha conseguido llevar á cabo, no tenia ciertamente el propósito de intervenir en asuntos que, no saliendo de la esfera en que por el momento se agitaban, no podian ser para nuestro país objeto de un interés tan directo que le obligase á modificar la línea de conducta que desde un principio se habia trazado.

Pero el arreglo de la cuestion de Egipto ha suscitado la cuestion del Canal de Suez, que en tan alto grado afecta á España, y el Gobierno cerca del cual se halla V. E. acreditado, no puede extrañar que, llegado este caso, el Gobierno español reivindique el derecho que le asiste por las especiales circunstancias de nuestro país, que anteriormente he detallado á V. E., para tomar parte en las discusiones que sobre aquel particular se susciten entre los Gobiernos de las grandes Potencias, algunas de las cuales tienen indudablemente ménos intereses que defender en la Océania y en el Mediterráneo que España y varias otras Naciones de las llamadas de segundo órden.

Cree, pues, el Gobierno de S. M., y su conviccion en este punto se halla confirmada por las declaraciones del Ministro de Negocios Extranjeros en las Cámaras francesas, que es indispensable, para que las determinaciones que se adopten respecto del Canal de Suez reúnan las condiciones de estabilidad y duracion tan necesarias para la proteccion y defensa de los vastos intereses políticos y comerciales que con aquella cuestion se relacionan, que en la resolucion de la misma intervengan todas las Naciones occidentales, y singularmente aquellas á quienes más especialmente interesa la libre y no interrumpida navegacion del Canal.

No es ésta, repito, una opinion aislada del Gobierno, del cual tengo la honra de formar parte. De ella debo creer que participa tambien, segun he manifestado á V. E., el Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, cuando há pocos dias declaraba solemnemente, ante la Representacion Nacional, que el Gobierno que tenia la honra de presidir habia sido invitado por el de la Gran Bretaña para velar unidos, *con el asentimiento de Europa*, por la seguridad de la navegacion en el Canal; que él, por su parte, consideraba que era de su *deber consultar la opinion de esa misma Europa*; y que si, al resolverse la cuestion de Suez, se hacia con el asentimiento de los Estados europeos, el Gabinete francés entendia que habria defendido mejor los intereses de su país.

Confío, pues, en que V. E., esforzando los argumentos contenidos en el curso de este despacho, y haciendo resaltar á la vez el deseo manifestado confidencialmente por diferentes Gobiernos, de que España tome parte en el arreglo de cuestiones en que se halla tan especialmente interesada, sabrá poner de manifiesto la conveniencia de nuestro proceder, y los títulos á todas luces legítimos que nos asisten, para esperar que, en el caso de adoptarse alguna medida de carácter permanente y definitivo relativa al Canal de Suez, se tengan en la consideracion debida las observaciones que acabo de exponer,

inspiradas á la vez por la justa defensa de nuestros intereses, y por la confianza que tenemos en la rectitud de miras y en los amistosos sentimientos del Gobierno cerca del cual se halla V. E. acreditado.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 2.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN ROMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Roma 30 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Recibida esta mañana la Real órden que se sirve V. E. comunicarme con fecha 24 del corriente, me he impuesto de las luminosas consideraciones que contiene, haciendo valer los títulos incontestables que reúne nuestro país para esperar, como V. E. expresa, que en el caso de adoptarse alguna medida de carácter permanente y definitivo, concerniente al Canal de Suez, se cuente por las grandes Potencias europeas con la Nacion española, la cual se halla dispuesta á tomar parte en las discusiones que al efecto se susciten entre los Gobiernos de las mismas. A este fin se sirve V. E. prevenirme que esfuerce los argumentos contenidos en su despacho ya citado, y que manifieste al Gobierno italiano las razones que justifican nuestro propósito.

A las tres de esta misma tarde he conferenciado detenidamente con el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en este Reino, exponiendo á su penetracion todos los antecedentes y circunstancias que abonan nuestro derecho para intervenir en la cuestion concreta á que se refiere el despacho de V. E., no habiendo omitido el recuerdo de las reiteradas manifestaciones de sincera amistad hácia nuestra Nacion, que en repetidas ocasiones he oido expresar al mismo Ministro.

El telégrama que acabo de expedir á V. E., le habrá impuesto de la aceptacion que mi propuesta ha recibido por parte de este Gobierno.

Cuando el Sr. Mancini se disponia á contestarme, se presentó en la habitacion en que nos hallábamos, el Sr. Depretis, Presidente del Consejo de Ministros, al cual refirió el Ministro de Negocios Extranjeros todo cuanto detalladamente le habia yo expresado, haciendo la relacion con una exactitud y precision que bastarian por sí solas para justificar la fama que goza su memoria maravillosa.

El Sr. Mancini me manifestó, que ante todo debia asegurar que los sen-

timientos amistosos de la Italia para nuestro país, continúan permanentes y cada vez más afectuosos, si es posible, por lo que hace bien el Gobierno español en contar con ellos. «Interpreto, dijo, la voluntad del Rey y la del Presidente del Consejo, como la de todo el Gobierno.» El Sr. Depretis asintió inmediatamente: S. E. hizo presente despues, que la cuestion que se refiere á las determinaciones que deban adoptar las Potencias para la proteccion y seguridad del Canal, está hoy detenida para no confundirla con la intervencion en los negocios interiores de Egipto, dado el estado de revolucion armada que Arabi sostiene: la Italia no ha podido aceptar la invitacion que le ha sido dirigida por los Gobiernos de Francia é Inglaterra en la misma cuestion de la defensa del Canal de Suez, precisamente porque en las circunstancias actuales de aquel país, era muy difícil separar las dos cuestiones y limitar la accion exclusivamente á la proteccion del Canal, pudiendo haber ocasion de contingencias que deseaba prevenir y evitar, porque una vez que las tropas se situaran en los bordes del Canal de Suez, hallándose en armas Arabi contra la autoridad del Kediye, seria muy posible la confusion y la necesidad de ciertos actos que vinieran á contrariar los propósitos de los que intervinieran: la Italia, continuó manifestando el Sr. Ministro, no quiere separarse del acuerdo de los tres Imperios representados en la Conferencia, siendo así que las cuatro Potencias, Alemania, Austria, Rusia é Italia han determinado hasta ahora no intervenir por sí, ni dar mandato á Francia é Inglaterra para que estas dos Naciones, juntas ó separadas, intervengan en los asuntos interiores del Egipto; resulta, por lo tanto, que es preciso esperar á que la cuestion principal se concrete y limite, lo cual puede facilitarlo ó aclararlo la intervencion de la Puerta en Egipto y las ulteriores decisiones de la Inglaterra, para poder tratar aisladamente de lo que interesa é incumbe á muchas Potencias que, como España, tienen grandes intereses en la cuestion del Canal de Suez.

Entretanto, el Sr. Mancini me ofreció espontáneamente, siempre á presencia del Presidente del Consejo de Ministros, que escribiria desde luégo al Representante de Italia en las conferencias de Constantinopla, Embajador Conde Corti, para encargarle que se informe de las demas Potencias allí representadas respecto de los justos propósitos del Gobierno español, encargándole al propio tiempo, que teniendo en consideracion los sentimientos de amistad de esta Nacion para la nuestra y el reconocimiento del derecho que nos proponemos ejercer en lo que hace referencia al Canal de Suez, se adhiera á toda proposicion favorable que pueda ser presentada, y hasta estimule á sus colegas en este sentido: me repitió, por último, sus manifestaciones de aprecio y amistad para España, en cuyas declaraciones tomó parte el Señor Depretis.

En el curso de la conversacion expresó el Sr. Mancini, que las Potencias tenian el pensamiento de determinar medidas de policia y vigilancia en el Canal de Suez, cuya ejecucion se confiaria, por ahora, no más que á la Marina

de los diversos Estados; pero que este punto no estaba establecido, ni siquiera discutido oficialmente.

Es todo lo que puedo comunicar á V. E. respecto del particular á que se contrae la Real orden de 24 del corriente.

Dios, etc.

CIPRIANO DEL MAZO.

N.º 3.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 1.º de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. la copia de una carta que me ha dirigido este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, con fecha 28 del mes próximo pasado, haciéndome indicaciones muy significativas acerca de las intenciones del último Gabinete respecto á la participacion de España en la proyectada ocupacion colectiva del Canal de Suez.

Estas declaraciones confirman cuanto he dicho á V. E. sobre la actitud de Mr. de Freycinet.

En los momentos de crisis por que atraviesa la política francesa; paralizada toda accion en los centros ministeriales; no sabiendo el mismo Presidente de la República el rumbo que ha de seguir esta Nacion por efecto de las opuestas tendencias que se manifiestan en las Cámaras, me veo en la imposibilidad absoluta de poder señalar á V. E. la importancia que pudieran tener las declaraciones de Mr. de Freycinet, ó las ventajas que podrian recabarse del Gobierno francés en favor de España, respecto á los asuntos relacionados con la política internacional de Europa.

Tan pronto como la crisis se resuelva y se constituya un Ministerio, haré presentes todas las consideraciones que V. E. se ha servido comunicarme en Real orden de fecha 24 de Julio, é informaré circunstanciadamente de la respuesta que me dé el nuevo Ministro de Negocios Extranjeros.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

ANEJO.

El Ministro de Negocios Extranjeros al Embajador de S. M. en París.

París 28 de Julio de 1882.

Señor Embajador:

Siempre he tenido la esperanza de ver representada á España en el Canal de Suez, en el caso que fuera necesario asegurar la proteccion de esta importante vía. Tambien en mis ins-

trucciones al Marqués de Noailles, le habia dicho que si la Conferencia se manifestase dispuesta á conferir su delegacion (*mandat*) á Potencias que no estén representadas en ella, indicase á España como la más interesada por sus grandes intereses. Esta proposicion no ha tenido lugar, porque la Conferencia se ha abstenido por el pronto de tratar la cuestion; pero será posible que la discusion se plantee muy en breve, si, como creo, las Potencias vuelven á la idea de organizar una accion colectiva para proteger el Canal de Suez.

Aceptad, Sr. Embajador, etc.

C. DE FREYCINET.

N.º 4.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN SAN PETERS-
BURGO

AL MINISTRO DE ESTADO.

San Petersburgo 2 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El lunes, 31 de Julio, tuve la honra de recibir el despacho de V. E., de fecha 24 del mes próximo pasado, relativo á la cuestion del Canal de Suez.

Penetrado del espíritu y letra de tan importante comunicacion, determiné visitar cuanto ántes al Ministro de Negocios Extranjeros para tratar de dicho asunto; pero desgraciadamente el Sr. de Giers se encuentra en Peterhof, cerca de S. M. I., en donde no es siempre fácil verle y hablarle; por lo que, á pesar mio, tuve que aplazar la entrevista con dicho Señor para hoy miércoles, dia en que viene á esta ciudad para recibir al Cuerpo Diplomático.

Hoy, entre tres y cuatro de la tarde, he tenido el gusto de ser recibido por el Ministro de Negocios Extranjeros de este Imperio, y no tuve necesidad de esforzarme mucho en hacer valer las razones y el derecho que asisten á España, como Potencia mediterránea y colonial, para que sea escuchada en el caso de adoptarse alguna medida de carácter permanente relativa al Canal de Suez, por haber encontrado á Mr. de Giers muy favorable á las justas pretensiones del Gobierno de S. M., habiéndome declarado que la Rusia no se oponia á ellas en ningun modo. Me dijo que, segun sus noticias, en aquel momento se estaban ocupando en Constantinopla los Representantes de las grandes Potencias de las medidas que deban tomarse para conservar la libre navegacion del Canal de Suez; noticias que veo ahora confirmadas por el telégrafo. Segun su opinion, y sin perjuicio de lo que en las conferencias de Constantinopla se acuerde, cree el Sr. de Giers que el Sultan, como Soberano del territorio, debe ser quien garantice la libre circulacion por el Canal, y que en el caso de fundado temor de agresiones á los buques mercantes, todas las Potencias tienen el derecho de hacer convoyar

sus buques por los de guerra. Añadió que, en el caso de nombrarse una Comision de policia del Canal, España podria, á justo título, formar parte de la misma, y por fin me comunicó que Inglaterra no queria oir hablar de neutralizacion del Canal, porque esto le impediria, en caso de guerra, el trasporte de tropas y material por el mismo; pero que no se oponia á que la navegacion continuase siendo tan libre como ántes.

Inmediatamente despues tuve la honra de poner á V. E. el siguiente telégrama.

«El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de declararme que Rusia no se opone á las pretensiones de España en el asunto del Canal de Suez. Detalles, por el correo.»

En otras ocasiones ha tenido esta Legacion la honra de llamar la atencion de V. E. sobre las ideas favorables á España que reinan en esta prensa, tanto officiosa como libre, en las cuestiones africanas, y creo que si el caso llegara de una complicacion en Africa, nuestro país podria contar con las simpatias de Rusia.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE CAMPOSAGRADO.

N.º 5.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 2 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por mi telégrama del 30 del próximo pasado tuve la honra de acusar recibo del despacho de V. E., fecha 24 del mismo mes, y la de manifestarle que habia hablado con Lord Granville y le habia dirigido Nota verbal en conformidad con el contenido de dicho despacho, habiéndome citado S. E. para hoy ó mañana, á fin de darme contestacion acerca del punto concreto á que se referia la gestion que V. E. me encomendaba.

Tengo ahora la honra de remitir adjunta copia de la mencionada Nota verbal y la de participar á V. E. que mi nueva entrevista con este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros ha tenido lugar en el dia de hoy, y que S. E. la inauguró manifestándome que aquella contestacion seria igual á la que habia dado últimamente al Gobierno aleman, con motivo de gestiones de éste sobre el mismo asunto. Segun ella, el Gobierno Británico no ha formulado nunca proposicion ninguna que tuviese por objeto establecer la manera en que la seguridad del Canal habia de ser garantida en lo futuro ó por un tiempo ilimi-

tado, porque profesa la creencia de que la responsabilidad de la seguridad del Canal corresponde permanentemente al Gobierno egipcio, pudiéndose en defecto de éste recurrir al Soberano del país, esto es, al Sultán, para reclamar dicho objeto.

Siendo en los momentos actuales incapaz de toda accion el Gobierno *de jure* en Egipto, constituyendo el Gobierno *de facto* en aquel país la causa principal del peligro para el Canal, y no habiendo, por último, el Soberano adoptado medida alguna para la proteccion de éste, la situacion y la conducta del Gobierno Británico son semejantes á las del principal morador de una casa que se incendia, el cual no aguarda al dueño ni á los demas interesados para procurar extinguir el fuego, aunque celebraria concertarse con algunos de estos y no excluiria á ninguno para hacerlo.

Su Excelencia aludia notoriamente á las invitaciones dirigidas con el indicado objeto á Francia y á Italia, malograda la primera por la votacion de la Cámara de Diputados contraria al crédito pedido al efecto, y declinada la segunda en el concepto de que la invitacion debia proceder de acuerdo de la Conferencia.

Prosiguiendo en exponer la contestacion dada al Gobierno aleman, S. E. dijo, por último, haber manifestado á éste que el Gobierno de la Reina esperaba el pronto término del estado de anarquía en Egipto, y que para cuando esto aconteciese no veía las razones por las que hubiese de transferirse á otros que aquellos á quienes hasta ahora habia correspondido la responsabilidad de garantizar la seguridad del Canal.

Hasta aquí lo contestado al Gobierno aleman y reproducido por Lord Granville como contestacion al contenido del despacho de V. E., de 24 de Julio último.

Contestando despues á las observaciones que me sugirió la discusion del asunto, S. E. me manifestó que si sobreviniese la necesidad de ocuparse en algo concerniente al Canal, no podia dar una opinion aislada respecto de la admision de uno ó de varios Estados á participar en la consideracion del asunto; pero que llegado el caso, estaria dispuesto á entrar en comunicacion con las Potencias respecto de dicha admision; y añadió, que entretanto el Gobierno Británico acogeria de buen grado cualquier asistencia para proteger el Canal, y que si el Gobierno de S. M. tenia ó se proponia enviar allí algunos buques ó cañoneros, le seria grato poner á su Almirante en comunicacion amistosa con los Comandantes de dichos buques.

En lo que precede puede ver V. E., no tan sólo la actitud del Gobierno Británico respecto de la accesion eventual de España á la reunion de las Potencias que pudiera tener por objeto resolver las cuestiones relativas al Canal de Suez para lo futuro, sino tambien su punto de vista respecto á la posibilidad de que estas cuestiones lleguen á ser planteadas y sometidas á la resolucion de las Potencias.

El punto de vista del Gobierno inglés en el asunto, considerándole inde-

pendientemente de esta gestion nuestra, es, como resulta de las palabras de Lord Granville, que no puede haber cuestion en lo futuro, esto es, desde que el estado normal sea restablecido en Egipto, acerca de proteccion y de garantía de seguridad para el Canal, habiendo de volver éste á quedar colocado en la situacion misma en la que hasta la época de los actuales disturbios se hallaba, dado que la situacion presente es, en concepto de dicho Gobierno, puramente transitoria y no exige, por tanto, sino medidas excepcionales arregladas á las circunstancias.

Inglaterra se precave por este medio contra la idea, nacida de sentimientos y de intereses que le son hostiles, de convertir el Canal en una vía exclusivamente comercial y neutralizada para servicios de guerra, porque para ella es una necesidad tan suprema que el Canal sea el camino libre de su tráfico, como la de que sea igualmente el de las fuerzas cuyo transporte haga necesario la defensa de la India en cualquiera posible contingencia.

Esta cuestion pudiera, sin embargo, aunque no es probable, llegar á plantearse en condiciones desfavorables para Inglaterra si la campaña que ha emprendido, y que irremediamente ha de llevar á cabo, le reservase contratiempos sérios y hubiese de prolongarse mucho y de provocar cuestiones de carácter europeo que causasen una conflagracion general; pero esto no se temia por ahora aquí, teniéndose por asegurado el triunfo próximo sobre lo que se llama la insurreccion de Egipto con, ó sin, la cooperacion de la Turquía.

Si, como parecen indicarlo las noticias de hoy, adoptase la Conferencia una resolucion que tuviese por objeto la proteccion del Canal, es, por consiguiente, verosímil que esa resolucion se encerraria dentro de condiciones aceptables para Inglaterra; esto es, que se limitaria á la proteccion transitoria y temporal por las Potencias representadas en aquélla, y tal vez á la de los países interesados que voluntariamente quisieran contribuir á ella miéntras duren las circunstancias anormales y extraordinarias actuales.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 6.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Excmo Señor:

Berlin 3 de Agosto de 1882.

Muy Señor mio: El Gobierno de S. M. el Emperador ha acogido del modo más favorable el despacho de V. E. de 24 de Julio último, de que he dado lectura al Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt. El Gobierno Imperial reconoce como justas y fundadas las razones en que se apoya el derecho

de España á tomar parte en toda deliberacion relativa á la libertad de navegacion del Canal de Suez, y verá con gusto que se realicen las legítimas aspiraciones del Gobierno de S. M. Así me lo ha declarado oficialmente el Conde de Hatzfeldt, añadiendo que, conocidos los sentimientos de Alemania respecto de España, no podia haber duda sobre su favorable actitud en esta cuestion.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 7.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 4 de Agosto de 1882.

El Gobierno alemán tiene ya conocimiento oficial de la conformidad de Francia, Austria é Italia á la participacion de España en la accion colectiva en el Canal de Suez.

BENOMAR.

N.º 8.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 4 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Embajador de Italia, Conde de Launay, me ha dicho hoy, que habiendo recibido instrucciones de su Gobierno, cuyas buenas disposiciones conoce V. E., para hablar con el Gobierno alemán sobre la intervencion de España en la cuestion del Canal de Suez, le habia manifestado el Conde de Hatzfeldt que el Gobierno del Emperador, no sólo juzga fundada y justa la pretension de España, sino que cree conveniente que á ella se acceda como demostracion de confianza á S. M. el Rey, y en bien de las instituciones monárquicas de España.

Segun V. E. sabe, éste es el punto de vista elevado en que S. M. el Emperador y el Príncipe de Bismarck se colocan para apreciar la necesidad de satisfacer las justas aspiraciones del Gobierno de S. M.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 9.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 4 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: La circular dirigida por V. E. en 24 de Julio próximo pasado á los Representantes de S. M. en Berlin, Constantinopla, Lóndres, París, Roma, San Petersburgo y Viena, sobre libre navegacion del Canal de Suez, y el derecho que á España asiste para tomar parte en toda deliberacion encaminada á la adopcion de medidas de carácter permanente, relativas á dicho Canal, ha dado nueva ocasion al Gobierno aleman para demostrar su amistad por España, y el interés que pone en satisfacer los justos deseos del Gobierno de S. M. en esta cuestion.

No se ha limitado el Gobierno del Emperador á acoger favorablemente las pretensiones de España en esta cuestion importantísima, y á ofrecer su voto para la participacion de España en la solucion del asunto del Canal de Suez, segun he tenido la honra de participar á V. E. en despacho de ayer: cuando ha sido consultado por otras Potencias acerca de la demanda de España, la ha apoyado como justa, fundada y conveniente.

Así me lo ha manifestado el Conde de Hatzfeldt en una conferencia que con él acabo de celebrar; añadiendo que la caida del Ministerio francés, presidido por Mr. de Freycinet, podrá ser causa de dilaciones y dificultades en este asunto.

De la respuesta favorable del Gobierno austro-húngaro á las indicaciones hechas, en virtud de la circular de V. E., por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Viena, tenia ya conocimiento S. E., así como de la conformidad del Gobierno italiano. De todo esto he dado á V. E. noticia sucinta en telégrama de esta tarde.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 10.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN CONSTANTINOPLA
AL MINISTRO DE ESTADO.

Therapia 4 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Hoy he leído al Ministro de Negocios Extranjeros la circular sobre la cuestion del Canal de Suez, que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 24 de Julio. Said-Bajá me ha dicho que está enteramente conforme con su contenido, y que seria en extremo satisfactorio para el Gobierno Otomano que tomásemos parte en la Conferencia; pero que en la situacion en que se encuentra en los momentos actuales la Sublime Puerta, respecto á algunas Potencias, no contribuiria su iniciativa al logro de nuestros deseos. Me ha ofrecido, sin embargo, hablar del asunto en el Consejo, y le he manifestado que veré al primer Ministro para enterarle de la actitud del Gobierno de S. M.

Aunque el Embajador de Francia no ha recibido aún instrucciones sobre la proposicion de Italia para la policia del Canal de Suez, se muestra favorable al pensamiento, lo que induce á esperar que la admita su Gobierno.

Dios, etc.

EL CONDE DE RASCON.

N.º 11.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

San Ildefonso 8 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Me he enterado con interés del despacho de V. E. de 2 de este mes, dando cuenta de la conferencia que habia celebrado con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, en cumplimiento de las instrucciones de este Ministerio, de 24 del mes último, á fin de exponer al Conde Granville las poderosas razones en que el Gobierno de S. M. se apoya para creer que serán atendidas sus observaciones y consultada su opinion, en el caso de que se trate de adoptar medidas de carácter permanente y definitivo respecto del Canal de Suez.

Haciéndome cargo de las ideas expuestas á V. E. por ese Sr. Ministro

de Negocios Extranjeros, entiendo que pueden dividirse en dos partes: las que se refieren al caso concreto de nuestra participacion en la accion cooperativa destinada á asegurar la libertad de la navegacion en el Canal, y las que precisan el punto de vista general del Gobierno de la Gran Bretaña, sobre la situacion en que aquel deberá quedar el dia que, restablecido el órden en Egipto, vuelvan las cosas al estado en que se hallaban ántes de los últimos acontecimientos ocurridos en aquel país.

Respecto del primer extremo, nada tengo que añadir á cuanto manifestaba á V. E. en mi despacho de 24 de Julio próximo pasado, y me parece inútil insistir en el derecho que asiste á España, dados los considerables intereses que tiene que proteger en la Océania y en el Mediterráneo, á que sean tomadas sus observaciones en la consideracion debida, siempre que se trate de adoptar alguna disposicion relacionada con la seguridad de la navegacion en aquella vía marítima, que la pone en comunicacion con sus posesiones de las Indias orientales. Este derecho lo reconocia implícitamente el Conde Granville, cuando manifestaba á V. E. en el curso de la conversacion, que si España deseaba enviar algunos buques de guerra á Egipto para cooperar á la defensa de la navegacion en el Canal de Suez, el Gobierno de la Gran Bretaña se felicitaria de ello y pondria á los Comandantes de nuestros buques en relaciones amistosas con los que mandan las fuerzas navales inglesas situadas en aquellos parajes.

El Gobierno de S. M. espera, por lo tanto, del celo y de la discrecion de V. E., que no dejará de aprovechar cuantas ocasiones favorables se le presenten para insistir en las observaciones que contenia su Nota verbal á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, que resume nuestro pensamiento en asunto que tan directamente nos interesa.

Pasando á ocuparme del segundo extremo de la conversacion de V. E. con el Sr. Conde de Granville, siento no poder asentir á las ideas expresadas por S. E.; y desde luégo me parece que el ejemplo de lo que actualmente ocurre en Egipto, justificaria cualquier acuerdo encaminado á ofrecer mayores seguridades á la navegacion del Canal que la proteccion ilusoria del Khedive, incapaz de resistir á las poderosas influencias que en todos tiempos se han agitado alrededor de aquellos Príncipes.

Es el Canal de Suez una vía de comunicacion, que por más que convenga particularmente á determinados Estados, entre los cuales no es posible dejar de conceder á España un lugar preferente, interesa á todas las Naciones del mundo, y es, por consiguiente, muy natural que éstas procuren evitar que una vía marítima de tanta importancia pueda algun dia ser interceptada en provecho de un país determinado.

Por eso entiendo que las Naciones todas se hallan en el caso de aunar sus esfuerzos para conseguir la libre navegacion del Canal.

De todos modos, es mi opinion, que sea cual fuere el desenlace de los sucesos de Egipto, la seguridad del tránsito no interrumpido por aquella vía

marítima ha de ser objeto de algun acuerdo de las Potencias en el mismo interesadas, que procure para el porvenir mayores seguridades que las que ha venido ofreciendo hasta el dia la proteccion oficial del Gobierno del Khedive.

Al manifestarlo así á V. E., debo añadir que el Gobierno de S. M., dispuesto á cooperar desde luégo á cualquier acuerdo que tenga por objeto la libre navegacion del Canal, no omitirá medio alguno á fin de recabar para España todas las ventajas que puedan obtener otras Naciones, ya en lo referente al tráfico por el mismo, ya en la conduccion de las fuerzas militares y pertrechos de guerra destinados á la defensa de nuestras posesiones en Oceanía.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.

N.º 12.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN CONSTANTINOPLA AL MINISTRO DE ESTADO.

Constantinopla 15 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En la reunion que celebró ayer la Conferencia, fué admitida por unanimidad la proposicion presentada por Italia para la proteccion colectiva de Canal de Suez.

Antes de tomarse definitivamente esta resolucion, el Embajador de Francia preguntó al Conde de Corti si entendia que debian tomar parte en la proteccion solamente las seis Potencias representadas en la Conferencia ó alguna otra. El Embajador de Italia le contestó que la cuestion estaba abierta todavía, porque se trataba entre las Potencias sobre si se admitiria alguna otra. Entónces Said-Bajá dijo que deseaba saber si esa otra Potencia era España, á lo que repuso el Embajador de Italia que eran España y los Países-Bajos.

Al separarse los Plenipotenciarios no se citó, segun costumbre, para otra reunion. La mayor parte de ellos cree que no llegará á cumplirse lo conve-nido en la proposicion italiana, y por esa razon sin duda no ha procedido la Conferencia á acordar un reglamento para ejecutarla, sin el cual será letra muerta.

Ocupado el Canal de Suez en toda su extension por la marina inglesa, que se sirve de él para las operaciones del ejército, será difícil que se haga efectiva la proteccion de las Potencias.

Sin el reglamento para la ejecucion inmediata, la proposicion queda reducida á una declaracion ó una protesta para el porvenir.

Dios, etc.

CONDE DE RASCON.

N.º 13.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS Y Á LOS
MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN BERLIN, CONSTANTINOPLA, LÓNDRES,
SAN PETERSBURGO Y VIENA.

TELÉGRAMA.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1882.

Aceptada por unanimidad en la Conferencia la proposicion italiana de una accion cooperativa en el Canal de las Potencias interesadas, el Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Italia ha teleografiado á sus Representantes cerca de los otros Gabinetes, así como en Constantinopla, encargándoles exploren su parecer sobre la admision de España y sobre la Potencia que ha de tomar la iniciativa. Lo participo á V. E. para que, en caso de que ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros le haga alguna indicacion sobre el asunto, insista V. E. en las consideraciones expuestas en la circular de 24 de Julio.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 14.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 19 de Agosto de 1882.

El dia 17 trasmitió el Embajador de Italia en Berlin á su Gobierno la respuesta del Ministro de Negocios Extranjeros de Alemania, sobre el asunto del Canal. Es favorable completamente á la cooperacion de España, y á que sea Italia la Potencia que tome la iniciativa.

BENOMAR.

N.º 15.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 19 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Segun he tenido la honra de participar á V. E. en mi telégrama de esta tarde, el 17 comunicó el Embajador de Italia, Conde de Launay, á su Gobierno, la respuesta del Conde de Hatzfeldt sobre el asunto del Canal de Suez. Es dicha respuesta completamente favorable á la participacion de España en la accion naval colectiva para asegurar la libre navegacion del Canal, y á que sea la Italia la Potencia que, con este objeto, tome la iniciativa oficial.

El estado de este asunto es hoy aquí el siguiente:

Aprobada por unanimidad en la Conferencia de Constantinopla la proposicion italiana, cuyo texto conoce V. E., indicó el Conde de Corti á sus colegas, que para ponerla en ejecucion podia encargarse á los Jefes de Escuadra y Comandantes de los buques en aguas de Egipto, que se concertaran para determinar las reglas á que habrá de someterse la policia del Canal de Suez, dentro del espíritu de la proposicion italiana. La Conferencia aceptó esta indicacion del Conde de Corti.

Los Embajadores de Italia en Berlin, Viena, San Petersburgo, Paris y Lóndres, recibieron, en consecuencia de esto, instrucciones del Sr. Mancini para ponerse de acuerdo con los cinco Gabinetes.

El Ministro de Estado de Alemania manifestó al Conde de Launay, cuando de esto le habló, que la reunion de los Jefes de Escuadra y Comandantes de buques en Alejandria, para establecer por sí las reglas de policia del Canal, daria ocasion á que se formase en Alejandria una especie de Conferencia semejante á la de Constantinopla, aunque compuesta de Oficiales de Marina; que esto pudiera dar lugar á dificultades, y que parecia mejor y más práctico al Gobierno aleman, que los seis Gobiernos convinieran entre sí ciertas bases, y que sobre éstas formularsen los Jefes de Escuadra y Comandantes los reglamentos de detalle.

Es probable que éste sea el camino que se siga.

Aunque las reservas formuladas por los Embajadores de Inglaterra y Francia en Constantinopla, al aceptar la proposicion italiana, quitan á ésta mucha importancia, sin embargo, la accion colectiva de las Potencias respecto del Canal, es una garantía en el presente y en el porvenir para el libre paso de aquella vía de comunicacion entre Europa y Asia y la Oceanía.

Es indudable que en los momentos en que Inglaterra, para luchar con ventaja contra las fuerzas de Arabi-Bajá ha de emplear todos los medios que á su mano halle, como por su parte hará lo mismo para resistir el caudillo egipcio, la intervencion armada de Europa podrá impedir, si no la violacion de la neutralidad del Canal ya irremediable, por lo ménos la interrupcion del tráfico y la destruccion de aquella obra gigantesca.

La accion naval colectiva podrá verse expuesta en más de un caso, si la guerra se prolonga en Egipto, á conflictos con los Generales ingleses ó con los de Arabi-Bajá. De esperar es que la prudencia de todos logrará vencerlos. Tales circunstancias obligan á las Potencias que en la accion colectiva tomen parte, á escoger con especial esmero los Jefes de Marina, á cuyas órdenes se hallen los buques que tengan en aguas egipcias.

La prevision con que el Gabinete de S. M. ha situado los buques de la Real Armada en Alejandria, Port-Said é Ismailia, facilitará mucho la accion de España, si el Gobierno de S. M. es invitado por las Potencias á participar en esta accion colectiva.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 16.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN VIENA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Viena 20 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Segun he cuidado de manifestar á V. E. por telégrafo, apénas recibí su telégrama de 18, pedí á este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros una entrevista inmediata. S. E. me citó para hoy. Acabo de verle; le he comunicado los deseos de V. E., y su respuesta ha sido la más favorable posible.

«No he visto últimamente al Encargado de Negocios de Italia, me dijo, porque he tenido muchas ocupaciones. Ayer quiso verme y no pude recibirle. Probablemente venia á hablarme de esta misma cuestion, relativa á la admision de España para la policia internacional en el Canal de Suez, y supongo que tratará de encontrarme hoy ó mañana. Entretanto, aunque no me constan aún oficialmente las disposiciones que tiene Italia respecto de Vds., tengo ya dadas de antemano las instrucciones convenientes á nuestro Embajador en Constantinopla, á fin de que, si alguna Potencia propone á España para que sea admitida á formar parte de la policia marítima internacional, destinada á asegurar la libertad del Canal, se adhiera inmediatamente á ella. Cuando el Encargado de Negocios de Italia me haga

saber las intenciones de su Gobierno, le daré tambien una respuesta favorable á los deseos que V. E. me manifiesta.»

Puede, pues, V. E. contar con el apoyo del Austria-Hungría en el asunto de que se trata.

Por telégrafo anticipo á V. E. esta noticia.

Dios, etc.

AUGUSTO CONTE.

N.º 17.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

París 22 de Agosto de 1882.

El Sr. Ministro de Negocios Extranjeros acaba de manifestarme que el Gobierno francés se adhiere con el mayor gusto á toda proposicion relativa á la intervencion de España en la accion colectiva, y que el Gobierno italiano lo sabe ya perfectamente.

Mr. Duclerc, hablando en términos generales de la cuestion de Egipto, me ha dicho que ha recibido un telégrama anunciándole que Mr. de Lesseps, accediendo los ingleses, ha vuelto á tomar la direccion del Canal, y que la libre navegacion quedaba hoy establecida. Mr. de Lesseps debe regresar muy en breve á Francia.

FERNAN-NUÑEZ.

N.º 18.

EL SECRETARIO DE LA LEGACION DE S. M. EN ROMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Roma 27 de Agosto de 1882.

Del Ministerio de Negocios Extranjeros informan que el Gobierno francés se declara favorable al concurso de España, para el servicio de policia y vigilancia del Canal, dejando á Italia la iniciativa de la proposicion. Sin embargo, ántes de pronunciarse definitivamente el Gobierno de la República, desea conocer la opinion de los otros Gabinetes.

LLANAS.

N.º 19.

EL PRIMER SECRETARIO DE LA LEGACION DE S. M. EN ROMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Roma 29 de Agosto de 1882.

El Director de Política del Ministerio de Negocios Extranjeros, telegrafía hoy desde Nápoles lo siguiente: «Inglaterra ha respondido tan bien como las otras Potencias.»

LLANAS.

N.º 20.

EL PRIMER SECRETARIO DE LA LEGACION DE S. M. EN ROMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Roma 30 de Agosto de 1882.

Recibida respuesta favorable de todos los Gabinetes, el Gobierno italiano espera para decidirse recibir respuesta definitiva de Francia, que se reserva, para pronunciarse definitivamente, conocer ántes la opinion de los otros Gabinetes. Se espera esta respuesta de hoy á mañana, y en recibéndola, si es favorable, cree el Director de Política, con quien he hablado, que no habrá dificultad para que la Italia tome la iniciativa.

LLANAS.

N.º 21.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN ROMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Roma 6 de Setiembre de 1882.

El Director de Política ha dicho al primer Secretario de la Legacion, Sr. Llanas, que en virtud de la respuesta de todas las Potencias, el Sr. Mancini está dispuesto á presentar la proposicion de admision de España; pero

quiere consultarme ántes si vista la frialdad de las Potencias en llevar á cabo la medida y los rumores esparcidos por algunos periódicos de que no tendrá resultado, será éste momento oportuno para hacerlo.

Considerando fundado el escrúpulo del Sr. Ministro, y siendo ahora el Gobierno español árbitro de elegir la oportunidad, espero las órdenes de V. E. con urgencia, porque el próximo domingo he de conferenciar en la recepcion de Turquía con el Ministro de Negocios Extranjeros.

MAZO.

N.º 22.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN ROMA.

TELÉGRAMA.

San Ildefonso 9 de Setiembre de 1882.

Recibido el telegrama de V. E. del 6. Sírvase V. E. manifestar á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, que el Gobierno de S. M., agradeciendo los amistosos sentimientos del de S. M. el Rey de Italia, deja á su eleccion el momento oportuno para formular la demanda de admision de España en la accion cooperativa destinada á proteger la navegacion en el Canal de Suez.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 23.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN ROMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Turin 10 de Setiembre de 1882.

Acabo de cumplir la orden de V. E. en el Palacio real de Turin que habita Mancini. El Ministro de Negocios Extranjeros me dice que presentará la proposicion sobre cooperacion de España, tan pronto como se trate cualquier cosa sobre el Canal.

MAZO.

N.º 24.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS Y Á LOS
MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN BERLIN, CONSTANTINOPLA, LÓNDRES,
ROMA, SAN PETERSBURGO Y VIENA.

San Ildefonso 10 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Expuestas á V. E., en mi despacho de 24 de Julio próximo pasado, las importantes razones que habian inducido al Gobierno de S. M. á manifestar á los de las Potencias representadas en la Conferencia de Constantinopla, el derecho que asiste á España para tomar parte en las deliberaciones á que pudiera dar lugar la adopcion de cualquier medida de carácter permanente y definitivo relativa á la navegacion en el Canal de Suez, derecho fundado en consideraciones que no podia ménos de reconocer el espíritu de rectitud y de justicia que anima á los Gabinetes europeos; suscitóse en aquella Conferencia, á consecuencia de una proposicion del Embajador de Italia, la cuestion de una accion cooperativa de todas las Naciones interesadas para garantizar la neutralidad de la navegacion en el mismo, dando esto motivo á que alguno de los Plenipotenciarios allí reunidos preguntára si deberia considerarse á España en el número de las Naciones interesadas, á que hacia referencia la proposicion del Conde de Corti.

Esta pregunta, que tan directamente se relacionaba con la actitud que el Gobierno de S. M. ha creido conveniente adoptar desde que los sucesos de Egipto vinieron á suscitar la cuestion de navegacion en el Canal de Suez, hacia conveniente que procurásemos explorar el ánimo de los Gobiernos representados en la Conferencia, y hoy me complazco en participar á V. E. que, consultados por el Gobierno italiano, cuyo Embajador habia tomado la iniciativa de la proposicion ántes enunciada, han expresado la satisfaccion con que verian la cooperacion de España, así como su deseo de que el mismo Embajador formulára una proposicion en virtud de la cual seria llamada á tomar parte en ella, en el caso de que llegára á decidirse.

Suspendidas por el momento las reuniones de la Conferencia, y habiendo manifestado el Gabinete de Roma su propósito de presentar la proposicion indicada por los Gobiernos allí representados, el de S. M. el Rey, ha creido que debia dejar al criterio y discrecion del Gabinete italiano, cuyos amistosos sentimientos aprecia como es debido, la eleccion del momento oportuno para formular su demanda.

Al participarlo á V. E. espero que coadyuvará, por los medios que conceptúe más convenientes, á la realizacion de los propósitos del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, encaminados, como ya he tenido ocasion de manifestar, á que nuestro País intervenga en cuanto se relaciona con la navegacion del Canal de Suez, asunto cuya resolucion puede ser de tanta trascendencia para España, por las múltiples razones que expuse á V. E. en mi despacho ya citado de 24 de Julio último.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 25.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 17 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He recibido el importante despacho que V. E. se ha servido dirigirme en 10 de este mes, dándome noticia del satisfactorio resultado de las gestiones confidenciales practicadas por el Gobierno de S. M. el Rey de Italia cerca de las grandes Potencias para la cooperacion de España en la accion colectiva referente al Canal de Suez, y del propósito del Gabinete de Roma de presentar al efecto una proposicion oficial en la Conferencia de Constantinopla. Sinceramente felicito á V. E. por el honroso éxito de las hábiles gestiones de V. E. en esta negociacion.

Vuecencia tiene á bien encargarme coadyuve á la realizacion de los propósitos del Gobierno de S. M. el Rey de Italia. Conocidos los amistosos sentimientos del Gobierno de S. M. el Emperador hácia el de S. M. el Rey, y probados por las manifestaciones que sobre este mismo asunto hizo hace mes y medio el Ministro de Estado, Conde Hatzfeld, al Embajador de Italia Conde de Launay, de que di cuenta á V. E. en despacho confidencial de 4 de Agosto último, puedo asegurar á V. E., sin temor de equivocarme, que el Gobierno aleman, que tanta parte ha tenido en este asunto, no dejará de contribuir á su favorable terminacion.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 26.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS
AL MINISTRO DE ESTADO.

París 18 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de la Real orden, de fecha 10 del corriente, que se ha servido dirigirme, participándome el buen éxito de las negociaciones seguidas con las grandes Potencias europeas, á fin de que España intervenga en todo cuanto se relacione con la navegacion del Canal de Suez.

Al felicitar á V. E. por este suceso, que demuestra bien claramente cuánto ha ganado la Nacion española en la consideracion de Europa y cuán creciente es su prosperidad, merced al glorioso reinado de Nuestro Augusto Soberano, es mayor mi satisfaccion recordando que la República Francesa, cerca de la cual tengo la alta representacion que debo á la benevolencia de S. M. y á la confianza que su Gobierno me dispensa, ha demostrado en la ocasion presente, á pesar de la diversidad de régimen político, las más vivas simpatías hácia nuestro País.

La actitud de Francia ha sido y es muy explicita en esta cuestion internacional por lo que á España se refiere. Durante el Ministerio Freycinet, y cuando el Gabinete francés llevaba la iniciativa de la política oriental, el Presidente del Consejo hizo gestiones altamente satisfactorias; y en la carta que me dirigió al sobrevenir la última crisis me dió conocimiento de las instrucciones trasmitidas á Mr. de Noailles para que al proponer á la Conferencia de Constantinopla la accion cooperativa de las grandes Potencias en el Canal de Suez, propusiera tambien desde luégo la cooperacion de España.

Formado despues el Ministerio Duclerc, y cambiada la política francesa, la reserva extremada que Francia se ha impuesto no ha sido obstáculo para que este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros haya hecho conocer á los Gabinetes europeos disposiciones análogas á las de su predecesor, respecto á España; y para que, si bien no correspondiéndole ya la iniciativa, se haya adherido á la proposicion italiana, de que se hace mencion en la Real orden á que tengo la honra de contestar, de una manera tan absoluta como eficaz.

En los momentos actuales no es posible aún prever cuáles han de ser la solucion ó contingencias de la cuestion relativa al Canal de Suez; pero cua-

lesquiera que sean, abrigo la fundada esperanza de que el Gobierno de la República, dentro de la política de retraimiento que la Cámara le ha señalado, dará pruebas irrecusables al Gobierno de S. M. de estar hácia él animado de los más favorables sentimientos.

Dios, etc.

EL DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ.

N.º 27.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 20 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de la Real orden que, con fecha 10 del corriente, se ha servido comunicarme; y enterado debidamente de su contenido, procuraré, según se me previene, coadyuvar por todos los medios que estén á mi alcance á la realizacion de los propósitos del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, que tienen por objeto el que nuestro País intervenga en cuanto se relaciona con la navegacion del Canal de Suez.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 28.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN VIENA
AL MINISTRO DE ESTADO

Viena 22 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He tenido la honra de recibir la Real orden fecha 10 del actual, en que V. E. se sirve manifestarme el deseo de que coadyuve, por los medios que conceptúe más convenientes, á la realizacion de los propósitos del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, encaminados á que nuestro País intervenga en cuanto se relacione con la navegacion del Canal de Suez, asunto cuya resolucion puede ser de tanta trascendencia para España por las

múltiples razones que V. E. se sirvió exponerme en su Real orden de 24 de Julio último.

En contestacion, me apresuro á asegurar á V. E., que por mi parte no omitiré medio alguno para que nuestro Pais tenga la intervencion que de derecho le corresponde en cuanto se refiera á la libre navegacion del Canal de que se trata, estando al acecho de cualquiera oportunidad que para ello se presente; si bien es opinion general entre mis colegas, que una vez que la Inglaterra haya restablecido el *statu quo* en Egipto, dificilmente podria tener lugar el proyecto de Italia, y las cosas volverian respecto del Canal á la situacion que tenian ántes de los recientes disturbios de aquel país.

Dios, etc.

AUGUSTO CONTE.

N.º 29.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN ROMA AL MINISTRO DE ESTADO.

Roma 28 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He recibido el despacho que me comunica V. E. con fecha 10 del corriente, recordando y confirmando con nuevas consideraciones la Real orden de 24 de Julio próximo pasado, cuyo contenido expresaba las razones que habian inducido al Gobierno de S. M. á manifestar á los de las Potencias representadas en Constantinopla, el derecho que asiste á España para tomar parte en las deliberaciones á que pudiera dar lugar la adopcion de cualquier medida de carácter permanente y definitivo, en lo relativo á la navegacion en el Canal de Suez.

Vucencia tiene noticia por mi despacho de 30 de Julio, y por los diferentes telégramas que he tenido la honra de dirigirle, de las consecuencias favorables para nuestro derecho, producidas por virtud de la accion del Gobierno español.

Segun manifesté á V. E. en mi citado despacho, inmediatamente que recibí la Real orden de 24 del propio mes, conferencié detenidamente con el Ministro de Negocios Extranjeros, en presencia, por cierto, del Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Depretis: el Sr. Mancini oyó con marcada atencion las razones en que se funda España como Nacion mediterránea para establecer sus derechos, y los justos títulos con que se preocupa de cuanto concierne á la libre navegacion en el Canal de Suez, de todo cuanto pueda afectar nuestros legítimos intereses. En aquella conversacion expuse detalladamente la situacion de España, demostrando que era más ventajosa que la de ninguna otra de las Potencias llamadas de segundo orden, tanto por

la poblacion que contamos en la Península é Islas adyacentes, en América, en Africa, golfo de Biafra y en Asia ú Oceanía, donde tenemos cerca de 8.000.000 de súbditos, como por nuestro ejército, nuestro presupuesto y nuestra historia en el mundo. El Ministro de Negocios Extranjeros, léjos de contradecir mis afirmaciones, me manifestó que celebraba se hallara presente el Presidente del Consejo, porque así podia afirmar con mejor testimonio la expresion de la amistad sincera de Italia hácia España, y el deseo que anima al Gobierno del Rey Humberto de prestarle todos los servicios que la ocasion reclamára; que escribiria desde luégo al Representante de Italia en las Conferencias de Constantinopla, Embajador, Conde de Conti, para encargarle que se informára de las demas Potencias en ellas representadas, respecto de los justos propósitos del Gobierno español, encargándole que, sabidos los sentimientos de amistad de esta Nacion para la nuestra, y el reconocimiento del derecho que nos proponemos ejercer en lo que hace referencia al Canal de Suez, se adhiriese á toda proposicion favorable que pudiera ser presentada, y que hasta estimulara á sus colegas en este sentido.

Una vez que tuve noticia de haber sido aceptada unánimemente en la Conferencia la proposicion italiana para la proteccion del Canal de Suez, continué ejerciendo mi accion cerca del Ministro de Negocios Extranjeros, y á este efecto envié nuevamente á Campodimonte, el 17 de Agosto, al primer Secretario de esta Legacion para que preguntára al Sr. Mancini, si en virtud de haber sido aceptada la proposicion italiana, se hallaba dispuesto á presentar una segunda para la cooperacion de España. La respuesta dictada por el Sr. Mancini y escrita por el expresado primer Secretario de esta Legacion, fué comunicada á V. E. de mi órden en telégrama del mismo dia 17 de Agosto. Vucencia conoce por los telégramas sucesivos el resultado de la negociacion. El Gobierno italiano, cumpliendo su oferta, habia consultado á las respectivas Potencias por medio de los Representantes de Italia cerca de ellas, y todos llegaron á responder unánimemente que no tenian objecion que oponer, si se presentara una proposicion para la cooperacion de España, en lo que se refiera á la navegacion en el Canal de Suez.

En vista de la respuesta favorable de todas las Potencias, manifestó en Roma al primer Secretario de esta Legacion el Director general de Política del Ministerio de Negocios Extranjeros, Sr. Malvano, por encargo del Señor Mancini, residente todavia en Campodimonte, para que me fuera comunicado que el Gobierno italiano estaba dispuesto á presentar una proposicion en favor de la admision de España; pero que deseaba consultarme ántes si visto el poco apresuramiento de los Gobiernos para reglamentar la proteccion del Canal de Suez y los rumores esparcidos de que no llegaria la proposicion, ya aceptada, á producir resultado, seria aquel momento el más oportuno para hacerlo. El 6 del mes actual dí conocimiento á V. E., en telégrama cifrado, de la resolucion que acabo de mencionar, para que se sirviera hacerme saber su determinacion.

Vuecencia se sirvió contestarme en telégrama del 9, que estimando el Gobierno los amistosos sentimientos del de S. M. el Rey de Italia, dejaba á éste la eleccion del momento oportuno para presentar la proposicion de la intervencion de España en la accion cooperativa referente á la navegacion del Canal de Suez, y que lo comunicara así al Ministro de Negocios Extranjeros. Para cumplir el encargo de V. E. me dirigí á Turin, en cuya ciudad se encontraba el Sr. Mancini, y en las conferencias que al efecto celebré con S. E. en la tarde y noche del dia 10 del corriente, me manifestó su propósito de presentar la proposicion concerniente á España tan pronto como se tratara del particular de la accion cooperativa para la proteccion del Canal de Suez, lo cual hice saber á V. E. en telégrama del mismo dia 10. El Sr. Ministro me expuso en el curso de sus conversaciones, que en aquella actualidad se hallaba suspendida de hecho la Conferencia de Constantinopla; que los Comandantes de las Escuadras de las diferentes Potencias destinadas en Egipto tenian el encargo de formular un reglamento para presentarlo á la Conferencia, estableciendo el modo y forma de ejercer la accion mútua para proteger la navegacion en el Canal; que cuando el trabajo fuera terminado, entónces es cuando habria que acordar cuáles eran las Potencias que debian cooperar á la ejecucion, y entónces tambien el momento oportuno para proponer la intervencion de España como Potencia interesada.

Poco despues han tenido lugar, con una rapidez sorprendente, los triunfos definitivos de las armas inglesas en Egipto; de sus resultas ha cambiado la situacion, y no son todavía conocidas las resoluciones de Europa en cuanto á esta interesante cuestion concierne. Suspendo, por lo mismo, todo precedimiento hasta saber la actitud de las Potencias y las instrucciones que V. E. se sirva comunicarme.

Dios, etc.

C. DEL MAZO.

GRAN BRETAÑA

NEGOCIACION PARA UN TRATADO DE COMERCIO.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1882.			
1	3 Junio.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Propone las bases preliminares para reanudar las negociaciones de un Tratado de Comercio; y remite copia de una carta confidencial dirigida al Ministro de Hacienda.....	1
2	5 Junio.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Suponiendo que el Gobierno español puede conceder, por sí solo, á la Gran Bretaña, el trato de Nacion más favorecida, pide se haga, desde luego, ántes de entrar en las negociaciones..	10
3	22 Junio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Contesta que el Gobierno español no puede conceder este trato sin anuencia de las Córtes, más que á las Naciones que han celebrado Tratados con España haciendo igual concesion...	14
4	26 Junio.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Avisa el recibo de la comunicacion precedente, que ha trasmitido á su Gobierno.....	15
5	4 Agosto.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.	Expresa el sentimiento de su Gobierno al ver que no han sido admitidas sus proposiciones.....	16
6	12 Agosto.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Explica nuevamente el motivo que impide conceder á la Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, como no sea por medio de un Tratado.....	17

GRAN BRETAÑA

NEGOCIACION PARA UN TRATADO DE COMERCIO.

N.º 1.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA GRAN BRETAÑA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 3 de Junio de 1882.

Señor Marqués:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que acabo de recibir instrucciones de mi Gobierno, á fin de someter á la consideracion del de S. M. Católica las bases que propone para continuar las negociaciones comerciales, que el Gobierno de S. M. el Rey deseaba se prosiguiesen en Madrid, segun se sirvió V. E. manifestarme en 22 de Marzo último, con objeto de que lo hiciese presente al Gabinete de Lóndres.

Pero ántes permítame V. E. que exponga en breves líneas cuanto ha ocurrido hasta ahora en esta cuestion.

A mediados de Abril próximamente, informé á V. E. de la llegada de un correo procedente de Lóndres, con instrucciones dirigidas á esta Legacion para dar principio desde luégo á las negociaciones; V. E. me contestó que le seria imposible, y lo mismo al Sr. Ministro de Hacienda, prestar á este asunto la consideracion debida hasta que terminasen los debates relativos al Tratado de comercio con Francia. Repliqué, que como las instrucciones que habia recibido eran de carácter general y habia en ellas puntos acerca de los cuales deseaba obtener informes más detallados, el aplazamiento propuesto por Vucencia era tambien conveniente para mí.

El 11 de Mayo manifesté á V. E. que, en mi sentir, no debia perderse ya más tiempo; y autorizado debidamente por mi Gobierno para entrar confidencialmente con el Sr. Camacho en los *pourparlers* que dicho Señor me propuso en Enero último, solicité el apoyo de V. E., y manifesté tambien en términos generales las bases cuya discusion proponia. En su consecuencia, el 15 de Mayo celebré una larga conferencia con el Sr. Camacho, y en forma confidencial y extraoficialmente le expuse las observaciones que *mutatis mutandis* tengo hoy encargo de someter á la debida consideracion del

Gobierno de S. M. Católica. El Sr. Ministro de Hacienda me manifestó entónces su opinion; pero quedó convenido que yo haria presente por escrito lo que aquel dia habia tenido la honra de exponerle verbalmente, de manera que no solo dicho Ministro, sino tambien V. E. y el Presidente del Consejo pudieran apreciar mis observaciones detenidamente y resolver con pleno conocimiento de causa. Dirigí, por lo tanto, con fecha 20 del mes último, una carta al Sr. Camacho, en la cual puse de manifiesto, si puedo expresarme así, cuanto ocurre entre España y la Gran Bretaña en punto á relaciones comerciales.

Como tengo motivos para creer que esta carta resume de una manera exacta las miras del Gobierno de S. M. en la materia, no vacilaré en referirme á ella en el curso de esta Nota; y para que todo vaya en orden, no dejaré de trasmitir á V. E. oficialmente un extracto de la referida carta, tan luégo como se halle terminado este trabajo. (*Véase el anejo.*)

El 26 de Mayo, y en una entrevista que al efecto solicité de V. E., tuve la honra de manifestarle que por telégrafo habia recibido instrucciones del Gobierno de S. M. para proponer oficialmente á V. E. el plan sugerido en mi conferencia con el Sr. Camacho, en lo que se referia al contrabando en Gibraltar y á que se nos concediera el trato de Nacion más favorecida; y manifesté al mismo tiempo que esperaba poder someter á la apreciacion de V. E., muy pocos dias despues, el plan completo en forma oficial y por escrito.

Tambien hice presente á V. E. que el Gobierno de S. M. habia propuesto al de Portugal un *modus operandi* análogo; es decir, que ántes de entrar en verdaderas negociaciones sobre la cuestion del trato de Nacion más favorecida, se habia firmado un Convenio entre Inglaterra y Portugal concediéndose recíprocamente aquel mismo trato.

Con esta exposicion de los hechos, y persuadido de que V. E. tiene conocimiento de los argumentos contenidos en mi carta al Sr. Camacho, de 20 del mes último, tengo la honra de hacer ahora á V. E. las siguientes proposiciones en nombre de mi Gobierno: que ántes de entrar en negociaciones formales para celebrar un Tratado de comercio, los dos Gobiernos se pongan de acuerdo para evitar las injusticias de que uno y otro se quejan, concediendo España por un lado á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida, y adoptando Inglaterra por otro, en Gibraltar, las medidas que hagan imposible en adelante el contrabando; comprometiéndose además á que, cualquiera que sea el resultado de la negociacion relativa á la escala alcohólica, las quejas de España, reducidas á que algunos de sus vinos baratos son peor tratados que los franceses de igual clase, por haberse fijado en 26 grados el *minimum* de la escala, serán atendidas elevandola á 28 grados.

Este arreglo, que tiende á remediar las quejas producidas de una y otra parte, no deberá ser, en sentir de mi Gobierno, objeto de regateo ni de controversia, sino aceptarse y llevarse á efecto por ambos con completa esponta-

neidad, puestas de un lado las causas que hasta ahora han producido, como era natural, una irritacion hasta cierto punto fundada en las dos Naciones. Ambos Gobiernos podrán luégo proceder á la negociacion de un verdadero Tratado de comercio, en cuyas estipulaciones estoy autorizado para declarar que mi Gobierno procurará atender los deseos del de S. M. Católica, hasta donde se lo consientan sus recursos financieros, en lo que se refiere á la modificacion de la escala alcohólica, á la cual se dará mayor extension que la de 26 á 28 grados concedida en virtud del arreglo anterior.

Esperando que estas amistosas y equitativas proposiciones serán aceptadas por V. E., aprovecho etc.

R. MORIER.

ANEJO.

Extracto de una carta particular del Sr. R. B. Morier, Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, al Excmo. Sr. D. Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda.

TRADUCCION.

Madrid 20 de Mayo de 1882.

Antes de fijar un nuevo punto de partida para la negociacion propuesta, es necesario, determinar con exactitud cuáles han sido los motivos de que hayan resultado infructuosos los esfuerzos hechos anteriormente, á fin de que ninguna de las dos partes vuelva á incurrir en la misma falta; pero al hacerlo así, juzgo de la mayor importancia expresar, no solamente los puntos técnicos que fueron causa de que fracasaran las negociaciones anteriores, sino tambien los sentimientos nacionales ó populares que justa ó equivocadamente se hayan excitado en uno y otro país, influyendo eficazmente en bien ó en mal, en la conducta de los negociadores.

Ahora bien: no puedo ocultar á V., que por nuestra parte, la mayor dificultad con que tengo que luchar, es la profunda irritacion causada en Inglaterra por la injusticia que cometió el Gobierno español en 1877, privándonos del trato de Nacion más favorecida. Por parte de España existe una irritacion semejante, por la supuesta injusticia á que da lugar nuestra escala alcohólica. Por lo tanto, al hacerme cargo de esta negociacion, mi primer cuidado ha sido estudiar imparcialmente, y bajo su aspecto jurídico, las respectivas quejas, y determinar de qué lado está la injusticia. Hecho esto, no vacilo en declarar, que mientras el Gobierno español tiene sobrada razon para pedir por todos los medios legítimos la modificacion de la escala alcohólica, la injusticia, es decir, la imposicion deliberada é intencional de un perjuicio por un país á otro, sin razon ni excusa, está del lado de España y no del de la Gran Bretaña.

Como bajo mi punto de vista, esta cuestion de justicia é injusticia en las relaciones internacionales es de la mayor importancia, es necesario fijar claramente los hechos en que se funda esta opinion.

La Gran Bretaña, por lo que hace relacion á su política comercial, esto es, á la política inaugurada por sus grandes estadistas libre-cambistas hace un cuarto de siglo, seguida y desenvuelta desde entónces, tiene una posicion especial en el mundo. Esto lo prueba claramente el mero hecho de que la expresion de «el trato de la Nacion más favorecida», no puede aplicarse correctamente á su proceder (*dealings*) con los demas países. No favorece á Nacion alguna, puesto que á todas, sin distincion, concede el trato nacional británico. En todo lo que se refiere á comercio y navegacion, los ingleses y los extranjeros son considerados de igual manera: un año tras otro, se trata de hacer desaparecer las trabas y de aumentar las

facilidades del comercio, y este aumento de facilidades se concede, sin distincion, lo mismo á los ingleses que á los extranjeros.

Ahora bien: como libre-cambista à *outrance* que soy, sostengo la opinion de que favoreciendo este sistema á todos por igual, lo mismo á los ingleses que á los extranjeros, seria absurdo considerarlo como un efecto de filantropía que nos diera en cambio derecho á pedir compensacion á los demás; pero creo que hemos adquirido absoluta y completamente un derecho fundado en la equidad y en la cortesía internacional; á saber: que no por haber descartado para siempre los procedimientos proteccionistas por medio de tarifas, admitiendo, por decirlo así, á todo el mundo en la ciudadanía comercial británica, estos nuevos ciudadanos han de poder tomar las armas que hemos arrojado para esgrimir las en contra nuestra, en la seguridad de que no tienen que temer represalias. El uso cruel que el último Gobierno español ha hecho de estas armas, no con objeto de defenderse, sino de ofender, es el que ha causado la legítima irritacion á que he aludido, irritacion que ya ha ejercido y que puede ejercer en adelante la más perniciosa influencia en las relaciones comerciales de ambos países.

Ahora bien: ¿con qué pretextos se ha recurrido á esta arma? Los mismos proteccionistas españoles admiten que España ha obtenido los mayores beneficios posibles de la gratuita aplicacion de este trato nacional británico, y de la tarifa libre-cambista que le hemos dado como al resto del mundo. Pero se pretende que en este sistema de libertad comercial de igualdad y de fraternidad, hay un punto negro, un resto del espíritu de favoritismo, y que España es la víctima de él. Se sostiene que el Tratado de 1860, que hizo justicia á todas las demas Naciones, infirió una herida profunda al comercio de España; única que no sacó de él resultados beneficiosos, y que, para defenderse de los perjuicios á que ha estado, y áun está expuesta, ha recurrido á la *última ratio* de la tarifa (*tariff warfare*); á saber: á rehusar únicamente á la Gran Bretaña, entre todas las Naciones de Europa, el trato de la Nacion más favorecida.

El Gobierno que se hallaba en el poder en 1877, fué el autor de esta acusacion extraordinaria, y el que, teniendo el valor de sus opiniones, desenvainó la espada contra el amigo á quien quiso considerar como enemigo, y que sabia que jamás desenvainaria la suya. Examinaré, por lo tanto, las causas que motivaron esta guerra.

El punto de vista de la Nota española de 17 de Setiembre de 1877, es que, al ajustar nuestro Tratado con Francia, fijamos con todo conocimiento é intencionalmente la escala alcohólica de modo que produjera ventajas exclusivas á la Francia en perjuicio de España; y con una extraña ignorancia de los hábitos y costumbres de la diplomacia inglesa, se insinúa repetidas veces que convinimos secretamente con Francia en que no alteraríamos el sistema diferencial en favor de España. No puede darse prueba mayor de la increíble falta de fundamento de la queja que España tiene contra nosotros, que comparar estos asertos con el hecho de que la *única* Potencia que, en tiempo de la negociacion respecto á la escala alcohólica, insistió en que se impusiera un derecho uniforme de un chelin hasta los 40 grados, fué Francia, miéntras que ni España ni otra Potencia alguna hicieron la menor objecion á la escala graduada propuesta.

Apoyado en estas acusaciones, completamente infundadas, el Gobierno de 1877 entró en hostilidades, rehusando á la Gran Bretaña las reducciones concedidas á otras Potencias en 1877, como resultado de la revision de la tarifa decretada por la ley de 1869. De entónces acá, Inglaterra, la Nacion con la cual tiene España su mayor comercio, ha sido el único país europeo á quien ha tratado como enemigo, teniéndolo alejado de la esfera de sus arreglos comerciales.

Permitaseme ahora examinar los fundamentos en que se apoyan estas acusaciones.

Se pretende que por el Tratado de 1860 con Francia se infirió á España un perjuicio tan grave, que justificó su conducta, recurriendo á las medidas más extremas de represalias, que dieron por resultado grandes pérdidas para los intereses comerciales, tanto británicos como españoles.

¿Cuáles son los hechos? Cuando se concluyó aquel Tratado no habia, respecto al vino, más que dos artículos de suficiente importancia que merezcan tomarse en consideracion en una discusion como la presente; vinos peninsulares muy alcoholizados, y relativamente de mucho precio, y vino tinto francés, barato y poco alcoholizado. De propósito excluyo los vinos

alemanes y los vinos superiores franceses, que, como mero artículo de lujo, se importan, cualquiera que sea el derecho que se les imponga, y que por su poca demanda y existencias no afectan al gran movimiento comercial.

Ahora bien: puede decirse claramente que hasta 1860 los vinos españoles monopolizaban el mercado británico, y que los vinos franceses estaban excluidos del mismo, habiendo sido, por término medio, la importación anual de vinos en el Reino Unido, en los pocos años que precedieron al Tratado de 1860, de unos cinco millones de galones de vino español, y medio millón de galones el importado de Francia. Este era el período del derecho *uniforme* que no ha cesado de traerse á cuenta, como el punto de partida y objeto que dió lugar á la tarifa; y, ciertamente, si el monopolio es en sí mismo de desear, sin tomar en cuenta los daños y perjuicios que puede causar al monopolizador, éste es el período que España parece querría restablecer. Entónces, el derecho uniforme sobre el vino era el de 5 chelines y 9 peniques por galon, á saber: *uniforme* para todos los vinos extranjeros, quedando favorecidos nuestros vinos coloniales hasta el punto extraordinario del 50 por 100, y pagando únicamente un derecho de 2 chelines y 10 peniques.

Por nuestro Tratado con Francia, en cambio del cual obtuvimos grandes concesiones, se abandonó el principio de uniformidad; y en 1862, despues de ensayar un sistema más complicado, se adoptó el derecho de 1 chelin para los vinos que tuvieran hasta 26 grados, y el de 2 chelines y 6 peniques para los vinos que pasaran de esta fuerza.

La Gran Bretaña dió desde luégo esta tarifa á todas las Naciones del mundo, sin pedirles compensacion alguna; ni áun el trato de la Nacion más favorecida. ¿De qué modo afectó esta concesion á España? Hasta entónces habia estado pagando 5 chelines y 9 peniques de derechos sobre su principal producto: desde entónces paga 2 chelines y 6 peniques.

Los resultados que ha obtenido son los siguientes. En los cinco años que precedieron al Tratado con Francia, incluso el año 1860, las exportaciones de vinos españoles para la Gran Bretaña, ascendieron á 14.219.295 galones, que produjeron á nuestro Tesoro 3.725.638 libras esterlinas. Un año con otro, la importación anual habia sido de 2.843.859 galones, y el producto para nuestro Tesoro de 745.128 libras esterlinas.

En los cinco años que siguieron al Tratado con Francia, ó sea desde 1861 á 1865, ambos inclusive, la importación total de España aumentó hasta 22.742.088 galones, que solamente produjeron á nuestro Tesoro 2.813.385 libras esterlinas. En una palabra, miéntras que la consecuencia inmediata del Tratado fué aumentar en un 50 por 100 la exportación de España, nuestro Tesoro perdió 912.258 libras esterlinas: es decir, que desde el punto de vista proteccionista y del negocio del Tratado, consentimos una pérdida en la renta de cerca de un millón de libras esterlinas, por la cual no pedimos ni la sombra de una equivalencia, y que España pudo aumentar su exportación desde 14 hasta 22 millones de galones.

En el quinquenio siguiente, España aumentó su exportación hasta la enorme suma de 30.120.710 galones.

Tal fué para España el resultado del Tratado, y téngase presente que la ganancia fué incomparablemente mayor que la de las demas Naciones que se aprovecharon gratis de nuestra concesion de la tarifa de 1860. Portugal, que sigue á España en la importancia de este artículo, sólo aumentó sus exportaciones á la Gran Bretaña, durante los diez años que trascurrieron despues del Tratado, desde 10.582.321 galones, á que ascendieron en el quinquenio anterior á 1860, á 14.480.898, que fueron los que exportó en el quinquenio que terminó en 1870, en el que España exportó más de 30.000.000, comparados con los 14.000.000 del quinquenio que terminó en 1860: así, miéntras España aumentó su exportación con la nueva tarifa en 100 por 100, Portugal ganó el 40 por 100 solamente.

Por tanto, si el perjuicio internacional ha de calcularse, no por los resultados en sí mismos, sino comparándolos con otros; si se considera perjuicio ganar sólo el 40 por 100 cuando el vecino gana el 100 por 100, Portugal es el país perjudicado, comparado con España, y con mucha más razon que España comparada con Francia, porque la mayor proporción de la ventaja de España comparada con la de Portugal, se refiere á la misma clase de productos comerciales, á vinos de precio, muy alcoholizados, y no á otra clase de productos completamente diferentes, á saber: vinos baratos poco alcoholizados.

Por consiguiente, atendidas las estadísticas comerciales, que es á las que debe concretarse

esta cuestion, el Tratado francés, no sólo no ha causado á España el perjuicio enorme en que ésta funda su adopcion de medidas extremas de represalias, sino que fué un beneficio que se le concedió gratis y sin pedirle en cambio compensacion alguna, y todo esto en grande escala.

¿Cuál es, pues, la *ofensa* de que España pretende tener derecho á quejarse? Héla aquí: que á la par que se le confiriéron estos inmensos beneficios, Francia, á la que debimos grandes concesiones á cambio de nuestra tarifa, los obtuvo tambien como justa recompensa, bajo el punto de vista proteccionista y de reciprocidad.

Ahora bien: ningun libre-cambista ni hombre alguno que comprenda la equidad internacional y la justicia puede escuchar con paciencia semejante queja, pues equivale á decir: «reconozco todos los beneficios que he recibido: sé que he doblado mi renta, pero no tengo un monopolio. Reconozco que un inglés bebe ahora dos botellas de Jeréz mientras que ántes no bebia más que una, pero además bebe una botella de vino francés ligero. Esto es lo que no puedo perdonar. Volvamos á la uniformidad, aunque sea á costa de derechos más subidos y de la disminucion de mis ganancias. Tengo derecho al monopolio y por él combato.»

No quiero decir con esto que España no tenga completa razon para pedirnos que modifiquemos la escala alcohólica tal como hoy existe, y como repetidas veces hemos dicho que estábamos dispuestos á hacerlo y á entendernos acerca de tal alteracion por medio de una discusion amistosa; puedo decir con justicia que este modo de ver la cuestion no es solamente mio, sino tambien el del Gobierno de S. M. Británica. Es sumamente importante, sin embargo, distinguir cuidadosamente las quejas legítimas que España tenga (en caso de que probase satisfactoriamente que la escala hoy existente coloca los productos españoles en peor condicion que los franceses *de igual calidad*), de los deseos igualmente legítimos de España de disminuir todos los derechos sobre todos los vinos españoles, y de este modo aumentar sus exportaciones en toda la línea; en una palabra, es preciso distinguir entre lo que España puede pedir como un derecho, y lo que meramente tiene el derecho de pedir.

Al examinar esta cuestion se hallará que los *hechos* son como sigue:

Segun llevo dicho, cuando se celebró el Tratado francés, los dos grandes productos del comercio europeo de vinos, eran los peninsulares muy alcoholizados y el vino tinto francés poco alcoholizado. Hace siglos que el vino ligero de Burdeos (*light claret*) está reconocido como la bebida diaria de la humanidad civilizada, excepcion hecha de la Gran Bretaña, en la que el derecho era prohibitivo. Medio millon de galones dividido entre treinta millones de habitantes de la Nacion más bebedora del mundo, viene á ser como una cucharadita por cabeza, lo cual equivale á nada. El monopolio de los vinos peninsulares fué efecto de su valor superior que les permitia soportar el elevado derecho que para los vinos baratos franceses era prohibitivo.

Los vinos baratos de mesa españoles eran desconocidos *entónces*, al ménos, en Europa como principales productos de comercio. Creo que debe tenerse muy en cuenta esto, así como tambien que hace pocos años que este artículo empieza á apreciarse en los mercados del mundo; pero estamos hablando de 1860 en que no existia en el comercio cosmopolita.

El resultado del Tratado francés, ó mejor dicho, la tarifa inglesa estipulada en él y generalizada por nosotros, *no fué*, pues, la que dió lugar á la competencia entre los vinos peninsulares y franceses, si no que, á una, con el enorme desarrollo dado al comercio de vinos peninsulares, dió vida á un comercio de vinos franceses que ántes no habia existido. Por lo tanto, los vinos franceses, no solo no sustituyeron á los españoles, sino que el mismo acto fiscal que creó el comercio de los primeros dobló el de los vinos españoles.

Por lo tanto, el argumento de la Nota de 17 de Setiembre de 1877, de que la injusticia consistia en que el total de los vinos *hoy* importados en Inglaterra pagaban mayores derechos que los que *hoy* se importan de Francia, está basado en un error completo: porque los totales así comparados consisten en dos artículos diferentes, el uno caro y el otro barato, y no hay injusticia, sino todo lo contrario, en cargar mayores derechos á los primeros con relacion á los últimos.

El hábil empleado que redactó aquella Nota es demasiado buen abogado para no estar penetrado de este sofisma, y por eso ha insinuado modestamente, en medio de muchos números y datos, que nada tienen que ver con el asunto, el punto en que con éxito podia haber

probado un perjuicio real. Dice así: «De esta manera (con la escala alcohólica actual) un galon de *vino comun francés*, aunque de mejor calidad que un galon de vino *comun español semejante*, paga muchos ménos derechos, aunque es de más valor: de manera, que el vino francés está doblemente favorecido, porque paga ménos derechos aunque vale más.»

En la misma Nota se dice tambien: «tan distinto trato y resultados tan perjudiciales han producido una série de quejas. . . . porque aunque los vinos de Jeréz de calidad superior han podido competir. . . . á los comunes les ha sido imposible vencer la competencia de los vinos franceses *desde que se establecieron los derechos prohibitivos que sobre ellos pesan.*»

Estamos aquí en terreno discutible y sobre el cual nos hemos manifestado siempre dispuestos á discutir; pero estos asertos corren pareja con el siguiente, en que se trata de probar que el daño es una cosa completamente diferente.

«Francia, dice la Nota, exportó á Inglaterra el año 1875, *bajo el derecho reducido*, 4.806.947 galones, y España solamente 133.396, miéntras que bajo el derecho más alto España exportó á Inglaterra 6.941.363, y Francia únicamente 191.061 galones. Este trato desigual y los resultados perjudiciales que ha producido son los que han causado la creciente série de quejas y objeciones de parte de los cosecheros de vinos españoles.»

Ahora bien: considerado esto por el prisma prosáico del comercio, lo que los números anteriores significan es, que, con la tarifa del Tratado francés, España habia podido exportar á Inglaterra cerca de siete millones de galones de sus productos (en vez de los tres millones y medio que por lo general importaba con la antigua tarifa), miéntras que Francia habia podido exportar para Inglaterra ménos de cinco millones de los suyos. El producto español, que segun la Nota, habia sido exclusivamente Jeréz de la *mejor calidad*, era un artículo de sumo valor; y siendo el total de los vinos franceses exportados, segun él, de los comunes baratos, la importacion francesa fué de poco valor. Presentar tales resultados como injusticia internacional á España, es asentar un hecho que no hay para qué refutar,

Pero el autor de la Nota manifiesta inconscientemente, al parecer, el hecho comercial que explica el fenómeno al decir «*que un galon de vino comun francés es de mejor calidad que un galon de vino comun español.*» Esta es la sencilla solucion del problema, completamente comprobada por las últimas estadísticas, que establecen que los vinos tintos baratos españoles apénas exceden de 24 grados. Por tanto, si hubiese habido un artículo de tan buena calidad como el francés, hubiera entrado en el consumo británico con las mismas condiciones que los franceses; pero, comercialmente hablando, no existía todavía tal artículo. Y digo que «*no existia comercialmente,*» porque, que existe «*de hecho,*» lo sé perfectamente, pues lo bebo á pasto, prefiriéndolo al vino comun de Burdeos; pero se requiere mucho tiempo para que un artículo *nuevo* de comercio pueda ser admitido en el mercado general.

Antes de pasar adelante tengo que hacer una observacion acerca del importantísimo hecho que se deduce de las estadísticas arriba mencionadas, á saber: que España se encuentra en la posicion excepcionalmente favorable de poder proveer á los mercados del mundo con un producto de vinos blancos caros y muy alcoholizados, y de vinos tintos baratos moderadamente alcoholizados: esto es, que podrá hacerlo cuando haya aprendido el arte de adaptar al mercado sus vinos tintos baratos con la habilidad con que ya lo ha hecho con sus vinos blancos superiores caros, miéntras que Francia únicamente puede continuar suministrando, como gran artículo de exportacion, los que ahora da, á saber: vinos tintos poco alcoholizados.

Ahora bien: me ocurre sospechar que la razon de la decadencia en las exportaciones del Jeréz debe atribuirse únicamente al hecho, de que la demanda de vinos realmente buenos ha excedido á las existencias, y que con lo que tropezamos es con que se ha querido engañar al público inglés con un artículo inferior, lo cual le ha hecho desconfiar de todos los vinos de Jeréz. En otros términos, la produccion de aquel vino superior que por mucho tiempo tuvo el monopolio en el mercado es limitada, y se ha llegado al límite; pero es claro que si la demanda excede á la existencia posible, ninguna disminucion de derechos aumentaria esta existencia. Sucede completamente lo contrario con los vinos tintos españoles baratos: su produccion no tiene límite, y una vez introducidos en el mercado británico, su consumo tampoco lo tendria, porque aunque probablemente consumimos más bebidas alcohólicas que ninguna otra Nacion del mundo, nuestro consumo de este artículo en forma de vino es casi inapreciable, como lo demuestra la estadística siguiente: en el año 1877 se han consumido 157.275.087

galones de bebidas espirituosas (*proofs spirits*), ó sean 4'07 galones por cabeza en las diferentes clases de cerveza, alcohol y vino; entre las cuales, la representada por el vino, fué tan sólo de 4.540.742 galones, ó sean 13 ½ céntimos de galon por cabeza.

Es, por lo tanto, completamente claro que el vino puede reemplazar casi indefinidamente á la cerveza y los licores, y un hecho muy digno de notarse, que el consumo de estos últimos ha sido disminuido mucho desde hace pocos años, al paso que ha aumentado en grande escala el de las bebidas ménos estimulantes; de modo, que al parecer, los ingleses se hallan bastante inclinados á volver á su antigua costumbre de beber vino en vez de licores. Ahora bien: siendo yo un ferviente sostenedor de las cualidades higiénicas y morales del vino (comparado con los licores y la cerveza), soy de opinion, bajo mi punto de vista nacional, que debiéramos hacer cuanto esté en nuestra mano para reemplazar los licores y la cerveza por el vino; y la estadística anterior demuestra que en esta buena obra puede muy bien España prescindir de sus celos de Francia, viendo el hermoso campo que á ambas se abre á los vinos franceses baratos y ligeros como rivales de la cerveza, y á los españoles igualmente baratos, pero de más cuerpo, como rivales de los licores.

Con estos datos á la vista, es claro que bajo el aspecto proteccionista y de reciprocidad, el Gobierno español tenia trazada la marcha regular que debia seguir cuando hizo sus arreglos de tarifa en 1877, y que en lugar de adoptarla optó por otra que no lo era. Podia habernos dicho: «Vamos á hacer grandes reducciones en nuestra tarifa, á ellas tienen Vds. *prima facie* un derecho fundado en el principio de reciprocidad, porque siempre nos han dado el trato de la Nacion más favorecida, y pueden reclamarlo en cambio de esto; pero por más que haya sido sin intencion, es lo cierto que su escala alcohólica ha perjudicado á una clase de vino español en favor de otra semejante de vino francés. Examinemos este asunto concienzuda y completamente. Si podemos probar que la designacion arbitraria de 26 grados excluye los vinos tintos españoles baratos, que tratados imparcialmente competirian con ventaja con los vinos baratos franceses, podremos reclamar como un derecho la revision de la escala en cuanto se refiere á su límite superior é inferior, fundados en que determinado artículo español, realmente existente, está tratado con ménos favor que otro francés de las mismas condiciones. Por de contado que tambien queremos negociar una revision general y concreta de la escala; pero lo que pedimos, como de derecho, se limita á la rectificacion indicada, si un exámen detenido de los hechos prueba nuestro derecho.»

La peticion del Gobierno español debia de haber sido de naturaleza defensiva; pero en lugar de esto ¿qué hizo? Aprovechó la primera ocasion en que pudo aplicar el trato diferencial, y al hacer la revision de la tarifa de 1877, nos negó el de Nacion más favorecida, no con objeto de defenderse, sino atacando para conseguir así un cambio radical en todos nuestros derechos sobre los vinos; esto es, en la parte más importante de nuestro sistema fiscal, en beneficio de un ramo particular del comercio de vinos españoles.

No creo que en la historia del Comercio pueda encontrarse un caso mayor de injusticia comercial, ó permítaseme añadir, uno más suicida para el país que la cometió, pues la Nacion á quien se ha aplicado este sistema figura la primera en la lista de los consumidores; así que, la Gran Bretaña, que por sí sola consume más de la mitad de las exportaciones españolas, es al mismo tiempo el único país en Europa que durante los cinco años últimos ha sido tratada con todo el rigor de una guerra de tarifa, y vive hoy bajo la amenaza de una total prohibicion por medio de recargos.

Es de suma importancia que al principiar una nueva negociacion se comprenda y aprecie el verdadero carácter de nuestra queja, por ser el que ha guiado nuestra conducta pasada y guiará igualmente las que sigan formulándose.

El Gabinete que inició esta política, persuadido de que no usaríamos represalias, creyó que excluyéndonos de los mercados españoles y transfiriendo á Francia un monopolio del Comercio español, podria recabar de nosotros, no la satisfaccion de un daño, sino una revolucion completa de uno de los ramos más importantes de nuestro Comercio en beneficio exclusivo de otro del suyo, porque es preciso no olvidar que la importancia de la escala alcohólica nace para nosotros de su íntima relacion con todo nuestro sistema de derechos sobre el alcohol. La peticion de un derecho uniforme de un chelin hasta los 38 grados, presentada por el Gobierno español como su última concesion, significa que la gran masa de vinos españoles

de mucho precio y muy alcoholizados se admitan bajo las mismas condiciones que los vinos de poco precio y poco alcoholizados, con gran pérdida de nuestra renta, ó, de otro modo, que para obtener lo que con toda justicia nos corresponde, habremos de pagar á España algunos cientos de miles de libras esterlinas al año, peticion tan injusta y poco equitativa, que se reduce á entregarse á los proteccionistas á pretexto de una guerra de tarifa con Inglaterra, y sacrificando los intereses de España favorecer los de Cataluña.

Por nuestra parte, no quedaba más medio para responder á esta política que negarse absoluta y categóricamente á tratar de una modificacion general de la escala alcohólica en cambio del trato de la Nacion más favorecida, é insistir, como condicion preliminar de toda negociacion, en una satisfaccion por la evidente injusticia con que se nos habia excluido de aquel trato. Hecho esto, hemos manifestado que estamos prontos á entrar de lleno en una discusion de la escala alcohólica en todos sus puntos, con el deseo sincero de modificarla en cuanto sea compatible con los grandes intereses de nuestra renta, si en cambio se nos da su equivalente. Nunca nos hemos desviado ni nos desviaremos de esta política, y mis instrucciones sobre el particular son terminantes.

Me dicen que algunos proteccionistas españoles celebran el perjuicio que les infiere el Tratado francés, en la esperanza de que la situacion del Comercio británico, comparada con el de Francia, vendrá á ser tan intolerable, estando amenazado de aniquilamiento si se persiste en el trato diferencial, que la Gran Bretaña se verá obligada á rendirse á discrecion y á someterse á las condiciones que se la ofrezcan.

Cuanto ántes desaparezca esta ilusion, mejor será para todos; y para hacerla desaparecer desde luégo, bastará examinar ligeramente la Estadística. El total de nuestro comercio en 1880, es decir, de las exportaciones é importaciones reunidas, fué de 697.644.081 libras esterlinas, casi llegó á setecientos millones; sólo el valor de las exportaciones fué de 223.660.446 libras esterlinas. De esta enorme cifra, la parte correspondiente á España fué de 13.921.958 libras esterlinas, de las cuales 10.699.936 pertenecian á la exportacion de España para la Gran Bretaña, y 3.222.022 pertenecieron á la exportacion de la Gran Bretaña para España. Ahora bien: no es razonable suponer que, con la amenaza de una injusticia permanente, pueda obligárenos á conceder lo que consideramos injusto para nosotros, ó incompatible con nuestros intereses financieros, para complacer á consumidores que no adquieren el 1 $\frac{1}{2}$ por 100 de nuestras importaciones.

Mas si la Gran Bretaña hubiera de continuar excluida del trato de la Nacion más favorecida, miéntras subsista la nueva tarifa francesa (cosa naturalmente imposible bajo un Gobierno liberal, aunque no dudo se estableceria si viniese al poder un Ministerio proteccionista y catalán), el único resultado posible, seria crear una inmensa excitacion incapaz de producir ningun resultado práctico. Así se agriarian las relaciones entre los dos países de una manera muy perjudicial, y que debe evitarse por razones políticas; y su efecto inmediato seria una rápida disminucion de las exportaciones de España á la Gran Bretaña, dando un ímpetu creciente á la baja de la importacion de los vinos españoles, que ya han empezado á declinar.

Hasta aquí he examinado en todos sus detalles, tratando de presentarlo á V. con toda claridad, la naturaleza de los perjuicios que hemos sufrido y estamos sufriendo de parte de España.

Ahora me ocuparé de los que España pretende sufrir de nuestra parte, y á que ha aludido frecuentemente el Gobierno español en las Notas que nos ha dirigido durante estas negociaciones: me refiero al contrabando de Gibraltar.

Se sostiene, y creo es cierto, que por la costumbre de hacer el contrabando que aquellas poblaciones han contraído, no puede concluirse con este mal, hágase lo que se quiera directamente por parte de España, é indirectamente por parte de la Gran Bretaña, más que estableciendo nosotros reglamentos de Aduana.

No pudiendo aplicarse estos reglamentos sin menoscabo de los antiguos privilegios de Gibraltar, como puerto libre, la opinion pública en Inglaterra los mira con grande prevencion: mas á pesar de ésto, el Gobierno de S. M. trató en 1877 de establecer, y al efecto habia preparado, una Ordenanza, cuando, al tiempo que se ocupaba de esta medida, el de España nos retiró el trato de Nacion más favorecida.

No necesito decir hasta qué punto afectó el sentimiento popular respecto á esta resolucion intempestiva. Lo que importa consignar es, la coincidencia de dos hechos que dominan el aspecto político de la negociacion: por una parte, la disposicion tomada por el Gobierno de S. M. Británica para hacer desaparecer los perjuicios de que España se quejaba, y por otra, la del Gobierno español, haciendo revivir el de que nos quejamos nosotros.

Porque en un país constitucional, gobernado especialmente por la opinion popular, como la Gran Bretaña, seria, en mi concepto, difícil si no imposible ahora á todo Gobierno, el hacer desaparecer los perjuicios de que Vds. se quejan, amenguando las franquicias de Gibraltar, á ménos que al mismo tiempo no se hicieran desaparecer los perjuicios de que nosotros nos quejamos de no ser tratados como la Nacion más favorecida. Estas dos cuestiones marchan indisolublemente unidas la una con la otra: ambas tienen que caer ó que existir juntas.

Ahora podrá V. apreciar las bases preliminares de la negociacion que le propuse el lúnes. Mi idea es, que debemos empezar con una negociacion *quasi* informal, en la que convengamos en hacer desaparecer de nuestro camino los perjuicios de que cada cual se queja, de modo que las negociaciones propiamente dichas, empiecen con una *tabula rasa*, limpia de todos los borrones y manchas que en ella se han acumulado en sus primeras etapas.

No debiendo ser objeto de contratos de compra ó venta las cuestiones relativas á justicia ó injusticia, no propongo ningun Convenio ó estipulacion formal sobre estos puntos: lo único que propongo es, que lleguemos á una inteligencia honrosa, en que cada uno haga desaparecer espontáneamente, como medida interior (*municipally*) y á la brevedad posible, los perjuicios de que el otro se queja: Vds., admitiéndonos al trato de la Nacion más favorecida, y nosotros, estableciendo los reglamentos de Aduana en Gibraltar.

Pero además de esto, en vista de la diferencia que señalé al principio de esta carta, entre lo que puede ser considerado como una reclamacion justa por parte de España, respecto á la escala alcohólica y sus reclamaciones infundadas, se me ocurre que, por nuestra parte, demos á entender claramente que, excepcion hecha de los resultados que las negociaciones propiamente dichas puedan dar respecto á la escala alcohólica, el Gobierno de la Gran Bretaña está dispuesto á conceder á España los beneficios de la escala más baja, hasta el punto de que en ella se comprendan la mayor parte de sus vinos tintos baratos *bonâ fide*. En mi opinion, esta extension de la escala de un chelin, podrá comprender desde los 26 á los 28 grados.

Si se conviniese esto, desaparecerian por completo las quejas de ambas partes, y las negociaciones propiamente dichas, podrian entónces empezar bajo los auspicios más favorables, y cual corresponden entre dos antiguos amigos y aliados, como la Gran Bretaña y España.

Todo compromiso formal quedaria aplazado hasta el Tratado definitivo al terminar las negociaciones.

.....
R. B. D. MORIER.

N.º 2.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 5 de Junio de 1882.

Señor Ministro:

Como continuacion á mi Nota del sábado, en que manifestaba las proposiciones del Gobierno de S. M. Británica, referentes á la negociacion comercial pendiente, considero importante hacer constar la verdadera naturaleza del perjuicio de que nos lamentamos, de que se nos prive del trato de la Nacion

más favorecida; porque, á pesar de que en mi carta al Sr. Camacho, á que me refiero en la antedicha Nota, llamo particularmente la atencion hácia la injusticia que se nos hace, no he examinado lo que puede llamarse la parte técnica, y esto es en la actualidad de una importancia excepcional.

Ahora bien: la parte técnica es, que en todo lo que se refiere á la legislación española actual, no hay ningun obstáculo legislativo que impida concedernos este trato, de manera que el Poder Ejecutivo ha tenido siempre y continúa teniendo la facultad de remediar este mal y de deshacer la injusticia de *motu proprio*, y sin necesidad de la anuencia del Poder Legislativo. Desde nuestro punto de vista, naturalmente vamos más léjos; y negando que nuestra escala alcohólica actual, que sin embargo es susceptible de mejora, constituya un sistema diferencial contra España, sostenemos que desde 1877 se nos ha privado del trato de la Nacion más favorecida, infringiéndose constantemente la ley española.

La disposicion legislativa referente á este asunto, es el art. 35 de la ley de 11 de Julio de 1877, que dispone lo siguiente:

«Queda facultado el Gobierno.....
para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los Aranceles de Aduanas, si no á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.»

Ahora bien; todo lo que se dice en esta disposicion, es que el Gobierno está *facultado* para negar la tarifa reducida á las Naciones que no conceden á España el trato de «Nacion más favorecida.»

Esta declaracion comprende necesariamente dos proposiciones:

1.^a Que el Gobierno puede conceder la reduccion áun á las Naciones que á España no conceden el trato de la Nacion más favorecida, porque la ley es solo *facultativa*.

2.^a Que el Gobierno está obligado á conceder esta reduccion á todas las Naciones que concedan á España el trato de la Nacion más favorecida, porque la *facultad* de negarlo es aplicable únicamente á las que no lo concedan á España.

Nos hemos apoyado siempre en la última proposicion, y haciendo constar que durante veinte años hemos concedido á España mucho más de lo que ordinariamente se conoce por el nombre de trato de la Nacion más favorecida, no siendo ni más ni ménos que el trato nacional, negarnos el trato de la Nacion más favorecida está en abierta oposicion con la legislación española vigente, relativa á este asunto.

Ciertamente, cuando subió al poder el actual Gobierno, cuyos miembros más eminentes están identificados con ideas liberales relativas al Comercio, teníamos derecho á esperar que espontáneamente haria cesar esta injusticia é ilegalidad. Sin embargo, estoy pronto á reconocer que era esperar demasiado, en vista de las preocupaciones de la opinion pública, que desconocia completamente la verdadera situacion.

Pero lo que ahora me propongo demostrar es, que las nuevas proposiciones hechas al Gobierno español, son de tal naturaleza, que imponen al Poder Ejecutivo el deber de equidad de hacer uso *motu proprio* de la facultad que la ley le concede, para remediar la injusticia que sufrimos.

Sé muy bien que en el proyecto de ley relativo á la base 5.ª, sometido por el Sr. Camacho á las Córtes en Octubre último, se proponia sustituir esta libertad de accion otorgada al Poder Ejecutivo, con un Código draconiano que sólo permitia al Gobierno hacer extensivo á cualquier Nacion el trato de la Nacion más favorecida, con las condiciones más rigurosas. Pero en aquella fecha, todavía el Gobierno de S. M. Británica no habia presentado sus proposiciones.

Cuando el voto particular del Sr. Torres vino á sustituir el proyecto del Sr. Camacho, me apresuré á examinarlo con el mayor interés, y me enteré con sentimiento el mártes último, que fué cuando únicamente pude obtener una copia auténtica del proyecto de ley, que las prohibiciones contenidas en éste se mantenian en el voto particular. Estaba entónces esperando por momentos las últimas instrucciones de Lóndres, y al someterlas á la consideracion de V. E., no pude ménos de llamar su atencion sobre lo que me parecia ser una inadvertencia al formularse el voto particular, é insinué la necesidad de introducir alguna variacion en el proyecto, que permitiera discutir nuestras proposiciones.

El miércoles por la noche, á última hora, supe, sin embargo, que el proyecto de ley iba á ser discutido al dia siguiente, y que probablemente pasaria en una sola sesion. Consideré entónces de mi deber exponer inmediatamente á V. E. el efecto que el proyecto de ley, tal como se hallaba redactado, habia de producir en las proposiciones que se me habia encargado presentar, y hasta me atreví á indicar que un ligero cambio de redaccion introducido en el art. 4.º de dicho proyecto de ley, bastaria para eliminar toda dificultad, concediendo al Poder Ejecutivo la necesaria latitud para otorgar provisionalmente el trato de la Nacion más favorecida, siempre que para ello encontrase motivo suficiente.

Al hacer la observacion anterior, V. E. me manifestó que la ley, tal como en la actualidad existe, impedia al Poder Ejecutivo conceder el trato de la Nacion más favorecida; y que, por consiguiente, la aprobacion del proyecto no alteraba en modo alguno el *statu quo*, habiendo tenido V. E. la bondad de remitirme copia de las leyes que se referian á esta cuestion. Pero yo tenia ya conocimiento de ellas, siendo precisamente en sus cláusulas en lo que fundé y fundo mi opinion, puesto que son facultativas y no imperativas. La primera (la de 1877), concede al Gobierno la facultad de imponer recargos y negar la reduccion de los Aranceles á aquellas Naciones que no conceden á España el trato de la Nacion más favorecida. La segunda (la de 1878), sólo autoriza al Gobierno para imponer recargos á los productos de aquellos países que en alguna manera perjudican al Comercio español; medida extraordi-

naría que nunca ha sido puesta en vigor; pero esta última ley no hace mención alguna de reducciones, de manera que si la ley de 1877 está derogada por la de 1878, el Poder Ejecutivo se encuentra todavía con mayor libertad. Ahora bien: esta legislación potestativa impone indudablemente al Gobierno el deber de juzgar por sí mismo qué países son aquellos que tratan á España de la manera anteriormente dicha, y por lo tanto, según la ley actual, lo que principalmente importa para nuestra negociación es que el Gobierno español se persuada de que las proposiciones del Gobierno de S. M. Británica están destinadas á remover lo que el de S. M. Católica entendía ser un perjuicio para España, ocasionado por nosotros. Si el Gobierno español llega á adquirir este convencimiento, la ley, tal cual hoy existe, le impone la obligación de concedernos el trato de la Nación más favorecida.

Sé muy bien que el Real decreto de 17 de Julio de 1877 interpreta el párrafo 35 de la ley de 11 de Julio, en el sentido de que la reducción en los derechos arancelarios sólo se concederá á aquellos países que hayan concertado Tratados con España con la cláusula del trato de Nación más favorecida.

Pero este decreto emana del Poder Ejecutivo, nó del Legislativo, y por consiguiente, puede ser derogado por el mismo Poder Ejecutivo, sin apelar al Legislativo.

Pero tan pronto como el proyecto del Sr. Torres llegue á ser ley, el Gobierno se verá atado de piés y manos, y habrá perdido toda libertad de acción.

No me toca criticar un acto de la legislación interior española; pero no puedo ménos de expresar mis temores de que esta ley lleve la política comercial española por caminos en que ha de encontrar grandes obstáculos. Para no citar más que un ejemplo, debo decir que un grupo muy numeroso é influyente de hombres políticos en Inglaterra, opina que debe abandonarse el sistema de celebracion de Tratados, adoptándose sin restriccion alguna la política de una legislación espontánea. Si las ideas de este grupo llegasen á prevalecer, lo más probable seria la reforma espontánea de nuestra escala alcohólica para todo el mundo, como sucedió con las reformas de 1860; pero en este caso, todavía España se vería, por la ley de hierro que actualmente se discute en las Córtes, en la imposibilidad de admitir en sus mercados los productos de la Gran Bretaña. Y no necesito manifestar que el mero hecho de existir en un país tan importante como España una ley como la de que se trata, bastaría para detener en Inglaterra toda legislación espontánea en sentido reformador.

Solo me resta una observacion, pero es importante. El 11 del mes último manifesté á V. E. que las observaciones que pensaba someter al Sr. Camacho tenían por fundamento el principio de un acto espontáneo, excluyendo por el momento, al ménos, todo arreglo hecho por un Convenio.

El 15 del mismo mes sometí mis observaciones muy detalladamente

al Sr. Camacho; el 24 se las expliqué al Sr. Sagasta, y el 26 manifesté á V. E. oficialmente que ésta era la solución que proponía el Gobierno de S. M.

Ahora bien: ni V. E., ni el Sr. Camacho, ni el Sr. Sagasta han contestado nada que me induzca á creer que mi proposición, fundada en un acto espontáneo, con exclusión por el momento de todo Tratado, sería aceptada por el Gobierno de S. M.; pero tampoco se me ha dicho nada que pudiera hacerme pensar que no lo sería, ni que el Gobierno se encontraba *ab initio* imposibilitado de hacerlo por el precepto constitucional, de lo cual la primera noticia que tuve fué en nuestra conversación del viernes último.

Es, sin embargo, evidente que si el Gobierno de S. M. el Rey hubiese creído que no podía legalmente entender en mis proposiciones, no hubiera dejado de manifestármelo; y puesto que las que presenté á V. E. *viva voce*, el 26 del pasado, no han sido todavía rechazadas oficialmente, aún conservo la esperanza de que se encontrará algún medio de resolver en términos favorables la cuestión pendiente.

Aprovecho, etc.

R. B. D. MORIER.

N.º 3.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

EXTRACTO.

Madrid 22 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tan luégo como llegaron á mis manos las Notas de V. E. de 3 y 5 de este mes, con las proposiciones que su Gobierno le había encargado presentase, encaminadas á orillar, de comun acuerdo, las dificultades existentes en las relaciones comerciales entre España y el Reino-Unido, me apresuré á dar conocimiento de ellas al Sr. Ministro de Hacienda, con objeto de conocer su autorizada opinión sobre los extremos que abrazaban.

Este Sr. Ministro me contesta, con fecha 20 del actual, que habiendo sido examinadas en aquel Ministerio con el detenimiento y cuidado que su importancia y procedencia requieren, no encuentra términos hábiles para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nación más favorecida que pretende, como paso preliminar para la negociación de un Tratado de comercio, pues áun cuando V. E. sostiene que el Gobierno español tiene potestad legislativa para ello, éste, por su parte, entiende que no existe semejante autorización,

por cuanto la facultad que se le otorgó por el art. 35 de la ley de Presupuestos para 1877-78, se ejercitó en virtud del Real decreto de 17 de Julio del mismo año, quedando excluidas del trato de Naciones más favorecidas todas las que, como la Gran Bretaña, no han celebrado Tratados ó Convenios de comercio con España. Por esta medida se consumió, por decirlo así, la autorizacion que la ley ántes citada habia concedido al Gobierno, y no es posible que éste vuelva ya á tratar este punto.

De aquí resulta, que por grandes que sean sus deseos de mejorar las relaciones comerciales entre España y el Reino-Unido, cuya conveniencia es el primero en reconocer, el Gobierno de S. M. el Rey se encuentra en la imposibilidad de conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, como no sea por medio de la celebracion de un Tratado de comercio, durante cuya negociacion podrá estudiarse, á la vez que las alteraciones de la escala alcohólica y la rebaja en los derechos sobre los vinos, el punto relativo al contrabando que se verifica desde Gibraltar, para cuya represion el Gobierno español ha contado siempre, como no podia ménos de hacerlo, tratándose de un delito punible en todos los países, con la cooperacion leal y decidida de las Autoridades de aquella Plaza.

Aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 4.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA EN
MADRID

AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 26 de Junio de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su Nota del 22 del corriente, contestacion á las mias de 3 y 5 del mismo, relativas á las bases de la negociacion del proyectado Tratado de comercio, y no he dejado de trasmitirla al Gobierno de S. M. Británica, cuyas instrucciones esperaré para contestar á V. E.

Aprovecho, etc.

R. B. D. MORIER.

N.º 5.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

La Granja (San Ildefonso) 4 de Agosto de 1882.

Señor Ministro:

Enterado el Gobierno de S. M. de la Nota de V. E. del 22 de Junio último, me ha encargado haga presente á V. E. su profundo sentimiento, no sólo por no haber sido aceptadas las proposiciones que yo habia recibido encargo de presentar al Gobierno de S. M. el Rey, acerca de las relaciones comerciales entre los dos Países, sino porque la forma en que han sido rechazadas, demuestra que el Gobierno español no ha apreciado el espíritu cordial y amistoso con que el de S. M. deseaba se tratase esta cuestion.

El deseo del Gobierno de S. M. era encontrar un *modus vivendi* hasta que las circunstancias le permitieran modificar los derechos sobre los vinos en sentido favorable á España, y tener el tiempo necesario para entrar en una discusion amplia y detenida con el Gobierno español, respecto de las necesidades especiales del comercio entre España y la Gran Bretaña.

Como el Gobierno de S. M. no se halla en condiciones de poder modificar inmediatamente los derechos sobre los vinos, la no aceptacion del *modus vivendi* y la resolucion evidente del Gabinete de Madrid, de no prestarse á la solucion provisional propuesta, hacen, en sentir del Gobierno de S. M., extemporánea por el momento toda discusion ulterior entre los dos Gabinetes sobre asuntos comerciales.

Con respecto al párrafo de la Nota de V. E., relativo al contrabando en Gibraltar, he recibido encargo de manifestarle que, al parecer, V. E. no ha comprendido bien la naturaleza de las proposiciones presentadas por esta Legacion al Gobierno de S. M. el Rey.

No fué nunca la intencion del de S. M. que el establecimiento de prescripciones aduaneras en Gibraltar formase parte de las negociaciones para el Tratado, ni que fuese objeto de un pacto internacional entre los dos Gobiernos; así es que el de S. M. no puede admitir la indicacion hecha por V. E. de que esta cuestion, como la referente á la escala alcohólica, habrian de formar parte de cualquiera negociacion ulterior.

Debo tambien añadir, con arreglo á las instrucciones que he recibido, que las disposiciones adoptadas por las Autoridades de Gibraltar para poner término al contrabando y para concertarse naturalmente con las Autoridades españolas, á fin de obtener este resultado, han surtido los mejores efectos,

sobre todo desde que se cumplen con todo rigor los nuevos reglamentos del Puerto.

Al proceder así, las Autoridades inglesas han dado las más señaladas pruebas de sus amistosas disposiciones.

El Gobierno de S. M., al manifestar su propósito de hacer más todavía y de someter la importacion y exportacion del tabaco dentro de la ciudad y del puerto de Gibraltar á reglas especiales, no trataba de obtener en cambio concesiones comerciales, sino de demostrar su buen deseo de dar satisfaccion á las quejas producidas por España, esperando que este buen deseo seria correspondido por el Gobierno español, facilitando á su vez la satisfaccion de los hechos de que se ha quejado el de S. M. Británica. Pero cualquier medida de este género, que pugnaria con los antiguos privilegios de Gibraltar como puerto libre y que afectaria intereses de consideracion, habria necesariamente de encontrar séria resistencia, y no podrá llevarse á cabo, atendida la que por su parte presenta el Gobierno español á tratar amistosamente á la Gran Bretaña.

El Gobierno de S. M. desea sinceramente que no tarde en llegar el momento en que pueda hacer efectivas sus buenas disposiciones en el asunto de que se trata; pero desea á la vez que se entienda claramente que la negativa del Gobierno español, manifestada en esta ocasion, de satisfacer las quejas con tanta razon producidas por el de S. M., imposibilita á éste para hacer por el momento alteracion alguna en el *statu quo* de Gibraltar.

Aprovecho, etc.

R. B. D. MORIER.

N.º 6.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

San Ildefonso 12 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He tenido la honra de recibir la Nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 4 de este mes, haciendo presente el sentimiento del Gobierno de S. M. Británica, no sólo por no haber sido aceptadas por el de S. M. el Rey las proposiciones que V. E. habia recibido encargo de presentar acerca de las relaciones comerciales entre los dos Países, sino porque la forma en que han sido rechazadas, demuestra que el Gabinete de Madrid no ha apreciado el espíritu cordial y amistoso con que el Gabinete de Lóndres deseaba fuese tratada cuestion tan importante.

Al tener á mi vez conocimiento de la impresion que habia producido en el ánimo del Gobierno de S. M. Británica mi Nota de 22 de Junio último, á

que V. E. contesta, he vuelto á leer detenidamente la expresada comunicacion, y nada he encontrado en ella que justifique la apreciacion que ha hecho de la misma el Gobierno que V. E. tan dignamente representa.

No es que el Gabinete de Madrid, que se complace en mantener las más amistosas relaciones con el de Lóndres, no se halle dispuesto á hacer cuanto esté de su parte para mejorar el estado actual de las relaciones comerciales entre España y la Gran Bretaña, por lo que á ambas Naciones interesa, sino que por grandes que sean estos deseos, cuya conveniencia es el primero en reconocer, el Gobierno de S. M. se encuentra en la imposibilidad, por las razones que expuse á V. E. en mi referida Nota de 22 de Junio, de conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida, sin la celebracion de un Tratado de comercio.

Al manifestarlo así á V. E., le hice presente al mismo tiempo, que durante la negociacion de aquel Pacto podrian estudiarse á la vez que las alteraciones de la escala alcohólica y las rebajas en los derechos sobre los vinos, el punto relativo al contrabando que se verifica desde Gibraltar; pero sin que esto significara en modo alguno que los acuerdos que sobre el particular pudieran concertarse entre los dos Gobiernos, habrian de formar parte de las estipulaciones del Convenio que hubiera de celebrarse.—No acierto, por lo tanto, á comprender en qué pueda fundarse la rectificacion que hace V. E. en su Nota de 4 de este mes á una indicacion que no aparece en la que tuve la honra de dirigirle con fecha 22 de Junio próximo pasado.

De todos modos, el Gobierno de S. M. siente á su vez, muy de véras, que el de S. M. Británica atribuya á falta de buen deseo lo que únicamente es hijo de la desproporcion que en nuestro entender existe entre lo que solicita y lo que á su vez concede, y espera que, tomando en la consideracion debida esta desigualdad, no tardarán en reanudarse unas negociaciones cuyo resultado ha de ser el desarrollo é incesante incremento de las transacciones mercantiles entre los dos Países.

Al manifestarlo á V. E., aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

GIBRALTAR

SU JURISDICCION MARÍTIMA Y TERRESTRE.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1879. 12 Feb.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.	Reanudando las negociaciones sobre jurisdiccion maritima en Gibraltar, propone se estudie un <i>modus vivendi</i> .	1
2	20 Feb.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.	Traslado de la comunicacion anterior para que informe.....	2
3	13 Mayo.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Contestacion al documento núm. 1, aceptando el estudio del <i>modus vivendi</i>	2
4	17 Julio.	El Encargado de Negocios interino de la Gran Bretaña al Ministro de Estado.	El Gobierno inglés desea que se reconozca à Inglaterra una jurisdiccion de tres millas en las aguas de Gibraltar	3
5	30 Oct.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Contestando à la Nota anterior, propone que una Comision mixta informe sobre el <i>modus vivendi</i>	4
6	1880. 4 Febrero.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.	Propone una declaracion prévia, reservando los derechos jurisdiccionales de ambas Naciones, y que se nombre la Comision mixta	5
7	16 Marzo.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Acepta en principio la declaracion prévia, salvo la inteligencia de la frase <i>per medium filum aquæ</i> que en la misma se emplea.....	7
8	27 Mayo.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.	Remite un proyecto de <i>modus vivendi</i> .	8
9	17 Dic.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.	Instrucciones con motivo de la reclamacion que ha de entablar cerca del Gobierno Británico en el conflicto ocurrido en la línea de Gibraltar entre el Mayor de dicha Plaza y un centinela español.....	9
10	22 Dic.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado.	Acusa recibo de la comunicacion anterior.....	13
11	27 Dic.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.	Propone varias reglas para el mantenimiento del órden en el Campo neutral de Gibraltar	14
12	30 Dic.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.	Telégrama. — Traslado del contenido del documento anterior.....	14
13	1881. 3 Enero.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	El Gobierno ha tomado en consideracion su Nota de 27 de Diciembre. (<i>Documento núm. 11.</i>).....	15

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
14	4 Enero.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres.	Traslado de la Nota de 27 de Diciembre. Convendría nombrar por ambas partes Delegados especiales para formar los reglamentos de policía en el Campo neutral.....	15
15	11 Enero.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado.	Conferencia celebrada con Lord Granville. Nota verbal.....	16
16	13 Enero.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Pide aclaraciones sobre la Real orden de 4 de Enero.....	19
17	Idem.	El mismo al mismo.	Despacho.—Idem id.....	20
18	14 Enero.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres.	Telégrama.—Encargándole que suspenda la conferencia sobre el nombramiento de Delegados hasta que reciba la estafeta.....	21
19	24 Enero.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	<i>Memorandum</i> sobre las bases propuestas por el Gobierno inglés, relativas á la cuestion de Gibraltar..	21
20	27 Enero.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres.	Remitiéndole el <i>Memorandum</i>	22
21	28 Enero.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado.	Contestacion de Lord Granville á la Nota verbal de 11 del mismo mes..	23
22	7 Feb.	El mismo al mismo.	Conferencia con Lord Granville: copia de la Nota verbal que le ha entregado.....	24
23	18 Feb.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.	El Gobierno Británico desea que las negociaciones sobre la cuestion de Gibraltar se prosigan en Londres..	25
24	19 Feb.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Contestacion á la anterior.....	25
25	21 Feb.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres.	Informándole de las dos comunicaciones precedentes.....	26
26	30 Marzo.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado.	Expone el pensamiento de Lord Granville sobre el establecimiento de una jurisdiccion mixta en el Campo neutral.....	27
27	23 Abril.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres.	Instrucciones: necesidad de conocer con seguridad las pretensiones del Gobierno inglés.....	28
28	29 Abril.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado.	Acusa recibo de la comunicacion anterior.....	31
29	10 Mayo.	El mismo al mismo.	Conferencia con Lord Granville, que insiste en sus anteriores propósitos.	31
30	19 Mayo.	El mismo al mismo.	Conferencia con Lord Jenterden sobre la interpretacion de la frase <i>medium flum aquæ</i>	32
31	1.º Julio.	El mismo al mismo.	Interpelacion hecha al Gobierno en la Cámara de los Comunes sobre la cuestion de Gibraltar.....	33
32	8 Julio.	El mismo al mismo.	Contestacion de Sir Charles Dilke en la Cámara de los Comunes, á una pregunta relativa al nombramiento de Comisionados, encargados de llevar á efecto la demarcacion de limites de Gibraltar....	34

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
33	19 Julio.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado.	Lord Granville desea que se trate por el pronto en Lóndres la cuestion de Gibraltar.	34
34	26 Julio.	El mismo al mismo.	Contestando á una pregunta hecha en la Cámara de los Comunes, Sir Charles Dilke ha manifestado que no se habia aun recurrido al nombramiento de una Comision mixta para el arreglo de las cuestiones de Gibraltar.....	35
35	28 Julio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.	Consintiendo en que se traslade á Lóndres esta negociacion.....	35
36	3 Agosto.	El mismo al mismo.	Pareciéndole extraña la declaracion anterior de Sir Charles Dilke, encarga se aclare su verdadera significacion.....	36
37	5 Agosto.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado.	Acusa recibo del despacho en que se manifiesta que el Gobierno de España no pondrá dificultad á que se trate en Lóndres la cuestion de Gibraltar.....	36
38	13 Agosto	El mismo al mismo.	Nueva conferencia celebrada con Lord Granville sobre la cuestion de Gibraltar.....	37
39	23 Agosto	El mismo al mismo.	Recibo de la Real órden de 3 del mismo mes.....	37
40	6 Sbre.	El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña al Ministro de Estado.	Explica la interpretacion de la frase <i>medium filum aquæ</i>	38
41	11 Sbre.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.	Expone el estado de las negociaciones sobre la cuestion de Gibraltar.....	39
42	27 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado.	Acusa recibo de la anterior Real órden.	41
43	1882. 1.º Junio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.	Expone la opinion del Gobierno español respecto del <i>modus vivendi</i> , aplicable á las aguas de Gibraltar.....	41

GIBRALTAR

SU JURISDICCION MARÍTIMA Y TERRESTRE.

N.º 1.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 12 de Febrero de 1879.

Señor Ministro:

A su tiempo dí cuenta al Gobierno de S. M. del deseo que V. E. me habia manifestado de reanudar las negociaciones entabladas, con objeto de determinar los límites marítimos de la jurisdiccion Británica y Española, en la bahía de Gibraltar, y de saber si el Gobierno de S. M. estaba dispuesto á aceptar esta proposicion.

Cábeme ahora la honra de manifestar á V. E., que habiendo sostenido invariablemente el Gobierno de S. M., en cuantas ocasiones se ha suscitado alguna cuestion sobre este punto, su derecho á una jurisdiccion de tres millas en torno del Peñon, no tiene ahora intencion ninguna de desistir de su pretension.

Pero como los límites de la bahía de Gibraltar, que, en determinados sitios tiene ménos de seis millas de una á otra orilla, no permiten que cada Potencia disfrute de una jurisdiccion exclusiva de tres millas, el Gobierno de S. M. Británica no se opone al estudio de un proyecto provisional con el fin de obtener un *modus vivendi*, aplicable solamente en tiempo de paz, que divida la Bahía entre las dos Potencias por medio de una linea convencional fundada en el *medium filum aquæ*, demarcada, si fuere posible, con una série de boyas, como desde el principio lo propuso el Gobierno español.

El Gobierno de S. M. no tiene tampoco inconveniente alguno en el nombramiento de una Comision encargada de examinar el caso, é informar acerca de los medios más adecuados para un arreglo, relativo á la jurisdiccion territorial, salva la aprobacion de los Gobiernos respectivos; pero, al propio tiempo, desea se entienda terminantemente que cualquier arreglo que se haga habrá de ser meramente temporal, para servir de *modus vivendi* entre las

dos Potencias y ser respetado solo en tiempo de paz, y que no ha de suscitarse cuestion alguna relativa al derecho de la Gran Bretaña á la jurisdiccion de tres millas en torno del Peñon de Gibraltar.

El arreglo en que convengan ambos Gobiernos, podrá formalizarse por medio de un Convenio denunciabile por cualquiera de las partes, prvio el oportuno aviso.

Con este motivo, etc.

L. SACKVILLE WEST.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LNDRES.

Madrid 20 de Febrero de 1879.

Excmo Seor:

El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Britnica, me ha dirigido, con fecha 12 del corriente, la Nota de que V. E. hallar copia adjunta. Encargo  V. E. que, enterndose de su contenido, se sirva informar lo que sobre el particular se le ofrezca y parezca.

Con el mismo objeto he dado tambien conocimiento de esta Nota  los Sres. Ministros de Marina y de Hacienda.

Dios, etc.

MANUEL SILVELA.

N.º 3.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITNICA.

Madrid 13 de Mayo de 1879.

Excmo Seor:

Muy Seor mio: He recibido la Nota de V. E. de fecha 12 de Febrero ltimo, por la que se sirve manifestarme, que teniendo en cuenta que la baha de Gibraltar no permite en determinados sitios que cada una de las dos Potencias disfrute de una jurisdiccion exclusiva de tres millas en aquellas aguas, el Gobierno de S. M. Britnica no se opone al estudio de un proyecto provisional con el fin de fijar un *modus vivendi* aplicable nicamente en tiempo de paz, dividiendo al efecto la expresada Baha entre las dos Potencias por

medio de una línea convencional, fundada en el *medium flum aquæ*, y demarcándolo, si es posible, por una série de boyas.

En su contestacion, tengo la honra de hacer presente á V. E., que el Gobierno de S. M. el Rey no tiene inconveniente, por su parte, en que se proceda al nombramiento de una Comision mixta que examine y dé informe acerca de los medios más adecuados para obtener el objeto propuesto, sometiéndolo á sus respectivos Gobiernos; entendiéndose al propio tiempo, que cualquier arreglo que se haga será de carácter puramente temporal y como *modus vivendi* entre España y la Gran Bretaña en tiempo de paz, sin que las disposiciones que lleguen á concertarse, por larga que sea su duracion, hayan de producir prescripcion respecto á los derechos que tiene España, y á que no ha renunciado; así como, que en el caso de que desgraciadamente se interrumpiese algun dia la paz entre las dos Naciones, hallándose vigente el *modus vivendi* ó *arreglo provisional* que se propone, volverian las cosas al mismo estado en que actualmente se encuentran, esto es, á mantener el Gobierno español todos los derechos que le asisten.

Aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DE MOLINS.

N.º 4.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA GRAN
BRETAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 17 de Julio de 1879.

Señor Ministro:

El Sr. West, Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en esta Côte, remitió oportunamente al Marqués de Salisbury, Ministro de Negocios Extranjeros, copia de la Nota que el antecesor de V. E., Sr. Marqués de Molins, le dirigió con fecha 13 de Mayo último, y yo tengo ahora la honra de manifestar á V. E. la satisfaccion con que el Gobierno de S. M. Británica ha visto, por su contenido, que el Gobierno de S. M. Católica no tiene inconveniente en proceder á un arreglo provisional para la division de la bahía de Gibraltar con el objeto de determinar con toda claridad los limites de la jurisdiccion marítima de ambas Potencias.

Hallándose felizmente dispuesto el Gobierno de S. M. Británica, así como el de S. M. el Rey, á tratar del arreglo de la cuestion de jurisdiccion marítima dentro de la bahía de Gibraltar; el Gobierno de S. M. Británica, á fin de poner término definitivo á los conflictos que con tanta frecuencia se han

suscitado respecto á la cuestion de la jurisdiccion marítima entre España y la Gran Bretaña, desea que se reconozca á la Gran Bretaña una jurisdiccion de tres millas en las aguas de la costa de Gibraltar, fuera de la Bahía, y que se establezca y fije una línea que divida las aguas españolas y británicas por la parte del Peñon que mira al Mediterráneo, cerca de las líneas españolas.

Resuelta ya la cuestion de jurisdiccion marítima dentro de la Bahía y conociendo el deseo que anima á V. E. de dar una feliz solucion á este asunto, me atrevo á esperar que el Gobierno de S. M. el Rey aceptará la proposicion que tengo la honra de hacerle en nombre del Gobierno Británico, en la esperanza de que seria el medio de poner término á los conflictos que con tanta frecuencia ocurren entre España y la Gran Bretaña, y que el Gobierno de S. M. Británica teme continúen reproduciéndose si el arreglo propuesto solo comprendiera las aguas de la bahía de Gibraltar.

Aprovecho, etc.

WINDHAM.

N.º 5.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

Palacio 30 de Octubre de 1879.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En contestacion á la Nota que el Señor Encargado interino de esa Legacion se sirvió dirigirme con fecha 17 de Julio próximo pasado, manifestando el deseo del Gobierno que V. E. tan dignamente representa, de que se reconozca á la Gran Bretaña una jurisdiccion de tres millas en las aguas de la costa de Gibraltar, fuera de la bahía de Algeciras, así como de que se establezca y fije una línea divisoria entre las aguas españolas y británicas por la parte del Peñon que da al Mediterráneo, cerca de las líneas españolas, solo me es dado repetir á V. E. lo que en 13 de Mayo de este año le manifestaba mi digno antecesor, el Sr. Marqués de Molins, á saber: que el Gobierno de S. M., deseoso de evitar los conflictos que con tanta frecuencia ocurren en aquellas aguas, no tiene inconveniente en que se proceda al nombramiento de una Comision mixta, cuyos miembros, despues del exámen conveniente, deberán dar informe acerca de los medios más adecuados para fijar un *modus vivendi* entre España y la Gran Bretaña en las aguas que forman la bahía de Algeciras, sometiendo los acuerdos á la aprobacion de los Gobiernos respectivos, y entendiéndose siempre que

cualquier arreglo que pueda hacerse será de carácter puramente temporal, y como *modus vivendi* en tiempo de paz, sin que las disposiciones que lleguen á acordarse, por larga que sea su duracion, puedan nunca producir prescripcion respecto á los derechos que sobre aquellas aguas tiene España, y á los cuales ni renuncia ni nunca ha renunciado.

Desea tambien el Gobierno de S. M. hacer constar una vez más, que si por desgracia se interrumpiese la paz entre las dos Naciones, hallándose en vigor el *modus vivendi*, las cosas deberán volver al mismo estado en que hoy se encuentran, manteniendo España todos sus expresados derechos.

Cúmpleme, por último, hacer observar á V. E., que en la Nota del Señor Encargado interino de Negocios, de 17 de Julio último, *se da por resuelta la cuestion de jurisdiccion marítima dentro de la Bahía*, cuando hasta ahora, lo único en que han convenido ambos Gobiernos es en el principio de encomendar á una Comision mixta el estudio del asunto, y señalar los medios más adecuados para fijar el *modus vivendi*, único arreglo que, en todo caso, podia aceptar el de S. M., despues de examinar el informe de sus comisionados.

No me ha parecido fuera de propósito hacer á V. E. esta aclaracion á fin de que quede bien determinado cuál es en el dia el estado de esta cuestion, y evitar toda interpretacion equivocada que pudiera fundarse en el aserto de Mr. Windham.

Aprovecho, etc.

EL DUQUE DE TETUAN.

N.º 6.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 4 de Febrero de 1880.

Señor Ministro:

Con referencia á la Nota que tuve la honra de dirigir al Sr. D. Manuel Silvela, con fecha 12 de Febrero de 1879, y á la contestacion del Marqués de Molins, de 13 de Mayo del mismo año, acerca del establecimiento de un *modus vivendi* entre los dos Gobiernos, determinado por una Comision mixta á la cual se daría encargo de señalar los límites de las aguas que forman la bahía de Gibraltar, tengo la honra de manifestar á V. E., que al proponer, por encargo de mi Gobierno, que el arreglo de que se trata se hiciera extensivo á las aguas que están fuera de la Bahía, mi intencion no fué en manera

alguna suscitar la cuestion de la jurisdiccion marítima pretendida por uno y otro Gobierno, habiendo sentido el de S. M. que mi proposicion, respecto de dichas aguas, no haya sido favorablemente acogida por el Gabinete de Madrid. Esto no obstante, mi Gobierno desea que se lleve adelante la negociacion relativa al *modus vivendi*, limitándola á las aguas comprendidas dentro de la Bahía, como desea el Gobierno español. En inteligencia de que este arreglo no podrá afectar en modo alguno á los derechos de jurisdiccion que la Gran Bretaña mantiene sobre las aguas de la bahía de Gibraltar, ya sea dentro, ya fuera de la expresada Bahía; reserva de derechos que hizo igualmente el Sr. Marqués de Molins en nombre de España en su referida Nota de 13 de Mayo. El Gobierno de S. M. la Reina y el Gobierno de S. M. el Rey de España parecen, por lo tanto, de acuerdo en establecer un *modus vivendi*, sólo para tiempo de paz, dividiendo las aguas de la bahía de Gibraltar entre ambos Estados, por medio de una línea convencional, que tenga por base el *medium flum aquæ*, y señalada visiblemente por una série de boyas, confiando los detalles del arreglo á una Comision mixta, nombrada por los referidos Gobiernos. Del mismo modo parecen ambos estar de acuerdo, en que al tratarse de este arreglo no se suscitará la cuestion de jurisdiccion marítima, ni la de los derechos que uno y otro Estado ha sostenido y sostiene en las aguas que rodean á Gibraltar.

En su consecuencia, el Gobierno de S. M. me ha autorizado á proponer al de S. M. Católica, que ambos Gobiernos hagan una declaracion preliminar, reservando á cada parte todos sus derechos; y que esta declaracion preceda al nombramiento de la Comision encargada de fijar la demarcacion, y sirva de encabezamiento al Convenio que podria ajustarse despues del arreglo llevado á efecto por los Comisionados y aprobado por los Gobiernos respectivos.

Tengo, por lo tanto, la honra de someter á la consideracion del Gobierno de S. M. el Rey el adjunto proyecto de declaracion, y ruego á V. E. se sirva manifestarme si acepta la redaccion, á fin de ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M.

Aprovecho, etc.

L. SACKVILLE WEST.

ANEJO.

Declaracion prévia.

Los Gobiernos de la Gran Bretaña y de España, deseando arreglar de comun acuerdo la cuestion de límites de las aguas de la bahía de Gibraltar, sobre la base del *medium flum aquæ*, y aceptando esta base como un *modus vivendi*, aplicable á estas aguas, exclusivamente en tiempos de paz, declaran préviamente: Que queda reservado (esto es á salvo) todo derecho de jurisdiccion marítima sobre las aguas de Gibraltar, comprendidas ó no comprendidas en el arreglo de delimitacion propuesto y que ha sido reclamado y sostenido hasta ahora por ambos Gobiernos.

En fé de esta Declaracion, ambos Gobiernos se proponen nombrar una Comision mixta

encargada de estudiar la delimitacion de las aguas de la bahía de Gibraltar, ántes mencionadas, y que el arreglo que los miembros de esta Comision sometan á la aprobacion de sus Gobiernos respectivos tenga la forma de un Convenio, cuya duracion quedará determinada de comun acuerdo entre ambas Partes contratantes.

N.º 7.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

Palacio 16 de Marzo de 1880.

Exemo Señor:

Muy Señor mio: En tiempo oportuno se recibió en este Ministerio la Nota de V. E. de 4 del mes próximo pasado, en la cual, con motivo del deseo que anima á los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña, de llevar adelante la negociacion relativa al *modus vivendi* en las aguas de Gibraltar, Vucencia, autorizado por el Sr. Marqués de Salisbury, se servia proponer «que ambos Gobiernos hagan una Declaracion preliminar, reservando todos los derechos por cada parte, y que esta declaracion preceda al nombramiento de la Comision encargada de fijar la demarcacion, y sirva de encabezamiento al Convenio que podria ajustarse despues de llevado á efecto el arreglo por los Comisionados, y de haber merecido éste la aprobacion de los Gobiernos respectivos.»

En contestacion, cúpleme manifestar á V. E., que el Gobierno de S. M. se adhiere gustoso á la proposicion contenida en los términos anteriores.

Tambien se adhiere á la forma de la Declaracion que V. E. me incluye al propio tiempo, sin más que una reserva respecto á la frase *per medium flum aquæ*, punto que no se ha discutido ni examinado hasta ahora en la correspondencia que sobre el asunto ha mediado entre esa Legacion de su digno cargo y este Ministerio de Estado.

Verdad es que en algunas Notas de V. E., y singularmente en la de 12 de Febrero del año último, al tratar del *modus vivendi* en las aguas de Gibraltar, se manifestaba el deseo de dividir la bahía de Algeciras por medio de una linea fundada en el *medium flum aquæ*, pero V. E. se habrá servido observar, por la contestacion de mi digno antecesor, el Sr. Marqués de Molins, de 13 de Mayo siguiente, que «el Gobierno de S. M. no tenia por su parte inconveniente en que se proceda al nombramiento de una Comision mixta que examine y dé informe acerca de los medios más adecuados para obtener el objeto propuesto,» pero sin fijarles de antemano una base para la demarcacion que habrán de llevar á efecto.

Y como no sea fácil apreciar con exactitud la frase *per medium flum*

aque, hablando de una bahía cual la de Algeciras, y estas palabras se hacen constar en el proyecto de Declaracion preliminar, que por vez primera somete V. E. al exámen del Gobierno de S. M., con su Nota de 4 de Febrero próximo pasado, y ha de servir de encabezamiento al Convenio que llegue á ajustarse, el Gobierno de S. M. el Rey agradecerá á V. E. se sirva manifestarle cuál es su verdadero sentido, para saber si puede tambien aceptarlas, como desde luégo acepta con gusto todo lo demas que V. E. propone en la Nota á que tengo la honra de contestar.

Aprovecho, etc.

A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.

N.º 8.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 27 de Mayo de 1880.

Señor Ministro :

Refiriéndome á la Nota del Sr. Cánovas del Castillo, de fecha 16 de Marzo último, relativa al *modus vivendi* que se trata de establecer en tiempo de paz para las aguas de la bahía de Gibraltar, tengo el honor de informar á V. E. que he recibido instrucciones del Gobierno de S. M. Británica, para someter á la aprobacion del de S. M. el Rey, el adjunto proyecto de Convenio modificado.

Aprovecho, etc.

L. SACKVILLE WEST.

ANEJO.

Proyecto de Convenio.

1. El Gobierno de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Gobierno de S. M. el Rey de España, deseando disminuir, en cuanto sea posible, las dificultades que ocurran por causa de las pretensiones encontradas de ambos Países, con respecto á la jurisdiccion marítima en la bahía de Gibraltar, por la presente convienen en nombrar una Comision mixta que estudie y dé su informe sobre el medio de fijar una línea convencional de demarcacion que se aproxime lo más que sea posible al *medium flum aquæ*, y que sirva como *modus vivendi*, sin perjuicio de los derechos á la jurisdiccion marítima anteriormente reclamados por cada una de las dos Naciones.

2. Si la línea de demarcacion propuesta por la Comision, se adoptare por ambos Gobiernos, ó si ambos Gobiernos conviniesen en cualquier otra línea, el *modus vivendi* propuesto se llevará así á efecto por medio de un Convenio especial, y con arreglo á las condiciones mencionadas en los artículos 3.º y 4.º de aquella Declaracion.

3. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Partes al espirar el plazo

del aviso que en la misma se prescriba, y terminará *ipso facto*, en caso de guerra entre ambas Naciones.

4. Se considerará que ninguno de los dos Estados renunciará á las pretensiones de aguas jurisdiccionales, dentro ó fuera de la bahía de Gibraltar, que hasta ahora ha sostenido cada uno por su parte; y que solo quedan suspendidas temporalmente mientras dure el Convenio, y en cuanto sea necesario para llevar á efecto el *modus vivendi* que por él se establece.

N.º 9.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Los sucesos ocurridos recientemente en la línea de Gibraltar, de los cuales se enterará V. E. por el extracto que acompaña á este despacho, han venido una vez más á poner de manifiesto á los ojos del Gobierno de S. M. la necesidad urgente é imprescindible de que se deslinden, áun cuando solo sea temporalmente y como un *modus vivendi*, los límites terrestres y marítimos de aquella Plaza, y se comuniquen instrucciones precisas á las Autoridades del Campo de San Roque, marcando la línea de conducta que deben seguir en las comunicaciones que sobre este particular cambien con el Gobernador de la fortaleza inglesa, y fijando de una manera clara y terminante los puntos hasta donde pueden hacer extensiva su accion y vigilancia.

No es que los hechos á que me refiero, á excepcion del último de que me ocuparé más adelante, revistan una importancia extraordinaria, considerados en sí mismos, y á no ser por las circunstancias especiales del sitio en que han tenido lugar, quizás pudieran considerarse como tantos otros incidentes de naturaleza semejante que diariamente ocurren entre Naciones que tienen una frontera comun, y con facilidad se resuelven, sin abandono de sus respectivos derechos por parte de ninguno de los dos Estados colindantes.

Pero pareciendo desconocer el Gobernador de Gibraltar la línea de demarcacion que España pretende con indisputable derecho en las inmediaciones de aquella Plaza, cualquier suceso que allí ocurre se relaciona, por lo general, con la cuestion de límites, y de aquí su incontestable gravedad é importancia.

Vucencia no ignora los términos del art. 10 del Tratado celebrado en Utrecht en 1713, por el cual España hizo cesion á la Gran Bretaña de la plaza de Gibraltar.

«El Rey Católico (dice aquel artículo), por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado á la Corona de la Gran Bretaña la plena y

entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto de defensa y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepcion ni impedimento alguno.—Pero para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introduccion de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se cede á la Gran Bretaña *sin jurisdiccion ninguna territorial y sin comunicacion alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra.*»

Una interpretacion equivocada de este artículo, fuente de todo el derecho de la Gran Bretaña á la posesion de Gibraltar, ha hecho surgir incidentes, que en varias épocas han producido conflictos lamentables, cuya repeticion desea evitar el Gobierno de S. M., de una vez para siempre, en obsequio de las buenas relaciones que existen felizmente y vienen existiendo desde hace tantos años entre las Coronas de España y de la Gran Bretaña.

Es un hecho innegable á todas luces que desde que los ingleses se hicieron dueños del Peñon de Gibraltar, han pretendido en más de una ocasion alterar la significacion del referido artículo, invadiendo ya en el año 1722 el territorio español, aprovechándose siempre de nuestra condescendencia para reclamar nuevos derechos, y no cejando nunca en su propósito de conseguir parcial é indirectamente lo que no fué el ánimo del Monarca español conceder á Inglaterra en el Tratado que en 13 de Julio de 1713 firmaron el Duque de Osuna y el Marqués de Monteleon. La voladura de las líneas de San Felipe, llevada á cabo en los primeros años de este siglo, ha sido causa de nuevas y repetidas exigencias, y en la actualidad ocupan los ingleses una extension de más de mil cien varas, en direccion á nuestras líneas, á contar desde el pié del Peñon, dentro de la cual han edificado barracas, batanes, almaneces y otras obras permanentes, cuya construccion destruye por su base la letra y el espíritu del Tratado de Utrecht.

Si de los límites terrestres se pasa á los marítimos, no parecen más fundadas las pretensiones de la Gran Bretaña.—Aun cuando el ya citado Pacto internacional nada dice expresamente sobre el particular, claramente se infiere que el pensamiento del Gobierno español era dejar reducido el puerto de Gibraltar á los muelles y calas del Peñon al examinar el contenido de una Real orden dirigida con fecha 2 de Noviembre de 1730 al Director de Ingenieros D. Isidro Próspero de Verbom, mandándole construir las líneas de San Felipe. En aquella Soberana disposicion se expresa que el objeto de dichas líneas era, no solo cortar la comunicacion con la Plaza por la parte de tierra y evitar así el contrabando, si no tambien dominar la Bahía é impedir que los buques ingleses pudieran anclar fuera de los muelles y calas, recelando que acabarian por considerar esto como un derecho si por falta de fortalezas nos veíamos algun dia obligados á consentirlo.

Y no eran infundados estos recelos por parte del Gobierno español: lo prueba que el de la Gran Bretaña reclamó desde luego contra la construc-

ción de las líneas de San Felipe; pero el Gabinete de Madrid, en una Nota dirigida al Representante de S. M. Británica, Mr. Benjamin Keene, con fecha 24 de Mayo de 1731, contestó que las fortificaciones que se estaban levantando se hallaban situadas á más de 600 toesas de la Plaza, y que no alcanzando el tiro de cañon de punto en blanco más de 612 varas, y siendo esto lo más que podria pretender la Gran Bretaña, carecia la reclamacion de fundamento y no podia ser admitida.

La construccion, por lo tanto, de las líneas de San Felipe en 1731 dejaba resuelta implicitamente la cuestion de límites marítimos, porque es evidente que los ingleses no podian pretender tener derecho más que á las aguas que se hallasen dentro del alcance de sus cañones en el tiro de punto en blanco, y si los fuegos de nuestras fortalezas llegaban, por efecto del mayor alcance de la nueva artillería, á cruzarse con los suyos, lo natural era dividir por mitad la parte correspondiente á ambos dominios.

Por desgracia, como queda dicho, la Regencia del Reino accedió en 1810, al aproximarse á Bailén las tropas francesas, á la demolicion de aquellas importantes obras, y áun cuando el Gobierno español, convencido de la necesidad de construir nuevamente las fortificaciones destruidas, intentó hacerlo en 1821 y 1826; las circunstancias especiales en que á la sazón se encontraba España y las vicisitudes por que ha pasado después, se opusieron á que se realizase aquel proyecto, como tambien á que se construyera un muro de mampostería que el Ministerio de Hacienda quiso edificar en 1851, con miras puramente fiscales.

Resultado de esta negligencia, hasta cierto punto explicable por nuestras desgracias interiores, ha sido, no sólo la extension que los ingleses han ido adquiriendo en la parte de tierra, sino tambien sus pretensiones en lo tocante á la posesion de las aguas de la bahía de Algeciras.

Mr. Canning en 1827, sin otro fundamento que la descripcion hecha por el Brigadier Tofiño de las calas y ensenadas de dicha rada, y Lord Palmerston en 1851, han llegado á afirmar en documentos oficiales, que los límites de la jurisdiccion maritima de la plaza de Gibraltar llegan hasta Punta Mala, lo cual equivale á dejar sin aguas jurisdiccionales toda la costa española comprendida entre dicha Punta y el Castillo de San Felipe; y á pesar de que este Ministerio hizo valer en contrario argumentos incontrovertibles en diferentes comunicaciones que existen en los Archivos de la Legacion del digno cargo de V. E., y singularmente en el despacho dirigido con fecha 10 de Octubre de 1858 al Representante de S. M. en Lóndres, es lo cierto que la cuestion no está resuelta, que los conflictos continúan y que el Gobierno de S. M. Británica y las Autoridades de Gibraltar, pretenden, apoyándose en razones especiosas, extender la soberanía de la Gran Bretaña á aguas y terrenos que indudablemente han pertenecido y siguen perteneciendo á la Corona de España.

En este estado de cosas, cuya relacion únicamente hago á V. E. como

recuerdo, el Gobierno de S. M., que sólo por medio de una aplicacion estricta del art. 10 del Tratado de Utrecht, es decir, cerrando toda comunicacion directa por parte de tierra con la plaza de Gibraltar, podria, por su parte, evitar los conflictos con tanta frecuencia repetidos; pero que preferirá, en último caso, esta sensible resolucion al enfriamiento de las buenas relaciones que hoy mantiene con el Gobierno de la Gran Bretaña, y que desgraciadamente acabaria por ser su consecuencia, juzga llegado el momento de llamar la atencion del Gobierno de S. M. Británica sobre la necesidad de proveer, de comun acuerdo, al remedio de tan embarazosa situacion, y entiende que la mejor manera de llegar á un satisfactorio resultado, seria el nombramiento de una Comision internacional, compuesta de igual número de Delegados por cada parte; la cual, examinando con imparcial criterio los antecedentes de esta cuestion y el estado en que hoy se encuentra, é inspirándose en los sentimientos de justicia y de rectitud de que indudablemente se hallará animado el Gobierno de la Gran Bretaña, como lo está el de S. M., procediese, dejando á salvo los derechos que pretende cada una de las dos Naciones declarados por el Tratado de Utrecht, á fijar como *modus vivendi*, para linea de demarcacion de los centinelas ingleses, la del camino entre los dos mares, así como á determinar la manera y forma de ejercer la policia de toda clase entre ambas lineas militares, acuerdos que, aceptados por ambos Gobiernos, harian imposible la repeticion de las ocurrencias que motivan esta proposicion.

Al hacerlo así presente á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, esforzando las consideraciones que preceden, con todas aquellas que la experiencia y buen criterio de V. E. le sugieran, el Gobierno de S. M. desea que Vuecencia insista muy particularmente en la necesidad de adoptar con toda urgencia el medio propuesto, ú otro análogo, en vista de la importancia que van adquiriendo los conflictos que diariamente ocurren en la linea de Gibraltar.

Me refiero particularmente al que tuvo lugar el dia 26 de Noviembre próximo pasado, entre el Teniente Coronel Morgan, Mayor de aquella plaza, y un centinela español en el ejercicio de sus funciones.

Sobre este hecho, que ocurrió en lo que se ha dado en llamar Campo neutral, pero donde la Autoridad española no puede ménos de ejercer jurisdiccion hasta la misma linea de los centinelas ingleses, sin haber accedido nunca á la pretension de cien pasos delante de aquellos en direccion á nuestra linea, en cuyo terreno la Autoridad de Gibraltar aspira á su vez á una jurisdiccion expresamente negada por el Tratado de Utrecht, he conferenciado varias veces con el Representante de S. M. Británica en esta Côte, al cual he manifestado que el Gobierno de S. M. no podia en manera alguna consentir que las Autoridades de Gibraltar impidan á los funcionarios subalternos españoles el cumplimiento de los deberes de vigilancia y policia que les están encomendados en el terreno comprendido entre las dos lineas,

y que estaba persuadido que el Gobierno de la Gran Bretaña no tendría dificultad en dar instrucciones en este sentido al Gobernador de la plaza.

Pero como quiera que Mr. West no me ha dado hasta ahora explicación alguna sobre este punto, que ha debido someter á la consideración de su Gobierno, el de S. M. desea que V. E. trate de él con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, exponiéndole la justicia de nuestra pretensión, fundada en el ataque de nuestros derechos de Soberanía por un Oficial inglés de superior graduación, que no podía ignorar lo expuesto y aventurado de su proceder.

Réstame sólo manifestar á V. E., que el Gobierno de S. M. no considera necesario que V. E. dé lectura de este despacho ni entregue copia del mismo á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros; bastará que V. E. haga uso de los argumentos y datos que contiene en las conferencias que sobre el particular celebre con Mr. Gladstone, pudiendo, sin embargo, si fuese necesario, consignarlos sumariamente en algun *Memorandum* ó Nota verbal.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos expresados.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 10.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 22 de Diciembre de 1880.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar recibo del despacho de V. E., fecha 17 del corriente, llegado hoy á mis manos por el correo ordinario.

Vuecencia está informado por mis comunicaciones de los últimos días, de que este Ministro de Negocios Extranjeros, así como sus colegas y aún los Subsecretarios de aquel Ministerio, se hallan en la actualidad ausentes disfrutando de las vacaciones usuales en la presente época del año. Habré, por tanto, de aguardar á la vuelta de Lord Granville para dar cumplimiento á las instrucciones que V. E. se sirve comunicarme por el despacho mencionado, lo cual será hecho puntualmente en cuanto sea posible.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 11.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA
AL MINISTRO DE ESTADO.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.

Señor Ministro:

Refiriéndome á las diferentes comunicaciones confidenciales que han mediado respecto al Campo neutral en Gibraltar y al restablecimiento del *statu quo* que habia existido hasta ahora en el mismo, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que lo que el Gobierno de S. M. Británica desea es lo siguiente:

1.º Que se vuelva al *statu quo* en que los soldados no pasaban más allá de la línea de los centinelas, establecida de una y otra parte, á no ser con las formalidades que entónces se observaban.

2.º Que para mantener el órden en el Campo neutral se empleen Agentes de policia de los dos Estados.

3.º Que si todavía se conservan centinelas españoles armados dentro del Campo neutral, se retiren inmediatamente.

El Gobierno de S. M. espera que el de S. M. Católica accederá á estas proposiciones, que considera razonables, y tengo además el encargo de ofrecer á V. E. la seguridad de que en el caso de ser admitidas, el Gobernador de Gibraltar cooperará con todos los medios que están á su alcance á la desaparicion del contrabando en el Campo neutral.

Aprovecho, etc.

L. S. SACKVILLE WEST.

N.º 12.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.

El Representante de Inglaterra me ha entregado una Nota relativa á la situacion del llamado Campo neutral de Gibraltar, que el Gobierno ha tomado en consideracion, sin perjuicio de discutir sus términos.

La Nota comprende los extremos siguientes:

1.º Que se vuelva al *statu quo*, con arreglo al cual los soldados no podian

traspasar la línea de centinelas colocada de una y otra parte, sino con ciertas formalidades que entónces se observaban.

2.° Que para mantener el orden en el Campo neutral, se empleen Agentes de policía de los dos Estados.

3.° Que si todavía se conservan centinelas españoles armados en el Campo neutral, se retiren inmediatamente.

En vista de estos extremos, V. E. podrá modificar las instrucciones de 17 del actual en las conferencias que celebre con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros; pero teniendo en cuenta que la discusion aquí con el Representante de S. M. Británica girará únicamente sobre el segundo punto.

J. ELDUAYEN.

N.° 13.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

Madrid 3 de Enero de 1881.

Exmo Señor:

Muy Señor mio: He dado conocimiento al Gobierno de S. M. de la Nota de V. E. de 27 del mes próximo pasado, en la cual se sirve manifestarme los deseos del Gabinete de Lóndres respecto á la conducta que deberá observarse para el mantenimiento del orden en el llamado Campo neutral, inmediato á Gibraltar.

El Gobierno de S. M. ha tomado en consideracion su Nota, sin perjuicio de discutir los extremos que abraza, para lo cual ruego á V. E. tenga la bondad de concurrir á este Ministerio de mi cargo, á serle posible, mañana mártes 4 del corriente, entre 1 ¹/₂ y 2 de la tarde.

Aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED.

N.° 14.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 4 de Enero de 1881.

Excmo Señor:

Adjunta paso á manos de V. E. copia de una Nota que, con fecha 27 del mes próximo pasado, me ha dirigido el Sr. Representante de S. M. Británica

en esta Córte, exponiendo los deseos de su Gobierno, respecto á la manera en que deberia procederse en el llamado Campo neutral de Gibraltar, y al restablecimiento del *statu quo* que hasta ahora habia existido en dicho Campo.

El Gobierno de S. M., enterado del contenido de dicha comunicacion, cree oportuno que V. E. insista cerca de ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, en la conveniencia de nombrar por cada parte uno ó más Delegados especiales, encargándoles la formacion de los reglamentos necesarios para la conservacion del órden en el Campo neutral, y el mantenimiento del *statu quo* hasta ahora existente, dejando á salvo, por de contado, los derechos de ambas Naciones.

En mi opinion, las instrucciones que hayan de comunicarse á los Delegados para el desempeño de su comision, deberán ser análogas y conocidas préviamente de los Gobiernos respectivos.

Esto en cuanto concierne á las bases 1.^a y 3.^a de la Nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, que el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á tomar en consideracion.

Respecto á la base 2.^a, el Gobierno de S. M. no podria ocuparse de ella, sin el reconocimiento explícito por parte del de la Gran Bretaña, del derecho de jurisdiccion que en virtud de las estipulaciones del Tratado de Utrech, tiene España en el terreno hoy denominado Campo neutral.

Por último, el Gobierno de S. M. agradece las buenas disposiciones que abriga el de la Gran Bretaña en favor de la supresion del tráfico fraudulento que se hace con nuestro país por la frontera de Gibraltar, y considera que una de las medidas más acertadas que podrian tomarse por parte de Inglaterra para acabar con él, seria el establecimiento de una Aduana en la expresada Plaza, medida que en otra ocasion estuvo ya á punto de ser adoptada; pero se halla dispuesto á examinar y estudiar con el interés que la importancia del asunto requiere, cualquier otro medio que en concepto del Gabinete de Lóndres pueda conducir al fin que ambos Gobiernos se proponen.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 15.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 11 de Enero de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en el dia de ayer vi á Lord Granville con el objeto de hablarle de las cues-

tiones relativas á Gibraltar, en cumplimiento de las instrucciones que se me comunicaron con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, y de que acusé recibo por mi despacho de 22 del mismo mes.

En dicha entrevista expuse detenidamente á S. E. los hechos y argumentos contenidos en las mencionadas instrucciones para apoyar la proposicion del nombramiento de una Comision internacional que tenga por objeto establecer la línea inglesa de demarcacion terrestre, segun V. E. la indica, así como las reglas para el ejercicio de la policia entre esa línea y la española. Al mismo tiempo insistí repetidamente en llamar su atencion sobre el caso del Teniente coronel Morgan, alegándolo tambien como la ocasion que más recientemente ha demostrado la urgente necesidad de adoptarse, de comun acuerdo, por el medio propuesto por V. E., una solucion que obvie los inconvenientes del estado de cosas presente y le ponga término.

Lord Granville prestó suma atencion á cuanto le expuse, y sin pronunciarse en cuanto á la proposicion, entró en algun debate sobre los hechos, manteniendo que las cuestiones que se suscitan en la línea, provienen de que los centinelas españoles adelantan cada vez más sus garitas hácia las de los centinelas ingleses.

Dióme este aserto ocasion para observar á S. E., que desde el momento en que la línea inglesa se encontraba establecida á muy considerable distancia de la roca de Gibraltar, que era el límite de derecho de la posesion británica, suponer que habia de nuestra parte invasion ó pretensiones no legitimas sobre territorio inglés, era hipótesis á que no era posible atribuir fundamento razonable; pero que prescindiendo de esto, y precisamente porque los puntos de vista en la materia eran tan disconformes y daban lugar á cuestiones tan frecuentes como delicadas y desagradables, la necesidad de proceder de comun acuerdo al establecimiento del *modus vivendi* que el Gobierno de S. M. proponia, y de evitar así la repeticion de esas cuestiones, era notoria y se recomendaba á la prudencia de ambos Gobiernos.

Lord Granville mostró igual deseo de llegar al resultado apetecido, dándome, como prueba de la disposicion del Gobierno de la Reina á satisfacer las justas quejas del de S. M., noticia de que las Autoridades de Gibraltar habian preparado y adoptado medidas para prevenir eficazmente el contrabando que, en su concepto, era una de las principales causas de aquellas cuestiones; y respecto de la puramente militar, me manifestó que la única aspiracion de este Gobierno, era el mantenimiento, sin alteracion, del *statu quo*.

Repliqué á S. E. que, aunque el tenor de las instrucciones que se me habian dirigido no expresaba literal y concretamente que tal fuese la aspiracion del Gobierno de S. M., no me parecia, sin embargo, que pudiese éste distar mucho en su espíritu de lo que S. E. me expresaba, toda vez que lo que proponiamos era que se procurasen medios de establecer un *modus vivendi*, sin perjuicio y sin renuncia de ningun derecho; y que bajo este aspecto

tambien se recomendaba la proposicion del Gobierno del Rey á la consideracion y á la adopcion del de S. M. Británica, puesto que la materia era asunto propio y adecuado para el exámen de la Comision internacional que se proponia.

De lo que sobre este punto dijo Lord Granville, inferí que á la hora presente el Ministro de Inglaterra en Madrid debe haber recibido, ó por lo ménos, recibirá en breve, sin duda para comunicarlás, respuesta é instrucciones acerca de lo que por su parte ha debido trasmitir al *Foreing office* con motivo de sus conversaciones con V. E.; y que si en efecto es así, Vucencia no tardará en conocer la verdadera disposicion del Gobierno Británico, la cual no diferirá, supongo, de la que resulta de mi entrevista con Lord Granville.

Aprovechando la oportunidad que la ocasion ofrecia, creí deber recordar á éste la antigua proposicion, relativa á la zona marítima, sobre la cual hace algunos meses habia entendido yo que S. E. me habia manifestado que el Gobierno Británico habia al fin decidido aceptarla. Lo que sobre este particular dijo Lord Granville me ha hecho presumir, que si este Gobierno habia llegado en efecto á la resolucion de adoptar nuestra propuesta de Comision mixta, esta resolucion habia debido ser suspendida al renovarse últimamente las cuestiones de la línea terrestre, para cuya solucion podia dicha decision ser un precedente que considerasen aquí útil no establecer en tales circunstancias.

Sea como quiera, es tan evidente la conveniencia de llegar, así respecto de la jurisdiccion marítima como de la terrestre, á un estado de cosas capaz de evitar los conflictos que frecuentemente hay que deplorar, que me pareció deber insistir con Lord Granville para que no se dejase de considerar tambien como muy importante á ambas partes el propuesto *modus vivendi*, relativamente á las aguas jurisdiccionales de cada una. Por último, tengo la honra de manifestar á V. E. que, ajustándome á la recomendacion que se sirvió dirigirme, he enviado hoy á Lord Granville, á quien así lo ofrecí ayer, la Nota verbal, cuya copia es adjunta.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

ANEJO.

Nota verbal.

TRADUCCION.

Conforme á su entrevista de ayer con el Conde de Granville, el Ministro de España tiene la honra de confirmar á S. E., *pro memoria*, que para evitar los deplorables accidentes que con tanta frecuencia ocurren en las líneas de Gibraltar, y remediar las dificultades que traen consigo, el Gobierno del Rey juzga que el mejor modo seria proceder al nombramiento de una Comision internacional, compuesta de igual número de Delegados de una y otra parte, y encargarla que examine los antecedentes y el estado actual de la cuestion.

Esta Comision, respetando los derechos que concede á ambos Países el Tratado de Utrecht,

establecería un *modus vivendi* fijando el camino existente entre los dos mares como demarcación para los centinelas ingleses, y dictando al mismo tiempo á la vez reglas para el ejercicio de toda clase de policía entre ambas líneas militares.

El Gobierno del Rey, persuadido de que un acuerdo establecido en estas condiciones bastaría para impedir la repetición de los hechos que hoy lamentamos, ha encargado á su Ministro en Lóndres lo solicite así formalmente del Gobierno de la Reina, llamando al mismo tiempo su atención sobre la urgencia de remediar, sea por el medio indicado ó por cualquier otro igualmente eficaz, los conflictos que con tanta frecuencia hay que deplorar en las líneas.

Respecto del que ocurrió el 26 de Noviembre último entre el centinela español Ignacio Blanco García y el Teniente coronel Morgan, de que tuvo la honra de hablar ayer á S. E., el Ministro de España tiene noticias que el de Estado ha tratado de él varias veces con el de la Reina en Madrid, manifestándole sus esperanzas de que el Gobierno inglés se preste á dar instrucciones al Gobernador de Gibraltar para que desista en sus pretensiones á una jurisdicción que expresamente le está vedada por el Tratado de Utrecht, y que el Gobierno español jamás ha consentido, y no impida que los empleados españoles cumplan sus deberes de vigilancia y policía en el territorio comprendido entre las dos líneas.

No habiendo recibido el Ministro de Estado comunicacion alguna de la Legacion de la Reina, relativa á este asunto, el Ministro de España en Lóndres tiene encargo de insistir en la justa reclamacion de su Gobierno y manifestar, por lo que hace al caso del Teniente coronel Morgan, que la reparacion (*redressment*) que espera del Gobierno de la Reina está tanto más justificada cuanto que el acto de este Oficial, no solo ha sido atentatorio á los derechos de España, sino que, atendida su alta graduacion, no es posible suponer que no se le alcanzaba la gravedad de su conducta.

Enlazándose por su misma índole la proposicion del Gobierno español, formulada anteriormente, con la sometida al Gobierno de la Reina hace algunos años, para establecer un *modus vivendi* en las cuestiones suscitadas á propósito de la zona marítima de España y Gibraltar, el Ministro del Rey aprovechó ayer la ocasion para recordar al Conde de Granville la proposicion de su Gobierno y encarecerle de nuevo, como lo hace, las ventajas recíprocas de acordar los términos de aquella proposicion y resolver, por los medios que indica el Gobierno del Rey, todas las cuestiones referentes á los límites jurisdiccionales de las aguas y líneas de Gibraltar.

N.º 16.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 13 de Enero de 1881.

Recibida la comunicacion de V. E. del dia 4, le ruego me diga si es su intencion que al insistir sobre el nombramiento de Delegados, se comuniquen á este Gobierno las observaciones que contiene acerca de las tres bases formuladas por el Ministro de Inglaterra.

Anteayer dí cumplimiento á las instrucciones de 17 de Diciembre, y ayer expedí un despacho dando cuenta de mi entrevista con Lord Granville.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 17.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 13 de Enero de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por el correo ordinario recibí anoche el despacho de V. E., fecha 4 del corriente, que no conteniendo más instrucción expresa que la de insistir cerca de este Sr. Ministro de Negocios Etranjeros sobre el nombramiento de los Delegados que hayan de formar reglamentos para la conservación del orden en el Campo neutral y el mantenimiento del *statu quo*, dejando á salvo los derechos de ambas Naciones, me sugirió la duda de si la intención de V. E. es también que se dé conocimiento á dicho Sr. Ministro de lo que acerca de las bases formuladas por la Nota del Ministro de Inglaterra en Madrid se sirve V. E. manifestarme.

Procede mi duda, de que no se me dice en dicho despacho que lo que sobre las indicadas bases se me manifiesta, es para ser comunicado aquí, por más que parezca natural y conveniente el hacerlo, de la misma manera que se me encarga respecto del punto relativo á la Comisión internacional ó mixta; y también de que el despacho termina con la fórmula de que se me participa su contenido «para los efectos expresados», y que sin embargo no se expresan más que en lo concerniente al nombramiento de Delegados.

A fin de no demorar el cumplimiento de los deseos de V. E., le he dirigido en la mañana de hoy el telégrama, cuya copia es adjunta, y cuyo contenido confirmo, rogándole de nuevo, que si ya no lo ha hecho, se sirva manifestarme el concepto exacto de las instrucciones del despacho que da ocasión al presente.

Dicho despacho, por lo demás, me ha hecho ver que lo que hube de inferir de mi conversación con Lord Granville el día 10, fué correcto, y que se habían dirigido en efecto á Mr. West respuesta é instrucciones con motivo de las conversaciones de éste con V. E.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 18.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 14 de Enero de 1881.

Espere V. E. la llegada de la estafeta, que lleva carta mia, ántes de hablar sobre el nombramiento de Delegados.

ELDUAYEN.

N.º 19.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

Palacio 24 de Enero de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de pasar á manos de V. E., para su conocimiento, el adjunto *Memorandum*, en el cual se examinan las proposiciones presentadas por V. E. acerca de la cuestión de Gibraltar en su Nota de 27 del mes próximo pasado.

Con este motivo renuevo, etc.

EL MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED.

ANEJO.

Memorandum.

Madrid 18 de Enero de 1881.

El Gobierno de S. M. ha examinado con la atención que se merecen las proposiciones contenidas en la Nota dirigida, con fecha 27 de Diciembre último, al Sr. Ministro de Estado por el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, y que expresan los deseos del Gobierno de la Gran Bretaña, en lo que se refiere á la cuestión de Gibraltar.

En su consecuencia, el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en que se vuelva al *statu quo* que hasta ahora habia existido en el llamado Campo neutral de la expresada fortaleza, con arreglo al cual los soldados no pasaban de la línea de centinelas establecida por una y otra parte, sino con ciertas formalidades observadas anteriormente. (*Proposición 1.ª de la Nota inglesa.*)

Admite igualmente (*Proposición 2.ª*) que se emplee una fuerza mixta de Agentes de policía de los dos Países para conservar el orden en el referido Campo; pero entendiéndose que á pesar de esta aquiescencia que las circunstancias aconsejan, España mantiene sobre aquel terreno la jurisdicción que le está reconocida por el Tratado de Utrecht, y castigará las faltas ó delitos que en el mismo se cometieren con arreglo á las prácticas y usos establecidos,

Por último (*Proposición 3.*), conviene en que si todavía se conservan centinelas españoles armados dentro del Campo, sean alejados de los sitios que temporalmente han ocupado; pero en cambio espera á su vez que la línea de los centinelas ingleses que hoy está situada del lado de acá del camino que, atravesando el Istmo, va de mar á mar, vuelva á ocupar la posición que ántes tenia del lado de allá del expresado arrecife.

El Gobierno de S. M. agradece en extremo la oferta que el de S. M. Británica le hace de que las Autoridades de Gibraltar cooperarán, por todos los medios puestos á su alcance, á que desaparezca el tráfico fraudulento que hoy se lleva á efecto en el llamado Campo neutral, y se complace en creer que el Sr. Gobernador de la Plaza contribuirá con las disposiciones oportunas, en armonía con las que adopten nuestras Autoridades, á que llegue á realizarse aquel ofrecimiento; á su vez confía en que la aceptación de las tres proposiciones contenidas en la Nota de Mr. West será considerada por el Gabinete de Lóndres como un nuevo testimonio de los sentimientos conciliadores y de buena inteligencia que España abraza hácia la Gran Bretaña.

N.º 20.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 27 de Enero de 1881.

Excmo Señor:

Con mi despacho de 4 de este mes remití á V. E. copia de una Nota que, con fecha 27 del anterior, me habia dirigido el Sr. Representante de S. M. Británica en esta Córte, exponiendo los deseos de su Gobierno, respecto á la manera en que deberia procederse en el llamado Campo neutral de Gibraltar, y al restablecimiento del *statu quo* que hasta ahora habia existido en aquel Campo.

Al enviar á V. E. aquella comunicacion, le manifestaba que el Gobierno de S. M. creía oportuno que V. E. insistiese cerca de ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, en la conveniencia de nombrar por cada parte uno ó más Delegados especiales, á quienes se encargase de la formacion de los reglamentos necesarios para la conservacion del orden en el Campo neutral, y el mantenimiento del *statu quo* hasta ahora existente; pero siempre en el supuesto de que el Gobierno de S. M. Británica aceptaria las modificaciones que el de S. M. deseaba introducir en las proposiciones que me habian sido comunicadas por Mr. West, y acerca de las cuales exponia á V. E. las observaciones convenientes, para que de ellas hiciese el uso que considerase más oportuno, y no estuviese ignorante de nuestros propósitos.

Formulada ya la contestacion del Gobierno de S. M. en un *Memorandum* que he remitido á Mr. West, y del cual acompaño á V. E. adjunta copia, no creo sean necesarias más amplias explicaciones para que V. E. se penetre de nuestros deseos, y procure con su habilidad y tacto acostumbrados obtener su realizacion.

El Gobierno de S. M. considera cada vez más conveniente el nombramiento de los Comisionados á que ántes he hecho referencia; pero solo en el caso de que las instrucciones que por los dos Gobiernos se les comuniquen para el desempeño de su comision, se sujeten á las bases contenidas en el *Memorandum* entregado por mí al Representante de S. M. Británica en esta Córte.

Al manifestarlo así á V. E., contesto á la vez á su despacho de 13 del actual, en que confirmaba su telégrama del mismo dia, pidiendo aclaraciones respecto de la Real órden de este Ministerio de 4 del corriente, la cual no hacia más que indicar los propósitos del Gobierno en esta cuestion.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 21.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 28 de Enero de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de remitir á V. E. adjunta copia traducida de la contestacion que he recibido de este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros á mi Nota verbal de 11 del corriente, acerca de las cuestiones relativas á Gibraltar.—Segun verá V. E. por dicha copia, el Gobierno de la Reina me asegura que considerará detenidamente el asunto, dirigiéndome una nueva comunicacion tan luégo como llegue á una decision acerca de las proposiciones que le sometí por encargo de V. E.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

ANEJO.

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.

TRADUCCION.

Foreign Office 26 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de la Nota verbal que se sirvió dirigirme en 11 del corriente, explicándome las proposiciones del Gobierno español acerca de las cuestiones relativas al Campo neutral de Gibraltar y la jurisdiccion marítima en las aguas adyacentes á dicha fortaleza.—Puedo asegurar á V. E. que el Gobierno de S. M. la Reina considerará detenidamente estas proposiciones, y que se le dirigirá una nueva comunicacion tan luégo como se llegue á una decision respecto de las mismas.

Recibid, etc.

GRANVILLE.

N.º 22.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 7 de Febrero de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar recibo de la Real orden de 27 de Enero último, llegada por la estafeta del dia 31 del mismo mes, comunicándome instrucciones relativas á la negociacion entablada entre el Gobierno del Rey y el de S. M. Británica, para el restablecimiento del *statu quo* en el llamado Campo neutral de Gibraltar, y la de participar á V. E. que en el dia de hoy he dado cumplimiento á dichas instrucciones, celebrando al efecto una conferencia con el Conde Granville para exponerle las miras del Gobierno de S. M. y la inteligencia con que acepta las proposiciones de la Nota de Mr. West de 27 de Diciembre último, segun consta del *Memorandum* dirigido á éste con fecha 18 de Enero, y cuya copia acompaña á la Real orden mencionada.

Lord Granville no creyó poder dar inmediata contestacion á lo que le manifesté; pero expresando positivamente que acogia de la manera más favorable las indicaciones del Gobierno del Rey, me inclinó á formar la esperanza de que no han de ofrecerse dificultades insuperables para que el asunto de que se trata llegue á un resultado satisfactorio.

Su Excelencia sigue correspondiendo sobre él con Mr. West, y me ha ofrecido contestar con la posible brevedad á mi comunicacion de hoy, que por mi parte le dejé formulada en la Nota verbal, cuya copia tengo la honra de remitir adjunta.

Aprovechando la oportunidad, insistí en recomendar á la consideracion de S. E. la proposicion pendiente, y ya antigua, para el establecimiento de un *modus vivendi* respecto de las cuestiones sobre las zonas marítimas respectivas de España y Gibraltar.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

ANEJO.

Nota verbal.

TRADUCCION.

El Gobierno español ha aceptado las tres proposiciones de la Nota de Mr. West, de fecha 27 de Diciembre último; pero en la inteligencia, respecto á la segunda de ellas, es decir, á la que establece el empleo de una fuerza de policia mixta para la conservacion del orden en el

Campo neutral que España mantiene la jurisdicción que le está reconocida sobre dicho terreno por el Tratado de Utrecht, y que ha de ser la encargada de castigar las faltas ó delitos que se cometan en él.

En cuanto á la proposición tercera, queda aceptada, en la inteligencia de que así como los centinelas españoles que pudieran hallarse todavía en el Campo neutral se retirarían de allí, la línea de los centinelas ingleses que se encuentra en la actualidad del lado de acá del camino situado entre los dos mares, volvería á la posición que ocupaba anteriormente al otro lado de dicho camino.

El Ministro de España está encargado de obtener la aquiescencia del Gobierno Británico á este razonable acuerdo, y de pedir, si fuese admitida, lo que no duda el Gobierno español, que se nombren por una y otra parte Delegados que, partiendo de estas bases, formen los reglamentos para la conservación del orden y el mantenimiento del *statu quo* en el Campo neutral.

N.º 23.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 18 de Febrero de 1881.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la entrevista que hoy he tenido la honra de celebrar con V. E., debo de informarle que el Gobierno de S. M. está examinando las proposiciones presentadas por el Marqués de Casa-Laiglesia, acerca del *statu quo* en el Campo neutral de Gibraltar, y el *modus vivendi* propuesto en las aguas de aquella Bahía, y que el Gobierno de S. M. desea que las negociaciones relativas á este asunto se prosigan en Lóndres.

Aprovecho, etc.

L. S. SACKVILLE WEST.

N.º 24.

EL MINISTRO DE ESTADO.

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

Palacio 19 de Febrero de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En contestación á la Nota de V. E. del día de ayer, en la cual se sirve participarme que su Gobierno se hallaba ocupado en examinar las proposiciones presentadas por el Marqués de Casa-Laiglesia, acerca del *statu quo* en el llamado Campo neutral de Gibraltar, y de la adopción de un

modus vivendi en las aguas de aquella Bahía; pero que deseaba que las negociaciones relativas á este asunto se prosigan en la capital del Reino Unido, tengo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. continúa dispuesto á tratar las importantes cuestiones á que V. E. se refiere, bajo las bases ya conocidas del de S. M. Británica, esperando la contestacion de Lord Granville para enviar las instrucciones convenientes al Representante de España en Lóndres, al cual no hay inconveniente, por nuestra parte, en autorizarle á proseguir las negociaciones preliminares que habrán de preceder al nombramiento de la Comision mixta.

Con este motivo renuevo, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 25.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 21 de Febrero de 1881.

Excmo Señor:

Enterado del Despacho de V. E. de 7 de este mes, en que manifiesta haber celebrado, en cumplimiento de las instrucciones de este Ministerio, una conferencia con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, al cual habia entregado una Nota verbal sobre la cuestion de Gibraltar, de que remite copia, cúmpleme á mi vez manifestar á V. E., que el Representante de S. M. Británica en esta Côte me ha dirigido, con fecha 18 del actual, otra Nota, participando que las proposiciones presentadas por V. E. á ese Gobierno, acerca del *statu quo* en el llamado Campo neutral de Gibraltar, y de la adopcion de un *modus vivendi* aplicable á las aguas de aquella Bahía, son actualmente objeto de estudio por parte del Gabinete de Lóndres, el cual desea que las negociaciones relativas á este asunto se prosigan en la capital del Reino Unido.

He contestado á Mr. West que el Gobierno de S. M. continúa dispuesto á tratar las importantes cuestiones á que su Nota se refiere, bajo las bases ya conocidas del de S. M. Británica, y espero la contestacion definitiva de Lord Granville para enviar las instrucciones oportunas al Representante de S. M. en Lóndres, al cual no tendríamos inconveniente en autorizar para que prosiga las negociaciones que habrán de preceder al nombramiento de la Comision mixta.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 26.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 30 de Marzo de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Con referencia al despacho de ese Ministerio, fecha 21 de Febrero último, que recibí oportunamente, relativo á la comunicacion del Ministro de Inglaterra en Madrid, con motivo de las proposiciones concernientes al reconocimiento del *statu quo* en el Campo neutral de Gibraltar, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he visto dos veces á Lord Granville, á fin de obtener su contestacion acerca de la inteligencia en que el Gobierno de S. M. estaba dispuesto á adoptar aquellas proposiciones, inteligencia que expliqué á este Sr. Ministro en mi entrevista del 7 de Febrero próximo pasado, y en la Nota verbal que le entregué el mismo dia, y de que envié copia á V. E.

Despues de discutir nuevamente con detenimiento dichas proposiciones, y de insistir, con arreglo á las instrucciones que se me habian comunicado, sobre el sentido y el alcance con que el Gobierno de S. M. las habia admitido, la contestacion definitiva de Lord Granville, en mi entrevista de ayer, se resume en los términos siguientes:

Dispuesto el Gobierno Británico á aceptar el nombramiento de una Comision encargada de establecer por escrito lo que se convenga prácticamente por ambos Gobiernos, no puede prestarse, sin embargo, á reconocer que la jurisdiccion del Campo neutral pertenezca exclusivamente á España, ni á retirar más atrás del paraje que ahora ocupa la línea de los centinelas ingleses.

Pero siendo el deseo de ambos Gobiernos establecer un *modus vivendi* sin renovar cuestiones, que han sido por mucho tiempo objeto de discusion, y respecto de las cuales ninguno de ellos está inclinado á ceder, Lord Granville cree que el resultado apetecido se podria obtener fácilmente sobre estas bases:

Convenido que la policia del Campo neutral se hubiese de hacer por la cooperacion de ambos Países, con el objeto de mantener el orden y de evitar el contrabando, se podria adoptar á la vez un arreglo práctico para establecer una jurisdiccion igualmente mixta, que subsistiria durante el tiempo y hasta tanto que una de las dos Partes diese noticia á la otra de que queria poner término á esta avenencia.

Respecto de la línea de centinelas ingleses, permaneceria ésta donde

actualmente se halla; pero esta línea podría ser marcada por una Comisión, y el Gobierno inglés podría aceptar el compromiso de no adelantarla ó tras-pasarla.

Como, aunque sin ser objeto expreso de la negociacion actual, habia creido deber recordar, con motivo de ella, á Lord Granville en las entrevistas anteriores la proposicion tan antigua ya sobre la zona marítima, repetí ayer el recuerdo á S. E., que me manifestó se habia dirigido un despacho á Mr. West en 19 de Mayo del año pasado, con encargo de hacer determinadas comunicaciones sobre el particular al Ministro de Estado, y de transmitir la contestacion que éste le diere, y que aún no se ha recibido aquí.

Vuecencia podrá averiguar si en efecto Mr. West ha hecho estas comunicaciones y si están pendientes de contestacion.—Por mi parte, debo decir que ésta ha sido la primera vez que se me ha hablado aquí en el sentido indicado, y que no recuerdo se me haya dicho nunca nada por el Ministerio del digno cargo de V. E. que confirme la mencionada especie.

Sería, en mi concepto, conveniente esclarecer el punto, y creo que Vuecencia podría hacerlo fácilmente, si de los informes del Ministerio resultase que no se han hecho las comunicaciones de que se trata, inquiriendo de Mr. West lo que haya habido en el particular.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 27.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 23 de Abril de 1881.

Excmo Señor:

Me he enterado detenidamente del despacho de V. E., de fecha 30 del próximo pasado, dando cuenta de la entrevista que habia celebrado el dia anterior con ese Sr. Ministro de Negocios Etranjeros sobre las proposiciones relativas al reconocimiento del *statu quo* en el Campo neutral de Gibraltar.

De la conversacion habida entre V. E. y Lord Granville se deduce un espiritu completamente contrario á lo que parecia convenido cuando el Representante de S. M. Británica limitaba sus observaciones á que se fijase, de comun acuerdo, el lugar en donde habian de seguirse las negociaciones.

El deseo de llegar á un resultado satisfactorio que corte de una vez los repetidos incidentes, más ó menos graves, pero siempre embarazosos, para el

mantenimiento de las buenas relaciones que deben existir entre dos Potencias amigas, se manifestaba bien claramente por nuestra parte, cuando no habíamos opuesto reparo alguno formal á la proposicion de que se siguieran en Lóndres las negociaciones, áun cuando pareciera más práctico que la cuestion de limites fuese examinada sobre el mismo terreno en que se ha suscitado.

¿Pero qué esperanza podemos abrigar en el resultado satisfactorio de una negociacion que á más de llevarse léjos del terreno en que con toda claridad podrian verse y zanjarse las dificultades que encierra, se pretende *à priori* que no se ha de hacer alteracion alguna en la colocacion de las garitas ocupadas por los centinelas ingleses que, sin acuerdo prévio con nuestras Autoridades, han ido paulatinamente avanzando sus puestos, queriendo establecer de este modo una jurisdiccion que no ha existido jamás, sobre un terreno que nunca tuvo Inglaterra derecho á poseer, y que es, por otra parte, innecesario para ella, miéntras que contraviene á lo solemnemente estipulado y da lugar á continuos choques entre los habitantes de terrenos limitrofes?

No es ménos grave, por lo que al abuso se presta, la cuestion relativa á las aguas jurisdiccionales, fijamente resuelta en los Tratados y en las reglas del Derecho internacional, y que hoy parece ponerse en duda por el alcance de determinadas piezas de artillería, que vendrian á hacer ilusorio nuestro derecho, privando á una parte del territorio español de sus aguas jurisdiccionales.

La necesidad de que estos límites queden marcados de una manera precisa por medio de boyas ó valizas que eviten las continuas cuestiones que provocan los contrabandistas con nuestros guarda-costas, es otro de los importantes objetos de la negociacion propuesta por el Gobierno de S. M. y aceptada, al parecer, por el de la Gran Bretaña, siendo verdaderamente extraño que se insista en mantener lo que cabalmente produce las dificultades, cuando se debe presumir que hay ánimo y propósito de llegar á un acuerdo.

El mejor medio de marcar los limites de nuestra zona seria el restablecimiento de los fuertes que fueron provisionalmente destruidos por el ejército inglés, con la promesa de reconstruirlos una vez terminada la campaña contra la invasion francesa, y ciertamente que nadie acertaria á negar nuestro derecho á su restablecimiento, ni á demostrar, como se ha pretendido algunas veces, que la existencia de los fuertes sea un peligro para la plaza de Gibraltar. El alcance de nuestros cañones revelaria distintamente, sin necesidad de acudir al de la artillería moderna, hasta qué punto era absurdo sostener que pudiera existir costa española sin aguas jurisdiccionales.

No necesito robustecer estas consideraciones con las que se desprenden de los numerosos documentos que deben tenerse presentes al tratar esta cuestion, y muy particularmente de la Nota dirigida en 11 de Diciembre de 1852 al Representante de S. M. Británica en Madrid, por el entónces Ministro de Estado, D. Manuel Bertran de Lis.

Por todo lo que dejo expuesto comprenderá V. E. que es de la mayor

importancia conocer claramente la actitud del Gobierno de Lóndres en este asunto, ántes de dar principio á la negociacion, pues si ésta no ha de producir resultados satisfactorios y prácticos, el Gobierno de S. M. buscará otros medios para evitar los conflictos en el Campo y en las aguas de Gibraltar, ántes que entrar, en condiciones desfavorables, á negociar los indicados extremos. De todos modos deberá hacerse constar:

1.º Que el Gobierno español, si bien haciendo expresa reserva de todos sus derechos, ha demostrado una vez más la lealtad y amistosos deseos que le animan, prestándose á llegar á un acuerdo que ponga término á los conflictos que se suscitan en Gibraltar;

Y 2.º Que despues de convenidas las bases para la negociacion, segun resulta de las Notas del Ministro Plenipotenciario en esta Córte á mi antecesor en este Ministerio, de fecha 4 de Febrero y 27 de Mayo del año último, el mismo Gobierno de Lóndres es el que, volviendo ahora sobre su primer acuerdo, hace imposible llegar á un resultado definitivo.

Acerca de la última parte del despacho de V. E., en que se sirve preguntar si se ha recibido ó nó en este Ministerio una Nota del Sr. West, á que se ha referido Lord Granville en su conversacion con V. E., debo manifestarle que, en efecto, en 27 de Mayo del año pasado dirigió el primero una Nota acompañada de un proyecto de Convenio para el nombramiento de una Comision mixta, á fin de establecer el *modus vivendi* en la bahía de Gibraltar. Esta Nota no fué contestada, porque en 16 de Marzo del mismo año se le habia hecho saber al Sr. West que el Gobierno de S. M. necesitaba poder apreciar con exactitud la frase, *per medium filum aquee*, que se habia citado en Notas anteriores, por lo que se le agradecería manifestase el sentido que su Gobierno la daba, para saber si podia aceptarla el de S. M. el Rey; y como ni en su Nota de 27 de Mayo ni posteriormente ha contestado el Representante británico á esta pregunta, no ha sido posible hacerlo por parte de este Ministerio, sin tener préviamente la explicacion que pedia y que considera esencial para la resolucion del proyecto de Convenio.

Excuso encarecer á V. E. toda la importancia de este asunto y la conveniencia de tratarlo con el esquisito tacto que le distingue, así como la necesidad de que, cuanto ántes sea posible, sepa el Gobierno de S. M. á qué atenerse respecto á la disposicion del de la Gran Bretaña á encontrar el medio de cortar de una vez y de comun acuerdo los constantes conflictos que ocasiona el estado actual de cosas en Gibraltar.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, y para que en sus entrevistas con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros pueda V. E. hacer uso de las observaciones que anteceden, hasta el punto que considere conveniente.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 28.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 29 de Abril de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo, por correo ordinario, de la Real órden, fecha 23 del corriente, relativa á la cuestion de los limites de Gibraltar.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 29.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 10 de Mayo de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en virtud del despacho que se sirvió dirigirme con fecha 23 de Abril último, interpretando su contenido segun le manifesté lo hacia en mi carta particular de 3 del corriente, y bien persuadido de la discrecion y prudencia exigidas por la delicadeza del asunto á que se refiere, celebré ayer una entrevista con Lord Granville, y discutí de nuevo con S. E. las proposiciones relativas al establecimiento de un *modus vivendi*, en el llamado Campo neutral de Gibraltar.

Mostróse Lord Granville en dicha entrevista animado, como siempre, de las más amistosas disposiciones; pero no dispuesto, sin embargo, segun lo preveía yo en la mencionada carta, á modificar las proposiciones que trasmití á V. E. por mi despacho fecha 30 de Marzo último, las cuales estaba S. E. persuadido de que habrian de responder á nuestros deseos, siendo, como en su concepto lo eran, eficaces para evitar en lo sucesivo los conflictos que hasta ahora ha habido que deplorar con frecuencia, y poner término al contrabando, y dándonos al mismo tiempo la seguridad de que la línea de los centinelas ingleses no habria de avanzarse del paraje que ahora ocupa.

Tan convencido parecia S. E. de que la solucion por él propuesta en este asunto satisface en realidad á todas las exigencias del caso, que á pesar de cuanto le expuse en contrario, insistió en manifestarme su esperanza de que el Gobierno de S. M. no podria dejar de considerarlo así, y de darle su asentimiento, y que para procurarlo se proponia encargar á Mr. West que la apoyase cerca de V. E.

Supuesto que por este medio podria realizarse la idea que estaba en las miras del despacho de V. E., á que contesto, de llevar á Madrid la discusion del asunto, léjos de oponerme á ello, manifesté mi asentimiento, habiendo quedado entendido que S. E. dirigiria en breve instrucciones á Mr. West, con el objeto indicado.

Aprovechando la oportunidad de esta entrevista, manifesté á Lord Granville que esperaba recibir pronto las instrucciones de V. E. sobre el apremiamiento del *Angelito*, que habia causado tan penosa impresion al Gobierno de S. M., y le habria hablado asimismo de la contestacion pendiente de este Gobierno sobre límites de las aguas jurisdiccionales, si S. E., apremiado por la necesidad de ir al Parlamento, hubiera podido prolongar aquélla.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 30.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 19 de Mayo de 1881.

Exemo Señor:

Muy Señor mio: Con referencia á mi despacho, fecha 10 del corriente, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en entrevista con Lord Jenterden (en ausencia de Lord Granville), he inquirido si se habian dirigido á Mr. West las instrucciones necesarias, á fin de que pudiese dar á ese Ministerio las explicaciones sobre la significacion del *medium filum aquee*, cuya falta habia sido causa, segun el despacho de V. E., fecha 23 de Abril último, de que no se haya contestado á la Nota del mismo Mr. West de 27 de Mayo del año próximo pasado, relativa á la cuestion de las aguas jurisdiccionales en la bahía de Gibraltar.

Lord Jenterden no pudo darme contestacion inmediata sobre el particular ni sobre si dichas explicaciones habian sido pedidas por Mr. West, ofreciéndome en todo caso que se daria contestacion á éste; y añadió que, por lo

demás, esas explicaciones no podrian ser otras que las de la significacion usual y corriente que se da en el derecho público á la fórmula de que se trata.

Por mi parte, al recomendarle la conveniencia de que no se difiriera proveer á Mr. West de instrucciones sobre el particular, á fin de llegar á la deseada solucion del asunto, observé á Lord Jenterden, que la inteligencia de la mencionada fórmula podia en determinadas circunstancias no ser tan clara como lo parece, y que de cualquier modo nada se perderia por establecerla en términos que precaviesen la posibilidad de toda duda.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 31.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 1.º de Julio de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de participar á V. E. que en la sesion de anoche de la Cámara de los Comunes, Mr. Dodds, en nombre de Mr. Magniac, preguntó al Subsecretario de Negocios Extranjeros, si se habia llegado á una inteligencia con el Gobierno español, que permitiese abrigar la esperanza de establecer un acuerdo, por el cual se definan los límites de la jurisdiccion de los Gobiernos británico y español en Gibraltar, á fin de prevenir la repeticion de choques irritantes entre las Autoridades navales y militares de ambas Naciones, y si se podian presentar á la Cámara los documentos relativos al asunto.

Sir Charles Dilke contestó: «que en la actualidad se prosiguen negociaciones relativas á la zona neutral y á la jurisdiccion marítima en Gibraltar, y que como quiera que el Gobierno español ha manifestado el deseo de llegar á un pronto acuerdo sobre ambas cuestiones, hay motivos fundados para esperar un resultado satisfactorio; pero que en el estado en que se hallan las negociaciones no seria conveniente presentar los documentos á la Cámara.»

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 32.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 8 de Julio de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de participar á V. E., que contestando anoche en la Cámara de los Comunes á Mr. O'Shea, que preguntó al Gobierno si tenia inconveniente en decir quiénes eran los Comisionados ú Oficiales encargados de la definicion de los limites de Gibraltar, Sir Charles Dilke dijo que no era exacto que tales negociaciones se refiriesen á los limites de Gibraltar, que su objeto es tratar la cuestion de la jurisdiccion marítima, y que las negociaciones no se hallan adelantadas lo bastante para permitir al Gobierno dar informes detallados sobre la materia.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 33.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 19 de Julio de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que habiendo visto á Lord Granville en el dia de ayer con el objeto, entre otros, de activar, en cumplimiento del deseo que V. E. se habia servido manifestarme, la contestacion á la consulta del Ministro de Inglaterra en Madrid, relativa á las negociaciones seguidas entre V. E. y éste para el arreglo de las cuestiones de limites de Gibraltar; S. E. me manifestó, que debiendo abandonar en breve Mr. West á Madrid, y hallándose actualmente en Londres el Gobernador de aquella Plaza, el Ministro á quien corresponde el conocimiento del asunto consideraba preferible en tales circunstancias que se tratase por ahora aquí dicho asunto.

Así supongo lo habrá manifestado á V. E. Mr. West.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 34.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 26 de Julio de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que contestando ayer á una pregunta en la Cámara de los Comunes sobre el nombramiento de una Comision de ambas partes, encargada de establecer los limites de la jurisdiccion marítima y otros puntos en litigio en Gibraltar, entre España é Inglaterra, Sir Charles Dilke manifestó que hasta ahora no se habia recurrido á ese medio.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 35.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 28 de Julio de 1881.

Excmo Señor:

Me he enterado del despacho de V. E., de 19 del corriente, manifestando que el Gobierno de S. M. Británica desea que se traten en Lóndres las cuestiones de limites de Gibraltar. El Representante de la Gran Bretaña en esta Córte me habia hablado ya en este sentido, y aunque parece extraño que su Gobierno pretenda ahora trasladar ahí una negociacion que anteriormente consintió que se siguiera en esta Capital, el de S. M., que sólo aspira á llegar á un acuerdo en cuestion tan importante, no tiene inconveniente en acceder á esa nueva exigencia.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 36.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1881.

Excmo Señor:

He recibido el despacho de V. E., de 26 del próximo pasado, anunciando que al contestar Mr. Charles Dilke, Subsecretario de Estado para los Negocios Extranjeros, á una pregunta en la Cámara de los Comunes sobre el nombramiento de una Comision encargada de establecer los limites de la jurisdiccion marítima y otros puntos en litigio entre España é Inglaterra, en Gibraltar, habia manifestado *que hasta ahora no se habia recurrido á este medio.*

Si lo que Mr. Dilke ha querido decir, y parece más congruente con la pregunta de Mr. O'Shea, es, que el Gobierno Británico no ha procedido al nombramiento ó designacion de las personas que han de formar la Comision, nada tendria por mi parte que observâr; pero si hubiese tratado de significar que todavía no se ha convenido entre ambos Gobiernos en nombrar una Comision encargada de estudiar y proponer los medios de llegar á un arreglo conveniente, no podria ménos de causar singular extrañeza semejante aseveracion, hecha desde la Tribuna por un elevado funcionario.

Es, por lo tanto, conveniente que V. E. procure indagar la verdadera significacion que deba darse á la contestacion del Sr. Charles Dilke.

De Real órden, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 37.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 5 de Agosto de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar el recibo del despacho de V. E., fecha 28 de Julio último, por el cual se sirve informarme que el Gobierno de S. M. no pondrá dificultad alguna á que se trate por ahora en Lóndres la cuestion de los limites de Gibraltar, segun deseo que me expresó Lord Granville, y comuniqué á V. E. en mi despacho, fecha 19 de aquel mismo mes.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 38.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 13 de Agosto de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Con referencia á mi despacho de 19 de Julio último, relativo á la negociacion para el establecimiento de un *modus vivendi* en la Bahía y en la línea de Gibraltar, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que aunque no se me ha comunicado el estado del asunto que ha de continuar siendo tratado aquí, ni tampoco las instrucciones necesarias para proseguirlo, he creido deber hablar de él á Lord Granville, á fin de informarme de la actitud de este Gobierno respecto de la negociacion pendiente.

La conversacion que al efecto he tenido con S. E. me ha hecho inferir que hay inclinacion á seguirla, y que no se ha visto en la modificacion que, segun Lord Granville me ha dicho, se ha propuesto á las bases por él formuladas, una dificultad que impida su continuacion. Digo que este juicio es de pura inferencia, porque certidumbre completa no me la han dado las contestaciones de Lord Granville á mis preguntas, habiéndose limitado éste á decirme que la modificacion mencionada no parecia á primera vista de naturaleza á impedir el propuesto arreglo, y que con el objeto de cerciorarse sobre su significacion y alcance pedia á Madrid las explicaciones necesarias.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 39.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 23 de Agosto de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En contestacion al despacho de V. E., fecha 3 del corriente, tengo la honra de manifestarle que aprovecharé la primera oportunidad que se presente, para averiguar la verdadera interpretacion que deba darse á la contestacion de Sir Charles Dilke á una pregunta que se le dirigió en la Cámara de los Comunes, y en la cual declaró que el Gobierno Británico no habia hasta ahora recurrido al medio de nombrar una Comision

que estuviese encargada de establecer la zona de la jurisdiccion marítima y otros puntos de litigio entre España é Inglaterra, respecto de los limites de Gibraltar, segun participé á V. E. en mi despacho, fecha 26 de Julio último.
Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 40.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA GRAN BRETAÑA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.

Señor Ministro :

En una conferencia que el Sr. West celebró con V. E. el 15 de Junio último, tuvo la honra de informarle de viva voz del contenido de un despacho del Conde Granville, explicando el sentido que el Gobierno de S. M. da á las palabras *medium filum aquæ*, relacionadas con la proposicion de un *modus vivendi* que habria de adoptarse en las aguas de la bahía de Gibraltar.

El Sr. West preguntó al mismo tiempo á V. E. con qué frase queria el Gobierno español que se sustituyese, la que no le parecia aceptable, en la declaracion que habria de preceder al nombramiento de la Comision mixta.

Vuecencia replicó, que respecto á la delimitacion de las aguas jurisdiccionales, la frase *dividiéndolas acercándose en cuanto fuese conveniente al «medium filum aquæ»*, debia sustituirse por la de *dividirlas de una manera conveniente y de suerte que no quede parte alguna de la costa sin aguas jurisdiccionales*.

Mr. West se apresuró á comunicar esta proposicion al Gobierno de S. M., que hubo de tomarla en consideracion, y en su consecuencia, el Conde Granville me ha encargado manifieste á V. E. cuál es el punto de vista del Gobierno de S. M. Británica en este asunto.

El puerto de Gibraltar, con arreglo á los limites que pretende la Gran Bretaña y que España no reconoce, comprende las aguas que bañan la costa española desde el Campo neutral hasta Punta Mala.

Las palabras con que el Gobierno español propone que se sustituya en la declaracion la frase de *medium filum aquæ*, parece como que implican la idea de que la Gran Bretaña ha de abandonar aquella parte de las aguas comprendida dentro de los limites del puerto que bañan la costa española á que acabo de referirme.

Esta idea, en sentir del Gobierno de S. M. Británica, presenta una grave objecion, porque al proponer que en la bahía de Gibraltar se determinen por medio de una linea los limites hasta donde los buques españoles del Resguardo

podrán verificar apresamientos, el Gobierno de S. M. nunca supuso que los actuales límites del puerto de Gibraltar, tales como los pretende y disputa la Gran Bretaña, pudieran ser objeto de discusion.

El Gobierno de S. M. opina que, aún cuando la costa desde el Campo neutral hasta Punta Mala es indudablemente española, las aguas que la bañan son inglesas, puesto que se encuentran dentro de los límites del puerto, y las palabras con que el Gobierno español propone se sustituya la frase *per medium filum aquæ*, parece como que quieren dar á entender que la jurisdiccion sobre aquellas aguas volveria á pertenecer á España, lo cual hace inadmisibile la fórmula propuesta.

En vista de esto, he recibido encargo de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. propone que en la declaracion se supriman las palabras *dividiendo las aguas acercándose en cuanto sea conveniente al «medium filum aquæ»*, y se deje á la Comision en libertad de venir á un acuerdo sobre éste y los demás puntos *ad referendum*.

Al hacer á V. E. la anterior comunicacion, debo añadir que Lord Granville abriga la esperanza de que el Gobierno de S. M. el Rey recibirá favorablemente nuestra proposicion, cuyo objeto es el inmediato arreglo de las cuestiones pendientes.

Aprovecho, etc.

H. FITZ ROY LANGLEY.

N.º 41.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 11 de Setiembre de 1881.

Excmo Señor:

Trasladadas por segunda vez á esa Capital las negociaciones encaminadas á determinar un *modus vivendi* aplicable á las aguas de Gibraltar, considero conveniente que V. E. esté enterado de los últimos incidentes que han ocurrido en este asunto, así como del estado en que en la actualidad se encuentra.

En la conferencia que el dia 15 de Junio próximo pasado celebró conmigo Mr. West, á fin de venir á una inteligencia sobre cuestion tan delicada, el Representante de S. M. Británica empezó por darme lectura de un proyecto de Convenio, en que se hacia constar que ambos Gobiernos sostenian sus pretendidos derechos, y que solo con el objeto de establecer un *modus vivendi* prescindian de significarlos nuevamente; pero teniéndose siempre por entendido, que en el caso desgraciado de un rompimiento entre las dos Naciones, cesaria *ipso facto* el *modus vivendi* convenido, considerándose desde aquel instante nulas y de ningun valor las estipulaciones del Convenio proyectado.

No ignora V. E. que en el curso de estas negociaciones, y al ocuparse de la division de las aguas de la bahía de Algeciras, el Gobierno inglés indicó que aquella division podria realizarse tomando por base el *medium flum aquæ*; pero la vaguedad de esta frase, tratándose de una Bahía como la ya indicada, no permitió al Gabinete de Madrid aceptar desde luégo la proposicion del de Lóndres sin prévias aclaraciones, y así se manifestó á Mr. West, que quedó en solicitarlas de su Gobierno.

Haciendo caso omiso de estas explicaciones, el Representante de S. M. Británica me manifestó, en la misma conferencia de que estoy dando conocimiento á V. E., que se hallaba autorizado por su Gobierno para inquirir del de S. M. el Rey, bajo qué fórmula entendia que podria realizarse la division de las aguas de Gibraltar; á lo que respondí, que en sentir del Gabinete á que tenia la honra de pertenecer, la única base aceptable seria aquella en virtud de la cual ninguna parte de la costa española quedase sin aguas jurisdiccionales. Redactóse una fórmula en este sentido, y Mr. West se encargó de comunicarla á su Gobierno por telégrafo, á fin de acelerar la marcha de las negociaciones.

Pasamos en seguida á ocuparnos de la organizacion de la Comision mixta, y deliberamos sobre si ésta resolveria todas las cuestiones, así las relativas á los límites jurisdiccionales marítimos como á los de tierra, ó si seria más conveniente nombrar dos Comisiones, con objeto de que cada una de ellas se ocupase de una parte de la demarcacion; conviniendo, por fin, en confiar todos los trabajos á unos mismos Comisionados, que deberian ser un Diplomático, un Oficial de Marina y otro del Ejército por cada parte.

Con estos acuerdos terminó la conferencia, quedando desde entónces en suspenso las negociaciones, por traslado á otro puesto de Mr. West y haberme pedido éste ántes de su marcha, por encargo de su Gobierno, que en adelante se siguiesen en la capital del Reino-Unido; demanda á que accedió el Gobierno de S. M., por más que le pareciese extraña, á fin de significar más su propósito y su deseo de venir pronto á un acuerdo en cuestion que tanto interesaba á las buenas relaciones que felizmente existen entre España y la Gran Bretaña.

Desgraciadamente, á pesar de nuestra condescendencia y de nuestro buen deseo, la cuestion no presenta indicios de un próximo arreglo.

Adjunta paso á manos de V. E. copia de una Nota que acaba de dirigirme el Encargado interino de Negocios de S. M. Británica en esta Côte. Por su lectura se enterará V. E. de que el Gabinete de Lóndres no considera admisible la fórmula por mí propuesta de que «*la Bahía se divida de una manera conveniente y de tal suerte que no quede parte alguna de la costa española sin aguas jurisdiccionales,*» bajo el pretexto de que esta fórmula implica el abandono por parte de la Gran Bretaña de la jurisdiccion sobre las aguas del puerto de Gibraltar, el cual se extiende desde la fortaleza hasta Punta Mala.

Como V. E. observará, vuelve aquí á reproducirse la afirmacion de

Mr. Canning, que carece de todo fundamento y está en abierta oposicion con las estipulaciones del Tratado de Utrecht, único título legítimo que puede presentar Inglaterra para la posesion de Gibraltar, y el único tambien reconocido por España. Y como no es posible que el Gobierno de S. M. deje de contestar á la Nota citada, sosteniendo con toda energía, si bien en los términos más corteses, las buenas doctrinas, segun en otra ocasion análoga lo hicieron los Sres. Marqués de Miraflores y Bertran de Lís, de ahí mi recelo de que no llegue á celebrarse un Convenio tan necesario para evitar en lo sucesivo la repeticion de disgustos y de enojosas discusiones.

Oportunamente daré conocimiento á V. E. de la contestacion del Gobierno de S. M. á la Nota del Representante de Inglaterra, bastando, á mi juicio, con lo anteriormente expuesto para que V. E. se forme una idea exacta del estado actual de este asunto.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 42.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 27 de Setiembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar recibo de la Real orden, fecha 11 del corriente, por la que V. E. se sirve darme conocimiento de la conferencia que celebró el 15 de Junio último con Mr. West acerca de las cuestiones relativas á los límites terrestres y marítimos de Gibraltar, é informarme del estado presente de las negociaciones seguidas sobre el particular. Asimismo acuso recibo de la copia de la Nota del Encargado de Negocios de Inglaterra, fecha 6 del corriente, que V. E. se sirve enviarme adjunta á dicha Real orden.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 43.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

Palacio 1.º de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El deseo del Gobierno de S. M. de llegar á un acuerdo con el de S. M. Británica, respecto á la cuestion de Gibraltar, sin suscitar

nuevamente enojosas polémicas, y el anuncio de la próxima venida de Vuecencia á esta Córte, que tanto podia favorecer la solucion que se buscaba, me han hecho diferir hasta ahora mi contestacion á la Nota que el Señor Encargado de Negocios de la Gran Bretaña se sirvió dirigirme en 6 de Setiembre del año próximo pasado. Pero no viendo inmediata la avenencia, á pesar de los esfuerzos intentados por una y otra parte en las repetidas y amistosas conferencias que sobre tan interesante cuestion hemos celebrado, y reproduciéndose con sobrada frecuencia los conflictos en las inmediaciones de la plaza de Gibraltar, juzgo oportuno no demorar por más tiempo una respuesta que explica la manera de ver del Gobierno, de que tengo la honra de formar parte, respecto del *modus vivendi* aplicable á las aguas de aquella Plaza, así como las justas razones en que se apoya para formular su opinion. Decia el Sr. Encargado de Negocios, que el Gabinete de Lóndres no consideraba admisible la fórmula propuesta por mí al Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en esta Córte, en nuestra conferencia del dia 15 de Junio del año pasado, en sustitucion á la frase «*dividiendo las aguas jurisdiccionales de la bahía de Algeciras, acercándose en cuanto fuese conveniente al «medium flum aquæ;»*» frase que el Gobierno de la Gran Bretaña deseaba se insertase en la declaracion que habria de preceder al nombramiento de la Comision internacional, encargada de formular el *modus vivendi* de que se trata.

Funda su resistencia el Gobierno de S. M. Británica, en que aquella fórmula, á saber: «*que la Bahía se divida de una manera conveniente y de tal suerte que no quede parte alguna de la costa española sin aguas jurisdiccionales,*» parece como que implica la idea de que la Gran Bretaña abandone la jurisdiccion de una parte de las aguas que bañan la costa española, y se encuentran dentro de los límites que el Gobierno inglés pretende para puerto de la expresada fortaleza; y añadia el Sr. Encargado de Negocios, que éste debe entenderse desde el llamado Campo neutral hasta Punta Mala, terminando por proponer, en nombre de su Gobierno, que se suprima en la declaracion á que anteriormente me he referido la fórmula presentada por cada una de las dos partes, dejando á la Comision en libertad de venir á un acuerdo *ad referendum*, sobre éste y los demás puntos cuya discusion ha de ser objeto del encargo que se le confie.

Ahora bien: nada seria más grato para el Gobierno de S. M., que el acceder á la proposicion del Sr. Conde Granville, si no abrigara el convencimiento de que la dificultad que de esta suerte se presume eludir, habria de presentarse tan luégo como los Comisionados de uno y otro País diesen principio á sus tareas.

Siendo el principal objeto del *modus vivendi* determinar la zona dentro de la cual los guarda-costas españoles podrán desempeñar las funciones de su instituto, evitando la defraudacion de los intereses de la Hacienda, así como el de prevenir la repeticion de las enojosas discusiones á que ha dado

lugar la diferente interpretacion del Tratado de Utrecht, en lo que se refiere á los límites del puerto de Gibraltar, no se ocultará á la ilustracion del Gobierno de S. M. Británica, que mal podrá obtenerse el resultado que se desea, miéntras una parte de las aguas que bañan la costa española pueda sustraerse á la vigilancia de los buques del Resguardo que se destinan á aquel servicio.

En cuanto á la jurisdiccion marítima de la fortaleza, los diferentes Ministros de Estado que se han sucedido en España, y singularmente el Sr. Bertran de Lís, en Nota que en 11 de Diciembre de 1852 dirigió al Representante de la Gran Bretaña en Madrid, han demostrado hasta la evidencia, que la designacion de los límites del puerto de Gibraltar, tales como los pretende la Gran Bretaña desde el año de 1826, está en abierta oposicion con las estipulaciones del Tratado de Utrecht, y no tiene otro fundamento que una apreciacion particular de Mr. Canning, en ocasion en que este hombre de Estado se hallaba al frente del Ministerio de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña.

Inútil parece consignar nuevamente en este despacho los irrefutables argumentos aducidos una y otra vez en contra de la opinion del célebre estadista inglés, y en defensa de la recta interpretacion del Tratado, cuyas estipulaciones, aclaradas convenientemente por el Gobierno español muy poco despues de celebrado aquel Pacto, no han vuelto á ser objeto de dudas para el de S. M. Británica hasta despues de transcurrido más de un siglo.

Nada más léjos del ánimo del Gobierno de S. M. que entablar una polémica enojosa con el Gabinete de Lóndres, con el cual se complace en mantener las más amistosas relaciones. Precisamente, con el deseo de estrecharlas todo lo posible, ha propuesto en más de una ocasion que se proceda al arreglo de los límites jurisdiccionales del puerto de Gibraltar, persuadido de que nada hay tan conveniente para las buenas relaciones entre dos Estados limítrofes, como la perfecta demarcacion de los lindes que los separan. Este mismo pensamiento, este mismo deseo, me inducen ahora á someter á la apreciacion del Gobierno de S. M. Británica algunas consideraciones, que en su ilustracion y en su espíritu de rectitud y de equidad, no podrá menos de tomar en la consideracion debida.

Hasta el año de 1810, los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara, demolidos entónces á instancias del Gabinete de Lóndres, con objeto de que las tropas francesas que en aquella época habian invadido á España, no pudieran hostilizar desde su recinto á la fortaleza inglesa, habian extendido su jurisdiccion como los de Gibraltar, y los de todo el mundo, al alcance del tiro de sus cañones.

El Gobierno de S. M. el Rey no hará más que usar de un derecho perfecto el dia en que, cediendo á consideraciones políticas ó á las necesidades de un plan general de defensa del Reino, vuelva á levantar aquellas fortificaciones; sin que el Gobierno de S. M. Británica pueda encontrar nada repa-

rable en este acto, cuando los fuertes de Gibraltar y las defensas de la Plaza han aumentado en proporciones que nadie ignora, desde que pasó del dominio de España al de la Gran Bretaña.

Ahora bien: ¿cabe razonablemente suponer que los buques ingleses fondeen á espaldas de las baterías españolas, ó que éstas se hallen privadas de la jurisdicción marítima que de derecho les corresponde? ¿Cómo llamar puerto inglés á unas aguas que bañan la costa de España, dónde estarían enclavadas nuestras fortalezas, ni qué razon, más que la opinion particular de un ilustre hombre de Estado, podrá aducirse para que la jurisdicción marítima de la plaza de Gibraltar se extienda mucho más allá todavía de lo que ha alcanzado por la parte de tierra, en abierta contradicción con lo que terminantemente dispone el Tratado de Utrecht, único título que puede presentar la Gran Bretaña, y el único que España ha reconocido, para la posesion por parte del Reino-Unido, de la expresada fortaleza? Y he aquí la razon por que el Gobierno de S. M. el Rey entiende que cualquiera division que como *modus vivendi* pudiera hacerse de las aguas de Gibraltar, debe tener por fundamento preciso que ésta se verifique, segun indiqué á Mr. West en la conferencia que con él celebré el 15 de Junio último, *de suerte que no quede sin aguas jurisdiccionales parte alguna de la costa española*.

La supresion de la fórmula que habria de constar en la declaracion prévia, y que propone el Gobierno de S. M. Británica, no resuelve la dificultad: á juicio del de S. M. el Rey, no hace más que aplazarla.

Por eso he preferido dar á conocer desde luégo nuestra opinion al Gabinete de Lóndres, por conducto de V. E., convencido de que en el buen deseo que le anima de poner término al estado actual de cosas, tan ocasionado á disgustos é interminables discusiones, y de que en igual grado participa al Gobierno de S. M., no será imposible encontrar para la realizacion del *modus vivendi* una fórmula aceptable á ambos Países, que, miéntras subsista, evite, por medio de una division práctica y equitativa de las aguas de Gibraltar, la repetición de los sucesos que han hecho necesaria la adopcion del acuerdo de que se trata: fórmula que el Gobierno, del cual tengo la honra de formar parte, acogerá con la deferencia que se merece, y á la que prestará gustoso su adhesion, si logra resolver, áun cuando solo sea temporalmente, las dificultades existentes.

Aprovecho, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

EL URUGUAY.

RECLAMACIONES Y RATIFICACION DEL TRATADO DE PAZ DE 1870.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1881 25 Oct.	El Encargado de Negocios de España en Montevideo al Ministro de Estado.	Da cuenta de la exposicion que le han dirigido varios españoles, con motivo de lo ocurrido en el proceso del súbdito español Sanchez Caballero.	1
2	8 Nbre.	El mismo al mismo.	Participa que por el Gobierno de la República se ha ordenado formacion de expediente, con motivo de la desaparicion del anterior proceso...	3
3	20 Nbre.	El mismo al mismo.	Da cuenta de la excitacion de la Colonia española, con motivo de la desaparicion de Sanchez Caballero...	4
4	26 Nbre.	El mismo al mismo.	Continúa dando cuenta del estado de la opinion pública sobre este asunto.....	5
5	29 Nbre.	El Encargado de Negocios en Montevideo al Ministro de relaciones Exteriores de la República.	Recomienda que, vacando los Tribunales con motivo de las férias, no se suspenda la prosecucion del sumario.....	7
6	6 Dbre.	El Ministro de Relaciones Exteriores de la República al Encargado de Negocios de España.	Contesta á la comunicacion anterior..	7
7	Idem.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Aprobando su conducta	8
8	7 Dbre.	El Encargado de Negocios de España en Montevideo al Ministro de Relaciones Exteriores de la República.	Nota justificando su conducta al dirigir la de 29 de Noviembre.....	9
9	Idem.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Da cuenta del asesinato del español Sr. Sarracina, y manifiesta el estado del proceso de Sanchez Caballero...	11
10	12 Dbre.	El Ministro de Relaciones Exteriores de la República al Encargado de Negocios de España.	Nota manifestando que durante las vacaciones de los Tribunales, se encargará el Juez del crimen de la prosecucion de las causas pendientes.....	14
11	13 Dbre.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Remite las Notas cambiadas, relativas al asunto de Sanchez Caballero....	15
12	22 Dbre.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Relaciones Exteriores de la República.	Recomienda la actividad en el castigo de los criminales.	16
13	23 Dbre.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Remite copia de la Nota anterior. ...	16
14	1882 3 Enero.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Acusa recibo del despacho de 20 de Noviembre; aprueba su conducta, y encarga se procure el castigo de los culpables.....	17

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
15	21 Enero.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Da cuenta de la lentitud de los procedimientos judiciales relativos á los asuntos Sanchez Caballero y Sarracina.....	18
16	1.º Feb.	El mismo al mismo.	Participa que no se adelanta nada en los asuntos anteriores, y que en cambio se ha resuelto ya una cuestion de igual índole ocurrida á un súbdito francés.....	19
17	2 Marzo.	El Subsecretario de Estado al Encargado de Negocios de España.	Encarga pida al Gobierno de la República observe la misma conducta que en el caso del súbdito francés.....	19
18	18 Marzo.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Da cuenta de la conferencia celebrada con el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores.....	20
19	20 Marzo.	El Subsecretario de Estado al Encargado de Negocios de España.	Reitera las instrucciones comunicadas en 2 del mismo mes.....	20
20	29 Marzo.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Relaciones Exteriores.	Da á conocer el estado de los procedimientos instruidos con motivo de los asuntos de Sanchez Caballero y Sarracina.....	21
21	30 Marzo.	El Ministro de Relaciones exteriores de la República al Encargado de Negocios de España.	Contesta favorablemente á la Nota anterior.....	23
22	31 Marzo.	El mismo al mismo.	Remite copia de una Nota del Tribunal Superior de Justicia, solicitando la entrega de varias cartas de Sanchez Caballero depositadas en la Legacion de España.....	24
23	Idem.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.	Remitiéndole copia de las cartas pedidas por el Juez del crimen.....	25
24	4 Abril.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Remite copia de los cuatro documentos precedentes, números 20 al 23....	25
25	14 Abril.	El mismo al mismo.	Contestacion á la Real orden de 2 de Marzo.....	26
26	26 Abril.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Encargándole insista en pedir la ratificacion del Tratado de Paz, firmado en 1870.....	26
27	5 Mayo.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.	Recuerda el Despacho de las reclamaciones pendientes.....	28
28	9 Mayo.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	El Tribunal Superior ha solicitado autorizacion para procesar al Diputado Suarez. Dificultades de la situacion.	28
29	12 Mayo.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Repeticion de la noticia precedente.....	29
30	22 Mayo.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios en Montevideo.	Telégrama.—El Gobierno español retirará la Legacion si se niega la autorizacion para procesar al Diputado Suarez.....	29
31	27 Mayo.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Telégrama.—La Cámara ha negado el desafuero del Diputado Suarez....	30

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
32	1 Junio.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Telégrama.—Previéndole que se presente una Nota, declarando que se retirará la Legacion, si no se satisfacen las reclamaciones pendientes...	30
33	10 Junio.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Anuncia haber presentado la Nota, segun se le habia prescrito.....	31
34	15 Julio.	El Encargado de Negocios de España en Montevideo al Ministro de Estado.	Da cuenta de las conferencias celebradas con el Ministro de Relaciones Exteriores.....	31
35	19 Julio.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Anuncia el arreglo de los asuntos pendientes.....	32
36	24 Julio.	El mismo al mismo.	Remite copia de la convocatoria á sesiones extraordinarias de la Asamblea general, en la cual está comprendido el Tratado de Paz con España.....	33
37	29 Julio.	El Ministro de Relaciones Exteriores de la República al Encargado de Negocios de España.	Participa que han sido satisfechos los deseos de la Legacion, en lo relativo á los asuntos Sanchez Caballero y Sarracina.—Consideraciones acerca de la ratificacion del Tratado de Paz y otros asuntos pendientes....	34
38	31 Julio.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Relaciones Exteriores de la República.	Contestacion á la Nota anterior.....	35
39	2 Agosto.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Remite la Nota del Ministro de Relaciones Exteriores; y anuncia la redaccion de un Protocolo arreglando las reclamaciones pendientes.....	36
40	22 Agosto.	Protocolo de arreglo de las reclamaciones.....	37
41	23 Agosto.	El mismo al mismo.	Anunciando la terminacion de la cuestion llamada Hispano-Uruguayana....	39
42	30 Agosto.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en Montevideo.	Aprobando su conducta.....	40
43	2 Sbre.	El Subsecretario de Estado al Encargado de Negocios de España.	Remite la ratificacion del Tratado de Paz de 1870, y la Plenipotencia necesaria para el canje.....	41
44	11 Sbre.	El Ministro de Relaciones exteriores de la República al Encargado de Negocios de España.	Enviándole copia certificada de la Ley aprobando el Tratado de Paz y Amistad de 1870.....	41
45	12 Sbre.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Remitiéndole copia del documento precedente.....	42
46	21 Sbre.	El mismo al mismo.	Remitiendo un ejemplar del proyecto de Ley, sobre arreglo de la deuda con España.....	43
47	3 Oct.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Aprobacion de su conducta.....	45
48	23 Oct.	El mismo al mismo.	Avisa recibo del Protocolo; aprueba su conducta, y remite las Plenipotencias para firmar el canje.....	45

EL URUGUAY.

RECLAMACIONES Y RATIFICACION DEL TRATADO DE PAZ DE 1870.

N.º 1.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 25 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Uno de esos hechos que en todas partes levantaria un grito de indignacion, acaba de ocurrir, como verá V. E. por el adjunto recorte de uno de los periódicos que contienen la exposicion que con este motivo me ha sido dirigida.

Ochenta y tres individuos que se dicen españoles y los dos periódicos citados han tratado de asociarme á sus propósitos de hacer una cuestion grave de esta acusacion. Los demas periódicos del país dan calor tambien á la reclamacion, y entre la poblacion española se nota descontento más ó ménos latente.

No pudiendo comprobar aún la nacionalidad española del Sr. Caballero, me he limitado á escribir particularmente al Ministro de Relaciones Exteriores, así como al Presidente del Tribunal de Justicia, haciéndoles presente el descontento de la Colonia española aquí, y la conveniencia de proceder á la averiguacion del suceso.

Asimismo he manifestado á uno de los firmantes de la exposicion, para que lo haga á los otros que la suscriben, que segun las leyes del país, no pueden acudir á la vía internacional en tanto que no estén apurados los medios que la Constitucion les concede para acudir á los Tribunales, ante los cuales deben presentar su protesta, y con tanta más razon en este caso, en que la supuesta víctima no tiene legalmente carácter español.

He dado tambien instrucciones para que se informe en Cancillería de esta resolucion á la prensa.

Creo conveniente dar de todo cuenta á V. E., por si los españoles de aquí acudiesen en queja al Ministerio de su digno cargo.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

ANEJO.

Extracto de la exposicion presentada al Encargado de Negocios de España.

Señor Encargado de Negocios:

Un hecho que ha causado la más honda sensacion en toda la sociedad de esta villa, la desaparicion misteriosa de un compatriota nuestro, que se hallaba sometido á un proceso criminal y detenido en la cárcel pública, nos mueve á presentarnos delante de S. S. para que, en uso de sus atribuciones protectoras de nuestros derechos, entable la gestion necesaria ante el Superior Gobierno de este país, á fin de que, con arreglo á las leyes, esclarezca los hechos, se sepa la suerte de nuestro compatriota y se castigue á los autores de su desaparicion, ó de su muerte, si ésta ha sucedido como lo propala la voz pública.

Es el caso Señor, que el súbdito español D. Manuel Sanchez Caballero, residente desde algun tiempo en esta villa, emprendió hace como tres meses un viaje á Montevideo, con el propósito, segun decia, de que el Sr. Jefe Político Suarez, de acuerdo con el Gobierno, le nombrara Oficial primero de la Jefatura de este Departamento.

Al poco tiempo volvió Caballero de Montevideo haciendo pública una profunda indignacion contra el Sr. D. Manuel Suarez, expresándose respecto de este señor en los términos más duros, y acusándole de que le habia engañado al prometerle el cargo de oficial primero y al faltar despues á la palabra empeñada.

El vecindario se entretenia en comentar el cambio brusco de relaciones entre el Jefe Político y Caballero, cuando este último dió motivo á que se preocupara más la atencion general, dirigiendo una violenta carta al Sr. Suarez. En ella le acusaba de haberle éste calumniado, diciendo que cuando Caballero estuvo en Montevideo trató de desacreditarle con el Gobierno. Los términos tan injuriosos de la carta y la voz general, anunciaban que Caballero seria sometido á prision, como en efecto sucedió. Pero contra la prevision de todos, la Policía acusaba principalmente á Caballero de haber pretendido sobornar las tropas. Decimos contra la prevision de todos, porque era verdaderamente raro que á Caballero, hombre sin relaciones, sin influencia y sin dinero, se le hubiera ocurrido tal pensamiento.

Fuese esa acusacion incierta ó verdadera, lo cierto es que Caballero fué sometido á prision, y que desde ese dia hasta la fecha no se han cumplido con nuestro compatriota las leyes del país destinadas á prestar seguridad á las personas.

Sobre este punto podemos hablar bien alto, Sr. Encargado de Negocios, porque ahí están los autos del sumario levantado á Caballero, en donde consta la verdad de nuestras afirmaciones.

Caballero, desde que se halló en la cárcel y supo que el delito de que se le acusaba le obligaria á bajar preso á Montevideo, manifestó á todos los que le vieron el temor ó la certidumbre de que se le haria asesinar en el camino si no conseguia hacer el viaje en diligencia, y recomendó á su defensor que procurara demorar el envío del proceso, mientras él buscaba garantías; así como tambien, que en todo caso, pidiera al Juez que diera orden de que se le remitiera por diligencia, pagando él todos los gastos ocasionados por la custodia.

Era tan pública esa creencia de Caballero, que hasta la manifestó en una carta dirigida al diario *La España*, en donde empleando la frase consagrada por la ironía popular, manifestaba tambien el temor de que se le hiciera *escapar* en el viaje.

Ahora bien, cuando se pidió al Juez que ordenara á la Policía la remision de Caballero en una diligencia á costa de éste, el Juez se negó á dar esta orden, declarando que era de incumbencia de la Policía determinar la forma de la remision de los presos.

Siendo de pública notoriedad que algunos vecinos se apersonarian al Sr. Jefe Político para hacerle una peticion en ese sentido, y siendo de notoriedad los deseos de Caballero al respecto, cuando apenas faltaban pocas horas para que los vecinos hicieran su presentacion, se descubrió que en la noche anterior, á horas avanzadas, Caballero habia sido sacado de la cárcel para ser remitido á Montevideo.

Pasados muchos dias despues del suceso, sin que se hubiera pedido cuenta al Comisario del preso que se le entregó bajo custodia, éste ha dado un parte á la Policía, en donde le dice, segun el rumor público, lo que ya habia dicho verbalmente: que su preso se escapó, ofreciendo en prueba de su afirmacion, el dicho de dos testigos; pero esta última afirmacion del Comisario, este ofrecimiento de testigos, despierta temerosas dudas é inspira desconfianzas y suposiciones siniestras, porque precisamente se puede probar á la evidencia que en la casa donde, segun dice el Comisario, se escapó Caballero, nadie pudo ver á éste; sólo se veía de léjos un hombre con la cara encubierta, vigilado por un centinela que no permitía acercarse á nadie.

Nosotros no tenemos datos para formular una acusacion contra el anterior Jefe Político, Sr. Suarez; pero no incurrimos en ninguna calumnia al decir que los rumores más siniestros circulan sobre la suerte de Caballero; que se cuentan mil detalles sobre lo que se hizo con él al sacarle de la cárcel; que el vecindario todo considera indudable que Caballero ha sido asesinado, y que, sin poderlo probar, puesto que las Autoridades no han hecho una sola indagacion, seria señalado con mano segura al autor principal y á los cómplices del asesinato.

Como los sucesos referidos revisten una gravedad inmensa, y como las Autoridades del Departamento no han asumido una actitud enérgica y que esté en armonía con las aspiraciones y hasta con la consternacion del vecindario todo; y como, por otra parte, vemos amenazados como habitantes del país los derechos que á los extranjeros acuerdan las leyes, sentimos la necesidad, en nuestro carácter de súbditos españoles, de recurrir á nuestro Representante para que requiera del Gobierno de la Nacion el cumplimiento de las leyes, tan protectoras de la vida, con que nos brinda esta República al venir á ella.

Confiados en que S. S. atenderá nuestra solicitud penetrándose de la importancia de ella; aprovechamos la ocasion de ofrecer á S. S. las expresiones de nuestra más distinguida consideracion.

San Fructuoso, Octubre 16 de 1881.

(Siguen las firmas.)

N.º 2.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO

AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 8 de Noviembre de 1881.

Exemo Señor:

Muy Señor mio: Como consecuencia de mi despacho de 25 del mes próximo pasado, debo manifestar á V. E., que por el Ministerio de Gobierno de la República se ha ordenado la formacion de un expediente con objeto de averiguar lo ocurrido en la desaparicion de Sanchez Caballero.

Oportunamente daré cuenta á V. E. del resultado.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 3.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 20 de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por los despachos de esta Legacion, de fechas 25 de Octubre y 8 de Noviembre del presente año, tiene V. E. noticias de la desaparicion del súbdito español D. Manuel Sanchez Caballero y del expediente que á consecuencia de la propaganda de la prensa y de mis gestiones se está formando por orden del Gobierno de la República.

A los españoles vecinos de San Fructuoso, que acudieron ántes que nadie en queja á esta Legacion, y á los periódicos españoles que aquí se publican, se unieron pronto, dando muestra de un gran sentimiento de españolismo los centros españoles formados en este país y casi toda la prensa, manteniendo así viva una efervescencia que ha dado al asunto proporciones que revisten un carácter de suma gravedad.

Recibo todos los dias, de parte de las Sociedades españolas, representaciones, en las que, á la par que piden justicia y el esclarecimiento de la verdad sobre este tenebroso asunto, en el cual ven una prueba patente del peligro que corren aquí sus vidas y haciendas, les facilitan el medio de poner de manifiesto sus sentimientos, ofreciendo á esta Legacion toda su influencia y cooperacion, si fuese conveniente.

Aprovechando los buenos sentimientos de la mayor parte de ellos, he tratado, y no en vano, de encauzar la opinion, demasiado excitada por unos cuantos opositoristas del país, y he logrado, no sin grandes esfuerzos, aminsonar, aunque no suprimir, la excitacion, acarreándome quizá la prevencion de los más exagerados, que desearian una declaracion de guerra para satisfacer sus pasiones.

La indiferencia relativa con que el Gobierno mira todos los asuntos de esta índole, me obligó á acercarme á los Sres. Ministros, siguiendo mis gestiones oficiosas, para pedir en la formacion del expediente la mayor actividad, y al mismo tiempo la prision de los culpables designados unánimemente por la opinion pública, pudiendo sólo conseguir la prision y suspension de destino de un moreno, que fué asistente del Jefe Político del Departamento de San Fructuoso, y se hallaba empleado en la Jefatura de esta Capital, y quien se supone fué el asesino de Sanchez Caballero, y la seguridad de que el Comisario Sosa no salga de la prision á paseo, como se verificaba.

Este es, Excmo Señor, el estado en que se encuentra este desagradable asunto, el cual hubiese podido traer consecuencias lamentables, como la manifestacion que intentaron contra la Representacion de España unos cuantos hombres, completamente desacreditados y despreciados por su mala conducta, quejosos de que no me presto á ser instrumento ciego de sus ardientes pasiones ó de sus interesados proyectos en la política del país.

Hoy parece ser un hecho cierto la federacion de todas las Sociedades españolas y su representacion en Montevideo alrededor de esta Legacion, haciéndose así más fácil y provechosa la influencia de ésta sobre aquéllas.

La irritacion en el asunto Sanchez Caballero, Excmo Señor, ha sido tan fuerte, que no he podido sustraer mi intervencion. Por hoy mis gestiones officiosas se ejercen cerca del Gobierno y del Tribunal Superior; y en su dia pediré el expediente y consultaré á varios Abogados del país para saber si están cubiertas las formalidades legales.

El deseo de la poblacion española hubiera sido satisfecho en gran parte si yo hubiera enviado algunos de los empleados á mis órdenes á instruir un expediente sobre el terreno; pero careciendo de recursos legales para hacerlo, así como para satisfacer los honorarios de Abogados á quienes deberé consultar en su dia, no he podido dar esta satisfaccion á la opinion pública y al amor propio de nuestros co-nacionales.

Terminaré manifestando á V. E., que rara vez tendrá un acontecimiento el privilegio de emocionar tan profundamente la opinion como éste, por una série de circunstancias que han producido un latido unísono en la prensa española y su Colonia y en la prensa del país; y añadiré, por fin, que mis gestiones, constantes, aunque officiosas, cerca de todos los miembros del Gobierno y el éxito satisfactorio que hasta ahora he obtenido en las detenciones ó prisiones que he reclamado, han persuadido á la prensa, que se llama española, y á nuestros co-nacionales de mis buenos propósitos y dignos, aunque muy pensados procederés.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 4.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 26 de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El asunto Sanchez Caballero, de que ya he tenido la honra de dar cuenta á V. E. anteriormente, sigue preocupando con el mismo interés la atencion pública, y particularmente la de la numerosa Colonia

española en este país, de una manera tan extraordinaria, que nadie ha conocido un movimiento tan unánime para pedir justicia.

No es la personalidad del Sr. Caballero precisamente la que defienden los españoles, á quienes se ha asociado casi toda la prensa del país, sino el horror que inspira el atentado cometido con formas tan repugnantes y por Autoridades y dependientes de ellas, segun sospechas.

Afortunadamente, dos años y medio de trabajo para persuadir á los españoles residentes en el país, de la conveniencia de establecer vínculos de solidaridad entre ellos y la Legacion, me han dado el resultado lisonjero, aunque extraño en este país, de que así las Asociaciones españolas como nuestros compatriotas individualmente, se hayan agolpado alrededor de la Legacion, para darle con su concurrencia el apoyo moral conveniente para sus reclamaciones.

Mis gestiones cerca del Gobierno en la cuestion gravísima Sanchez Caballero, no han salido por ahora del carácter oficioso.

Las íntimas relaciones que conservo con todos los miembros del Gabinete, me proporcionan todos los medios de dirigirme constantemente á ellos, por escrito ó de palabra, para influir en el esclarecimiento de este tenebroso y ruidoso asunto, del cual tendré á V. E. al corriente, puesto que está llamado en este país á la celebridad.

Las Asociaciones españolas y los españoles se asocian con objeto de protegerse, agrupándose, y todos ellos se ponen detrás de mí, confiando en la discrecion y en la rectitud de esta Legacion.

Aguardo el resultado de los procedimientos jurídicos, y creo que este asunto ha de dar mucho que hablar por la gravedad que entraña, y me ha de poner en una situacion, quizá difícil, por las circunstancias que le rodean y las pasiones que ha levantado.

Desde los primeros momentos dí cuenta á V. E., lisonjeándome de recibir alguna instruccion sobre el particular; y no debo terminar este despacho sin hacer constar, que con frecuencia circulan aquí rumores relativos á telegramas del Gobierno de S. M., recibidos por esta Legacion. Esto probará á V. E. la profunda importancia que aquí tiene el asunto.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 5.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA.

Montevideo 29 de Noviembre de 1881.

Señor Ministro:

El día 6 deben cerrarse los Tribunales y comenzar las férias, que duran tradicionalmente un mes, y como se halla pendiente de resolución el ruidoso asunto originado por la desaparición de Sanchez Caballero, he creído procedente indicar á V. E. la conveniencia de llamar la atención de los Tribunales de justicia, con el fin de habilitar el punto para la prosecución del sumario y demás diligencias consiguientes. La atención pública, preocupada con este asunto, y los intereses españoles que estoy encargado de proteger, inspiran esta Nota, que espero acogerá V. E. con su acostumbrada benevolencia.

Aprovecho, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 6.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA.

Montevideo 6 de Diciembre de 1881.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de adjuntar á V. S. copia auténtica de la Nota del Ministerio de Gobierno, en contestación á la que le dirigí, transmitiendo el pedido que V. S. se sirvió hacer por Nota de 29 de Noviembre próximo pasado, para que se recordase al Tribunal Superior de Justicia el asunto Sanchez Caballero, con el objeto de que se habilitara el punto en que se ha de proseguir el sumario respectivo. Por esa Nota conocerá V. S. las causas que obstan para acceder á su solicitud.

Con tal motivo renuevo á V. S., etc.

J. E. CUESTAS.

ANEJO.

El Ministro de Gobierno del Uruguay al Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo 5 de Diciembre de 1881.

He tenido la honra de recibir la Nota de V. E., fecha 30 de Noviembre próximo pasado, transcribiéndome la que le fué dirigida por el Encargado de Negocios de España, en el sentido de recordar á los Tribunales el asunto del Sanchez Caballero, con el objeto de que se habilite el punto para la prosecucion del sumario. Llevada al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, éste me encarga conteste á V. E., para que se digne trasmitirlo al Sr. Encargado de Negocios de España, que el Poder Ejecutivo no encuentra arreglada la indicacion que se solicita, no sólo porque seria proceder fuera de su jurisdiccion administrativa, sino tambien porque los Tribunales son los únicos competentes para apreciar si se debe habilitar el feriado para la prosecucion de esa causa.

A estas condiciones legales se agrega la circunstancia que ya el Poder Ejecutivo ha tomado todas las medidas que en ese caso correspondian.

Debe, por lo tanto, el Sr. Encargado de Negocios confiar en que los Tribunales, compuestos de funcionarios ilustrados y rectos, harán justicia pronta y ejemplar en la causa del ciudadano español Sanchez Caballero, si es que de ella resultare algun delito.

Dios, etc.

J. M. VILAZA.

N.º 7.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.

He recibido el despacho de esa Legacion, de fecha 25 de Octubre último, en que remite V. S. una *protesta* publicada en los periódicos de Montevideo por 83 individuos, que manifiestan ser españoles, con motivo de la desaparicion de un preso de nacionalidad española, llamado D. Manuel Sanchez Caballero, que debia ser trasladado desde la cárcel de San Fructuoso á la de Montevideo, atribuyéndose esta desaparicion, segun se desprende de la protesta formulada, á un asesinato cometido por los individuos de la Policia encargados de custodiarle, á instigacion del Jefe Político de Tacuarembó, D. Manuel Suarez.

Indica V. S. los esfuerzos de la prensa para asociarle á esta acusacion y el descontento más ó ménos latente producido por el hecho en la Colonia española, y da cuenta, por último, de la conducta que en esta ocasion ha observado V. S., habiéndose limitado, en tanto que no comprueba la nacionalidad española de Sanchez Caballero, á escribir particularmente á ese Sr. Ministro

de Relaciones Exteriores para hacerle presente la conveniencia de proceder á la averiguacion del suceso y á manifestar á los firmantes de la protesta, que ántes de apelar á la vía diplomática deben apurar los medios legales que la Constitucion del país les concede y acudir ante los Tribunales con su protesta.

Apruebo en un todo esta conducta de V. S., siendo muy acertado que proceda con extremada prudencia en asunto que tan graves circunstancias presenta, y que pudiera exigir, si las afirmaciones hechas tan categóricamente por la Colonia española y la prensa resultan comprobadas, resoluciones de alguna trascendencia por parte del Gobierno de S. M.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

N.º 8.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO

AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA.

Montevideo 7 de Diciembre de 1881.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar la Nota de V. E., fecha de ayer, con la cual se sirve acompañarme copia auténtica de la del Ministerio de Gobierno; contestando á la habilitacion del punto en los Tribunales, pedida por mí, para evitar que se detuviese el curso del sumario, formado á consecuencia de la supuesta muerte de Sanchez Caballero.—Despues de estudiar detenidamente dicha contestacion, me creo en el deber de hacer constar, que es imposible tratar con más parsimonia que la que yo he usado, un acontecimiento que tan profundamente ha preocupado y preocupa la opinion pública, y en el cual se han interesado españoles y orientales sin excepcion.—El sentimiento ha sido general ante las circunstancias dramáticas de que está rodeado este trágico acontecimiento, y la Colonia española entera se dirige á esta Legacion en forma legal, respetuosa y pertinente, pidiendo justicia por medio de exposiciones que suscriben millares de firmas.—Lo ménos que ha podido hacer esta Legacion, para probar su benevolencia en las relaciones que sostiene con el Gobierno de la República y la confianza que le inspiran los Tribunales del país, es no escribir una sola palabra oficial en medio de esta avalancha de opinion que ha arrastrado á todos los elementos sociales y políticos.—Ante la probabilidad de que cesasen los trabajos de los Tribuna-

les sin habilitar el punto para la prosecucion del sumario, era mi deber, el más elemental, dirigirme á V. E., imposibilitado como estoy de dirigirme oficialmente á los Tribunales, con el fin de que el Gobierno se dignase hacer llegar mi respetuosa indicacion á donde procediese.—Tan arreglada era mi indicacion y tan procedente, que fuera del medio elegido no hay otro, y claro es que V. E. aceptará, con su elevado criterio, que si mi indicacion no fuera arreglada en la forma perfecta en que he procedido, no tendria otra para llegar á los Poderes del Estado, en donde estoy acreditado por mi Gobierno, y seria en muchos casos nula mi representacion.—La Legacion de España no ha pedido sino lo que debia pedir, y por el único conducto por donde puede y debe pedirlo. Ha ejercido prudente, legitima y discretamente su derecho y ha escrito su primera Nota despues de dos meses de movimiento en la opinion y en la prensa, y despues de tener en el expediente formado en su Cancillería las exposiciones pidiendo justicia de casi todos los españoles residentes en la República. El Tribunal Superior, respondiendo, sin duda, instintivamente á mi indicacion, al propio tiempo que poniéndose á la altura de las circunstancias, ha cerrado los Tribunales hasta el 7 del mes próximo; pero ha encargado del despacho de los Juzgados de lo civil, comercial y criminal al Sr. Juez del crimen, con cuyo acto ha demostrado la importancia que presta á la opinion pública y al asunto que inspiró mi única Nota en este particular. Ni he abrigado ni abrigó la menor desconfianza de los Tribunales, y no he dado derecho para la menor suposicion sobre el particular, como V. E. me hará la justicia de reconocer.—Aguardo tranquilamente el fallo jurídico en el sumario de San Fructuoso, del mismo modo que le aguardo confiadamente en el del Durazno, donde aparece gravemente herido un Sr. Sarracina.—Nadie más interesado en que la vindicta pública quede satisfecha que el país, y me complazco en reconocerlo del mismo modo, que ninguno más competente para satisfacerla que los Tribunales; pero no por eso dejaré de hacer cerca de V. E., y contando siempre con su benevolencia, las gestiones que considere procedentes y dignas para la mejor realizacion de la mision que tengo, de proteger los intereses españoles cuando sea necesario, y para coadyuvar en cuanto mi criterio me aconseje y esté dentro de mi derecho, al esclarecimiento de los hechos.—Escribo contra mi propósito esta segunda Nota, impulsado por la necesidad de probar que la indicacion á que se referia mi primera Nota era pertinente.

Aprovecho, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 9.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 7 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Cuando todavía el asunto de la desaparicion de Sanchez Caballero tiene el privilegio de seguir preocupando, cual ningun otro, la atencion de los habitantes de este país, y especialmente de los españoles, un nuevo suceso, ocurrido en el Durazno, vino á aumentar la agitacion de los ánimos.

Confieso que yo mismo, que sigo con ánimo sereno y despreocupado las peripecias del drama de Tacuarembó, llegué á alarmarme al recibir la noticia de que en el Durazno un español habia sido gravemente herido de dos tiros de rewólver en la noche del 28 de Noviembre, y que este sangriento atentado se atribuia al Jefe Político de aquel Departamento. Dominado por la penosísima impresion que este nuevo é inesperado incidente me causára, corrí á la Casa del Gobierno á las once de la mañana, y reclamé del Señor General Santos, Ministro de la Guerra y cuñado del Jefe Político aludido, prontas explicaciones. En el acto S. E. puso en movimiento el telégrafo, exigiendo noticias inmediatas y detalladas del suceso, y no me separé del Ministro hasta recibir de éste la formal promesa de que, á cualquier hora de la noche en que se recibiese la respuesta, me la trasmittiria.

Por la mañana recibí la contestacion que el Ministro me remitia, y cuál no sería mi asombro, al enterarme, por las informaciones comunicadas por el Jefe Político, que un Sr. Sarracina, que así se llama el herido, habia sido víctima de las desinteligencias de dos Sociedades españolas que, tratando de formular una protesta sobre el asunto Sanchez Caballero, se dividieron en dos bandos, pretendiendo una, la de Socorros mútuos, que se formulára, y oponiéndose otra, la de Beneficencia, alegando que debia esperarse la solucion de los procedimientos judiciales pendientes; que de esta divergencia de pareceres resultó que la primera decidiese recoger firmas á domicilio, y que despues de varios incidentes, entre otros, el de haber sido despedazada la protesta por un español llamado D. Ramon Maimó, al retirarse á su casa el Sr. Sarracina con un hijo y un Sr. Piñol, se le acercaron dos individuos y le dispararon dos tiros de rewólver, que le dejaron gravemente herido, y que éste declaró que el agresor fué el indicado Maimó, el cual, en vista de esta declaracion, fué en el acto reducido á prision y sometido al Juzgado competente.

Noticias tan contradictorias no eran las más á propósito para devolver á mi ánimo la tranquilidad necesaria, para evitar que incurriese en algun acto que comprometiese el elevado carácter de imparcialidad, de que nunca debe desprenderse el Representante del Gobierno de S. M. Sin embargo, miéntras datos más concretos no contradijesen las afirmaciones del Jefe Político, yo debía aceptarlas, sin renunciar por esto á asegurar, por lo que pudiera suceder, las mayores garantías para nuestros compatriotas del Durazno. Aceptando el Ministro de la Guerra mis indicaciones, telegrafió al día siguiente al Jefe Político, ordenándole garantizase á los españoles residentes en el Durazno la más amplia libertad para reunirse con el objeto de formular protestas ó cualquier otro acto consentido por las leyes.

Satisfecho con estas seguridades, si bien no completamente convencido de la sinceridad de las explicaciones del Jefe Político, me apresuré á anticiparme á la autorizacion de V. E. que iba á solicitar para nombrar Vice-cónsul en aquel Departamento á D. Benigno Salgado Vazquez, candidato propuesto por nuestros compatriotas, y sujeto que disfruta del mejor concepto, reclamándole en el acto detalles sobre estos sucesos. Acabo de recibirlos. En el fondo están de acuerdo con los del Jefe Político; pero como son posteriores á los de aquella Autoridad, los amplía, agregando que Maimó pudo probar que á la hora en que ocurrió el incidente relatado, estaba en casa del Cura párroco de la poblacion, y habia sido, por lo tanto, puesto en libertad; pero que el Juzgado, en vista de la declaracion de Sarracina, lo habia encarcelado de nuevo.

Entrando luégo el Sr. Salgado en el terreno de las apreciaciones, manifiesta que son muchas las versiones que sobre este desgraciado incidente circulan, y no escasos los comentarios que sobre el mismo se hacen, suponiendo que el más aceptable es el de que Sarracina puede haber sido víctima de alguna venganza particular, habiéndose enajenado muchas voluntades en la práctica de su oficio de Procurador, aunque no deja de hacerse responsable á la primera Autoridad del Departamento.

Los datos comunicados por el Sr. Salgado revelan tal espíritu de imparcialidad y buen sentido, que no puedo ménos de aplaudir mi resolucion de no acceder á las indicaciones de gran número de personas que me excitaban á ir al Durazno ó á enviar al Secretario de esta Legacion al Vice-cónsul, con el objeto de proceder al esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados, indicaciones que rechacé porque, á mi juicio, el envío de semejante comision podria dar lugar á conflictos de jurisdiccion que comprometiesen mi representacion, lastimada en la persona de algunos de los empleados á mis órdenes, hiriendo la susceptibilidad de las Autoridades del país.

La indole del asunto Sanchez Caballero, no consiente facilidades como el de que acabo de dar cuenta á V. E. para evidenciar las circunstancias que en él concurrieron. Hasta ahora no tengo noticias del resultado de las pesquisas practicadas por los españoles de Tacuarembó para encontrar el cadá-

ver, que suponen debe haber sido enterrado en las inmediaciones de aquella villa, hallazgo que vendria á desmentir las afirmaciones de las Autoridades que intervinieron en aquel misterioso suceso.

El proceso iniciado en Tacuarembó por el mismo Juez que entendió en la causa seguida á Sanchez Caballero, ha venido á esta capital, y de él se ha dado vista al Fiscal del crimen, quien parece ha aconsejado se libren exhortos pidiendo ampliaciones, y que se llenen ciertas omisiones que han llamado la atencion de este funcionario. Miéntras no se subsanen estas faltas, no podrá salir el sumario del carácter de reserva que me impide someterlo á un prolijo exámen. Entretanto, de todas las poblaciones de la República continúan enviándome manifestaciones de adhesion, que prueban que el deseo de los españoles residentes en ella es uno á este respecto, el que se esclarezca el misterio de la desaparicion de Sanchez Caballero.

Yo no descanso, consagrando mi tiempo á calmar por un lado la agitacion de nuestros co-nacionales, temeroso de que el sentimiento que en ellos predomina pueda ser explotado por las oposiciones al Gobierno, y excitando por otro á éste á que, desprendiéndose de simpatías y afecciones personales, dé un alto ejemplo de justicia, llegando hasta pedir confidencialmente al General Santos (á pesar de que preveía lo que me habia de contestar), que se eliminase de la lista de candidatos para la Diputacion por este Departamento al ex-Jefe Político de Tacuarembó, D. Manuel Suarez, á quien se supone complicado en la desaparicion de Sanchez Caballero. Dicho General, invocando la libertad electoral, se declaró completamente extraño á la confeccion de las listas, eludiendo así mi solicitud; pero no me pesa el haber consignado por escrito, aunque confidencialmente, la reprobacion que me merecia la eleccion del Sr. Suarez para Diputado á la próxima Asamblea.

Más feliz con el que en Tacuarembó era ordenanza de Suarez, el negro Meliton, á quien se atribuye parte muy principal en la perpetracion del crimen, sabiendo que estaba en esta Jefatura Política desempeñando las funciones de sargento, me personé en la Policía, y habiéndome asegurado de la verdad de la denuncia, y previas las medidas que en mi presencia se adoptaron para evitar su ocultacion, pasé enseguida al Palacio del Gobierno, y en pleno Consejo de Ministros reclamé su inmediata prision, la que en el acto fué decretada.

Si me atuviese á las seguridades que tanto el Ministro de la Guerra como todos sus otros colegas me dan de su deseo de que este asunto siga desembarazadamente los trámites legales, podria desde luégo anticipar á V. E. una opinion favorable; pero complicados en él personas de elevada influencia, recelo que no dejen de emplearla para eludir las responsabilidades que la opinion pública les atribuye.

Sigo con interés todos los actos de este triste drama, y á medida que se vaya desarrollando su accion, iré trasmitiendo á V. E. las observaciones que ella me sugiera.

Lo que puedo asegurar á V. E. es, que no ha habido otro asunto en esta República que agite tan hondamente la opinion pública como la desaparicion de Sanchez Caballero y el acontecimiento del Durazno.

Mucho agradecería á V. E. que se sirviese darme las instrucciones que estime sobre el particular.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 10.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

Montevideo 12 de Diciembre de 1881.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la Nota que S. S. se sirvió dirigir á este Ministerio, con fecha 7 del corriente, demostrando los fundamentos en que se apoyaba su indicacion anterior, sobre la conveniencia que, á juicio de V. S., habia para habilitar el Juzgado, durante la clausura de los Tribunales, con el objeto de proseguir el proceso del asunto Sanchez Caballero.

Sometida á la consideracion de S. E., el Sr. Presidente de la República, me encarga manifestar á S. S., que el Gobierno ha tenido ocasion en todos los casos de apreciar el juicio, rectitud y lealtad de los procederes de S. S. en sus relaciones diplomáticas.—Que no ignora las exigencias exageradas de la poblacion española cerca de su digno Representante, pues que la prensa, que se dice su órgano, dirigida con igual criterio, más de una vez manifestó conceptos y propósitos contrarios á principios de cultura y respetos que no deben olvidarse en ningun caso. Respetando el Gobierno todas las opiniones; tiene á la vez principios fijos sobre la actitud que corresponde observar á los que piden justicia, pues las leyes del país en que se reside, ya se trate de nacionales ó extranjeros, no deben ser desconocidas por ninguna razon personal, y cualquiera que sea el móvil que impulse á colectividad determinada á presentaciones sucesivas y calurosas. Sometido el asunto á los Tribunales del país, á ellos corresponde únicamente el fallo y resolucion definitiva. A S. S. consta que el Gobierno, interesado vivamente en el esclarecimiento de este hecho, ha procedido dentro de las facultades que le acuerda la Constitucion del Estado, con toda actividad y celo; pero no siendo permitido ir más allá sin ultrapasar aquellas facultades y sin desconocer las de otro poder como es el Superior Tribunal de Justicia, no pudo deferir á la indicacion de S. S.—Haciendo justicia al claro talento de S. S., el Gobierno espera que coincidirá en sus opiniones, y que el mejor medio de llegar al resultado que

se desea, es esperar tranquilamente el fallo de la Autoridad judicial, pues aquí, como en España y en todo país civilizado, hay el deber de dejar libremente á la Justicia que con arreglo á sus leyes dictamine lo que la sociedad tiene derecho á esperar, y no podria ser de otro modo; cualquier apresuramiento, cualquier demostracion demasiado exigente podria traducirse en conato de presion moral, siempre ineficaz y que trae aparejado excitaciones ó hechos, tanto ó más sensibles como las que se proponen prevenir ó castigar: un ejemplo es del español Sarracina, herido recientemente por otro español en el Durazno, segun presunciones vehementes, y por cuyo motivo se encuentra preso el presunto heridor en la cárcel pública y sometido al Juez respectivo.—Así es que, se comprenderá fácilmente que el Gobierno y S. S. no tienen propósitos distintos en ese asunto de Sanchez Caballero; pues los actos y deseos manifestados son claros y precisos á un objeto único, y es el procedimiento justiciero de los Tribunales del país.—Esto queda ya evidenciado con la resolucion espontánea del Superior Tribunal, encomendando al Sr. Juez Letrado del crimen la prosecucion de las causas pendientes durante el feriado.

Con la mayor consideracion, etc.

J. E. CUESTAS.

N.º 11.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 13 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo el honor de remitir adjunta á V. E. copia de las Notas cambiadas hasta hoy, en el desgraciado asunto referente á la desaparicion de Sanchez Caballero, con objeto de que V. E. tenga conocimiento de ellas (1), puesto que este acontecimiento y el del Durazno, de que tambien he dado cuenta á V. E., están llamados desgraciadamente á tener consecuencias, por la intervencion que en estos dramas sangrientos tienen los representantes de la Autoridad, y la proteccion decidida que reciben del Gobierno, á quien molesta la más ligera reclamacion sobre el particular.

La presion que ejercen la prensa, la Colonia española y la opinion sobre mí es inmensa. Todos quieren y aguardan de mí lo imposible. No estrañe V. E. que para satisfacer á esta ansiedad de alguna manera, haga algunas gestiones cerca del Gobierno.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

(1) Véanse los Documentos números 5, 6, 8 y 10.

N.º 12.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA.

Montevideo 22 de Diciembre de 1881.

Señor Ministro:

El clamor producido por los desagradables acontecimientos de San Fructuoso y el Durazno, ha conmovido profundamente la Colonia española y la sociedad uruguaya. Segun se dice, hay graves cargos que dirigir al Juez de Tacuarembó que forma el sumario, por su falta de condiciones para la instruccion.—En acontecimientos de esta índole, en los que toman parte en nombre de la moral, todos los elementos sociales españoles y uruguayos, y en que está empeñada la dignidad y la conciencia de cuantos intervenimos en su esclarecimiento y en el castigo de los criminales, es preciso evitar toda demora.

Aprovecho, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 13.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 23 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo el honor de remitir á V. E. copia de la Nota que he pasado al Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores con fecha de ayer, relativa á los tristes acontecimientos de San Fructuoso y el Durazno, de que ya he dado cuenta á V. E.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 14.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Madrid 3 de Enero de 1882.

Me he enterado del despacho de V. S., de 20 de Noviembre último, dando cuenta de la creciente agitacion que de dia en dia cunde entre los españoles ahí residentes, con motivo de la desaparicion de nuestro compatriota D. Manuel Sanchez Caballero: el vivo deseo de todos los centros, Sociedades y periódicos españoles de que se aclare la verdad de los sucesos y se haga la debida justicia, y el propósito de V. S. de calmar los ánimos tan violentamente excitados, al mismo tiempo que gestiona cerca de ese Gobierno para activar la tramitacion del expediente formado sobre este asunto, que, segun añade V. S., ha conmovido más profundamente que otro alguno la opinion pública de ese país.

Apruebo los propósitos que animan á V. S., y considerando la gravedad de esta desaparicion y circunstancias que la acompañan; la certeza que desde luégo puede adquirirse de que sea quien quiera el autor ó instigador del crimen, la comision de un crimen es innegable; la opinion unánime de esa Colonia española, con tanta firmeza expresada; el deber, por último, del Gobierno de S. M., de volver por los fueros de la justicia ultrajada en la persona de un súbdito español, y de proteger la vida y derechos de los numerosos españoles que en esas apartadas regiones fertilizan y hacen prosperar con su trabajo territorios extranjeros, donde son al ménos acreedores á una seguridad individual que ampare sus personas; teniendo en cuenta, repito, todas estas razones, encargo á V. S. procure aclarar, con el celo y eficacia que le distinguen, el misterio que envuelve á este asunto tan deplorable, y exija con energia el castigo de los que resulten culpables, pues á ello no se negará ciertamente ese Gobierno, una vez probado crimen tan odioso y que ha producido en la opinion pública tan honda perturbacion.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 15.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 21 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Siguen con deplorable lentitud los procedimientos judiciales relativos á la desaparicion de Sanchez Caballero y al asesinato de Sarracina. Todavía no salieron del estado de sumario. De vez en cuando se da algun paso ostensible para calmar á los impacientes. Ya es una Comision heterogénea compuesta de tres empleados del Gobierno, que van á Tacuarembó, sin determinarse el objeto de su viaje, y que, por consiguiente, lo mismo puede suponerse que se relacione con el asunto Sanchez Caballero que con el esclarecimiento de ciertos hechos criminales, atribuidos al ex-Jefe Político de aquel Departamento D. Manuel Suarez; y á la remision á dicho punto del Comisario Sosa, de cuyas manos se dice logró evadirse el citado Sanchez Caballero.

Y en tanto que de esa lentitud en los trámites se hace gala en asuntos que afectan de una manera tan extraordinaria la atencion de nuestros compatriotas, ¡qué actividad y qué celo se han desplegado en el del francés Mr. Hachin, á pesar de que no revestia el carácter de gravedad de aquellos! Administrativamente se procede á la detencion del Jefe Político, Comisario de órdenes y Oficial primero de la Jefatura de la Florida; un Delegado *ad hoc* del Gobierno se encarga de realizar esas prisiones y la del presunto reo del conato de asesinato de Hachin, Sixto Belen. El mismo Ministro de Gobierno no se desdeña de hablar por medio del telégrafo con el herido; ofrécele su proteccion ilimitada, y hasta ahora no puede acusársele de haber faltado á su promesa.

En los asuntos Sanchez Caballero y Sarracina, ¡qué opuesto procedimiento! El Gobierno se encerró en el estrecho círculo de sus atribuciones, invocando la pretendida independecia del Poder judicial, cuya decision espera tranquilamente, y miéntras tanto, el que la opinion pública señala como principal actor en el desastroso fin de aquel desgraciado, es proclamado Diputado entre los candidatos del Gobierno. Si la mitad de lo que éste hizo en la Florida lo hubiera hecho en Tacuarembó y en el Durazno, otro sería el estado de nuestras relaciones.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 16.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 1.º de Febrero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: A pesar del tiempo trascurrido nada se ha adelantado en los asuntos del Durazno y San Fructuoso: al paso que en la cuestion de Mr. Hachin, en la Florida, se ha hecho ya justicia, declarando cesante al Jefe Político y encerrándole en prision.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 17.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Madrid 2 de Marzo de 1882.

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de V. S. de 21 de Enero último, en que hace algunas observaciones sobre la diferencia notable con que ese Gobierno ha procedido en la reclamacion del Representante de Francia con motivo del atentado contra Mr. Hachin en la Florida, y en la hecha por V. S. con motivo de los atentados cometidos contra los españoles Sanchez Caballero y Sarracina.

En vista del citado despacho, el Sr. Ministro de Estado encarga á V. S. gestione á fin de que se adopte por ese Gobierno, en la reclamacion entablada á consecuencia de los tristes sucesos de Tacuarembó y el Durazno, la misma linea de conducta que ha seguido en el caso de Mr. Hachin.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 18.

**EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.**

Montevideo 18 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Acabo de celebrar una conferencia con el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, Excmo Sr. D. Manuel Herrera y Obes, nombrado por el Excmo Sr. Presidente al constituir su Ministerio.

Esta conferencia ha tenido un carácter de cordialidad extraordinaria, en la cual, despues de referirme el Sr. Ministro largas historias para probarme que en otras ocasiones en que ha desempeñado el Ministerio ha tenido la buena suerte de arreglar cuestiones muy difíciles, espera que tendrá la misma, hoy que viene, contra su voluntad, á encargarse de los asuntos internacionales en situacion algo complicada.

Yo me he limitado á manifestar á S. E. que me lisonjeo de que se realizarán sus esperanzas, puesto que para suavizar las actuales asperezas de las relaciones diplomáticas no se necesita otra cosa que inspirarse en sentimientos de justicia y responder recíprocamente á las condiciones internacionales.

Como hace pocos dias que el Sr. Ministro ha tomado posesion de su cargo, no he insistido en hablar de los asuntos que preocupan la atencion de esta Legacion.

Hasta ahora las Cámaras no han dicho una sola palabra sobre el Tratado, ni los Tribunales sobre Sanchez Caballero y Sarracina para el castigo de los criminales.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 19.

**EL SUBSECRETARIO DE ESTADO
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.**

Madrid 20 de Marzo de 1882.

De órden del Sr. Ministro de Estado pongo en conocimiento de V. S. que se ha enterado de su despacho de 1.º de Febrero último, relativo al

asunto Sanchez Caballero, en el cual hace V. S. ver la energia desplegada por ese Gobierno ante las reclamaciones del Representante francés, á diferencia de lo que respecto á las entabladas por V. S. viene sucediendo.

El Sr. Ministro de Estado, en vista del citado despacho, reitera á V. S. las instrucciones acerca de este incidente, que de Real órden se le comunicaron en 2 del actual.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 20.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo 29 de Marzo de 1882.

Señor Ministro:

El Gobierno de S. M., enterado de la desaparicion de Sanchez Caballero, me ha encargado practique las gestiones necesarias para la averiguacion de las circunstancias que á ella concurren. En el poco tiempo que V. E. desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe haber tenido ocasion de conocer este misterioso suceso, y áun me atrevo á suponer que no le fuese desconocido ántes de hacerse cargo de la cartera del mismo. V. E. sabe que en la cárcel de Tacuarembó gimió, durante más de un mes, el español Sanchez Caballero, sometido á tratamientos inhumanos, que él atribuía á la enemistad que le profesaba D. Manuel Suarez, Jefe Político entónces de aquel Departamento, y en la actualidad Diputado por el de Montevideo. La carta en que aquel desgraciado revelaba esos tratamientos, está hoy original en mi poder y publicada en aquella época por un diario de esta capital, á quien venia dirigida, creí de mi deber llamar sobre su contenido la atencion del antecesor de V. E., que me ofreció que Sanchez Caballero seria entregado á sus Jueces naturales.

Lo fué, en efecto, pero sin cesar por eso de ser víctima de los mismos tratamientos, como lo consignaba en otras cartas, tambien originales, que, como la primera, tengo en mi poder, sin que á sus quejas diese oidos el Juez Letrado que entendia en su causa. Llegó al fin el momento de trasladarlo á esta capital, momento temido por el preso, quien en esas mismas cartas presente que será el de su desaparicion, suponiendo al Sr. Suarez inspirado de las más siniestras intenciones. Procura en vano rodearse de mayores garantías que las de la Policia, y pide en vano al Juez que, aunque á su costa, le consientan hacer el viaje en diligencia, sin descuidar las precauciones necesarias para su custodia. Buscaba la seguridad para su persona, no la como-

didad; pero el Juez, que tenia ciega confianza en la Policia, confia á ésta el encargo de trasladar al preso, y las presunciones de éste se cumplieron; desapareció entre las manos de sus guardianes. Y esto es lo que conviene aclarar. Sábese que Sanchez Caballero fué arrancado de su calabozo por los Comisarios Gaudencio y Sosa, el negro Meliton, ordenanza del Sr. Suarez, y un tal Ferréira (a) *el rabioso*, no faltando quien asegure que á esa nocturna expedicion asistió tambien el Sr. Suarez; y digo nocturna, Sr. Ministro, porque la hora elegida para emprender el viaje, fué á las once de la noche, y no con el propósito de ocultarlo, puesto que llamó la atencion, por lo inusitado, el redoble de tambores con que sin duda quiso anunciarse al vecindario la salida del preso de la cárcel. Hasta aquí todo es notorio, notoria su prision, notorias las denuncias de los tormentos á que en ella estaba sometido, notorias las sospechas del preso sobre el fin que le deparaban, y notoria la hora extraña de su salida de la cárcel. Desde aquí todo comienza á ser sombrío y quedando clara solamente la indiferencia de los encargados de custodiarle ántes de su desaparicion, de la que no se hubiera tenido la menor noticia, si la prensa no se hubiese hecho eco de los rumores siniestros que sobre ella circularon, y si los españoles de Tacuarembó no los hubiesen confirmado. Inicióse entónces un sumario, de cuyos procedimientos quedó encargado el mismo Juez que tuvo en sus manos evitar la desaparicion de Sanchez Caballero, y despues de haber sido llevado y traído ese sumario de Tacuarembó á Montevideo y vice-versa, parecé que se halla otra vez en esta capital, aunque ignoro si ha salido del estado de indagatoria. Como quiera que sea, el cumplimiento de instrucciones del Gobierno de S. M., que me recomienda exija con energia el castigo de los complicados en este tenebroso asunto, me impone el deber de rogar á V. E. se sirva, á la mayor brevedad posible, facilitarme el citado sumario ó testimonio del mismo para su estudio, si su estado lo consintiese, é informarme de los procedimientos administrativos á que haya dado lugar la desaparicion de Sanchez Caballero de manos de agentes dependientes del Gobierno, así como de la naturaleza de los descargos que sin duda se habrán exigido al actual Diputado D. Manuel Suarez, por la aplicacion de los tormentos denunciados por aquel desgraciado en sus cartas.

Terminaria esta Nota si á aquel triste suceso no estuviese ligado el no ménos misterioso de Sarracina en el Durazno. Tampoco debe serle desconocido á V. E., porque, como el de Sanchez Caballero, ha adquirido una triste celebridad. Allí, como en todos los Departamentos de la República, se trataron de reunir los españoles para firmar una manifestacion de adhesion al que tiene la honra de representar al Gobierno de S. M., con motivo de la desaparicion de Sanchez Caballero. Por causas que ellos y el Jefe Político conocerán, desistieron de aquella idea y resolvieron recoger las firmas á domicilio. No sé qué espíritu de desconfianza animaba al Jefe Político; el caso es, que hizo comparecer á su presencia á Sarracina, que tenia una de las

listas; le exigió el escrito que llevaba, enteróse de su contenido, y encontrándolo sin duda inocente, se lo devolvió, dejándolo en libertad; despues aquel desgraciado caía mortalmente herido de dos balazos que una mano aleve le disparaba, y simultáneamente desaparecia el sereno que podia dar razon de los asesinos. Tan escasa importancia dió el Jefe Político del Durazno á ese sangriento suceso, que fué necesario que el Sr. Ministro de la Guerra, á instancias de esta Legacion, le pidiese informes sobre él. Entónces telegrafió acusando á otro español, Maimó, de ser el autor del asesinato de Sarracina. Pero ahora resulta, Sr. Ministro, que el Juez del crimen declara á Maimó absuelto de culpa y pena en el crimen que el Jefe Político le imputaba. ¿Quién es, pues, el asesino? El único que parece podria darnos algunos datos, el sereno, que creo era tambien español, ha desaparecido. El Gobierno debe tener noticia de este incidente extraño. No puede presumirse que pasase desapercibido para el citado Jefe Político la desaparicion del sereno; debe haber practicado sobre ella algunas investigaciones y debe haber comunicado su resultado al Gobierno. Yo ruego á V. E. se sirva hacérmelo conocer.

Seis meses han trascurrido desde la desaparicion de Sanchez Caballero, y cuatro desde el asesinato de Sarracina, tan ligado con aquella. La Legacion de España no podrá ser acusada de precipitacion. Ha esperado con una paciencia, que no sabe si habrá sido bien apreciada por el Gobierno de V. E., á que el sumario del primero saliese como creo del estudio de indagatoria para pedir su conocimiento, y en cuanto al segundo á que se sentenciase la causa seguida á Maimó, que con sorpresa mia y de cuantos dimos crédito á las palabras del Jefe Político, ha resultado inocente. El deseo de conocer en todos sus detalles los procedimientos seguidos con motivo de sucesos que tienen un enlace tan íntimo, está plenamente justificado por el deber de esta Legacion de proteger á los españoles residentes en esta República, que es el objeto principal de su mision.

Aprovecho, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 21.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Montevideo 30 de Marzo de 1882.

Señor Encargado de Negocios:

Acabo de recibir la Nota de S. S., fecha de ayer, relativa á los individuos Sanchez Caballero y Sarracina. Dí cuenta en el acto de ella á S. E. el Señor Presidente de la República, quien acaba de impartir sus órdenes para que el

Ministro de Gobierno se dirija al Juzgado del crimen, recabando todos los conocimientos oficiales correspondientes, y que permita el estado de la causa. Asimismo, S. E. ha dispuesto que el referido Ministerio expida los informes administrativos sobre aquellos acontecimientos. Tan pronto como reciba estos informes me apresuraré á trasmitirlos á S. S.

Salud, etc.

MANUEL HERRERA Y OBES.

N.º 22.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Montevideo 31 de Marzo de 1882.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de remitir á S. S., para su debido conocimiento, copia de la Nota que acabo de recibir del Tribunal Superior de Justicia, solicitando la entrega de algunas cartas autógrafas del individuo Sanchez Caballero, que dice hallarse depositadas en la Legacion de España.

Salud, etc.

MANUEL HERRERA Y OBES.

ANEJO.

El Tribunal Superior de Justicia al Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo 31 de Marzo de 1882.

Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores:

El Sr. Juez Letrado del crimen, de segundo turno, ha pasado al Tribunal la siguiente Nota.—*Juzgado Letrado del crimen, de segundo turno.*—Montevideo Mayo 30 de 1882.—*Al Superior Tribunal de Justicia.*

Habiéndose presentado el Sr. Fiscal del crimen solicitando de este Juzgado se dirija por el conducto respectivo al Sr. Ministro español para obtener algunas cartas autógrafas de Sanchez Caballero, que tiene en su poder, y pueden ayudar á hacer la luz en la causa que se instruye con motivo de la desaparicion de éste, el infrascrito ha creído conducente dirigirse á V. E. á efecto de conseguir aquella correspondencia, y en este concepto ruego y exhorto á V. E. se digne adoptar el procedimiento que haya lugar al objeto propuesto.

Dios, etc.

H. GALLINAT.

N.º 23.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA.

Montevideo 31 de Marzo de 1882.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar á la Nota de V. E. de esta fecha, y de remitirle testimonio de las cartas originales á que se refiere el Sr. Juez del crimen. Los claros que se observan están llenos en el original por nombres que no estoy autorizado á publicar. Por lo demás, si el Sr. Juez quisiera comprobar la letra y firma, yo estoy pronto á que el Sr. Secretario de esta Legacion las exhiba, así como tambien los nombres, bajo carácter confidencial.

Aprovecho, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 24.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 4 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo el honor de remitir adjuntas copias de nuevas Notas cambiadas con motivo de la desaparicion de Sanchez Caballero, y muerte de Sarracina, de que ya tiene V. E. conocimiento (1).

La circunstancia de hallarse conmovida la opinion pública por los últimos acontecimientos Italo-uruguayos, me ha dado ocasion á pedir de nuevo el castigo de los criminales, y tambien la necesidad de calmar de algun modo la justa impaciencia de nuestros compatriotas y de la prensa, que me considera débil é irresoluto.

Hago todo lo posible por calmar los propósitos de verificar manifestaciones delante de esta Legacion, con objeto de empujarnos un poco en el asunto Sanchez Caballero, de que ya han empezado á ocuparse con insistencia los periódicos. Las reclamaciones brasileñas, por los crímenes de Paso-Hondo, de que dí cuenta á V. E., siguen agitándose con gran actividad.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

(1) Véanse los Documentos números 20, 21, 22 y 23.

N.º 25.

**EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.**

Montevideo 14 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Contesto al despacho de V. E. de 2 de Marzo, y tengo el honor de manifestarle que en el atentado contra Mr. Hachin se apresuró el Gobierno Oriental á suspender al Jefe Político, sin necesidad de gestiones del Representante de Francia; y en los casos ocurridos con españoles se ha negado siempre á todo. El que era Jefe Político de Tacuarembó cuando ocurrió el dramático acontecimiento de Sanchez Caballero, es hoy Diputado, y el que era Jefe Político en el Durazno, en la época del asesinato de Sarracina, sigue desempeñando este puesto.

Pedir hoy que se adopte en estas reclamaciones la misma línea de conducta que la seguida en el caso de Mr. Hachin, puede exponernos tal vez á un nuevo desaire.

Las instrucciones que V. E. se sirve comunicarme las tengo apuradas hace mucho tiempo, sin haber conseguido nada; sin embargo, ajustando á ellas mi conducta, aprovecharé oportunamente la ocasion de devolver al Gobierno ciertos documentos que, con el nombre de «procedimientos sobre nuestros asuntos,» me ha remitido, para hacerle sentir oficialmente cuánto distan estos de los observados en el caso de Mr. Hachin.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 26.

**EL MINISTRO DE ESTADO
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.**

Madrid 26 de Abril de 1882.

Una de las más importantes cuestiones que el Gobierno de S. M. tiene pendientes con el de la República del Uruguay, es, como V. S. sabe, la relativa al canje de las ratificaciones del Tratado de paz ajustado en 19 de Julio de 1870.

Fué este Tratado ratificado por parte de España poco despues de firmado;

pero por la del Uruguay, aunque el Senado lo aceptó, la Cámara de Representantes rehusó aprobarlo.

Antes de que esto sucediera, el Gobierno español, movido del deseo de reanudar desde luego sus relaciones políticas con esa República, con la cual, como con todos los demas Estados de la América Española, considera debe ser principio constante de su política mantener y estrechar los vínculos de la afinidad primitiva, se habia apresurado á enviar á ese país un Representante; y aunque el acuerdo de la Cámara de Representantes habria sido motivo muy suficiente para mandarle retirar, no dudó conservarle, esperando que esta prueba de nuestra buena voluntad moveria á aquel Cuerpo legislativo á modificar su primer acuerdo.

No ha sucedido así, sin embargo: doce años han trascurrido sin que el Tratado haya sido ratificado, y la série de aplazamientos que sin motivo suficiente viene sufriendo este asunto, demuestra el escaso interés que merece al Gobierno del Uruguay.

Ni es este el único; otros motivos graves de queja se han suscitado entre tanto; en el mes de Enero de este año, el bergantín goleta nombrado *Rita* fué registrado por fuerza armada entrada ya la noche y sin autorizacion ninguna, pretestando que tenia á bordo un criminal; el súbdito español Señor Laureiro ha visto violado su domicilio, y otros dos españoles han sido asesinados recientemente, sin que las reclamaciones de la Legacion logren ser atendidas cuando pide que se activen los procedimientos incoados para averiguar la verdad de todos estos atropellos.

Esta situacion es insostenible, y reconociéndolo así el Gobierno de S. M., ha resuelto ponerla término. Encargo, pues, á V. S. que de nuevo haga presente á ese Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, que el de S. M. no puede consentir continúe en suspenso la ratificacion del Tratado de 1870.

De esperar es que el Gobierno de la República, convencido de la razon que asiste al de S. M., concluirá por satisfacer nuestra demanda; pero si así no fuese, y prescindiendo de las antiguas relaciones existentes entre ambos países y de los cuantiosos intereses comerciales que los unen se negase á ello, anunciará V. S. que se halla dispuesto á retirar la Legacion, y tomará las medidas oportunas para verificarlo, despues de fijar el plazo que considere conveniente.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 27.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo 5 de Mayo de 1882.

Señor Ministro:

Los documentos que V. E. se sirvió remitirme relativos al estado de los procedimientos judiciales y administrativos, seguidos con motivo de la supuesta desaparicion y del asesinato de los súbditos españoles D. Manuel Sanchez Caballero y D. Silverio Sarracina, han corroborado las sospechas que abrigaba respecto á la inercia con que se ha procedido en la investigacion y descubrimiento de los autores de aquellos graves sucesos. V. E., tan competente en la práctica de expedientes judiciales, no podrá dejar de sorprenderse de que el sumario del primero, al cabo de ocho meses próximamente, no haya llegado al estado de plenario. Tan extraordinaria demora me obliga á recordar á V. E. cuántas instancias tuve el honor de dirigirle en mi Nota de 29 de Marzo último, pidiéndole se sirva activar la informacion sobre unos atentados cuyo conocimiento interesa vivamente á esta Representacion, como que afectan la seguridad personal de los numerosos españoles residentes en el territorio de la República.

Aprovecho, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 28.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 9 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Superior Tribunal de Justicia ha solicitado autorizacion de la Cámara de Diputados para procesar al Diputado D. Manuel Suarez, pero es de preveer que la Cámara no accederá á la peticion del Tribunal.

Los acontecimientos se suceden y se imponen, y yo no sé si podré continuar soportando con decoro la dificilísima situacion en que ocho meses de

reclamaciones sin fruto en los asesinatos españoles, y doce años de espera en la ratificación del Tratado de paz, han colocado á esta Legacion, que no ha hecho otra cosa que cumplir con parsimonia las órdenes repetidas de V. E. Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 29.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Montevideo 12 de Mayo de 1882.

El Tribunal ha pedido al Congreso la suspension inmediata del Diputado Suarez. Parece que el Congreso se negará á ello.

LLORENTE.

N.º 30.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

TELÉGRAMA.

Madrid 22 de Mayo de 1882.

El Consejo de Ministros acordó la retirada de esa Legacion en vista del telégrama de V. S. asegurando negar la Cámara el permiso para procesar al Diputado Suarez y no poder obtener se hiciera justicia.—Sabedor de esta determinacion el Coronel Diaz (1), ofreció telegrafiar á su Gobierno y acaba de mostrar la contestacion. De ésta aparece que la Cámara discute conceder el permiso, pero que aún no ha decidido. El Consejo de Ministros se ocupará nuevamente esta noche de la conducta que ha de adoptar respectó á sus relaciones con ese país.

VEGA DE ARMIJO.

(1) El Sr. Diaz es el Encargado de Negocios del Uruguay en España y Francia.

N.º 31.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Montevideo 27 de Mayo de 1882.

La Cámara negó el desafuero. El Gobierno rechaza toda reclamacion. España necesita imponer justicia, protegiendo á los españoles y Legacion. La prensa ministerial nos es hostil. Aguardo órdenes.

LLORENTE.

N.º 32.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

TELÉGRAMA.

Madrid 1.º de Junio de 1882.

En vista del último telegrama de V. S., el Consejo de Ministros acuerda que V. S. dirija una Nota á ese Gobierno, resumiendo las justas quejas de España por la denegacion de justicia en atentados contra súbditos españoles, y no ratificar el Tratado, manifestando, que de no ser atendidas en breve plazo dichas quejas, se retirará V. S. con el personal de la Legacion. Así lo verificará si no obtiene respuesta satisfactoria en el plazo que V. S. juzgue prudencial, embarcándose en buque de Guerra y dejando encargada al Representante de Italia la proteccion de los súbditos españoles, que no dudo aceptará en reciprocidad del servicio reciente que V. S. le ha prestado, y atendidas las buenas relaciones que tenemos con su Gobierno.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 33.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 10 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Respondiendo á los sentimientos de prudencia que Vucencia me recomienda, he dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores una Nota, para probar con ella nuestro deseo de evitar un acontecimiento siempre trascendental en las relaciones internacionales. Si el Sr. Ministro no atendiese mis reclamaciones, me veré en la triste aunque indispensable necesidad de pedir mis pasaportes, siguiendo las instrucciones que he recibido por telégrafo.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 34.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 15 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Ya conoce V. E. las últimas dificultades de la negociacion tan largo tiempo perseguida por mí en representacion de los intereses españoles.

Cuando ya estaba resuelto á romper las relaciones y embarcarme en uno de nuestros barcos de Guerra, á pesar de las activas gestiones que practicaban espontáneamente algunos de mis amigos, recibí cartas de algunas personas ligadas tambien á mí por vínculos de afecto, pidiéndome conferencias oficiales para evitar el rompimiento.

Accedí por escrito á las conferencias, aunque haciendo constar que no entraria en ellas sino á condicion absoluta del desafuero de Suarez y suspension del Jefe Político del Durazno.

Mi actitud de los últimos momentos provocó una nueva conferencia del Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en mi casa, el 13, y en ella dejamos en principio establecido el arreglo de todas las reclamaciones en una larga conversacion de dos horas.

El dia ántes habíamos celebrado otra conferencia de tres horas en el

Palacio del Gobierno, en la cual el Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se habia negado á parte de mis reclamaciones de una manera tan absoluta, que me obligó á cortarla en una forma friamente cortés á las cinco y media de la tarde.

Hoy, afortunadamente, todo ha variado. Despues de la conferencia del 13, en mi casa, con el Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, celebré otra en la noche del mismo dia con el Excmo Sr. Presidente de la República, en la que tratamos de nuevo todas las cuestiones en discusion.

Sobre todas ellas debemos tratar hoy otra vez, puesto que estoy citado para las tres de la tarde con el Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para terminar los asuntos pendientes.

Las dificultades hoy han de ser importantes, puesto que se ha de escribir lo tratado, formando de ello un Protocolo, del cual daré á V. E. cuenta mañana si es posible.

La circunstancia importante de que los 40.000 españoles residentes en esta República han de sobrellevar proporcionalmente las cargas que origine el pago de la Deuda á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Tratado de paz de 1870; la apelacion hecha á la generosidad española por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, en la conferencia á que ántes me refiero; la circunstancia notable de ser actualmente orientales todos los acreedores, y no defenderse en esta cuestion quizá ni un solo peso español; y la conducta siempre observada por España y proclamada por mí, de que el país que tengo el honor de representar, si bien cree indispensable sostener un principio, no ha hecho jamás una cuestion importante en América de la de pesos, me han decidido á no entorpecer un arreglo que tanto importa realizar á ambos paises.

En otro despacho daré cuenta á V. E. del resultado y término por ahora de estos asuntos.

Ruego á V. E. se sirva acordarme una licencia, confiando, si V. E. se digna, á mi criterio el hacer uso de ella, una vez terminado lo esencial de estas negociaciones.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 35.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Montevideo 19 de Julio de 1882.

Todo arreglado.—Detalles por el correo.

LLORENTE.

N.º 36.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 24 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo el honor de remitir adjunta á V. E. la convocatoria á sesiones extraordinarias de la Asamblea general, en la cual está comprendido el Tratado con España.

Hoy celebro á las tres una nueva conferencia con el Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para continuar conociendo en las cuestiones pendientes, que no dejan de presentar dificultades.

La renuncia de Suarez está en vísperas de tomar las proporciones de un grave acontecimiento. La Comision permanente de la Cámara no se considera con facultades para resolver y se refiere á la Cámara; pero como está en sesion extraordinaria no puede ocuparse sino de lo que el Gobierno indique, y el Gobierno no puede indicar lo contrario de lo que aconsejó cuando se pidió el desafuero, resulta que hasta la renuncia del ex-Jefe Político de Tacuarembó, hoy Diputado, va á dar aún mucho que hacer.

Ruego á V. E. se sirva notificarme la concesion de mi licencia por telégrafo.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

ANEJO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo 17 de Julio de 1882.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Convócase la Honorable Asamblea general á sesiones extraordinarias para considerar los asuntos que en seguida se relacionan, sin perjuicio de algunos otros que oportunamente le serán indicados:

1.º Presupuesto general de gastos para 1883.

2.º Leyes anuales de impuestos.

3.º *Tratado con España.*

4.º Etc.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Santos.—José L. Serra.—Manuel Herrera y Obes.—Juan L. Cuesta.—Constancio Bocaje.

N.º 37.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS.

Montevideo 29 de Julio de 1882.

Señor Encargado de Negocios:

Por las publicaciones oficiales que han registrado los diarios de esta capital, S. S. tiene ya conocimiento de que el Superior Tribunal de Justicia, usando de sus atribuciones constitucionales y en el interés del mejor servicio público, determinó pasar para otro Departamento al Juez letrado de Tacuarembó, Sr. Varela Stolle; que el Teniente Coronel Juan J. Martinez, que desempeñaba la Jefatura Política del Departamento del Durazno cuando tuvo lugar el atentado criminal contra el súbdito español Sarracina, uno de los motivos de las reclamaciones diplomáticas interpuestas por S. S., renunció dicho empleo, y suspendido por el Gobierno, hoy es desempeñado por otro Jefe militar; y, finalmente, que el Sr. Diputado D. Manuel Suarez, inspirado por sentimientos del más depurado y honroso patriotismo, no ha querido ampararse de la resolución adoptada por la Honorable Cámara, á que pertenece, negando su desafuero, y ha solicitado de ella que le admita la renuncia al derecho que esa resolución le acuerda, y le permita concurrir como simple ciudadano al juicio criminal que se sigue ante el Juez competente por la desaparición de D. Manuel Sanchez Caballero. Por consiguiente, las reclamaciones referidas de S. S. han desaparecido totalmente por la consumación de aquellos actos, y sólo quedan en pié las referentes al Tratado de paz y amistad entre la República y España, pendiente de la ratificación del Cuerpo Legislativo, al bergantin *Rita* y al súbdito español Laureiro. Respecto á la ratificación del Tratado, S. E. el Sr. Presidente de la República, decidido á no dejar la menor duda sobre la sinceridad de sentimientos que le animan al empeñarse en el restablecimiento de las relaciones de familia y amistad que ligan á la República con la España, vuelve á pedir y reiterar al Cuerpo Legislativo que quiera ocuparse de aquella ratificación y darle una solución definitiva con arreglo al estado que tiene ese asunto. Segun consta de las sesiones del Cuerpo Legislativo, en 19 de Julio de 1870 la Cámara de Senadores aprobó el Tratado; pero la de Representantes no se conformó con esa resolución y lo rechazó en Octubre de 1871. Se está, pues, en caso de proceder con sujeción á lo dispuesto en el art. 67 de la Constitución del Estado, y por esa razón el Poder Ejecutivo lo ha presentado de nuevo recomendándolo especialmente á su consideración en el período de las sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo.

Respecto al bergantin *Rita*, el Presidente de la República profesa los principios y doctrinas que ha enunciado y sostenido en la discusión á que ha dado lugar ese suceso; pero reconoce con franqueza que el procedimiento observado por la Capitanía del Puerto fué irregular, debido únicamente á la falta de una reglamentacion especial para los casos de aquella naturaleza, cuya repetición S. E. el Sr. Presidente de la República desea y tiene interés en evitar. Con ese objeto va á dictar sus disposiciones en armonía con las que son de práctica generalmente en otros países, en el interés del respeto y seguridad que se deben á los derechos constituidos en beneficio de los buques y sus tripulantes existentes en nuestro Puerto.

La reclamacion Laureiro tiene una contestacion análoga. En los momentos en que ese suceso tenia lugar, pesaban sobre esta ciudad los temores y las aficciones de una epidemia que la cubrió de luto, y en tales casos S. S. sabe que las medidas sanitarias se cumplen dictatorialmente, sin tener otra cosa en vista que la salvacion del peligro. Este es principio y regla universal en todas partes donde se pasa por esas terribles desgracias. El procedimiento adoptado con Laureiro por la Comision de Salubridad estaba en ese caso; era excepcional, y como tal, estaba fuera de la regla comun para los casos normales. La respetabilidad del domicilio es un principio consignado en la Constitucion política de la República, como que es el que más de cerca se roza con la seguridad individual, y por consiguiente tiene su reglamentacion ejecutiva en leyes expresas, cuya observancia es un interés comun de todos los habitantes de la República, sin distincion de nacionalidades. S. S. puede tener la seguridad de que el Presidente de la República será severo en la represion de todo atentado contra esa garantía individual, siempre que ocurra en circunstancias normales.

Solo me resta aprovechar, etc.

MANUEL HERRERA Y OBES.

N.º 38.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo 31 de Julio de 1882.

Señor Ministro:

Acepto con satisfaccion la Nota de V. E. del 29, por la cual quedan atendidas en gran parte las reclamaciones de esta Legacion.

La carta oficial que V. E. se ha servido dirigirme, me da además cuenta de la suspension del Oficial primero del Durazno.

Se hará constar por separado y en Protocolo todo cuanto hemos tratado ya, con respecto á la Deuda que deberá satisfacer la República por consecuencia de la ratificación del Tratado de paz y amistad.

Queda por resolver aún la continuación del expediente formado por consecuencia del asesinato de Sarracina, que quedó en suspenso, ó la formación de uno nuevo, á cuyo efecto ruego á V. E. que dirija el Poder Ejecutivo el oportuno Mensaje al Poder respectivo.

También queda pendiente una reclamación importante para la continuación amistosa de nuestros acuerdos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 39.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 2 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El 26 del pasado recibí un telégrama de V. E. del 25, redactado en esta forma: «Recibido con satisfacción telégrama del 19. Telegrafíe V. S. *casi* arreglo.» Y no encontrando el «*casi*» natural, envié al Sr. Secretario á la oficina telegráfica para que rectificase el despacho.

No pudiendo tener efecto la rectificación á causa de interrupción en la línea, y creyendo yo que el «*casi*» debe sustituirse por *base*, he creído prudente acompañar á V. E. copia de la Nota que me ha pasado este Sr. Ministro de Relaciones Exteriores (1) después de muchas conferencias, sin éxito, para el arreglo definitivo de nuestras cuestiones.

Como verá V. E., en la Nota constan atendidas casi todas las reclamaciones españolas, y no es un misterio para nadie la actitud asumida por la Legación para llegar á este resultado.

Para las reclamaciones que quedan sin satisfacer en la Nota, haremos un Protocolo pasado mañana, del cual remitiré copia á V. E. inmediatamente que esté firmado. La convocatoria de la Asamblea general, que anuncié á V. E. en mi despacho de 24 del pasado, hace ver que la cuestión sobre el Tratado de paz ha sido comprendida en el dirigido á la Cámara y se tratará en esta sesión extraordinaria.

(1) Véase el Documento núm. 37.

El Senador Sr. D. Agustin de Castro ha mediado constantemente con su influencia y bondadoso carácter, cerca del Gobierno de la República, para llegar á la solucion de estas negociaciones.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 40.

PROTOCOLO de arreglo de las reclamaciones pendientes y de la ratificacion del Tratado de Paz de 1870 (1).

En Montevideo, á los veintidos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, S. S. D. Manuel Llorente Vazquez, Encargado de Negocios de España, y S. E. el Doctor D. Manuel Herrera y Obes, Ministro del Ramo, manifestaron, que deseando regularizar las relaciones políticas entre los Estados que respectivamente representan, colocándolos en el pié de la más perfecta y amistosa cordialidad y en el interés de allanar todas las dificultades que actualmente se oponen á estos sinceros propósitos de ambas Partes, y prevenirlas en lo posible para lo sucesivo, autorizados competentemente por sus Gobiernos, convenian en lo siguiente:

1.º Ambas Partes dan por terminadas definitivamente las reclamaciones diplomáticas entabladas por la Legacion de S. M. Católica, con motivo de la desaparicion del individuo D. Manuel Sanchez Caballero, y muerte de Don Silverio Sarracina, y de los incidentes relativos á la visita hecha por la Capitanía del Puerto al bergatin español *Rita*, y á la domiciliaria practicada por la Comision de Salubridad en la habitacion del español Laureiro, dejando á las Autoridades judiciales la libre continuacion de las causas que fuesen de sus respectivas competencias, con sujecion á la legislacion del país.

2.º Eso no obstante, S. E. el Presidente de la República interpondrá los respetos y consideraciones de su alta posicion cerca del Tribunal Superior de Justicia, para obtener de su Autoridad suprema que quiera recomendar á los Juzgados interiores que conocen en aquellas causas que continúen y activen cuanto sea compatible con los procedimientos establecidos por la ley, la pronta terminacion de dichos asuntos.

3.º Su Excelencia el Sr. Presidente de la República hará igual interposicion cerca del Cuerpo Legislativo, á fin de que tenga lugar la ratificacion del Tratado de paz y amistad celebrado en 1870 entre la República y España, y sometido á su deliberacion con este objeto.

(1) Este Protocolo, aunque debió ajustarse el dia 4, como acaba de decirse no pudo quedar firmado hasta el 22, habiéndose anticipado por éste motivo el envío de los dos mengajes anunciados en los artículos 2 y 3 (Anejos I y II).

4.° Para el caso de que dicha ratificacion tenga lugar, y con el interés de hacer desaparecer las dudas y temores que hasta hoy han suscitado los términos ambíguos y absolutos en que están concebidos los artículos 4.° y 5.° de dicho Tratado, ambas Partes contratantes han convenido en que en el caso supuesto, la obligacion impuesta á la República por los referidos artículos, quede limitada á la cifra de 300.000 pesos.

5.° Dicha cantidad será representada por títulos de la Deuda pública denominada «Consolidados de 1882» con interés de 5 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion, cuyo servicio empezará á tener lugar un año despues de canjeadas las ratificaciones, haciéndose el de intereses como se efectua el de las demás deudas internas y el de amortizacion por semestres vencidos.

6.° Los títulos referidos se entregarán al Agente Diplomático de España en Montevideo, á los seis meses del canje de las ratificaciones del antedicho Tratado, bajo la más formal y solemne constancia, desde cuyo momento la República queda desligada de toda obligacion y responsabilidad por tal concepto.

7.° Es á cargo exclusivo de la referida Legacion, el hacer el reparto de aquella Deuda entre los que tuviesen derecho á ella debidamente justificado á satisfaccion de la Legacion, adoptando el sistema, método y formas que juzgue conveniente bajo su sola responsabilidad.

8.° Una vez practicada esa operacion, la Legacion participará al Gobierno por el órgano respectivo el haberla terminado, acompañando esta noticia de todos los documentos justificativos del crédito satisfecho por la República y á que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Tratado.

9.° El presente Protocolo se considerará como parte integrante del Tratado de paz y amistad entre los dos países en lo relativo á dichos artículos 4.° y 5.°

En fé de lo cual firman el presente en dos ejemplares, y les ponen sus sellos respectivos.

Manuel Llorente.—Manuel Herrera y Obes.

ANEJOS.

I.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay al Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo 10 de Agosto de 1882.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Superior Tribunal de Justicia, rogándole que quiera recomendar á los Juzgados respectivos que se ocupan de las causas criminales referentes á la desaparicion de D. Manuel Sanchez Caballero y á la muerte de D. Silverio Sarracina, den atencion preferente á la prosecucion y resolucion que demandan la sustan-

ciacion de esas causas, á fin de que su terminacion definitiva tenga lugar lo más ántes posible, de conformidad con los procedimientos legales estatuidos para esa clase de juicio.

El Poder Ejecutivo se permite hacer á V. E. ese pedido, no sólo por los intereses generales que aconsejan la celeridad de los referidos juicios, sino por los especiales que las notorias reclamaciones diplomáticas á que esos asuntos han dado origen así lo exigen.

Dios, etc.

Máximo Santos.—Manuel Herrera y Obes.—Al Superior Tribunal de Justicia.

II.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay á la Honorable Asamblea general.

Montevideo 10 de Agosto de 1882.

Honorable Asamblea general:

Pendiente ante V. H. la ratificacion del Tratado de paz y amistad entre la República y España há largo tiempo, el Poder Ejecutivo ha tenido el honor de dirigirse á V. H. por repetidas veces, rogándole que quisiera ocuparse de ese importante asunto y darle la solucion definitiva que V. H. consideráre más conveniente, consultando los intereses generales de la Nacion. Consecuente el Poder Ejecutivo con su modo de entender las necesidades de esa resolucio, incluyó este asunto entre los que han motivado la convocatoria extraordinaria, recomendándolo á V. H. de una manera especial.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. reiterando sus anteriores pedidos, y rogándole que quiera llamar ese asunto á su alta consideracion y darle preferente atencion.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con toda consideracion.—Máximo Santos.—Manuel Herrera y Obes.—A la Honorable Asamblea General.

N.º 41.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 23 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por fin ha quedado resuelta la cuestion del desafuero del Diputado Suarez, y con esta última satisfaccion á mis reclamaciones, satisfechas las formuladas á nombre de España.

Conseguido esto, concurrí ayer al Ministerio de Relaciones Exteriores, y allí firmamos el Protocolo que tengo el honor de remitir á V. E. en copia (1), ofreciendo yo al efecto pedir los plenos poderes que ruego á V. E. se expidan con urgencia, retrofechándolos, para que pueda con ellos autorizar mi firma de ayer. Queda, pues, terminada la que ha dado en llamarse en estos países

(1) Véase el número anterior.

cuestion Hispano-Uruguay, y que tanto ha preocupado la atención pública. Solo me resta agradecer á V. E. el apoyo que me ha prestado y la confianza con que me honró en esta larga negociacion, en la cual he tropezado con no pocas dificultades.

Ruego á V. E. que resuelva mi pretension de licencia que pedí oportunamente, y en la que insistí en telégrama de ayer. Yo haré uso de ella discretamente.

Respecto al Tratado, me lisonjeo de que las Cámaras se han de ocupar de él muy luégo y han de resolver favorablemente.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 42.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Madrid 30 de Agosto de 1882.

He recibido el despacho de V. S. de 2 del corriente, á que acompaña copia de una Nota que le ha dirigido ese Sr. Ministro de Relaciones Exteriores despues de las conferencias que, sin éxito, habia celebrado V. S. con él para el arreglo definitivo de nuestras cuestiones.

Por el despacho de V. S. y anejo que le acompaña, se ha enterado con interés el Gobierno de S. M. del arreglo que han tenido la mayor parte de las diferencias pendientes con España y de que las reclamaciones que quedan sin satisfacer serán objeto de un Protocolo, que cuidará V. S. de remitir tan pronto como esté firmado.

El Gobierno de S. M. aprueba la conducta que ha observado V. S. en este tan importante asunto, y así tengo el gusto de manifestárselo para su conocimiento y satisfaccion.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 43.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, paso á manos de V. S. la ratificación firmada por S. M. el Rey, del Tratado de reconocimiento, paz y amistad entre España y el Uruguay, ajustado en 19 de Julio de 1870; y la Plenipotencia necesaria para verificar el canje.

Encargo á V. S. que al proceder á esta formalidad, cuide de hacer constar en el Acta de canje, en la forma que juzgue más conveniente y oportuna, que aunque el art. 12 expresaba que el canje de las ratificaciones debia efectuarse, á más tardar, en el plazo de un año, y este tiempo ha trascurrido con exceso sin haberlo hecho, semejante retraso, ocurrido por causas independientes de la voluntad de los Gobiernos respectivos, en nada empece la fuerza y valor de las estipulaciones del Tratado.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 44.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Montevideo 11 de Setiembre de 1882.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de adjuntar á S. S. copia certificada de la ley sancionada por la Honorable Asamblea General, aprobando el Tratado de reconocimiento, paz y amistad, negociado y firmado en 1870 entre la República y España.— Al dirigir á S. S. esta comunicacion, me es grato hacerle saber que el canje de las ratificaciones respectivas podrá verificarse tan pronto como S. S. se encuentre munido de los instrumentos correspondientes á tales actos.

Aprovecho, etc.

MANUEL HERRERA Y OBES.

ANEJO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea general, decretan:

Artículo 1.º Apruébase el Tratado de reconocimiento, paz y amistad, negociado entre la República y el Reino de España, en 19 de Julio de 1870.

Art. 2.º Para el cumplimiento de la obligación contraída por los artículos 4.º y 5.º del referido Tratado, autorízase al Poder Ejecutivo para determinar la deuda necesaria, estipulando sus condiciones de pago, dando cuenta inmediatamente á la Asamblea general y estando á su resolución.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo, á 9 de Setiembre de 1882.—*Firmados*: Alberto Flangini, Presidente.—Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo Setiembre 9 de 1882.—Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese al Gobierno de S. M. Católica, procédase al canje de las ratificaciones correspondientes y publíquese.—*Firmados*: Santos.—Manuel Herrera y Obes.

N.º 45.

**EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.**

Montevideo 12 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de una Nota que recibo hoy del Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores acompañando la ley aprobando el Tratado con España.

Me permito llamar la atención de V. E. sobre la remisión de plenos poderes para verificar el canje.

Participo á V. E. que ayer hice una visita al Excmo Sr. Presidente de la República. Me acompañaron á ella los dos Sres. Comandantes, y cambiamos en el salón de la Presidencia, durante una hora, manifestaciones de afectuosa consideración.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

N.º 46.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Montevideo 21 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo el honor de remitir adjuntos á V. E. recortes de periódicos con la publicacion del Protocolo sobre arreglo de la cuestion española, Mensaje al Senado y proyecto de ley aprobando todo y autorizando al Gobierno para emitir 300.000 pesos en títulos para el pago de la Deuda.

Como V. E. verá, los conceptos del Mensaje revelan que no ha quedado herida la susceptibilidad del País que reconoce las reclamaciones al propio tiempo que el tacto y moderacion para presentarlas.

Dios, etc.

MANUEL LLORENTE VAZQUEZ.

ANEJOS.

I

Cámara de Senadores.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Á LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de la Honorable Asamblea General el adjunto Protocolo (1) de la negociacion que ha tenido lugar entre el Poder Ejecutivo y el Encargado de Negocios de S. M. Católica, con motivo de las cláusulas 4.ª y 5.ª del Tratado de paz y amistad celebrado entre ambos Estados en 1870, y en prevision de que V. H. creyese deber sancionar el referido Tratado.

Como V. H. lo verá, el Poder Ejecutivo creyó de absoluta necesidad dejar explicado el sentido de las referidas bases, y la importancia de las obligaciones que las indicadas estipulaciones imponian á la República; y al efecto provocó la negociacion que ha tenido el resultado consignado en dicho Protocolo.

Por medio de él cree el Poder Ejecutivo que han desaparecido todas las dificultades que presentaban aquellas estipulaciones, y sus verdaderos inconvenientes.

Hoy ya sabe la República cuáles son las obligaciones que ha contraido y la cifra máxima á que ellas pueden llegar.

Cree, pues, el Poder Ejecutivo que hay conveniencia en que V. H. quiera prestar á ese Convenio su soberana aprobacion, y así lo pide á V. H., á quien se complace en reiterar sus respetos y consideraciones.

Montevideo 11 de Setiembre de 1882.

Santos.—Manuel Herrera y Obes.

(1) Véase el Documento núm. 40.

Informe de la Comision especial del Senado.

Honorable Senado:

En cumplimiento del precepto constitucional, el Poder Ejecutivo somete á la ratificacion de V. H. el Protocolo de la negociacion que ha formulado con el Sr. Encargado de Negocios de S. M. Católica, con motivo de las cláusulas 4.ª y 5.ª del Tratado de paz y amistad celebrado entre ambos Estados en 1870.

Por el artículo 1.º de dicho Protocolo, se dan por terminadas definitivamente las reclamaciones diplomáticas pendientes por la parte del Sr. Encargado de Negocios de España, dejando á las Autoridades judiciales la libre continuacion de las causas, no existiendo por parte del Poder Ejecutivo otro compromiso que el de interponer sus buenos oficios cerca del Superior Tribunal de Justicia á fin de que dichas causas continúen y se activen en cuanto esto sea compatible con los procedimientos establecidos por las leyes, y cerca del Cuerpo Legislativo, para el pronto despacho del Tratado con España.

Esta cláusula, además de encuadrarse perfectamente dentro de los límites fijados por las leyes internacionales, pone á salvo el decoro y dignidad nacional, á la vez que satisface las pretensiones del Gobierno español hasta donde le era posible llevarlas, sin menoscabo de los derechos que nos corresponden como Nacion soberana é independiente.

Se establece además por el art. 5.º de este Protocolo, que la deuda á emitirse en cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del Tratado, no excederá en ningun caso, de 300.000 pesos en títulos denominados *Consolidados de 1882*, cuyo interés será de 5 por 100 anual, y 2 por 100 de amortizacion.

Nada halla que oponer la Comision á esta cláusula, pues como es sabido, la cantidad indicada es muy inferior á la que podria tal vez resultar de las estipulaciones del art. 4.º del Tratado, y siendo módicos, tanto el interés como la amortizacion que se fija, esto no puede afectar en lo más mínimo la marcha regular de nuestra Administracion.

Al aconsejar á V. H. la sancion de este Protocolo, cuyos puntos principales son los que se acaban de citar, crée de su deber, la Comision, agregar que considera altamente ajustada á los intereses y dignidad nacional la conducta del Poder Ejecutivo, á la vez que revestido de tacto y moderacion el procedimiento del Sr. Encargado de Negocios de España, en cuyas instrucciones, por otra parte, no ha entrado ni podia entrar, la de menoscabar el decoro de esta nacionalidad, que tiene origen de la que él tan dignamente representa cerca de nuestro Gobierno.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo 18 de Setiembre de 1882.

Blas Vidal.—J. A. Capurro.—Agustin de Castro.—José Pedro Fariní.—Miguel César.—C. A. Salvañach.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Apruébase en todas sus partes el Protocolo ajustado y firmado en esta ciudad el dia 22 de Agosto del corriente año, entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y el Sr. Encargado de Negocios de España.

Art. 2.º A los efectos del art. 5.º del expresado Protocolo, autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de 300.000 pesos en títulos de la *Deuda pública* denominada *Consolidados de 1882*, con el interés de 5 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion acumulativa y al sorteo.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en lo relativo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo 18 de Setiembre de 1882.

Vidal.—Capurro.—Castro.—César.—Salvañach.—Fariní.

N.º 47.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Madrid 3 de Octubre de 1882.

He recibido el despacho de V. S. de 23 de Agosto último, al que acompaña copia del Protocolo que el día anterior había firmado en unión con ese Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y que pone término á las cuestiones que había pendientes entre España y la República del Uruguay.

El Gobierno de S. M., que se ha enterado con el mayor interés del contenido de dicho despacho, ha visto con satisfaccion el feliz arreglo, debido tanto á los sentimientos de verdadera amistad que unen á los dos Países, como al acierto con que V. S. ha secundado los propósitos del Gobierno y cumplido las instrucciones que se le han comunicado.

Apruebo, pues, la conducta que ha venido V. S. observando en el curso de tan importante asunto, y le remito la Plenipotencia que solicita en el despacho á que contesto, para que desde luégo proceda á firmar el referido Protocolo que da á las relaciones de amistad entre los dos Estados el carácter de la más sincera cordialidad.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 48.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN
MONTEVIDEO.

Madrid 23 de Octubre de 1882.

He recibido el despacho de V. S., de 21 de Setiembre último, en el que remite el proyecto de ley, ya aprobado por el Senado, autorizando al Gobierno de la República para emitir 300.000 pesos en títulos para el pago de la Deuda en España, en cumplimiento de lo acordado en el Protocolo

de 22 de Agosto próximo pasado que acompañaba á su despacho de 23 del mismo.

El Gobierno de S. M. ha visto con el mayor interés, tanto el satisfactorio término que ha tenido este importante asunto, como los conceptos que en su informe ha emitido la Comisión especial del Senado que ha redactado el dictámen, reconociendo el amistoso y leal proceder de España, en cuyo ánimo nunca ha entrado el propósito de herir en lo más mínimo la susceptibilidad del Gobierno de esa República.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

NEGOCIACIONES

PARA EL

RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ CON LA REPÚBLICA DE CHILE.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1881.			
1	13 Julio.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	Remite un artículo publicado en <i>La Situacion</i> , relativo á España.....	1
2	26 Agosto.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	Instrucciones para proseguir en Lima las negociaciones entabladas en Paris para la celebracion de un Tratado de paz.....	2
3	10 Oct.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	Acusa recibo de las instrucciones....	4
4	29 Oct.	El mismo al mismo.	Da cuenta de la conferencia celebrada con el Plenipotenciario chileno Señor Altamirano.....	4
5	2 Dic.	El mismo al mismo.	Manifiesta cuál es la opinion del Presidente de Chile acerca de la continuacion de las negociaciones.....	6
6	24 Dic.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	Aprueba su conducta.....	8
7	28 Dic.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	El Gobierno de Chile no estima justificada la traslacion de las negociaciones de Paris á Lima.....	8
8	4 Marzo.	El mismo al mismo.	Memoria presentada por el Gobierno Chileno al Congreso Nacional: párrafos relativos á España.....	9
9	21 Marzo.	El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Berlin al Ministro de Estado.	Pide instrucciones acerca de la conducta que ha de seguir con el nuevo Plenipotenciario chileno cerca de S. M. el Emperador de Alemania.....	10
10	31 Marzo.	El Subsecretario de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin.	Contestacion al anterior despacho....	10
11	25 Abril.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	Manifiesta que los españoles residentes en el Perú desean trasladar á Lima los restos mortales de los marinos fallecidos durante la guerra, que se hallan enterrados en la isla de San Lorenzo.	11
12	3 Mayo.	El mismo al mismo.	Da cuenta de su visita á la isla de San Lorenzo y apoya la peticion de los españoles.....	13

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
13	3 Junio	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	Telégrama.— Para verificar la traslacion seria necesario que alguna fuerza del ejército chileno de ocupacion se asociase á la ceremonia.	15
14	7 Junio.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	Telégrama.—Pide algunos datos sobre el verdadero lugar del enterramiento	16
15	9 Junio.	El mismo al mismo.	Ha propuesto al Sr. Altamirano que á la traslacion de los restos de los marinos españoles, asistan fuerzas del ejército chileno, ofreciendo que, en justa correspondencia, un buque español saludaria el pabellon chileno en Valparaíso, cuya plaza habria de contestarle.	16
16	17 Julio.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Anuncia que Chile acepta la idea de la anterior propuesta. . .	17
17	Idem.	El mismo al mismo.	Confirma el contenido del anterior telegrama, y da cuenta de las gestiones hechas para conseguir el objeto propuesto.	18
18	26 Julio.	El mismo al mismo.	Remite copia de su carta al Sr. Altamirano, preparando los medios de hacer la paz.	20
19	28 Julio.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	Telégrama.—Aprueba su conducta. . .	21
20	5 Agosto.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	Remite copia de otra carta dirigida al Sr. Altamirano, manifestándole que el Gobierno español habia aprobado su proposicion.	21
21	6 Agosto.	El mismo al mismo.	Participa el estado de las obras para el nuevo enterramiento de les marinos españoles. Da cuenta de las diligencias practicadas para determinar el verdadero punto donde actualmente se encuentran.	22
22	12 Agosto.	El Subsecretario de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	Noticias del punto en que fueron sepultados los muertos del combate del Callao.	23
23	Idem.	El mismo al mismo.	Aprobando su conducta.	24
24	17 Agosto.	El Encargado de Negocios de España en Lima al Ministro de Estado.	Remite copia de una carta al Sr. Altamirano y de una declaracion publicada en el <i>Diario Oficial</i> , relativa á las negociaciones de paz.	25
25	24 Agosto	El Subsecretario de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	Participa haberse dispuesto la salida de la fragata <i>Navas de Tolosa</i> con direccion á Valparaíso.	26

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
26	4 Sbre.	El ministro de Marina al Ministro de Estado.	Pide instrucciones para el Comandante de las <i>Navas de Tolosa</i>	26
27	6 Sbre.	El Ministro de Estado al Ministro de Marina.	Enviando las instrucciones pedidas. . .	27
28	Idem.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima	Dándole conocimiento de las anteriores instrucciones	27
29	12 Sbre.	El Ministro de Marina al Ministro de Estado.	Anuncia la fecha probable de la llegada á su destino de las <i>Navas de Tolosa</i>	28
30	3 Oct.	El Subsecretario de Estado al Encargado de Negocios de España en Lima.	El Gobierno español acepta la indicación del Sr. Altamirano, relativa á la firma del Tratado de paz.	28
31	4 Oct.	El Encargado de Negocios de España Al Ministro de Estado.	Telégrama.—Manifiesta que el Gobierno de Chile propone se inserte en el Tratado una cláusula relativa al saludo convenido: pide se designe el buque que haya de ir á Valparaíso con este objeto.....	29
32	Idem.	El mismo al mismo.	Confirma el anterior telegrama.....	29
33	6 Oct.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Telégrama.—Propone un proyecto de Nota preliminar en sustitucion de la cláusula solicitada por Chile.....	30
34	11 Oct.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Contestacion al anterior telegrama... ..	30
35	24 Oct.	El mismo al mismo.	Dá cuenta de la nueva visita hecha á la Isla de San Lorenzo.	31
36	Sin fecha.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Anuncia cuándo se verificará la traslacion de los restos de los marinos españoles.	31
37	25 Nov.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Confirmacion del telegrama precedente.	32
38	27 Nov.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Participa haberse verificado la traslacion de los restos. . . .	32
39	28 Nov.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de España.	Telégrama.—Acusa el recibo del anterior.	32
40	29 Nov.	El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado.	Telégrama.—Dice que avisa á Montevideo para que el buque español continúe su viaje.	33
41	30 Nov.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Dá cuenta de la forma en que se ha realizado la traslacion de los restos.	33
42	Sin fecha.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Participa que se han cambiado las Notas.	33

Un hombre, asustado de su felicidad, arrojaba al mar para sufrir algun contraste que le negaba la suerte una joya que valia un Imperio. ¿Por qué no arrojamos nosotros al abismo del olvido recuerdos enojosos, resentimientos que no valen tanto, porque el tiempo, no sólo los ha calmado, sino tambien desvanecido, poniendo en claro toda la verdad de esa costosa calaverada que se llamó la guerra con España, tan mal comprendida por nosotros y con tanta ingratitud pagada por los beneficiados?

Si hubiéramos de establecer recriminaciones, ¿estamos ciertos de que podríamos con justicia arrojar la primera piedra?

Pero todo esto ha muerto, y si algo queda, es éste el momento para Chile de olvidarlo.

No serian para nadie dudosos los sentimientos que lo impulsaran á romper una tregua, que no es ya cosa seria, y firmar un Tratado de paz tan mutuamente honroso para Chile y España, como son honrosos los procederés que han tenido, ella, durante nuestros conflictos, rechazando indecorosa y servil adulacion; Chile, admitiendo en sus puertos las naves mercantes de esa bandera desterrada de nuestros mares.

Y si un exagerado pundonor, que seria más romancesco que práctico; pero que afortunadamente no existe, nos impidiera echar al mar pequeñas susceptibilidades, ¿no ha querido la suerte que se hundiera en sus abismos el precioso anillo, que era cuanto nos ligaba á esa guerra?

Por otra parte, las circunstancias actuales son tan excepcionalmente favorables, que suprimen hasta el retraimiento de dar el uno ó el otro de los agraviados el primer paso en la justa, noble y caballeresca reconciliacion.

¿Por qué no llevamos de nuestra residencia en la ciudad de los Vireyes este recuerdo más: La paz con España?

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

Madrid 26 de Agosto de 1881.

Habiendo acordado el Gobierno de S. M., en vista de las consideraciones expuestas en el despacho de V. S., de 13 de Julio último, que las negociaciones para el arreglo del Tratado de paz y amistad con la República de Chile, encomendadas hasta ahora al Sr. Embajador de S. M. en París, se encarguen á esa Legacion, paso á comunicar á V. S. las instrucciones que deberá tener presentes en el desempeño de tan importante encargo.

Con carácter puramente confidencial habíanse seguido estas negociaciones entre el Embajador de S. M. en París y el Representante de Chile en aquella Capital, Sr. Blest Gana, habiendo llegado á vencerse algunas de las dificultades que se oponian á un arreglo, principalmente las que se referian á ciertas declaraciones más ó ménos explícitas, que el Gobierno español habia de hacer, deplorando por su parte los sucesos que tuvieron lugar en Valparaíso cuando el bombardeo verificado por nuestra Escuadra.

Resuelto el Gobierno español, como á su dignidad y decoro convenia, á no suscribir una sola palabra relacionada con aquellos acontecimientos, que no se limitase á deplorar recíprocamente y en términos generales la inter-

rucion de relaciones entre los dos países, dió las oportunas instrucciones al Embajador y llegó á considerarse zanjada esta dificultad, y áun se convino en un ante-proyecto de Tratado, aunque siempre con carácter confidencial y reservado.—Al llegar á este estado, expidió el Gobierno de Santiago un decreto abriendo los puertos de la República á los buques españoles que no eran admitidos en ellos ni áun despues de firmado el armisticio de 1871.

La publicacion de este decreto ha pretendido el Sr. Blest Gana que sirva de punto de partida para el arreglo, debiendo, en su consecuencia, tomar España la iniciativa para ajustar el Tratado de paz.

La resolucion del Gobierno español, á poco de firmado el armisticio, de dar órden al Capitan general de Cuba para que se admitiesen en aquellos puertos los buques de las Repúblicas del Pacífico, hace que no podamos conceder al decreto del Gobierno chileno toda la espontaneidad é iniciativa que se pretende darle, y por lo tanto se manifestó al Embajador de S. M. que lo único aceptable en este punto seria, que una vez notificado por Chile al Gobierno español el decreto que abre los puertos chilenos al comercio de España, y despues de contestado en términos amistosos y dignos, se autorizase al Sr. Blest Gana para proponer la declaracion, restableciendo entre ambos países la legalidad *ante bellum*, quedando, en su consecuencia, derogado el armisticio de 1871.

Para el caso de que el negociador chileno se resistiese á aceptar este último procedimiento, se le propondria que al participar Chile la apertura de los puertos, como muestra de las amistosas disposiciones que le animan, extendiese sus declaraciones hasta expresar que consideraba llegada la oportunidad de formular, de acuerdo con el Embajador de S. M., la declaracion restableciendo las relaciones entre los dos Estados como habian existido ántes de la guerra.

No habiendo obtenido ulterior resultado la negociacion de que se trata, y deseando el Gobierno de S. M. continuarla hasta conseguirlo, queda V. S. autorizado para gestionar un acuerdo, dando cuenta á este Ministerio, y teniendo presente el punto de vista del Gobierno, que ha sido siempre llegar á la celebracion del Tratado de paz con Chile, sin abdicaciones que pudieran redundar en desdoro de lá dignidad de España.

De la inteligencia y celo de V. S. espero que no ha de omitir medio de obtener un éxito favorable en el importante encargo que el Gobierno de S. M. confia á su reconocida discrecion.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 3.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 10 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por el correo de Europa, llegado á esta Capital el dia de ayer, tuve la honra de recibir la Real órden fecha 26 de Agosto último, por la cual V. E. ha tenido á bien autorizarme para gestionar y convenir á fin de llevar á feliz término las negociaciones del Tratado de paz y amistad, con la República de Chile, encomendadas hasta ahora al Embajador de S. M. en Paris. Doy á V. E. las más sinceras gracias por la prueba de confianza con que se ha servido favorecerme, al encargarme un asunto tan importante y delicado. Atenderé á él con toda mi inteligencia y con el interés y celo que su desempeño requiere.

El Plenipotenciario chileno, D. Joaquin Godoy, que se ausentó de Lima hace algun tiempo, no regresará por ahora. Han sido nombrados en su lugar, D. Eulogio Altamirano y D. Jovino Novoa, los cuales son esperados aquí el domingo ó lunes próximo, á la llegada del paquete de Valparaíso. El Señor Altamirano estuvo en Lima al principio de la ocupacion chilena.—Es de esperar que Chile autorizará á uno de sus nuevos Plenipotenciarios en Lima para entender en las negociaciones que se me encomiendan.

Daré á V. E. cuenta oportunamente.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 4.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 29 de Octubre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Los Plenipotenciarios chilenos, cuya llegada á esta ciudad habia sido anunciada para el domingo 16 del corriente, no desembarcaron en el Callao hasta el miércoles 26, trasladándose pocas horas despues á Lima. Ayer 28, tuve una conversacion con el Sr. D. Eulogio Altamirano, uno de los Plenipotenciarios, con relacion á las gestiones que por

Real orden, fecha 26 de Agosto último, se me encomendaron para llevar á feliz término las negociaciones del Tratado de paz y amistad con la República de Chile. Dijele lo siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha expresado en diferentes ocasiones sus deseos de restablecer las relaciones de amistad con la República de Chile. Antes y durante la guerra de Chile con el Perú y Bolivia, ha demostrado los sentimientos que hacía Chile, así como respecto á todas las Repúblicas Sur-americanas que un dia formaron parte integrante de la Monarquía española, animan al Gobierno y á toda la Nacion. Como Representante español, enviado á Lima precisamente durante la guerra, he tenido el encargo de observar, y hacer observar á los españoles la conducta más neutral posible, como creo haberlo conseguido. Me he hecho un deber de comunicar á mi Gobierno los buenos sentimientos con que Chile por su parte corresponde á los nuestros.

»Las conversaciones con los Generales y Plenipotenciarios chilenos, cuyas relaciones he podido cultivar en esta ciudad; la que con V. mismo tuve en casa del Sr. Vergara; el espíritu de la prensa chilena; el decreto del Gabinete de Santiago abriendo los puertos á las naves españolas; el Mensaje del Presidente al Congreso, y hasta los artículos del periódico chileno que se publica en esta ciudad, son prueba evidente de la disposicion de los ánimos para que la paz, que de hecho existe, sea pronto consignada en un documento público y formal. Se han seguido confidencialmente en París algunas negociaciones con bastante resultado; pero no con éxito completo. ¿No seria mejor que, olvidando completamente sucesos pasados y sin referirnos más á ellos, puesto que mutuamente hemos hecho todo lo posible para olvidarlos, concluyéramos aquí el Tratado de paz? El Gobierno español no tiene inconveniente en trasladar la negociacion de París á Lima, y éste es un acto de deferencia y una prueba más de sus deseos.»

El Sr. Altamirano contestó: «Para mí personalmente seria un motivo de satisfaccion especial que las circunstancias me permitieran firmar el Tratado de paz con España. Aunque mi Gobierno no me ha autorizado hasta ahora para entender en ella, diré á V. lo que he sabido. A últimos de Agosto, hallándome en Santiago, se recibieron despachos del Sr. Blest Gana, de París, en que daba por conseguido satisfactoriamente el resultado de sus negociaciones. Despues de algun tiempo volví á Santiago, y supe que las esperanzas que los despachos de Blest Gana habian hecho concebir no se realizaban ya. Fué, segun parece, un acuerdo del Ministro con el Embajador, no totalmente aprobado por el Gobierno español. Ignoraba que Blest Gana hubiese dejado en suspenso despues de esto toda ulterior negociacion.—El Decreto abriendo los puertos á los buques españoles, pudo ser la base de estas comunicaciones previas.»

Respecto al decreto, hice observar al Sr. Altamirano, que España, poco despues del armisticio, se adelantó á abrir los puertos de Cuba á las naves de las Repúblicas del Pacífico, y áun parece, al ménos así me lo aseguran

noticias particulares, que existe en Cádiz un Agente de Chile, reconocido como tal por el Gobierno español: su nombre es D. Luis Terry y Villa.

Replicó dicho Sr. Altamirano, que no recordaba haber oído hablar nunca del Decreto relativo á la Isla de Cuba que yo acababa de indicar; pero que estando así las cosas, y supuesto que Blest Gana no pueda continuar sus negociaciones en París, creía que su Gobierno le autorizaria á él ó al otro Plenipotenciario, Sr. Novoa, añadiendo que esperaba seria él el elegido, y repitiéndome que lo consideraria como una satisfaccion en medio de los disgustos que por otro lado le esperaban en la cuestion peruana, y seria para él objeto de verdadero placer, ver cumplido el deseo que todos tienen de restablecer con España las más cordiales relaciones de paz y amistad; que de hecho, añadió, podemos considerar ya restablecidas. Esta noche, añadió, escribiré largamente sobre nuestra conversacion al Presidente de Chile, y á vuelta de correo, es decir, dentro de veinte ó veintidos dias, espero recibir aquí su respuesta. Yo era Ministro de Relaciones Exteriores cuando se firmó el armisticio en Washington; seria una feliz casualidad que las circunstancias me permitieran ahora firmar el Tratado de paz.»

Así terminó ésta primera conversacion, la cual espero será del agrado de V. E. y merecerá, por los términos en que me expresé, su superior aprobacion.

Seguiré informando á V. E.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 5.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 2 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Calculando que era sobrado el tiempo trascurrido desde la conversacion que tuve con el Sr. Altamirano, sobre negociaciones para el arreglo de la paz de España con Chile (despacho de 29 de Octubre), y extrañando que no hubiese venido á verme ni enviado recado alguno, le visité ayer con objeto de saber cuál era la causa de su silencio. El Sr. Altamirano me dijo que, conforme á lo que me habia ofrecido, escribió por el correo siguiente al dia de nuestra conversacion al mismo Presidente Sr. Santa-María; que éste le habia contestado, pero que no se le habia dado autorizacion alguna para entender en el asunto. La contestacion del Presidente Chileno era, que las negociaciones habian quedado en suspenso en París, que éstas podian continuarse, y que estudiaria la cuestion, acerca de la cual no podia desde luégo comunicarle instrucciones.

Procurando penetrar en el fondo y causa verdadera de ésta, al parecer, indiferencia de parte del Presidente Sr. Santa-María, conseguí más explicaciones del Sr. Altamirano, y me habló de cartas que tanto el Presidente como Altamirano habían recibido del Sr. Blest Gana, Ministro de Chile en París, en las cuales, según me dijo, el Ministro atribuía el mal resultado de las negociaciones que había seguido con el Embajador de S. M., á la circunstancia de que el actual Gabinete no se hallaba tan bien dispuesto como el anterior con respecto á Chile, dando á entender que lo acordado con el Embajador, que después no mereció la aprobación del Gobierno de S. M., había sido previamente aprobado por el anterior Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Cánovas del Castillo.

Sorprendido con esta manifestación, hice ver al Sr. Altamirano cuán equivocadas eran las ideas del Sr. Blest Gana acerca de este particular; en España, le dije, no hay actualmente partidos ni opiniones diferentes respecto á nuestra política en la América del Sur, y á nuestros sentimientos hacia las Repúblicas de origen español. S. M. el Rey lo ha dicho recientemente en un bello discurso ante el Congreso de Americanistas; todos los españoles estamos animados de iguales sentimientos, y el Gabinete que preside el Señor Sagasta está tan bien dispuesto á favor de Chile como el anterior, y como lo estará cualquiera que en lo sucesivo pudiera ser llamado á los Consejos de la Corona. Prueba evidente, añadí, la tiene V. en que, apenas suspendidas por Blest Gana las negociaciones, el Gobierno de S. M. me dice, que por su parte no hallaría inconveniente en que se prosiguieran en Lima; acto, como ya le había hecho observar en la conversación primera, de reconocida deferencia en las prácticas diplomáticas. Además, creo yo, continué diciendo, que las diferencias entre lo que aprobó el Gobierno de S. M. del acuerdo y lo que no aprobó, no son de tanta importancia que puedan ser atribuidas á una disposición menos favorable del Gobierno de S. M. Esta suposición del Sr. Blest Gana es tanto más inexplicable, cuanto que el acuerdo de que se trata era del Ministro Chileno con el Duque de Fernán-Núñez, no con el anterior Embajador Marqués de Molins.

Entonces el Sr. Altamirano, apreciando el valor de mis observaciones, creyó que era su deber escribir de nuevo al Presidente, y además al Ministro de Relaciones Exteriores, ofreciéndome que en su día me comunicará la contestación que reciba.

Tengo esperanzas de que si Altamirano, suficientemente autorizado y provisto de los documentos é instrucciones que le comunique su Gobierno, puede entenderse conmigo, cabrá un arreglo, dentro de las que tengo de Vucencia y conforme á las indicaciones expuestas en mi citado despacho.

Daré cuenta á V. E. de lo que ocurra.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 6.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

Madrid 24 de Diciembre de 1881.

Me he enterado del despacho confidencial de V. S., de 29 de Octubre último, en que da cuenta de la conversacion que ha tenido con el Sr. Altamirano, Plenipotenciario de Chile, acerca del Tratado de paz y amistad de aquella República con España, y apruebo la conducta de V. S. en esta ocasion. España desea vivamente el Tratado de paz en condiciones igualmente honrosas para ambos Gobiernos, y con olvido completo de lo pasado.

Respecto á la existencia de un Agente consular de Chile en Cádiz, á que se refiere V. S., debo decir que D. Luis Terry y Murphy (no Terry y Villa, éste era el padre), desempeñaba hacia años el Consulado de Chile en Cádiz cuando comenzó la guerra del Pacífico, y con este motivo cesó en sus funciones, sin que haya sido posteriormente autorizado á volver á encargarse de ellas oficialmente, ni como Agente consular.

El telégrama al Capitan general de la Isla de Cuba, autorizándole á admitir los buques peruanos y los de las demas Repúblicas Sud-americanas, es de 23 de Febrero de 1872.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 7.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 28 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Pocos momentos despues de haber expedido los pliegos de esta semana para el Ministerio del digno cargo de V. E., el Sr. Altamirano, Plenipotenciario de Chile en Lima, ha venido á mi casa para leerme un telégrama que le habia dirigido el Sr. Balmaseda, Ministro de Negocios

Extranjeros de aquella República, cuyo contenido, según copia que me ha entregado, es el siguiente:

«Valparaíso 24 de Diciembre de 1881.—Sres. Novoa y Altamirano.—Lima.—Habiéndose radicado en su origen las negociaciones con España en nuestra Legación en París, no encontramos motivo justificado para alterar esta situación.—Escribo por vapor.—*Firmado*, Balmaseda.»

Suponiendo que este vapor sea el que debió salir de Valparaíso el mismo día 24, deberá llegar al Callao el miércoles, 4 de Enero próximo, en el cual toca despacho de correo para Europa, por cuya razón temo no poder dar conocimiento á V. E. por dicho correo de las explicaciones del Sr. Balmaseda.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 8.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 4 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Habiendo visto citada en los periódicos de Chile una Memoria de Relaciones exteriores, que había sido presentada al Congreso Nacional en Setiembre del año pasado, y más tarde publicada, y no hallando en esta Capital ningún ejemplar de la misma, lo pedí á Santiago, y hoy ha llegado á mis manos.

Siendo bastante voluminosa, remito á V. E. solamente las hojas que contienen las páginas señaladas con los números 18 hasta el 24, que son las que tienen interés directo para nosotros. Al hablar de la honra y constante neutralidad de los países extranjeros «debo hacer especial mención, decía el Sr. Valderrama, de la noble conducta observada por el Gobierno de España,» y tratando de las gestiones que de parte de los Agentes peruanos se habían practicado para armar en los puertos de la Península embarcaciones con miras hostiles, hace justicia al Gobierno de Madrid «por no haber permitido su lealtad tradicional ese procedimiento.» Hace también mérito de la amistosa actitud de la Colonia española, é indica que el Decreto expedido por el Gobierno de Chile abriendo sus puertos á las naves españolas, respondía al propósito de manifestar el aprecio por tan significativos homenajes de reconciliación.

En el párrafo que sigue se ocupa de varios documentos oficiales, encontrados en los Archivos del Perú, algunos de los cuales comprometían seriamente la neutralidad del Gobierno de Guatemala. De estos documentos tuve

la honra de dar conocimiento á V. E. en mi despacho, fecha 12 de Febrero del año próximo pasado, y si llamo ahora la atencion de V. E. acerca de esta circunstancia, es con relacion á lo que el Sr. Blest Gana habia sostenido, respecto á que en algunos de los despachos hallados en los Archivos se hablaba de declaraciones hechas por algunos hombres públicos de España, respecto á permitir el equipo de buques contra Chile. Si tales despachos existen, el Gobierno de Chile no les ha dado la importancia que su Ministro en París, pues si la tuvieran, aunque no los citara en la Memoria, como los de Guatemala, es seguro que se habria abstenido de expresarse en los términos que ántes he mencionado con respecto al Gobierno de España.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 9.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 21 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Sr. D. Guillermo Mata, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, cerca de Su Majestad el Emperador de Alemania, ha llegado hoy á Berlin.

Ruego á V. E. que, si á bien lo tiene, se digne darme instrucciones sobre el lenguaje que acerca de nuestros asuntos he de usar con el Sr. Mata, en el caso de que venga á verme al hacer visita á los Jefes de Mision, acreditados en Berlin.

Tambien agradeceré á V. E. me trasmita cualquier indicacion que respecto de las opiniones y tendencias de dicho Señor haya comunicado á V. E. el activo Encargado de Negocios de España en Lima.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 10.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de V. E. de 21 del corriente, en que anuncia la llegada á Berlin de D. Guillermo Mata, Ministro

Plenipotenciario de Chile, cerca del Emperador de Alemania, con cuyo motivo pide V. E. los informes que haya podido facilitar á este Ministerio nuestro Encargado de Negocios en Lima.

Enterado el Sr. Ministro de Estado del contenido del citado despacho, me encarga manifieste á V. E. que nada ha comunicado hasta ahora el Señor Vallés relativo á dicho Sr. Mata.

En cuanto á las instrucciones á que V. E. desea atenerse respecto al lenguaje que sobre nuestros asuntos ha de emplear en sus conversaciones con el Enviado de Chile, debo decirle que el Gobierno de S. M. se halla animado de los mejores deseos de celebrar con el de aquella República un Tratado de paz y amistad.

Las negociaciones para este Tratado venian siguiéndose, con carácter puramente confidencial, entre el Representante de S. M. en París y el Ministro de Chile en la misma Capital, Sr. Blest Gana, habiendo llegado á vencerse algunas de las dificultades que se oponian á un arreglo; pero suscitadas otras nuevas, se suspendieron, y con fecha 26 de Agosto del año último se encargó al Sr. Vallés las continuase en Lima, pues el Gobierno de S. M. tendria especial satisfaccion en ver restablecida la paz en condiciones igualmente honrosas para ambos países, y con olvido completo de lo pasado.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 11.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 25 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Algunos españoles que fueron recientemente á la isla de San Lorenzo, á la entrada de la bahía del Callao, visitaron el sitio donde, segun parece, fueron enterrados los individuos de la tripulacion de nuestra Escuadra que fallecieron en los años de 1865 y 1866 durante el bloqueo, ó á consecuencia del combate con las baterías de dicho puerto. Hallaron el sitio en muy malas condiciones, y hasta restos insepultos. El Presidente de la Sociedad de Beneficencia Española, de la cual, en realidad, son miembros todos los españoles que aquí residen, concibió la idea de trasladarlos al cementerio general de Lima, y vino á la Legacion á decirme que pensaba proponerlo así á la Sociedad.

En una reunion celebrada el 16, la Sociedad aplaudió el pensamiento, nombrando una Comision encargada de practicar todas las diligencias oportunas para el objeto y de obtener los fondos necesarios: el Presidente pidió desde luégo licencia á la Curia eclesiástica peruana, ésta la informó, y el Sr. Arzobispo de Lima la despachó favorablemente. Se necesita ahora permiso del General en Jefe del ejército de ocupacion; despues, y principalmente, la del Director de la Sociedad de Beneficencia pública, que tiene á su cargo todos los establecimientos de esta clase, de Lima, incluso el cementerio.

La Sociedad de Beneficencia pública de Lima es una institucion oficial peruana, que se entiende directamente con el Ministerio de Cultos, agregado al de Relaciones Exteriores, y corresponde, aunque con muchas atribuciones y con una organizacion especial, á lo que podria ser una Seccion ó Direccion de dicho Ministerio. Es la única institucion oficial de Lima que sigue administrada por los peruanos, y la única de que no se han apoderado los chilenos. Sus miembros pertenecen á la más alta gerarquía social. El Director actual, nombrado conforme á los Estatutos por la Sociedad, es una persona de influencia en Lima, en íntimas relaciones con el Gobierno formado por Montero en Huaraz y con todas las secciones del partido civilista. Conversando con él sobre el asunto que me ocupa, me dijo que la Beneficencia pública de Lima facilitaria su realizacion, sobre todo, si correspondia á mis ideas y deseos.

La Comision nombrada el dia 16, que ántes he mencionado, presentóse en esta Legacion el dia 25 del actual. Me expresé en el sentido que una idea tan caritativa y patriótica exige, pues nada puede ser más aceptable, tanto para las familias de los que entónces perecieron, como para el Gobierno y la Nacion entera, que los restos de aquellos héroes tengan digna sepultura. Dos dudas me asaltaron únicamente: la primera fué, si la traslacion seria oportuna en las circunstancias actuales, en que debia solicitarse el permiso de un General que ocupa por hechos de guerra el territorio del Callao y de Lima, y si por esto no desmereceria el acto á la consideracion de los peruanos. La Comision era de opinion que nó. Las palabras que ántes he referido del Director de la Beneficencia pública de Lima, el permiso que dicho Director debe dar precisamente, su inteligencia con el Gobierno de Montero en Huaraz, á quien deberá comunicarlo, y la prontitud con que el Sr. Arzobispo despachó la licencia pedida, parecen demostrar que todo lo que resta de instituciones oficiales peruanas favorecerán el pensamiento en vez de oponerse á él. La otra duda era, si dadas las circunstancias, que sólo ahora se han sabido, de esos restos insepultos en la isla de San Lorenzo, el Gobierno de S. M., á quien en primer término corresponde decidir lo más conveniente sobre el destino futuro de dichos restos, preferiria tomar distinta resolucion sobre el particular. Pedí á la Comision que me dirigiera una Exposicion, con objeto de elevarla á V. E. y recibir sus órdenes.

Segun se me ha dicho, en una Junta celebrada posteriormente, fué así decidido, y en su consecuencia esperaba de un momento á otro el escrito, que hasta la hora presente no me ha sido presentado.

De todos modos, el paso dado por el Presidente comunicándome su idea apénas la concibió, y por la Comision nombrada acercándose á la Legacion, me permiten dirigirme á V. E. Si se aprueba el pensamiento de la Sociedad de Beneficencia Española, ¿podré autorizar las diligencias necesarias para llevarlo á cabo y tomar parte en nombre del Gobierno en la ceremonia de la traslacion? En caso contrario, ruego á V. E. tenga á bien comunicarme la decision del Gobierno de S. M. Deseo únicamente, tanto para calmar la impaciencia patriótica que esta idea ha creado entre los españoles, como para evitar el retardo que de otro modo sufriria el cumplimiento de lo que V. E. tuviera á bien disponer, me favorezca, á la brevedad posible, con una contestacion telegráfica. Entretanto, pienso, á pesar de las dificultades que existen para atravesar la bahía, ver si puedo inspeccionar el sitio de la isla de San Lorenzo.

En el Ministerio de Marina deben constar los datos relativos á los nombres de los marineros y soldados, y acaso Oficiales, sepultados en aquella Isla.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 12.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 3 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Siguiendo el propósito que expresé á V. E. en mi despacho fecha 25 de Abril último, el domingo 30 del mismo mes pasé á la isla de San Lorenzo con objeto de inspeccionar el sitio donde, segun se dice, fueron enterrados los individuos de la tripulacion de nuestra Escuadra que fallecieron en los años de 1865 y 1866 durante el bloqueo, ó á consecuencia del combate con las baterías del Callao. Las dificultades que se presentan para atravesar la bahía, no siendo en lanchas de vapor, de que no es fácil disponer, quedaron vencidas con la amable atencion del General en Jefe chileno, á quien participé el objeto de mi expedicion y puso á mis órdenes dos embarcaciones pertenecientes á la Intendencia general del ejército. He dado ya las gracias al General, debiendo añadir que, á pesar de mis repetidas

instancias para que me hiciese pasar la nota de gastos por consumo de carbon, no ha accedido á ello, manifestándose sumamente complacido del servicio que habia tenido ocasion de hacerme, y ofreciéndose para otras ocasiones con iguales deseos. Me acompañaron el Secretario de la Legacion, el Presidente de la Sociedad de Beneficencia Española, y el Presidente y algunos de los miembros de la Comision nombrada por dicha Sociedad, con el objeto que expresé en mi citado despacho de practicar las diligencias necesarias para trasladar los restos de aquellos españoles al cementerio general de Lima.

El sitio á que me he referido no es como yo creía, uno especial, que hubiera sido destinado para enterrar provisionalmente los restos de nuestros soldados y marinos, sino un cementerio, mejor dicho, el cementerio de la isla de San Lorenzo. Cuéntanse á simple vista más de doscientas sepulturas, casi todas á flor de tierra, que seria fácil excavar sin necesidad de instrumento alguno, y de ellas salen huesos, pedazos de ropa y otros fragmentos que la arena de dos médanos allí vecinos, oculta ó descubre, segun la movilidad del viento; sitio el más abandonado, en una isla casi desierta, como la isla de San Lorenzo. Hay unas veinticinco sepulturas con cruces é inscripciones: la más antigua es del año 1842; la más reciente del año de 1880. Los cadáveres en ellos sepultados pertenecen á marineros alemanes, franceses, ingleses, peruanos y chilenos. Allí se ha enterrado y se entierra la gente pobre de la Isla, y entre las sepulturas sin inscripcion, se nos indicaron algunas de chinos pobres y desamparados. Solo dos inscripciones revelan restos españoles. Una, con una cruz de hierro fundido, dedicada á «José Gomez, Condestable fallecido en la fragata *Numancia*, el 30 de Junio de 1865,» y otra á «Melchor Varela, fogonero de la fragata de S. M. Católica, *Berenguela*,» sin fecha, con una cruz de madera y una plancha de zinc. Ahora bien: ¿es verdaderamente éste el sitio donde fueron enterrados los demas españoles, y especialmente los que fallecieron á consecuencia del combate del Callao?

La *Gaceta* del 10 de Julio de 1866, que he hallado entre mis papeles, contiene la comunicacion oficial de la Comandancia General de la Escuadra de S. M. Católica en el Pacífico, relativa al combate del Callao.—Hablando de las pérdidas sufridas en el combate, señala la de 38 individuos muertos, entre ellos dos Guardias marinas; pero no dice nada del lugar donde fueron sepultados, ni tampoco publica la *Gaceta* sus nombres. En la obra titulada «*Impresiones del viaje de circunnavegacion de la fragata blindada «Numancia»*, por D. Eduardo Iriondo;» al hablar de las bajas sufridas (pág. 238), dice que hubo 43 muertos, entre ellos, los Guardias marinas D. Enrique Godinez, de la *Villa de Madrid*, y D. Ramon Rull, de la dotacion de la *Almansa*.—En la pág. 239, de sus libros, dice el Sr. Iriondo, lo que sigue: «Los muertos fueron enterrados al dia siguiente del combate en la isla de San Lorenzo: una sencilla cruz sirvió para consagrar su tumba. Con profundo dolor de nuestro corazon entregamos sus huesos á enemiga tierra; pero nos consolaba la idea de que la Pátria se acordará siempre de

aquel rincon lejano donde reposan los valientes hijos que por su defensa murieron.»

Es evidente, pues, que los restos se hallan en la isla de San Lorenzo, pero, ¿en el cementerio de la Isla que visité el domingo pasado, ó en otro sitio? ¿Esa cruz que sirvió para consagrar su tumba, fué una sola cruz y una sola tumba, ó fueron una cruz y una tumba para cada uno?—Nada hay en el cementerio que pueda conducirnos á saberlo: Gomez y Varela que ántes he mencionado, están cerca uno de otro, y Gomez murió en 5 de Junio de 1865, es decir, once meses ántes del combate del Callao. Solo la ensenada, la proximidad del fondeadero que fué de la Escuadra, el no estar léjos de la playa, el dicho de algunos, hace suponer que sea aquel el sitio. Las cruces pueden haber desaparecido.

La idea generosa de la Sociedad de Beneficencia para trasladar á su costa los restos de nuestros compatriotas, ha excitado la caridad y todos los sentimientos nobles de los españoles que aquí residen. Si el General en Jefe concediera permiso para exhumar todos los cadáveres de aquel cementerio, entre los cuales, como he dicho, hay tambien chilenos, buscaria la Sociedad uno por uno á nuestros muertos, procurando identificar el cadáver por alguna indicacion cualquiera que le señalara como perteneciente á la Escuadra española. En el Ministerio de Marina constará indudablemente el punto exacto donde descansan los restos, ó podrá deducirse por relaciones más concretas ó por declaraciones de testigos de vista. Sea donde fuera, Excmo Sr., hoy, bajo la impresion que me ha causado la visita de ese lugar, donde reposan los más pobres y los más olvidados de la tierra, y solo con la idea de que allí pueden estar abandonados, sin cruz, sin nombre y sin guía los españoles del 2 de Mayo de 1866, se avivan mis deseos de que el pensamiento de la Sociedad de Beneficencia pueda, á la brevedad posible, realizarse. Reitero por lo tanto mis ruegos de que se sirva contestar á mi despacho del 25 de Abril por telégrafo, añadiendo, si es posible, alguna corta indicacion al lugar de la sepultura.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 13.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

TELÉGRAMA.

Madrid 3 de Junio de 1882.

Enterado del despacho de 25 de Abril. Para realizar el pensamiento de la Sociedad de Beneficencia, es indispensable que V. S. obtenga, además del permiso de las Autoridades peruanas, la conformidad del General chileno;

y si éste se asociase al acto caritativo y generoso de que se trata enviando un piquete de honor, esto seria del mejor resultado, pues el Gobierno de S. M., agradeciendo tal proceder, enviaria en seguida un buque de Guerra á Valparaíso á saludar el pabellon chileno, dándose de este modo solucion á todas las dificultades pendientes, para llegar á las deseadas amistosas relaciones entre ambos países. Conteste V. S. por telégrafo el resultado de sus gestiones.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 14.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima 7 de Junio de 1882.

Los preparativos para la traslacion de los restos requieren seis semanas. Son necesarios los datos pedidos en el despacho de 3 de Mayo. Tengo esperanzas en el buen éxito de la idea de V. E.

VALLÉS.

N.º 15.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 9 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: La idea expresada en el telégrama que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 3 del actual, y que recibí aquí el 5, me sugirió la posibilidad de aprovecharla en las gestiones que por Real orden de 26 de Agosto de 1881 se me encargaron para la negociacion del Tratado de paz entre España y Chile. Considerando que éste era el verdadero objeto á que debian encaminarse mis esfuerzos, despues de haber meditado con toda la reflexion que el caso requería, cuál podria ser la mejor manera de proceder, tomé la resolucion de dirigirme á D. Eulogio Altamirano, Plenipotenciario de Chile en el Perú, que se halla actualmente en Chile, como V. E. sabe, y desempeña el importante cargo político y administrativo de Subintendente de Valparaíso. Al efecto le escribí en el dia de ayer.

Después de hacer cuantas indicaciones me parecieron oportunas para facilitar la asistencia del General en Jefe chileno al acto de la traslación de los restos de los españoles que fallecieron en el combate del Callao el 2 de Mayo de 1866, y su acompañamiento con honores por los soldados chilenos, con lo cual considero comprendido el envío de un piquete de honor, me ofrezco á pedir al Gobierno de S. M., que en demostracion de su agradecimiento y del de la Nacion, un buque de Guerra español salude en Valparaíso al pabellon chileno, saludo que debería ser acto continuo contestado.

Entretanto, la Sociedad de Beneficencia sigue haciendo los preparativos para la traslación. Obtenidas las licencias necesarias del Arzobispo de Lima y de la Sociedad de Beneficencia Germana, se ha empezado la construccion de una bóveda en el cementerio general de esta Ciudad. Tambien ha obtenido la Beneficencia española permiso del General en Jefe para la exhumacion de los restos y su traslación. Las sociedades españolas de otros puntos contribuirán con fondos para atender á los gastos de su traslación. Se tropieza, sin embargo, con el inconveniente que expresé en mi despacho, de 3 de Mayo, respecto á identificar las sepulturas de la isla de San Lorenzo, no habiendo sido posible hasta ahora hallar la persona que, segun se habia indicado, podria dar noticias sobre el particular.

Considero de todo punto indispensable los datos que en dicho despacho pedia del Ministerio de Marina. Esto retardará el acto, pero no importa, mucho más si, produciendo algun resultado las gestiones que he entablado, pudiera conseguirse el objeto principal de entendernos para llegar al restablecimiento de nuestras relaciones amistosas con Chile. Comunicaré por telégrafo todo lo que pudiera ser de interés inmediato.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 16.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima 17 de Julio de 1882.

El Gobierno de Chile acepta la idea de la carta de V. E. respecto á honores militares y saludos. De Valparaíso me piden seguridad de esto último. Contesto puedo darla desde luego, siempre que á la llegada del buque de guerra español, preceda ó coincida la firma del Tratado. Deseo orden y remision de la Plenipotencia.

Conviene que Marina envíe los datos pedidos.

VALLÉS.

N.º 17.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO

Lima 17 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Ayer, 16 del corriente, llegó á mis manos la respuesta del Sr. Altamirano á mi carta de 8 del pasado, que dice así:

«Señor D. Enrique Vallés.—*Valparaíso, Julio 5 de 1882.*—Estimado amigo: Tengo el gusto de decirle que su idea ha sido aceptada por el Gobierno despues de madura deliberacion. En el primer momento ofrecia dificultad la idea de tomar la iniciativa en una manifestacion, que pudiera estimarse por algunos en un sentido molesto para la dignidad nacional; pero recordando lo que súbditos españoles hicieron en honor de Prat, y la conducta leal observada por España durante la última guerra del Pacífico, el Presidente autorizaria con gusto al General en Jefe, para tributar honores á los restos de los españoles muertos en el combate del Callao, siempre que V., en su carácter de Ministro de España, y entendiéndose con los Señores Novoa y Lynch, les pueda dar la seguridad de que su Gobierno corresponderia á nuestra iniciativa, mandando un buque de Guerra á Valparaíso. El incidente es muy importante, á mi juicio, porque, realizado felizmente, nada impediria ya que pudiéramos ir resueltamente á la paz. Vale, pues, la pena de que V. haga un telégrama á su Gobierno consultando su opinion, para poder, si ella es favorable, asegurar á los Sres. Novoa y Lynch que todo pasará como V. lo ha imaginado. Me alegro mucho de haber podido servir en esta ocasion como intermedial para arribar á un arreglo que, sencillo en apariencia, y en apariencia tambien de poca importancia, tendrá influencia decisiva en el porvenir de nuestras relaciones amistosas. Acérquese V. á los Sres. Novoa y Lynch para hablar privadamente de este asunto. Ellos no estarán desprevenidos. Deseándole á V. completa felicidad. — *E. Altamirano.*»

Conforme á las indicaciones de la carta, he visto hoy á los Sres. Novoa y Lynch: Novoa, como V. E. sabe, es el Plenipotenciario para el arreglo de las cuestiones que se refieren á la paz con el Perú; Lynch, el General en Jefe del ejército de ocupacion. Hallé á ambos muy dispuestos, y muy satisfechos con la esperanza de nuestra próxima paz. Novoa me dijo, que sólo necesitaba la seguridad de que se corresponderia á los honores en la traslacion de los restos con el saludo á la plaza de Valparaíso. Le contesté que esta seguridad

podia darla desde luégo, oficialmente, siempre que á la llegada del buque de Guerra español precediera la firma del Tratado, ó que al ménos coincidiera con ella. Contestóme Novoa que comprendia mi deseo; me indicó, que si daba seguridad el Gobierno de Chile de firmar dicho Tratado despues del acto del saludo, acaso ella sería bastante, y añadió que tal debia ser el propósito del Gobierno, por cuanto se le anuncia de Chile que se le enviarán poderes para firmar la paz con España en Lima. Me ofreció entenderse directamente con el Presidente por telégrafo sobre este punto, puesto que el arreglo estaba ya aprobado por el Gobierno español. Lynch me dijo, que tambien lo haria en el mismo sentido, ofreciéndome, que cuando llegase el dia de la traslacion de los restos, los honores que se les haria serian los más completos conforme á Ordenanza, incluso el envío del piquete de honor y descargas. Para este efecto, consideraria como Oficiales á los dos Guardias marinas muertos en el combate del Callao.

Inmediatamente despues de mi entrevista, he enviado á V. E. el telégrama siguiente: (*Véase el documento precedente.*)

Veo, pues, que mi esperanza en el éxito de la idea que V. E. se sirvió comunicarme en su telégrama del 3 de Junio último, va á realizarse, pues claramente se deduce, tanto del contenido de la carta del Sr. Altamirano, como de las palabras de los Sres. Novoa y Lynch, que el Gobierno de Chile aprobará nuestro proyecto de Tratado. Creo que la mejor seguridad que podria darse á Chile, de que el Gobierno español se propone corresponder con el saludo de la Plaza á los honores que se hagan á los restos de los españoles, sería que desde luégo se diera orden á un buque de Guerra de alto bordo, uno de los nuevos de hélice, para que emprendiera su viaje á Valparaíso, con las instrucciones para el saludo de aquella Plaza, esperando en Rio Janéiro ó en Buenos-Aires ó Montevideo, si no hubiese inconveniente alguno, las comunicaciones de esta Legacion, las cuales le indicarian el momento oportuno de continuar su viaje para el desempeño de su comision. El buque podria venir despues al Callao.

Espero la contestacion de V. E. á mi telégrama de esta tarde y la que el Sr. Novoa ha pedido á Chile, y seguiré atendiendo á todos los incidentes que no dejarán de presentarse ántes de que se llegue con felicidad á la completa ejecucion del plan contenido en mi carta ántes citada de 8 de Junio.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 18.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 26 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: La interrupcion de la vía telegráfica de Lima á Valparaíso impidió al Sr. Novoa entenderse, como se proponía, por telégrafo, con el Presidente ó el Gobierno de Chile, á consecuencia de la conversacion que tuve con él, segun consta en mi despacho de 17 de Julio. Me ha dicho el Sr. Novoa que lo habia hecho, sin embargo, por escrito, por el vapor que salió el dia 19. Por mi parte escribí al Sr. Altamirano, tambien por dicho vapor, en los términos siguientes:

«*Lima 19 de Julio de 1882.*—Mi muy estimado amigo: No necesito decir á V. con cuánta satisfaccion he recibido su carta, fecha 5 del actual, que usted tuvo la bondad de anunciarme por su telegrama del 8. Conforme á las indicaciones que en ella me hace, ví el lunes 17 al Sr. Novoa y al General Lynch. Hallé á ambos bien dispuestos con la esperanza de nuestra próxima paz. Les dije que la seguridad que se me pide respecto al envío del buque de Guerra, en correspondencia á los honores que se hagan á los restos de nuestros soldados y marinos, podria darla desde luégo, pues el Gobierno de España está conforme. Sobre esto no me dice V. nada terminante en la suya, y es lo único que falta para que el plan pueda realizarse por completo. Supongo, por los términos en que V. se expresa, que no hay dificultad de parte del Gobierno de Chile; así es que el mismo lunes telegrafié á Madrid, comunicando la aceptacion de la idea, mi contestacion sobre la seguridad y pidiendo el envío de la Plenipotencia. Estando así las cosas, lo que conviene es hacer que se puedan terminar bien y pronto. No dudaba del interés que á V. inspiraria mi peticion, y confío en que seguirá prestándolo eficazmente. Le envia cariñosos recuerdos, etc.»—*Firmado*, E. Vallés.—«Le ruego procure se conteste á Novoa sobre el punto del Tratado conforme dejo indicado.»

La carta de Novoa y la mia no habrán llegado aún á su destino, pues el vapor llega á Valparaíso el undécimo dia de su salida del Callao. Si para entónces se ha restablecido la comunicacion telegráfica, acaso tenga dicho Señor la contestacion por dicha vía. Me refiero á cuanto queda expresado en mi citado despacho de 17 de Julio.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 19.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

TELÉGRAMA.

Madrid 28 de Julio de 1882.

Enterado con satisfaccion del telegrama de V. S. Ha contestado bien á Valparaíso y puedo renovar las seguridades de que todo se hará como indicaba en la carta á que V. S. contesta. Procuro activar el despacho de los informes pedidos al Ministerio de Marina.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 20.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 5 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En vista de las instrucciones que V. E. se ha servido trasmitirme por su despacho telegráfico del 28 del pasado, he escrito hoy al Sr. Altamirano lo siguiente:

«Excmo Sr. D. Eulogio Altamirano, Senador, Intendente de Valparaíso.

«Mi muy estimado amigo: La interrupcion del cable ha sido causa de que no haya podido escribirle ántes, como continuacion de mi carta del 19. El dia 2 del actual, por la tarde, recibí por la vía de Arica contestacion al telegrama que dije haber enviado á Madrid. Se me participa que el Gobierno se ha enterado con satisfaccion de su contenido, se aprueba mi contestacion (la dada al Sr. Novoa verbalmente, y á V. por mi citada carta), y se me autoriza para renovar seguridades de que por parte del Gobierno español todo se hará conforme queda indicado. En el acto que yo avise por telégrafo que se han hecho los honores, saldrá el buque de Guerra para Valparaíso. Así pues, si aún no se hubiese mandado á Novoa la contestacion del Gobierno de Chile sobre la parte relativa al Tratado, deseo procure V. que venga cuanto ántes. Para últimos del presente, ó principios del próximo mes, creo estará todo dispuesto para verificar la traslacion de

los restos. Lo demas sucederá dentro del tiempo más preciso. Ayer quise ver al Sr. Novoa para darle conocimiento de la respuesta del Gobierno, pero no le hallé en su despacho. Voy á ir en cuanto concluya la presente, así podrá aún escribir por el correo de hoy. Le envia sus más cariñosos recuerdos su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—*Firmado*, Enrique Vallés.»

La próxima salida del buque destinado á Valparaíso, además de demostrar el verdadero interés del Gobierno español en el asunto, facilitará su feliz resolución y la adelantará mucho tiempo, pudiendo así el Gobierno de Chile presentar al Congreso el Tratado que se firme ántes de que éste suspenda las sesiones, y cuando sea aún reciente la buena impresion que no podrán ménos de producir los actos caballerosos de ambos Gobiernos.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 21.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 6 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En el telégrama que V. E. se ha servido dirigirme el 2 del actual, me dice que se activa el envío de los informes pedidos á Marina, que serán sin duda los que indicaba mi despacho fecha 3 de Mayo de 1881. Mucho desearia que estos informes llegasen á la mayor brevedad. La bóveda, en el cementerio general de esta ciudad, destinada á guardar los restos de nuestros compatriotas muertos el 2 de Mayo de 1866, acaba de terminarse, y en cuanto recibiera la contestacion que espero de Chile sobre la forma del Tratado, podria verificarse el acto. En una de las cartas que tuve el honor de escribir á V. E., decia que se me habia hablado de una persona que habia presenciado el entierro de nuestros soldados. Despues de muchas diligencias ha sido hallada. Habiéndosele llamado á la Legacion, nos ha dado, efectivamente, datos suficientes, de cuya comprobacion resultaria la identidad de la sepultura y de los cadáveres. Se llama Gabriel Huertas. Estaba empleado en el faro de la isla de San Lorenzo cuando nuestra Escuadra llegó al puerto del Callao con objeto de librar el combate del 2 de Mayo. Lo presencié, y segun dice, ántes del anochecer de aquel dia, fueron conducidos los cadáveres á un extremo del terreno que visité el 30 de Abril último. Al siguiente, por la mañana, continuó la operacion, calculando su número en unos cuarenta. Fueron todos depositados

en una misma fosa, cuya exacta situacion nos indicará el dia que vayamos á la Isla. Sobre esta fosa se puso una piedra, y sobre la piedra una cruz, que ha visto durante muchos años, hasta que dejó su empleo en el faro de la Isla. Esto corresponde á las palabras dedicadas por el Sr. Iriondo en su libro á la sepultura de los soldados y marineros; y como el sujeto á que me refiero es una persona de limitada educacion, que no sabe leer ni escribir, esta sola coincidencia indica la verdad. Cuando se abra la fosa, y en ella se hallen los cuarenta y dos cadáveres de que habla el Sr. Iriondo, juntos, y además algun otro indicio, que no dejará de manifestar el carácter militar de los que allí fueron sepultados, me parece que la identificacion será perfecta. No terminan aquí, sin embargo, mis diligencias; se me han señalado otros dos individuos que no fueron como Gabriel Huertas testigos de vista, pero que saben dónde existe la fosa del 2 de Mayo, por haberlo oido á quienes lo fueron, y que vieron despues la piedra con la cruz. Se les busca para completar estas noticias.

Esperaremos, sin embargo, los datos de Marina, á no ser que los que aquí reunamos resulten tan seguros que ya no sean aquellos necesarios. De todos modos, ántes de proceder á la traslacion, avisaré á V. E. por telégrafo.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 22.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

Madrid 12 de Agosto de 1882.

En vista del despacho de esa Legacion, de 3 de Mayo último, en que daba cuenta V. S. de la inspeccion que habia hecho en la isla de San Lorenzo, del sitio en que podian haber sido enterrados los españoles que fallecieron en 1865 y 1866, y á fin de vencer las dificultades que para identificar sus sepulturas se encuentran actualmente, este Ministerio pidió al de Marina le facilitára cuantos informes creyéra convenientes acerca del particular. El Ministro de Marina, respondiendo á esta indicacion, comunica, con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«Recibida en este Ministerio la Real órden de 18 de Junio último, pidiendo datos sobre el sitio en que fueron enterrados en la isla de San Lorenzo los restos de los muertos en el combaté del Callao, el 2 de Mayo de 1866, y pedidos antecedentes al Vice-Almirante D. Juan Bautista Topete, Coman-

dante que fué de una de las fragatas que tomaron parte en aquel hecho de armas, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo Señor: Contestando á la respetable comunicacion de V. E., fecha 20 de Junio, en que se sirve pedirme datos del sitio donde fueron enterrados en la isla de San Lorenzo los restos de los muertos del Callao, del 2 de Mayo de 1866, tengo el honor de manifestar á V. E., despues de haber procurado reunir todas las noticias sobre el particular, que el fúnebre convoy desembarcó en una pequeña ensenada donde existia un edificio de madera abandonado, continuando tierra adentro, en direccion próximamente al N. E., dando sepultura á aquellos gloriosos restos en una meseta, la mayor que debe haber, despues de recorrido medio kilómetro y á media altura de la total del monte, espinazo de la Isla. Al S.O. próximamente domina un pico tajado, que tal vez sea el único de la citada Isla. Esto es cuanto tengo el gusto de informar á V. E., cumplimentando lo que me previene en su citado oficio.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á Vucendencia para su conocimiento y en respuesta á su citado despacho.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 23.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

Madrid 12 de Agosto de 1882.

Enterado el Sr. Ministro de Estado del despacho de V. S., de 9 de Junio último, en que da cuenta de las nuevas gestiones que ha practicado en el curso de la negociacion que viene siguiendo, para la celebracion de un Tratado de paz entre España y Chile, se ha servido aprobar su conducta.

Respecto al deseo que manifiesta V. S. en el mismo despacho, de que se le faciliten por el Ministerio de Marina los datos necesarios para identificar las sepulturas de los españoles muertos en el combate del Callao, me refiero á la Real órden de esta misma fecha, en que se traslada á V. S. lo informado por aquel Ministerio acerca del particular.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 24.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 17 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Ayer por la tarde llegó á mis manos una carta que el Sr. Altamirano me dirige de Valparaiso, con fecha 3 del actual, contestando á la mia de 19 de Julio, de que di conocimiento á V. V. en mi despacho fecha 26 de Julio. Dice así:

«Mi estimado amigo: No habia comprendido que V. tuviera el pensamiento que fuéramos tan ligeros. Yo creía que el asunto debia llevar este otro camino: nosotros, tomando la iniciativa, hacíamos honores á los restos de sus valientes en Lima; Vds., en reciprocidad, nos saludaban en esta Plaza. Suponga V. ahora un buque español en este puerto despues de haber saludado, saludo que sería inmediatamente contestado, y yo le aseguro que le haríamos una recepcion calurosa. Despues de esto, ¿cree V. que habria dificultad para la paz? De ningun modo; la paz estaria hecha. Lo dificil era encontrar un medio de saludarnos, y esto se consigue con la feliz idea de usted. Disponga V. de su amigo afectisimo.—*E. Altamirano.*»

Vuecencia sabe, por mi ántes citado despacho, que el mismo dia 19 de Julio en que yo escribí mi carta, el Sr. Novoa escribió directamente al Presidente de Chile sobre lo mismo, y si le manifestó lo que me dijo, que le parecia natural mi deseo respecto al Tratado, existe la esperanza de que tambien así lo juzgue el Presidente.

La noticia telegráfica, fechada en Madrid el 4 de Agosto, acerca de la paz, ha dado lugar al siguiente suelto, publicado en el *Diario oficial* de ayer, seccion oficial:

«*España y Chile.*—Las noticias de paz definitiva entre los dos países son prematuras, aunque existen motivos para esperar que se llegará al acuerdo. El Ministro de España en Lima (en el lenguaje comun se llama Ministro en la América del Sur á todo Jefe de mision, cualquiera que sea su cargo, y hasta á los interinos), tuvo una idea feliz (se refiere al pensamiento de Vuecencia, origen de la actual negociacion), que consultó á su Gobierno y fué aprobado por él en un cablegrama que hace poco recibió. Consultado el pensamiento por el intermedio de uno de nuestros hombres públicos más caracterizados, parece que el Gobierno de Chile encontró que la solucion podia ser satisfactoria. Pero hasta ahora no tenemos conocimiento de que las negociaciones oficiales hayan comenzado.»

Todo este párrafo revela el mejor deseo y muchas esperanzas. Hasta es de notar la palabra *definitiva*, al hablar de la paz de España con Chile, y el elogio que le merece el pensamiento de V. E., así como el de la persona de quien me valí para hacerlo llegar á conocimiento del Presidente y del Gobierno de Chile.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 25.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

Madrid 28 de Agosto de 1882.

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de 17 de Julio último, en que trascribe V. S. la carta del Sr. Altamirano, de 5 del mismo mes, relativa á las negociaciones para la paz con Chile, y da cuenta de su entrevista con los Sres. Novoa y Lynch, exponiendo con tal motivo algunas consideraciones útiles para el feliz término de aquella negociacion.

El Sr. Ministro de Estado, enterado del despacho de V. S., se ha servido aprobar su conducta, y me encarga le manifieste que por el Ministerio de Marina se dan las órdenes oportunas para que *Las Navas de Tolosa*, la fragata que trajo á España á S. M. el Rey en ocasion de su advenimiento al Trono, y que hoy se encuentra en la Habana, vaya á Valparaíso, cuando llegue el momento oportuno, á saludar aquella Plaza, en justa correspondencia á los honores que á los españoles muertos en el Callao se propone tributar el General en Jefe del ejército chileno.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 26.

EL MINISTRO DE MARINA

AL MINISTRO DE ESTADO EN SAN ILDEFONSO.

TELÉGRAMA.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.

Ruego á V. E. se sirva remitirme las instrucciones que por el ramo de su cargo ha de llevar el Comandante de *Las Navas* en su comision á Chile, á fin de trasmitirlas, y que las reciba en Montevideo á su llegada á aquel punto.

F. DE P. PAVÍA.

N.º 27.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO DE MARINA.

San Ildefonso 6 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

En contestacion al telégrama de V. E. de anteayer, manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se remitan al del digno cargo de V. E. las instrucciones á que deberá atenerse en su comision á Chile el Sr. Comandante de las *Navas de Tolosa*, tengo la honra de manifestar á V. E. que, siendo el objeto de la mision confiada á la referida fragata, corresponder, por nuestra parte, á un acto de cortesía y de deferencia á España que el Gobierno chileno se propone realizar en el Perú, y que debe preceder al restablecimiento de las buenas relaciones entre nuestro País y Chile, el Señor Comandante de las *Navas* deberá esperar en Montevideo las instrucciones del Representante de S. M. en Lima, quien le indicará el momento oportuno para trasladarse á Valparaíso y desempeñar la Comision que le ha sido confiada, en la forma y manera que determine aquel Representante.

Así lo manifiesto con esta misma fecha al Encargado de Negocios de España en el Perú, rogando á V. E. se sirva á su vez darme noticia de la época probable en que las *Navas de Tolosa* llegará á Montevideo, para participarlo al Representante de España en Lima.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.

N.º 28.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

San Ildefonso 6 de Setiembre de 1882.

Habiéndome manifestado el Sr. Ministro de Marina la conveniencia de que por este Ministerio se comunicasen al de su cargo las instrucciones á que deberá atenerse en su comision á Chile el Sr. Comandante de las *Navas de Tolosa*, acabo de contestarle que, siendo el objeto de la mision confiada á la referida fragata, corresponder, por nuestra parte, á un acto de cortesía y de deferencia á España, que el Gobierno chileno se propone realizar en el

Perú, y que debe preceder al restablecimiento de las buenas relaciones entre nuestro País y Chile, el Sr. Comandante de las *Navas de Tolosa* deberá esperar en Montevideo las instrucciones de V. S., que le indicarán el momento oportuno para trasladarse á Valparaíso y desempeñar la comision que le ha sido confiada, en la forma y manera que V. S. le indique, segun lo manifestado anteriormente por esa Legacion al Ministerio de mi cargo.

Al responder al Sr. Ministro de Marina en los términos expresados, le ruego asimismo me manifieste la época probable de la llegada á Montevideo de las *Navas de Tolosa*, para ponerla sin demora en conocimiento de V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 29.

EL MINISTRO DE MARINA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

En contestacion á la Real orden de 6 del corriente, en que manifiesta V. E. la necesidad de que la fragata *Navas de Tolosa* espere en Montevideo las instrucciones que para su comision á Chile deberá comunicarle el Representante de S. M. en Lima, debo expresarle que dicha fragata, saliendo del puerto de la Habana del 15 al 18 del corriente, deberá llegar al de Montevideo á fines del mes de Octubre próximo.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

F. DE P. PAVÍA.

N.º 30.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

Madrid 3 de Octubre de 1882.

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de 17 de Agosto último, en que trascribe V. S. la carta del Sr. Altamirano, relativa á las negociaciones con Chile, y en la cual indica éste el giro que considera de mejores resultados para llegar á la paz.

Enterado el Sr. Ministro de Estado, encarga á V. S. acepte la indicacion del Sr. Altamirano, pues, como éste manifiesta, obtenido lo principal, no es de temer se susciten luégo dificultades para la firma del Tratado, si bien hubiera sido preferible que quedara firmado ó acordado al mismo tiempo que se hace el saludo.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, y en respuesta á su citado despacho.

Dios, etc.

_____ FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 31.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Líma 4 de Octubre de 1882.

El Gobierno de Chile está dispuesto á firmar desde luégo el Tratado de paz, añadiendo una cláusula que haga mencion ó referencia á saludo conve- nido. Si V. E. acepta, deseo me trasmita por telégrafo la redaccion de la cláusula. Ruego á V. E. se designe un buque para la mision en Valparaíso, y que me envíe la Plenipotencia.

_____ VALLÉS.

N.º 32.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 4 de Octubre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Teniendo principalmente en mira la idea de evitar interrupciones en la negociacion, y deseando saber lo que el Gobierno de S. M. pensará acerca de la proposicion del Gobierno chileno, dirijo hoy á V. E. por la nueva línea de Europa el telégrama siguiente. (*Véase el documento precedente.*) La contestacion de V. E., que puede coincidir con la de Chile, me permitirá negociar sobre la base de lo que de antemano sabré merece la aprobacion del Gobierno de S. M., ó rechazar decididamente toda modificacion al plan contenido en mi carta de 8 de Junio al Sr. Altamirano, que ha sido la base de la presente negociacion.

Dios, etc.

_____ ENRIQUE VALLÉS.

N.º 33.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

TELÉGRAMA.

Madrid 6 de Octubre de 1882.

No puede comprenderse en un Tratado lo que es espontáneo, anterior á él y lo motiva. Podria hacerse en una Nota preliminar en la forma siguiente: «Enterado el Gobierno español del acto espontáneo que se propone realizar el General del ejército chileno, asociándose á lo dispuesto por....., para honrar.....; ha dispuesto que un buque....., en señal de agradecimiento y expresion de amistosos sentimientos.....»

Seria sensible que la pretension de que se inserte en el Tratado una cláusula parecida ó la misma, hiciera ineficaz lo convenido, y que se halla ya en curso de ejecucion por nuestra parte, pues la fragata *Navas de Tolosa* navega hácia Montevideo, donde esperará aviso de V. S. para ir á Valparaíso.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 34.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 11 de Octubre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En el dia de hoy por la tarde, he tenido la honra de recibir el telégrama cifrado de V. E., fecha 6, que traducido dice así: (*Véase el documento precedente.*) Agradezco mucho la comunicacion de dicho telégrama. Me servirá de base para el arreglo del último punto de la negociacion que áun resta por terminar del Tratado de paz con Chile. Todo lo relativo á la pretension de incluir en el Tratado la cláusula relativa al saludo, consta en mi despacho de fecha 30 de Setiembre último.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 35.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lima 24 de Octubre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El sábado, 21 del actual, me trasladé á la isla de San Lorenzo, acompañado del Secretario de la Legacion, del Presidente de la Sociedad española de Beneficencia, y de los miembros de la Comision para la traslacion de los restos de los españoles que fallecieron en el combate del Callao. El objeto fué identificar el sitio donde se halla la sepultura de nuestros soldados y marineros, conforme á los datos que se me remitieron por Real órden, fecha 12 de Agosto último. El peruano Gabriel Huertas, de quien hablé en mi despacho, fecha 6 de Agosto último, y que pretende, como empleado que era del faro de la isla de San Lorenzo, haber sido testigo presencial del entierro de nuestros valientes, nos señaló el sitio donde se hallaban. Leidos los datos de la Real órden ántes expresada, convenian estos; y aunque no expresan exactamente sitio determinado, ni dan señales evidentes respecto á la extension, forma ó límites de la fosa, pero una vez identificado el terreno, creo que será posible llegar á un resultado perfecto el dia de la exhumacion. He debido tambien esta vez á la amabilidad y generosidad del General en Jefe chileno, el que una lancha de vapor de la Intendencia se pusiera á mi disposicion, para hacer la travesía de la bahía.

Dios, etc.

ENRIQUE VALLÉS.

N.º 36.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELEGRAMA.—(*Via Bilbao.*)

Lima (*sin fecha.*)—Recibido en Madrid el 9 de Noviembre de 1882.

El Presidente de la Sociedad de Beneficencia dice que la traslacion de los restos puede hacerse del 24 al 27 del actual. Activo los trabajos. No hay aún respuesta de Chile sobre la Nota preliminar; la esperamos pronto.

VALLÉS.

10—Ch

N.º 37.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima 25 de Noviembre de 1882.

Todo está dispuesto para la traslacion el dia 27; no hay aún noticias de la llegada de *Las Navas*.

_____ VALLÉS.

N.º 38.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima 27 de Noviembre de 1882.

Se ha verificado la traslacion de los restos. Mucha concurrencia. Por orden del Gobierno chileno han hecho los honores un batallon con bandera y banda, haciendo en el cementerio una descarga. Han asistido los Jefes de Estado Mayor, todos los Jefes y Oficiales de la guarnicion. Considero estas demostraciones como saludos á la Nacion y bandera española.

_____ VALLÉS.

N.º 39.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA.

TELÉGRAMA.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.

He recibido su telégrama con gran satisfaccion. Manifieste V. S. al General chileno y á la Sociedad de Beneficencia el profundo agradecimiento de S. M., de su Gobierno y de la Nacion española. Se comunican órdenes á Montevideo para que cuando llegue la fragata *Navas*, siga inmediatamente á Valparaíso.

_____ VEGA DE ARMIJO.

N.° 40.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima 29 de Noviembre de 1882.

Aunque ignoro la llegada de la fragata, aviso á Montevideo para que continúe su viaje.

_____ VALLÉS.

N.° 41.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima 30 Noviembre de 1882.

Además de las demostraciones en Lima, la Marina chilena escoltó, con otros barcos extranjeros, los restos; en la bahía del Callao habia 28 lanchas. El orden de parada era: á la cabeza, el Capitan del puerto; en el centro, la balandra conduciendo los restos y la Comision de Beneficencia de Lima; los Oficiales de la Marina chilena y otras Naciones, conducian las cintas de los féretros. Se calcula en 5.000 personas la concurrencia; el Jefe de Estado Mayor chileno estuvo á mi lado en el cortejo; asistiendo á la funcion de Iglesia todo el Cuerpo Diplomático y el Consular. Estuvo suntuoso. He recibido el telégrama de V. E. de ayer.

_____ VALLÉS.

N.° 42.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LIMA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lima (*sin fecha*).—Recibido el 3 de Diciembre de 1882.

Cambiadas las Notas con fechas 29 y hoy.

_____ VALLÉS.

MARRUECOS.

SANTA CRUZ DE MAR PEQUEÑA.

INDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1881.			
1	16 Marzo.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Manifiesta que el Sultan de Marruccos propone se modifique el art. 8.º del Tratado de 1860, en que se estipuló la cesion á España de Santa Cruz de Mar Pequeña.	1
2	30 Marzo.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Contestacion al despacho precedente: el Gobierno de S. M. no puede renunciar á la entrega estipulada por el art. 8.º del Tratado de 1860.	2
3	11 Abril.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Acusa recibo de las instrucciones contenidas en el documento anterior...	5
4	1.º Junio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger..	Instrucciones relativas á la conducta de España en Marruccos.	6
5	8 Junio	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Acusa recibo de la comunicacion que precede.	7
6	14 Julio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Dando á conocer la opinion del Gobierno de S. M. acerca de la propuesta de Sid Brishia respecto al derecho que establece el art. 8.º del Tratado de 1860.	8
7	12 Nov.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Participa que ha enterado al Ministro de Negocios Extranjeros de la necesidad en que se encuentra el Gobierno español de llevar á efecto el artículo 8.º del Tratado de 1860. ...	8
	1882.			
8	21 Marzo.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Telégrama.—Sobre su viaje á Marruccos, y venida á Madrid.	9
9	24 Mayo.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Da cuenta de una conferencia con el Sultan, que se manifestó dispuesto á la ejecucion del art. 8.º del Tratado de 1860. La cesion de Santa Cruz de Mar Pequeña.	9
10	18 Junio.	El Encargado de Negocios interino al Ministro de Estado.	Traslada dos despachos del Cónsul en Mogador, dando noticias de la expedicion del Sultán con objeto de someter varias kabilas.	10
11	1.º Agosto.	El mismo al mismo.	Traslada otro despacho del Cónsul en Mogador, relativo á la misma expedicion.	12
12	3 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Traslada un despacho del mismo Cónsul, relativo á la expedicion del Sultan.	15

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
13	16 Sbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Remite copia de un despacho del Cónsul en Mogador sobre la expedición del Sultan, y los trabajos hechos por la Compañía inglesa del Sus y del Norte de Africa.	16
14	10 Oct.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Instrucciones, encargándole solicite del Sultan el cumplimiento del art. 8.º del Tratado de 1860.	17
15	21 Oct.	El mismo al mismo.	Telégrama.—Encargándole escriba á Sid Brishia en el sentido expuesto en el documento precedente.	19
16	23 Oct.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Telégrama.—Manifiesta que ha escrito á Sid Brishia.	19
17	24 Oct.	El mismo al mismo.	Remite copia de la carta que ha dirigido á Sid Brishia.	19
18	23 Oct.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger á Sid Abd-el-Kerim-Brishia.	Exponiendo las consideraciones que hacen necesaria la inmediata entrega de Santa Cruz de Mar Pequeña, con arreglo á lo estipulado en 1860.	20
19	28 Oct.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Aprueba los términos en que la carta se halla redactada.	21
20	20 Nbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Remite la carta precedente de Sid Brishia.	22
21	8 Nbre.	Sid Abd-el-Kerim-Brishia al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Contesta á la carta de 23 de Octubre, y anuncia que el Sultán está dispuesto á entregar á Santa Cruz de Mar Pequeña.	22
22	27 Nbre.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Avisa el recibo de la carta de Sid Brishia.	23
23	30 Nbre.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger al Ministro de Estado.	Remite copia de una nota del Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan, confirmando lo manifestado por Sid Brishia.	23
24	Idem.	El Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.	Anunciando que el Sultan está dispuesto á ejecutar el art. 8.º del Tratado de Paz en 1860.	24

MARRUECOS.

SANTA CRUZ DE MAR PEQUEÑA.

N.º 1.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER
AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 16 de Marzo de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: A principios de este año se me presentó Sid-Abd-el-Kerim-Brishia, rico negociante marroquí, muy apreciado y favorecido del Sultan, que suele confiarle asuntos de importancia, anunciándome habia sido comisionado por el Emperador para negociar conmigo una sustitucion á la obligacion contraida por el art. 8.º del Tratado de Paz de 1860, de entregar á España el territorio que ocupaba el antiguo establecimiento de Santa Cruz de Mar Pequeña en la costa occidental de Marruecos. Sid Brishia me manifestó estaba autorizado á ofrecer una fuerte suma en cambio del territorio.

Contesté á Sid Brishia, que careciendo yo de atribuciones para entrar en negociacion sobre este punto, fuera de las estipulaciones del Tratado, lo único que podia hacer era transmitir la proposicion al Gobierno de S. M.; y habiéndolo hecho así, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, Ministro entónces de Estado, me contestó que la proposicion era inaceptable.

No satisfecho Sid Brishia con esta respuesta, y persuadido quizás que el nuevo Ministerio podria hallarse dispuesto más favorablemente, se me ha presentado de nuevo hoy mismo, ofreciendo mayor cantidad, pagadera en la misma forma en que se paga la indemnizacion de guerra; esto es, con los rendimientos de Aduanas.

He manifestado á Sid Brishia, que en este asunto no puede la opinion del actual Gobierno ser distinta de la del que le ha precedido; pero, en vista de sus instancias, tengo que dar igualmente cuenta á V. E. de su proposicion. Sid Brishia me pidió tambien que enterase á V. E. de todos los antecedentes de este negocio que, segun refiere, son los siguientes:

Cuando en el mes de Noviembre de 1877 fué á Madrid con el objeto de

felicitar á S. M. por su advenimiento al Trono, como Embajador Extraordinario, Sid-Abd-el-Selam-el-Suisi (actual Gobernador de Rabat), llevó ya el encargo de hablar de la conveniencia de dar otra solucion á la estipulacion del citado art. 8.º, alegando para ello que no era posible al Gobierno marroquí llevarla á efecto. Se le contestó que se estudiaría el asunto.

En 1878, habiendo ido á esa Córte Sid Brishia, enviado por el Sultan para felicitar á S. M. por su casamiento, insistió en la modificacion del Tratado. Entónces habia ya terminado la comision exploradora del *Blasco de Garay*, comisionado aquel mismo año para reconocer la costa y el antiguo emplazamiento de Santa Cruz; y fuese por efecto de las gestiones de Brishia, ó por efecto del resultado de la comision del *Blasco de Garay*, se acordó suspender la ejecucion del art. 8.º interin no se demostrara mejor la conveniencia de ejecutarlo en la forma pactada.

La primavera siguiente de 1880, volvió Brishia á Madrid como Ministro adjunto al Plenipotenciario marroquí para las conferencias, y rogó que no se dejara por más tiempo pendiente un asunto que puede alterar las buenas relaciones actuales.

Que la ejecucion del art. 8.º ha debido presentar siempre sérias dificultades, se deduce del hecho de estar sin ejecutar despues de veintiun años. La cesion de Santa Cruz de Mar Pequeña, es sin duda difícil á este Gobierno, así por lo mal recibida que necesariamente habia de ser en Marruecos, como porque siendo las provincias del Sus y del Nun, territorios en los cuales la autoridad del Sultan es meramente nominal, ni siquiera puede asegurarse que se prestarían á hacer la entrega; pero absteniéndome de entrar en consideraciones sobre este punto, que no es para tratado por incidencia, me limito á informar á V. E. de cuanto queda expuesto, rogándole se sirva manifestarme en qué términos habré de responder al Comisionado del Sultan.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN
TÁNGER.

Madrid 30 de Marzo de 1881.

Excmo Señor:

He leído con particular interés el despacho de V. E. del 16 del corriente, en que da cuenta de las proposiciones que por comision expresa del Sultan le ha hecho Sid-Abd-el-Kerim-Brishia, pidiendo se modifique el

artículo 8.º del Tratado de paz de 1860, y se le permita redimir á dinero la obligacion contraida de ceder á España el territorio ocupado en otro tiempo por el fuerte de Santa Cruz de Mar Pequeña.

Examinado por el Gobierno de S. M. este asunto, con el detenimiento que por su naturaleza exige, no puedo retardar un momento dar á V. E. instrucciones explícitas.

La obligacion de un Gobierno no se limita á satisfacer las necesidades presentes, sino que tiene tambien que atender con igual solicitud á cuantas eventualidades son de prever para más adelante, y entre éstas ningunas hay tan importantes como las que se refieren á la seguridad del Estado y al desenvolvimiento de su comercio. Ambas consideraciones debieron, sin duda alguna, de influir en los acuerdos del Gobierno español cuando al ajustar la paz con el Sultan de Marruecos en 1860 exigió la cesion del territorio de Santa Cruz de Mar Pequeña.

No tuvo entónces, como tampoco lo tiene ahora, el Gobierno de S. M. el propósito ambicioso de establecer su dominacion en la vecina costa de África; pero ya en aquella época era notorio el estado de descomposicion y decadencia del Imperio, y podia preverse que llegado el momento de su ruina, las Potencias europeas que tienen en ese país intereses políticos y comerciales habrian de tratar de aprovecharse de la crisis para sacar el mayor partido posible. El Gobierno de S. M. juzgó, por lo tanto, conveniente, ya que la ocasion se prestaba á ello, adelantarse á esta eventualidad, y solicitó la cesion de Santa Cruz de Mar Pequeña.

Hallándose Santa Cruz situada en la parte de la costa occidental de Marruecos más inmediata al Archipiélago de las Islas Canarias, su ocupacion satisfacía dos grandes necesidades: por una parte evitaba los inconvenientes á que pudiera dar lugar el establecimiento en aquellos parajes de otra Nacion europea; y por otra podia servir, por sus especiales condiciones topográficas, para la formacion de una pesquería ó de una factoría comercial.

Las previsiones de aquel Gobierno no han hecho más que confirmarse en los veinte años trascurridos desde que se firmó el Tratado de Tetuan, siendo, por lo tanto, más necesario cada dia proseguir la marcha política desde entónces iniciada, y hé aquí por qué el Gobierno de S. M. conceptúa que, si bien debe sostener, miéntras sea posible, el edificio que se desmorona, debe igualmente prepararse para el porvenir.

Es indudable, que hoy por hoy, cualquiera establecimiento que España pudiera intentar en las costas de Guad-Nun, exigiendo del Sultan el cumplimiento inmediato de las estipulaciones del Tratado de 1860, seria ocasionado á dispendios y gastos positivos é inmediatos, á cambio de ventajas lejanas y problemáticas. Pero ésta no es razon suficiente para dejar abandonado un interés político importante y para no encaminar nuestra conducta de tal manera que permita á otro Gobierno, encontrando á la Nacion en circunstancias más desahogadas, realizar lo que por ahora sólo puede prepararse.

La relacion hecha por el el-Kerim Brishia respecto de los antecedentes de este asunto, es completamente exacta; pero no lo es ménos que las proposiciones presentadas por el mismo, en las diferentes ocasiones que cita, no han sido nunca acogidas favorablemente por las Administraciones anteriores, por un sin número de razones que en esta cuestion pesan igualmente en el ánimo del Gobierno de que tengo la honra de formar parte, y al cual me he apresurado á dar conocimiento de las proposiciones del Sultan.

Constituyendo, en primer lugar, las disposiciones del art. 8.º una adquisicion por España de cierta extension de territorio, no puede el Gobierno enajenar el derecho adquirido, ni renunciar á lo que por aquella estipulacion se le concedió, sin el consentimiento prévio de los Cuerpos Colegisladores.—Procediendo de otra manera, faltaria indudablemente á lo que determina la Constitucion del Estado, é incurriria en gravisima responsabilidad.—Esta consideracion, de importancia capital, ha sido ya expuesta al Kerim Brishia como uno de los principales obstáculos para la realizacion de los deseos manifestados por su Soberano en diferentes ocasiones.

Por otra parte, la opinion pública, que tanta influencia ejerce entre nosotros, se ha mostrado siempre resueltamente contraria á toda renuncia por mera indemnizacion pecuniaria, á un territorio más ó ménos extenso, pero conquistado con grandes sacrificios de sangre y de dinero. España, en este punto, solo podria aceptar en cambio de los terrenos que nos están cedidos por el Tratado de Paz de 1860, otros equivalentes en los Estados del Sultan.

Es verdad, que la ejecucion del art. 8.º no se ha llevado á efecto en los veintiun años trascurridos desde que se firmó aquel pacto, pero el-Kerim Brishia sabe perfectamente, que si el Gobierno español no ha exigido hasta ahora de un modo perentorio el cumplimiento de lo estipulado, no ha sido por que dejase de dar importancia á aquella estipulacion, sino por no crear nuevas dificultades al Sultan, que en estos últimos tiempos venia luchando con sérias complicaciones interiores.—De esperar es que éstas cesen alguna vez, y estoy persuadido que llegado este caso, el Gobierno marroquí, apreciando nuestra moderacion, no vacilará en hacer cuanto esté de su parte para que tenga efecto lo dispuesto en las estipulaciones del art. 8.º, de cuya inmediata ejecucion hemos prescindido hasta ahora, tan solo por consideraciones á la situacion interior de ese país.

Segun se desprende del despacho de V. E., al tratar Sid Brishia de este asunto, ha manifestado alguna vez el recelo de que pueda llegar á ser causa de que se alteren las buenas relaciones entre los dos Gobiernos.—Este temor no parece fundado. En el largo período trascurrido desde que se firmó el Tratado de 1860, el Gobierno español, no sólo no ha suscitado cuestion alguna al del Sultan, sino que, por el contrario, en cuanto ha estado de su parte le ha ayudado á sostenerse, hasta el punto de permitir que todavia no se haya llevado á efecto una de sus más importantes estipulaciones.

Si no le es dado renunciar á ella, si acaso en una época más ó ménos inmediata se ve en la necesidad de exigir su cumplimiento, esto no podria ser motivo justificado para una desavenencia, ni excitar recelos infundados de aspiraciones ulteriores.

Estas instrucciones deberán servir á V. E. de regla de conducta en cuanto se refiere á este asunto, y de conformidad con ellas le encargo declare á Sid Brishia, dándole amistosamente cuantas explicaciones considere necesarias, que el Gobierno de S. M. se ve en la imposibilidad de aceptar la propuesta del Sultan, recibiendo una indemnizacion pecuniaria en cambio del territorio cedido.

Hallándose bien enterado de la situacion interior de las provincias del Oeste de Marruecos, el Cónsul de España en Mogador, así por su larga residencia en aquel punto, como por las relaciones que mantiene en el país, segun se advierte por sus correspondencias, convendrá que V. E. le escriba en los términos que juzgue convenientes, dándole á conocer los propósitos del Gobierno de S. M. respecto á la ocupacion de Santa Cruz de Mar Pequeña, y encargándole hable en el mismo sentido con los habitantes del país, tratando de explorar sus disposiciones en este punto.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 3.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 11 de Abril de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su despacho reservado de 30 de Marzo próximo pasado. En cumplimiento de sus órdenes escribo al entendido Cónsul de España en Mogador, Sr. Lozano, que tiene toda la actividad, inteligencia y práctica del país necesarias para secundar las previsoras y elevadas miras de V. E.

Vuecencia puede estar seguro que mi conducta se arreglará á las importantes instrucciones que se ha servido comunicarme en el despacho á que contesto.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 4.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

Madrid 1.º de Junio de 1881.

En vista de lo que verbalmente y por encargo de V. E. me ha manifestado á su llegada á esta córte el primer Secretario de esa Legacion, Señor Ramirez de Villaurrutia, he encargado á éste que al regresar á su puesto llame la atencion de V. E. sobre determinados puntos acerca de los cuales, sucesos exteriores muy recientes y otros próximos tal vez á manifestarse en la esfera política de Europa, aconsejan redoblar la prevision del Gobierno de S. M. para el caso en que crea necesario modificar las instrucciones de mis antecesores en este Ministerio, á que V. E. ha venido ajustando hasta ahora su conducta.

No ha de dejarse llevar el actual Gobierno de S. M. del irreflexivo afan de realizar lo que algunos llaman nuestros destinos en Africa; pero esto no obsta para que viva apercebido á sucesos que por una ú otra causa, extraña á nuestra cooperacion y áun contraria á nuestros deseos, pudieran llegar fatalmente á realizarse. La eficacia de nuestros esfuerzos para evitarlos es, cuando ménos, dudosa; pero seguramente seria perjudicial á los intereses de España, si para esto hubiéramos empleado, sin resultado, ciertos temperamentos, que debilitando nuestra legitima preponderancia, fuesen como la abdicacion tácita de un influjo que otras Naciones se afanarian tal vez en extender y arraigar.

Urge, pues, á mi juicio, procurar ante todo mantener incólume nuestra legitima y tradicional influencia en ese Imperio, y hacer estimar en lo que vale el peso de nuestro concurso, si no para inclinar decididamente la balanza al lado de los intereses españoles, para equilibrarla al ménos con las aspiraciones que puedan tener otras Potencias á quienes no hemos de pretender sobreponernos; pero que no debemos consentir que predominen, relegándonos á un lugar secundario.

El Gobierno de S. M. espera que V. E., penetrado del pensamiento que le guía en sus relaciones con ese Imperio, sabrá inspirar la confianza necesaria en los sentimientos que le animan hácia el de S. M. Sherifiana, á fin de que éste haga patente la perfecta neutralidad de su conducta respecto á las diferentes Potencias con quienes ha celebrado Tratados de amistad y de comercio.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 5.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER
AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 8 de Junio de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He recibido la importante Real órden que V. E. se sirve dirigirme, con fecha 1.º del corriente, dándome las instrucciones á que debo arreglar mi conducta en lo sucesivo.

Penetrado de las poderosas razones en que V. E. se funda para aconsejar se modifiquen hasta donde sea necesario, las que han sido hasta ahora norma invariable de mis procedimientos en mis relaciones con el Sultan y su Gobierno, V. E. puede estar seguro de que sus deseos y sus propósitos serán secundados con el debido celo hasta donde alcance mi inteligencia.

Si en estos últimos tiempos V. E. y sus dignos antecesores no hubieran acreditado que sus relaciones con Marruecos se informaban en un alto espíritu de imparcialidad y de justicia, ajeno á toda mira de conquista ó engrandecimiento en un país que por causas diversas, internas unas, externas otras, nos brindaba á ello, seguramente, tanto aquí como en el exterior, tendríamos que luchar con dificultades y desconfianzas, que hoy carecen de todo fundamento.

Con tales antecedentes, ni éste ni otros Gobiernos pueden extrañar que nuestra conducta aquí se modifique hasta donde sea necesario, para que nuestros legítimos intereses no se perjudiquen por acontecimientos interiores ó externos. Ya hoy, Excmo Señor, no es posible que acerca de nuestra actitud y de nuestros propósitos se extravíe la opinion de otros Gobiernos con informes más ó menos apasionados, más ó menos exactos, ni tampoco es posible que se excite, por consecuencia de apreciaciones infundadas, la susceptibilidad y desconfianza de este Gobierno y del Sultan hácia nosotros, porque si no hubiera pruebas mejores de nuestro interés por el *stato quo* marroquí, la ofrecerían concluyente nuestra actitud y nuestras tendencias en la Conferencia de Madrid.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 6.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

San Ildefonso 14 de Julio de 1881.

Excmo Señor:

En el despacho de 1.º de Junio recomendaba á V. E. la conveniencia de ocuparse del postergado cumplimiento del art. 8.º del Tratado de Agosto de 1860.

Al hacer aquel recuerdo, no sólo me proponia este objeto, sino tambien el evitar que nuestro silencio ó nuestra inaccion hicieran arraigar en ese Gobierno la idea de que tal vez, apurada la paciencia ó perdida la esperanza de ver realizadas las estipulaciones de aquel Convenio, España diera por abandonado este asunto ó aceptase condiciones de otro género.

Recordará V. E. que poco despues de haberme hecho cargo de este Ministerio, me dió cuenta del ofrecimiento hecho por Sid Brishia, en nombre del Sultan, de rescatar la obligacion que tiene contraida en el citado art. 8.º, mediante el pago de cierta suma, y que yo me apresuré á rechazarlo por muchas razones, con lo que hacia bien patente que el Gobierno de S. M. no se halla inclinado en ningun caso á subordinar los intereses políticos del país á cualquiera otra clase de intereses.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 7.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 12 de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy señor mio: Conforme á las instrucciones que V. E. me tiene comunicadas he venido manifestando á este Gobierno, que si bien el de S. M. no ha exigido el cumplimiento del art. 8.º del Tratado de Paz, tomando en consideracion los inconvenientes que ofrece al Sultan entregar el territorio cedido á España, por su falta de autoridad sobre las kabilas que lo rodean, es probable que, en vista de lo que la opinion pública se pronuncia en nues-

tro país para que se lleve á cabo lo pactado, se verá precisado el Gobierno de S. M. á exigir su cumplimiento, por lo que es necesario que se procure remover todo obstáculo que pueda oponerse á su solucion el dia que esto suceda.

Este Ministro de Negocios Extranjeros se ha hecho cargo de la oportunidad de mis observaciones, y agradeciendo los sentimientos de sincera amistad que animan al Gobierno español, me ha manifestado que, por su parte, informará al Sultan de la eventualidad que le he indicado.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 8.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

TELÉGRAMA.

Madrid 21 de Marzo de 1882.

Recibida su carta del 19. Deseando no retrase V. E. su viaje á Marruecos: puede desde luégo venir á esta Córte.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 9.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 24 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Desde mi primera conferencia con el Sultan, y despues de haber demostrado á S. M. Sherifiana el alto interés político que recomendaba en las circunstancias actuales, y que recomendará aún más en adelante, que entre España y Marruecos no exista pendiente de resolucion ninguna cuestion que pudiera enfriar las cordiales y amistosas relaciones de hoy, me habló el Sultan de su deseo y propósito de ejecutar el art. 8.º del Tratado de Paz firmado en Tetuan á 26 de Abril de 1860. Declaró que éste era el principal objeto de la expedicion que se propone hacer al Sus, y me preguntó dónde estuvo situada Santa Cruz de Mar Pequeña, y cuál era la extension del territorio que en otras épocas habíamos ocupado.—Contesté

á S. M., que el Gobierno español envió á principios del año 1878 una expedicion á bordo del *Blasco de Garay* á recorrer la costa con objeto de determinar la verdadera situacion de aquel antiguo fuerte; pero que la Comision no habia podido fijarla con entera seguridad, segun consta del Acta extendida entónces y firmada por los Comisionados españoles y marroquíes, porque las tribus que pueblan el Sus y Nun no permitieron el desembarque, y la informacion fué por lo tanto incompleta.

Pregunté á S. M. si confiaba en que, hecha la entrega, nos mantendria siempre en tranquila posesion del territorio cedido. Contestó: «que no podia comprometerse á tanto, y que esto era evidente para quien conociera la índole de aquellas tribus. Ruego á V., añadió, piense en esto, y si hay algun medio de impedir que nuestras relaciones se enfrien contra lo que exige hoy el mútuo interés, indique á Sid Abd-el-Kerim-Brishia, lo que pueda hacerse, pues, yo estoy dispuesto á todo lo que conduzca á una perfecta y cordial inteligencia entre nosotros.»

Dije á S. M. que mis instrucciones se hallaban consignadas en el mismo Tratado, y que además no provocaria ésta cuestion sino en los momentos en que se juzgara que al provocarla no se ponía en un sério conflicto al Gobierno marroquí.

El Sultan me encargó hablase con Sid Abd-el-Kerim-Brishia, que debia ir á España para ser intérprete, cerca del Rey, de los sentimientos del Sultan hácia su Real Persona, como yo lo habia sido de S. M., cerca de la Majestad Sherifiana.

Puedo asegurar á V. E., que esta manifestacion es sincera, porque obedece á altas consideraciones políticas que no se ocultan á V. E.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 10.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 18 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Cónsul de España en Mogador, en despacho de 14 del actual, dice á esta Legacion lo siguiente:

«Por territorio de Jaja, y á cinco leguas distante de Mogador, atraviesa hoy la expedicion del Sultan, que hace seis dias salió de Marruecos con intencion de subyugar las kabilas del Sus y Guad-Nun. Las fuerzas que de presente la componen, se calculan en 25.000 hombres, cuya tercera parte,

llamada ejército regular, se distingue por su uniforme de calzon bombacho y gorro de bayeta encarnado y azul, y por llevar fusiles de piston ó sistema Berdan.

»Divididas estas fuerzas en cuartas, compañías y batallones, se han concedido los empleos de cabo, sargento y Capitan', á los jóvenes que por cuenta del Sultan se han procurado alguna instruccion en los cuarteles de Gibraltar, reservándose el mando superior de la infantería para el Oficial inglés Mac-Lean, y el de la artillería, compuesta de 30 cañones de á 4, 16 de á 8, y 4 ametralladoras, á los Oficiales franceses Mr. Erkman y Mr. Richer, que á más del sueldo que á sus empleos de Capitan los dos primeros, y de sargento el tercero, les corresponde en el ejército de que proceden, perciben cada uno del Tesoro del Sultan 1.200 pesetas mensuales. La falta de agua y el escaso plus de un real á la infantería, y de tres á la caballería, que han sido hasta aquí las principales causas de algunas deserciones y de la pérdida de unos 200 caballos de los 6.000 que lleva la expedicion, serán en adelante mucho mayores y peligrosas, á medida que la estacion avance y se interne el ejército en el Sus, donde los comestibles encarecen aún más sobre el enorme aumento de 1.000 por 100 que han alcanzado hasta ahora. Fletado por cuenta del Sultan y por 8.000 duros mensuales, el vapor francés *Amélie*, ha permanecido anclado y devengando 1.500 pesetas diarias, durante dos semanas, en este puerto, del que ha zarpado hoy con cebada y municiones para el de Agadir, en tanto que se han pagado crecidos fletes á otros vapores por trasportar 30.000 mil sacos de cebada, del mismo puerto al de Mogador, miéntras hacen penosamente sus marchas los contingentes de las provincias marítimas, que empiezan hoy á llegar á esta ciudad, y sufrirán todos los estragos del hambre y de la sed en las seis jornadas que han de hacer aún para llegar al puerto de Agadir; suponiendo que no tengan otros obstáculos mayores en el camino. Por ahora solo pudieron temerse de los bravos del territorio de Entuja y de Imin Jonaut, si bien al Sultan seria muy fácil vencerlos, como ya lo ha conseguido en la kabila de Mequiniesa del territorio de Jaja, bombardeando y destruyendo en la mañana de ayer las casas del Shej Mohammed Aguasho, tio del ex-Gobernador Enflus, en donde se habia refugiado Mohammed-Ueld-Hasch Bigí, sobrino de Enflus. La actitud de las kabilas de Tangualest, de Ait-Boamara y de Quad-Nun, continúa alarmante, puesto que aún desconocen el verdadero pensamiento que se propone realizar allí el Sultan, no obstante haberse sacrificado de órden suya hace ocho dias, y como en señal de paz, un toro en las puertas de la casa y Mezquita del Sherif de Tasergualest, Sid Hussein y proponerse hacer igual sacrificio en las demas kabilas.

»Los Shejes y mozos principales de Ait-Boamara sacan de los silos sus granos para venderlos y se preparan á huir, si necesario fuese, y sin gran impedimento de las tropas del Sultan.

»Todos parecen dispuestos á ofrecer á éste sus regalos en cuanto llegue

á Agadir, y á pedirle á la vez una respuesta satisfactoria de sus proyectos en aquel país, y de las fortificaciones que ha ordenado construir en la ciudad de Fandan.

»Fácil le seria al Sultan encontrar propicias todas aquellas kabilas, con grandes ventajas para la unidad de su Imperio, y no pocas para España. Al dejar yo entrever á algunos de sus Shejes, que con gran insistencia me preguntaban, la posibilidad de que el Sultan abra un puerto para el comercio en Ait-Boamara y otro para el de Guad-Nun, con la intervencion y mando del Sultan en una y otra Aduana, fué con aplauso acogida la idea por aquellos Shejes, si bien algunos insistian en su propósito de que fueran esta intervencion y mando del Gobierno español.»

El mismo Cónsul de España en Mogador, dice en su despacho de 14 del actual, y sobre la misma expedicion del Sultan, lo siguiente:

«Por un expreso que llega hoy del enviado á la kabila de Tasergualest, se me comunica que en los dias 30 y 31 del mes anterior y 1.º y 2 del actual, se reunieron, á instancias del Sherif Sid-Hussein, en el aduar de Heusilha, de la kabila de Guamla, varios Shejes de estas dos kabilas con los Alcaldes de las de Ait-Boamara, Hamed-ueld-Hasen, Brahim-ueld-Said, Ali-Guindant y Hamed-ueld-Shej-Ham. Despues de largas y acaloradas discusiones, se acordó por unanimidad que todos ofrecerian, en nombre de sus respectivas kabilas, un decidido apoyo é incondicional sumision al Sultan, en justa compensacion de su formal promesa de abrir al comercio un puerto en el rio Ifni.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento.
Dios, etc.

MANUEL GARCÍA JOVE.

N.º 11.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 1.º de Agosto de 1882.

Exemo Señor:

Muy Señor mio: El Cónsul de España en Mogador me dice, en 25 de Julio último, lo que sigue:

«Sin otros medios de comunicacion entre este puerto de Mogador y el de Tánger, que los que ofrecen dos veces al mes los vapores que recorren esta

costa, he de privarme de dar á V. S. informes de la expedicion del Sultan al país del Sus con la frecuencia que yo desearia, y que V. S. con lisonjeras é innmerecidas frases se sirve recomendarme en su despacho de 4 del actual.

»Desde el dia 7 del corriente mes se encuentra el Sultan entre las ciudades de Tisnit y Agla, distantes una y dos jornadas respectivamente de la de Agadir, acampando, por la escasez de agua, la mitad de su ejército en Agla y la otra mitad en las próximas orillas del Masa.

»Las dudas que entre las kabilas de Ait-Boamara y Tasergualest empezaron á abrigarse, y de que dí á V. S. cuenta, respecto á la apertura de un puerto en aquellas playas; el nombramiento de Alcaide de la kabila y ciudad de Tisnit, hecho por el Sultan en favor de Sid-Hamed-ueld-Hasen, y contra el asentimiento de la mayor parte de sus habitantes; la paz hecha entre las kabilas de Metsha y de Tinguilst, y la reconciliacion, por tanto, de los Sherifes Sid-Husein y Hamed-Tinguilst, que respectivamente las gobernaban; la ligera reyerta que el dia 10 tuvo lugar entre algunos soldados del Sultan y los dueños de unas huertas de la ciudad de Agla, resultando una docena de heridos; la negativa de algunos Shejes de las kabilas de Tuna, en la márgen izquierda del rio Nun, á la invitacion que se les habia dirigido para presentarse al Sultan en Agadir; las nuevas ofertas de la «Compañía inglesa de comercio del Noroeste de Africa» (*North West African-trading Company-Limited*), hechas por su principal agente, Jean Curtis, á su regreso á Mogador, de abrir al comercio el puerto en Ait-Boamara, segun informé á V. S. oportunamente; las dificultades que por la escasez de agua y de provisiones se presentaban al Sultan para proseguir su expedicion hasta Guad-Nun; las noticias, en fin, que circularon por aquel país, de haber España vendido al Sultan el derecho que tiene por el Tratado de 1860 á establecer una Factoría en Mar-Pequeña, todo esto hizo perder la esperanza entre aquellas kabilas de tener en sus playas un puerto para el comercio, y trocar, por tanto, en un momento en mal encubierta hostilidad la actitud de paz y de sumision que hasta entónces, y por aquella esperanza, habian mostrado al Sultan.

»Esta actitud, que amenazaba extenderse á las kabilas de Ait-Boamara y Guad-Nun, segun me informaban los enviados á aquel país, ha vuelto á ser favorable al Sultan desde que su tio, Muley-el-Amin y el Sherif Muley-Hamed-Soueri, se presentaron con 300 jinetes, el 17 del actual, en las playas de Ait-Boamara, y demarcaron en las orillas del rio Ifní, y en el mismo lugar designado en 1878 por la Comision Hispano-Marroquí para emplazamiento de nuestra Factoría, el terreno suficiente para construir el nuevo puerto y Aduana, cuya demarcacion se hizo en presencia y con asentimiento de los Alcaldes Hamed-ueld-Hased, Brahin-ueld-Said, Hamed-ueld-Shej-Ham, de la kabila de Ait-Becquer; de Lahasen, Haia de la de Sebuya; Yahia-ueld-Yahia, de la de Ait-Uejia; y Lahasen-ueld-Shej-

Abd-Alá, de la de Ifní; á todos los cuales se les dió asimismo el encargo de vigilar las obras de edificacion que en breve comenzarian.

»Como Gobernador de las doce kabilas que en la actualidad forman aquella confederacion de Ait-Boamara, fué nombrado por el Sultan el Shej ó Alcaide de Ait-Becquer, Sid-Hamed-ueld-Hasen, á propuesta del cual nombró igualmente el Sultan como Califas ó Sub-gobernadores de las kabilas de Ait-Jasa y Ait-Tennis, á Sid Brahin-ueld-Said, de la de Ait-Igelef; á Hammed-ueld-Shej-Hamud, de Ait-Institin y Ait-Jic; á Hasen-ueld-Haia, de Ait-Joms y Ait-Ali; á Yahia-ueld-Yahia; y para las tres restantes de Ait-Becquer, Ait-Abd-Alá y Semehara, contiguas á Ifní, se nombrarán los Califas á eleccion de dicho Gobernador y sin propuesta al Sultan.

»Ante estos hechos, que para aquellas kabilas son evidente prueba de la apertura inmediata de un puerto en Ifní, todas han vuelto á presentarse entusiastas al Sultan, reiterando su obediencia y sumision, incluso el Sherif de Tasergualest, Sid-Husein, y los Shejes Hamed-Ubba, Hamed-ben-Hach y Jabib-Beiruc, que con igual objeto y el mismo entusiasmo han enviado á sus hijos, puestô que ellos aún desconfian del *aman* ó 'perdon que les ofrece el Sultan.

»Logrado, pues, tan fácilmente como era de suponer, el objeto de la expedicion, volverá en breve y satisfecho á Marruecos el Sultan, pasando quizás por Mogador, en donde se le está preparando alojamiento, y dejará á Muley-el-Amin al cuidado de las obras del nuevo puerto, que he creido siempre, como he informado á esa Legacion en distintas ocasiones, de fácil realizacion, por más que el Gobierno del Sultan aparentara dificultades y peligros por una supuesta hostilidad de aquellas kabilas, cuando España ha pretendido hacer esas mismas obras, en virtud del derecho que al efecto nos concede el art. 8.º del Tratado.

»Continuando algunos Shejes de Ait-Boamara en la creencia de que el nuevo puerto de Ifní se abre y se construye por cuenta de España, puesto que el lugar al efecto designado es el mismo que ya demarcó la Comision Hispano-Marroquí, no cesan en sus preguntas, á las que procuro contestar, como de costumbre, con prudentes evasivas, respecto á la actitud y proyectos de España en aquel país.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su debido conocimiento.

Dios, etc.

FEDERICO HUESCA.

N.º 12.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER
AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 3 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

El Cónsul de España en Mogador me dice, con fecha 20 del pasado, lo siguiente:

«El día 11 del actual entró el Sultan, de regreso de su expedicion al Sus, en la ciudad de Marruecos, sin que en estas últimas etapas ocurriese otro incidente digno de mencion que la prision y castigo de algunos Shejes de la kabila de Meseguina, que se excusaron de facilitar algunos bagajes. Las bajas causadas en estas fuerzas, por enfermedades comunes ó falta de alimento en los dos meses que la expedicion ha durado no excederán de 200 hombres, á juzgar por las noticias que me facilitan los enviados que la seguian y por las del Capitan inglés Mac-Lean, el cual se encuentra hace quince dias en esta ciudad con su familia disfrutando una licencia de dos meses que el Sultan le ha concedido. Las pérdidas en caballos, camellos y acémilas causadas por el hambre, la sed y el cansancio, se calcula tambien que no bajarán de 1.000, cifra que no he creido exagerada, cuando he tenido ocasion de apreciar por mí mismo el estado de la expedicion al acampar el dia 2 del actual en el lugar de Ubrique, distante media jornada de esta ciudad de Mogador. A excepcion de unos 3.000 hombres medianamente equipados, que acampan como cuerpo distinguido en tiendas colocadas alrededor de la del Sultan, y de la escolta de otros 1.000 hombres que le preceden en las marchas custodiando las 100 concubinas del harem que le han seguido y procurado alegrar con sus cánticos y danzas árabes durante la expedicion, todas las demas fuerzas revelaban gran cansancio.

Por los rumores de que pude apercibirme en el mismo campamento de Ubrique, no se mostraba al parecer el Sultan tan satisfecho del resultado de la expedicion, por lo que afecta al cumplimiento del art. 8.º de nuestro Tratado, como por lo que se refiere á la actitud de las kabilas del Sus, respecto á la Côte Sherifiana; pues habiéndoseles ofrecido que se les abrirá al comercio un puerto en Ait-Boamara, que era su constante aspiracion, se han sometido con esta promesa al dominio del Sultan, y acatado, ó consentido al ménos, los nombramientos de nuevos Gobernadores.»

En vista de esta comunicacion he contestado al Cónsul encargándole que continúe vigilando con el mayor cuidado cuanto pasa en el Sus y en los

demas territorios donde, por consecuencia de la reciente expedicion del Sultan, han de tener lugar sucesos que pueden afectar por diferentes conceptos nuestros intereses.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 13.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER
AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 16 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de remitir á V. E. copia de un despacho del Cónsul de España en Mogador, que, como V. E. verá, sigue bien informado de los manejos de los Representantes en aquel puerto de la Compañía inglesa denominada «Compañía Africana de Comercio del Sus y del Norte» (*Sús and North African trading Company.—Limited*), de cuya constitucion tiene ya V. E. conocimiento, así como de la protesta que cuando se constituyó hizo este Gobierno; protesta atendida por el de S. M. Británica, y, en su consecuencia, oficialmente desautorizada por este Gobierno la formacion de la Compañía de Lóndres.

Respecto á los manejos de ésta, representada por Mr. Curtis, no creo que pueden tener un resultado inmediato, V. E. verá, por el despacho de nuestro Cónsul, que hay en todo esto mucho de ficticio y supuesto, sin duda con el objeto de allegar capitales ó de decidir á los negociantes á una operacion comercial en las costas de Ait-Boamara; pero segun he indicado á V. E. en anteriores despachos, hoy, si el Sultan sabe utilizar la influencia que ha adquirido en su reciente expedicion, podrá impedir que el extranjero llegue á extenderse y á establecer relaciones comerciales con las tribus que le acaban de reconocer.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

ANEJO.

El Cónsul de España en Mogador al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.

Mogador 10 de Setiembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Aceptada por los comerciantes de esta ciudad de Mogador la propuesta del Sultan respecto al envío de harinas y comestibles durante tres meses á los vecinos puertos de Agadir y de Ait-Boamara, acaba de autorizarles para que se dirijan al primero,

pagando en éste de Mogador, en vez del 5, el 10 por 100 como derechos de Aduanas, y obteniendo de los Administradores un recibo, que les servirá de guía para el desembarque de las mismas mercancías.

A pesar de la declaracion expresa del Sultan de que no se atenderá ninguna reclamacion por daños y perjuicios al comercio, en el nuevo puerto, y de no encontrarse en sus playas ni siquiera una choza en que se alberguen los guardas y los consignatarios, han salido ya de éste para el de Agadir dos barcos ingleses y uno portugués con 947 sacos de cebada, 1.590 de arroz, 10 de harina y 300 de maíz. Ignorando los Administradores de esta Aduana si el aumento de 5 por 100 en los artículos destinados á Agadir debía ó nó aplicarse al socorro de los pobres, han consultado al Sultan, quedando entretanto, y á instancias mias, depositado el derecho en la Aduana. La preferencia que el Sultan, como los comerciantes, han mostrado por el puerto de Agadir, cuya rada ofrece á los buques y á los cárabos seguridades, de que carece la de Asaca, ó sea del Guad-Nun, y la inaccion, por otra parte, del Gobierno del Sultan en comenzar las obras con que ofrece habilitar en breve para el comercio este puerto, ha producido grave disgusto.

Sin temor á los graves peligros del viaje, y encomendándose á la proteccion de estos Alcaldes, salió por tierra y secretamente de esta ciudad para Ait-Boamara el Sr. Curtis, el dia 2 del actual, incorporándose en la segunda jornada, vestido de árabe, al Gobernador de Ait-Boamara, Sid Mohammed-ben-Muley-Hamed-el-Lebani, que marchaba en la misma direccion.

El principal objeto de este arriesgado viaje no debe ser otro que el estudio del país y la ampliacion y nuevas aclaraciones del contrato [que sirvió de base para la formacion en Londres de la «Compañía comercial inglesa del Sus y del Norte de Africa,» en cuyos planes entrará hoy con más motivo el monopolio de aquel comercio.

Dios, etc.

FRANCISCO LOZANO.

N.º 14.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

Madrid 10 de Octubre de 1882.

Excmo Señor:

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de V. E. de 16 de Setiembre próximo pasado, acompañando copia del que le ha dirigido el Cónsul en Mogador, y haciendo diferentes consideraciones sobre el desarrollo de la empresa titulada «Compañía inglesa de comercio del Sus y del Norte de Africa.»

De su contenido me he enterado con el detenimiento que exige cuanto se refiere á nuestras relaciones con ese país, por cuanto contribuye á hacer más patente la necesidad de llevar adelante la única política que puede poner á salvo los importantes intereses que España tiene que defender en Marruecos.

Vuecencia sabe que desde que me hice cargo del departamento de Estado fijé muy especialmente mi atencion en las cuestiones pendientes en ese país, previendo las contingencias que podrian sobrevenir en menoscabo de nuestros derechos y de la legitima influencia que España debe ejercer, entre otras muchas razones, por la generosidad con que puso término á la

guerra que sostuvo hace más de veinte años, deteniendo la marcha de su ejército, siempre vencedor, á las primeras proposiciones de paz que se le presentaron. Desde aquella larga fecha, la política de todos los Gobiernos que se han sucedido en España, se ha señalado por un vivo deseo de demostrar su amistoso proceder al Sultan de Marruecos, hasta el punto de haber dejado en suspenso, con grave daño propio, y sin más objeto que el de evitar al Emperador las dificultades que encontraba para cumplirlo, el art. 8.º del Tratado de Paz de 1860, que puso fin á aquella guerra, en virtud del cual S. M. Sherifiana se comprometió á ceder á perpetuidad á S. M. Católica un territorio en la costa del Océano, junto á Santa Cruz de Mar Pequeña.

Estas dificultades habian parecido hasta ahora insuperables, porque manteniéndose las kabilas que habitan aquella parte del Imperio en estado constante de insurreccion, sin reconocer la soberanía del Sultan, carecia éste de medios para obligarlas á consentir la entrega del territorio cedido. La situacion ha cambiado: el feliz resultado de la expedicion á las provincias de Sus y de Nun que el Emperador acaba de verificar, y la sumision completa de las tribus, haciendo desaparecer aquel obstáculo, han allanado el camino para la ejecucion del art. 8.º del Tratado.

Entretanto, la rapidez con que se desarrollan y realizan en aquellas mismas costas sucesos que hasta hace poco podian calificarse de quiméricos, ha venido á imponer al Gobierno de S. M. la obligacion de acelerar el cumplimiento de la estipulacion citada.

Preciso es, por lo tanto, que V. E., valiéndose de la autoridad que debe darle cerca de ese Gobierno la política no interrumpida de sincera amistad y de desinterés con que siempre ha procedido el de S. M., procure persuadir al Sultan de la necesidad imperiosa en que el Gobierno de S. M. se encuentra de requerir la entrega del territorio que le pertenece en la costa de Marruecos, vecina á las Islas Canarias.

Vuecencia sabe que el Cadí Brishia estuvo no ha mucho en Madrid como enviado del Sultan, para tratar esta interesante cuestion con el Gobierno de S. M., y recordará igualmente que cuando V. E. pasó poco despues á la ciudad de Marruecos para entenderse directamente con el Emperador, S. M. le manifestó, que si más adelante tenia que hacerle alguna comunicacion importante, se valiera del mismo Sid Brishia (1); encargo, pues, á V. E. que haciéndolo así, le escriba presentando esta demanda. El Gobierno de S. M. se lisonjea verla atendida brevemente en justa reciprocidad de la conducta generosa y de verdadera amistad que España ha seguido y está dispuesta á seguir con el Imperio de Marruecos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

(1) Véase el Documento núm. 1.

N.º 15.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

TELÉGRAMA.

Madrid 21 de Octubre de 1882.

Tan luégo como V. E. reciba este telégrama, dirija una carta á Sid Brishia, bien por conducto del Cónsul en Mogador, ó por el que crea más rápido, en el sentido de mis instrucciones de 10 del corriente.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 16.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Tarifa 23 de Octubre de 1882.

Acabo de recibir el telégrama cifrado del 21, y hoy mismo escribo en el sentido que V. E. me dicta.

DIOSDADO.

N.º 17.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 24 de Octubre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tuve la honra ayer de acusar á V. E. por telégrafo el recibo de su telégrama cifrado del 21, disponiendo que sin pérdida de tiempo escribiera al Hach Sid-Abd-el-Kerim-Brishia, y habiéndolo verificado así, trasmito ahora á V. E. adjunta copia de mi carta, para cuya redaccion he procurado ceñirme á los términos de la Real orden de 10 del corriente, y espero merecerá la superior aprobacion de V. E. El correo que por

tierra lleva la carta no tardará ménos de trece ó catorce dias en llegar á la ciudad de Marruecos, y por tanto no es posible que la respuesta de Sid-Abd-el-Kerim-Brishia pueda llegar á mis manos ántes de un mes.

Si dentro de cuatro ó cinco dias llegase el vapor que se espera para la costa, escribiré tambien por Mogador y podrán ganarse algunos dias.

Vi ayer á este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros para rogarle, despues de haberle impuesto de lo que escribia á Brishia, que él por su parte escriba tambien á S. M. el Sultan encareciéndole la necesidad de que no se retrase la respuesta á mi carta.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 18.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

A SID ABD-EL-KERIM-BRISHIA EN MARRUECOS.

Tánger 23 de Octubre de 1882.

(Fórmula de introduccion.)

Sabeis que mi Gobierno en sus relaciones con el vuestro ha tenido por norma invariable de conducta, no sólo evitar los conflictos, sino prevenirlos, con objeto de que no puedan nunca entibiarse las amistosas relaciones que felizmente unen á ambos países, y que hoy más que nunca conviene que existan para salvar las dificultades que en todo tiempo pudieran sobrevenir.—Por eso ha tratado el Gobierno de S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, por mi conducto, de inspirar al de S. M. Sherifiana absoluta confianza en nuestros procedimientos políticos. Nadie como Vos está en el caso de apreciar esto, despues de haber visto en Madrid por vuestros propios ojos la benevolencia con que mi Gobierno os escuchó y consintió entrar en negociaciones, á fin de ver si podian removerse las dificultades que hasta ahora habia presentado la ejecucion del art. 8.º del Tratado de 1860. Pero despues de un maduro y detenido exámen que ha hecho mi Gobierno de esta cuestion, juzga que terminada felizmente la victoriosa expedicion de S. M. el Sultan al Sus, todas aquellas dificultades han cesado por completo, como el mismo Sultan preveía ántes de penetrar en el Sus al manifestarme en Marruecos que estaba dispuesto á entregarnos los territorios cedidos por el Tratado, tan luégo como llevase á efecto su expedicion. Esto mismo dijisteis Vos á mi Gobierno en Madrid al ofrecer una cantidad ó la entrega inmediata de Santa Cruz.

En virtud de esto, mi Gobierno cree que lo que ménos inconvenientes ofrece es la ejecucion pura y simple del Tratado que reclamamos hoy, con

tanta más razon cuanto que no ignorais que hay otros extranjeros que sin derecho alguno se han instalado en aquellas comarcas y tratan de tomar en ellas posesion. Sabeis además, que el Gobierno está comprometido á llevar esta cuestion resuelta á las Córtes, que han de abrirse á fines de año. Es, por lo tanto, de esperar, que el Sultan en justa reciprocidad de la conducta generosa y de verdadera amistad que mi Gobierno ha seguido hasta ahora, y está decidido á seguir con el de Marruecos, se apresurará á contestar en el más breve plazo posible, por vuestro conducto, ó por el de su Ministro de Negocios Extranjeros Sid-Mohammed Vargas, que está dispuesto á cumplir el art. 8.º del Tratado entregándonos los territorios que nos pertenecen.

Aguardamos la respuesta del Sultan para trasmitirla á Madrid con la urgencia que mi Gobierno me exige.

Y la paz, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 19.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

Madrid 28 de Octubre de 1882.

Excmo Señor:

Me he enterado del despacho de V. E., de 24 del corriente, acompañando copia de la carta que, en virtud de mi telégrama del dia 21, ha dirigido á Sid Abd-el-Kerim-Brishia.

Vuecencia ha interpretado fielmente el propósito del Gobierno de S. M., al expresar á Sid Brishia las razones que asisten á España, para exigir del Gobierno de Marruecos que no se demore por más tiempo el cumplimiento del art. 8.º del Tratado de 1860.

Apruebo, pues, los términos en que se halla redactada su carta, así como sus instancias á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros para que escriba al Sultan, á fin de que disponga se conteste lo ántes posible á la carta de V. E.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 20.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER
AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 20 de Noviembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de remitir á V. E. copia traducida de la carta que acabo de recibir del Hach-Sid-Abd-el-Kerim-Brishia, en respuesta á la mia de 23 de Octubre último.

Tan luégo como reciba la que Sid-Mohammed Vargas me comunique en nombre del Sultan, que no debe tardar mucho tiempo, me apresuraré á remitirla á V. E.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 21.

SID-ABD-EL-KERIM-BRISHIA
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

TRADUCCION.

Marruecos 8 de Noviembre de 1882.

¡Loor á Dios Único! (*Prosigue la Fórmula de introduccion.*)

Hemos recibido vuestra carta de 23 de Octubre por medio de un correo expreso, y la hemos leído, y hemos entendido cuanto en ella manifestais. En ella decis que vuestro excelso Gobierno desea que la cuestion del art. 8.º se resuelva del modo más conveniente; que las Córtes se abrirán en breve plazo, y que el Sr. Ministro desea una respuesta satisfactoria, esto es, que S. M. el Sultan está dispuesto á entregar á Santa Cruz de Mar Pequeña, para dar esta respuesta cuando se abran las Córtes.

Sabed, oh amigo, que ántes de la fecha hemos hablado con el Gran Visir, el Sid-Mohammed-ben-el-Arbi, sobre este asunto, y le hemos encontrado propicio al bien é inclinado á todo lo que puede convenir á las dos excelsas Naciones. Él (el Gran Visir) comunicó nuestras palabras á S. M., y S. M. dijo:—«Al vecino cercano es al que debemos atender ántes que á nadie, cediendole á Santa Cruz de Mar Pequeña, que nos pidió por conducto de Brishia; pues no hemos visto de él más que bien y benevolencia y atenciones.»—Esta fué la respuesta de S. M. cuatro dias ántes que recibiésemos

vuestra carta. Cuando la recibimos la elevamos á noticia de S. M., y S. M. contestó:—«La respuesta irá en carta al Taleb-Mohammed Vargas, é inmediatamente la llevarán dos jinetes.»—De él (de Vargas), pues, recibireis la respuesta para vuestro respetable Gobierno.

Os lo notificamos enseguida por este mismo correo, para que se tranquilice vuestro espíritu. El correo ha permanecido aquí dos dias.—Y la paz.—*Firmado*, Abd-el-Kerim-Mohammed-Brishia, ampárele Alá.

Traduccion del original en árabe.—El primer intérprete de la Legacion, Anibal Rinaldy.

N.º 22.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.

Excmo Señor:

El Rey (q. D. g.) se ha enterado con mucha satisfaccion del despacho de V. E., fecha 5 del corriente, en que remite copia de la carta que le ha dirigido el Cadi Sid-Abd-el-Kerim-Brishia, respondiendo á la de V. E. del 23 de Octubre último, y anunciándole otra del Sultan, que ha de recibir por conducto de Sid-Mohammed Vargas.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 23.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 30 de Noviembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de remitir á V. E. copia traducida de la Nota que acabo de recibir de este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, confirmando, en nombre del Sultan, lo que me manifestaba el Hach-Sid-Abd-el-Kerim-Brishia, con referencia á la ejecucion del art. 8.º del Tratado de Paz de 1860, en la carta cuya copia traducida tuve la honra de remitir á V. E., aneja á mi despacho de 20 del actual.

Dios, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 24.

EL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS DE S. M. EL SULTAN
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN
TÁNGER.

Tánger 30 de Noviembre de 1882.

TRADUCCION.

¡Loor á Dios Único! (*Prosigue la Fórmula de introduccion.*)

Despues de recibir S. M. el Sultan la carta que dirigisteis á Su Servidor Sid-el-Hach-Abd-el-Kerim-Brishia , pidiendo la ejecucion puntual del artículo 8.º del Tratado de Paz, S. M. nos ha ordenado que os contestemos que está dispuesto á ejecutarlo. Os lo notificamos en cumplimiento de la órden de S. M.—Y por la amistad y la paz.—A 18 de Moharram 1300 (30 de Noviembre de 1882).—*Firmado*, el Servidor del Trono elevado por Alá, Mohammed Vargas.—Ampárele Alá.

El primer intérprete, Aníbal Rinaldy.

